

RV: CONTESTACION DEMANDA WALDERO BALSEIRO GUTIERREZ

David Alejandro Torres Amaya <dtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/04/2021 11:27 AM

Para: Juzgado 11 Administrativo - Antioquia - Medellin <adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

ACTA DE POSESIÓN JK_1.pdf; ANEXOS DE LA DRA. SONIA -RESOLUCION 0863_2018-06-07_1 (1).PDF; CONTESTACIÓN DEMANDA WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ.pdf; NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD.pdf; PODER WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ.pdf; R. 0-0303 - Org interna Dir. Asuntos Juridicos.pdf;

Buenos días

Se remite memorial para gestión

Agradezco su atención.

De: Recepcion Memoriales Juzgados Administrativos - Antioquia - Medellín <memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado el:** jueves, 29 de abril de 2021 3:10 p. m.**Para:** David Alejandro Torres Amaya <dtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: CONTESTACION DEMANDA WALDERO BALSEIRO GUTIERREZ

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**Julian Bolaños Bravo**Coordinador de Notificaciones y Reparto
Oficina de Apoyo - Juzgados Administrativos de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó repsjadmed@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: +57-4 2616716 Calle 42 # 48-55, Edificio Atlas, Medellín-Antioquia

De: Juan Carlos Tapia Garzon <juan.tapia@fiscalia.gov.co>**Enviado el:** jueves, 29 de abril de 2021 2:59 p. m.**Para:** Recepcion Memoriales Juzgados Administrativos - Antioquia - Medellín <memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Jeny Andrea Jurado <jjurado@procuraduria.gov.co>; johngarayabogado@gmail.com**CC:** Gloria Patricia Rodriguez Monsalve <gloria.rodriguezmf@fiscalia.gov.co>**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA WALDERO BALSEIRO GUTIERREZ**Señora****Doctora EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLIN - ANTIOQUIA
E. S.D.****ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 05-001-3333- 011-2020-00293-00
DEMANDANTE: WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ**

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Asunto: Contestación Demanda – Fiscalía General de la Nación.

JUAN CARLOS TAPIA GARZON, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.463.827 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional N° 64.975 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por medio del presente memorial y dentro del término legal respetuosamente me permito presentar Contestación de la demanda.

Con el objeto de dar cumplimiento a la normativa del artículo 3o, Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se adjunta en formato PDF o Word la respectiva actuación a las partes.

Para los fines pertinentes me permito anexar en archivo adjunto (48 folios) en total.

De la Señora Juez,

JUAN CARLOS TAPIA GARZON
C.C. 79.463.827 de Bogotá
T.P. 64.975 del C.S.J.

JUAN CARLOS TAPIA GARZON
PROFESIONAL DE GESTION II
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
TEL 570 2000 EXT 11481



NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

Señora
Doctora EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLIN - ANTIOQUIA
E. S.D.

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 05-001-3333- 011-2020-00293-00
DEMANDANTE: WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

JUAN CARLOS TAPIA GARZON, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.463.827 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional N° 64.975 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del proceso de la referencia, en calidad de apoderado especial de la Nación-Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el poder que se adjunta al presente, con sus respectivos anexos, debidamente otorgado por la Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada, con base en la delegación conferida por el Fiscal General de la Nación, por medio del presente escrito, de manera respetuosa me dirijo ante su Despacho para contestar la demanda presentada mediante apoderado por el señor **WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ**, en los siguientes términos:

I.- A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Los demandantes solicitan en el libelo de la demanda:

1. Que LA NACIÓN COLOMBIANA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL-, sean declarados administrativamente responsables por el deterioro patrimonial que sufrió el demandante por la suma de (\$160.000.000), ciento sesenta millones de pesos colombianos, incautados injustamente dentro del proceso penal radicado con el SPOA 050016000206201831748, que fueron ordenados ser devueltos de manera inmediata por el juzgado 43 penal municipal de control de garantías de Medellín, en audiencia pública celebrada el pasado 08/02/2019, previa comprobación de su origen lícito, a favor del señor Waldemaro Balseiro Gutiérrez.

2. Que LA NACIÓN COLOMBIANA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL, como



WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

consecuencia de la declaración anterior deben a título perjuicios materiales, el valor correspondiente a la suma equivalente a intereses corrientes bancarios sobre los (\$160.000.000) ciento sesenta millones de pesos colombianos, desde el día de incautación, 6 de diciembre del 2018, hasta que efectivamente se lleguen a pagar, en fallo de primera o segunda instancia.

Teniendo en cuenta que el IPC Inicial es diciembre 2018, el IPCF final para la fecha de ejecutoriada del auto que aprueba la fecha de ejecutoriado el fallo en primera o segunda instancia.

Se solicita en la demanda una responsabilidad de la Nación derivada del defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, en los términos de los artículos 66 y 68 de la Ley 270 de 1996, quien haya sufrido un daño antijurídico, a consecuencia de la función jurisdiccional tendrá derecho a obtener la consiguiente reparación, de acuerdo a lo establecido la responsabilidad del Estado es objetiva aun cuando la jurisprudencia ha dado connotación a dicho concepto que implica la regulación específica, es de tener en cuenta, que al entrar el bien mueble bajo la custodia del Estado y demostrado ello por el interesado es a los demandados a quien corresponde demostrar la causal de liberación de responsabilidad.

No obstante respecto a la Entidad que represento FISCALIA GENERAL DE LA NACION, se configura el eximente de responsabilidad de HECHO DE UN TERCERO, tal y como ya he expuesto anteriormente.

Se observa en el escrito de la demanda, que el día 08/02/2019, Juzgado 43 Penal Municipal del municipio de Medellín, decisión: se accede a la solicitud de devolución del dinero, por ende se ordena a la fiscalía encargada devolver los ciento sesenta millones de pesos (\$160.000.000), incautados a los sujetos procesales en mención a nombre del señor **WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ**.

Teniendo en cuenta lo relatado en los hechos de la demanda, “En este momento, la autoridad policial, se da cuenta que el funcionario miembro de la POLICIA NACIONAL, patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN, no se presentó después de terminado su periodo de vacaciones, y así mismo, se enteran que no realizo el depósito judicial, de los CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS, en las cuentas del Banco Agrario, correspondientes a la Fiscalía General de la Nación. Por lo cual, se adjunta el Oficio **Nro. / SUBIN – GRUIJ 38.10** fechado Medellín, 05 de marzo de 2019, Originado en la Policía Judicial. Asunto Respuesta, firma Intendente CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARDONA, Jefe Unidad Investigativa de Campo centro SIJIN MEVAL, dirigido a la fiscal 34 Especializada, Dra. JAFFA KABIRI QUINTANA MOLDON, donde dan respuesta en su aparte: *“Teniendo en cuenta la comunicación oficial emanada en su despacho, concerniente a la devolución del dinero que fuere incautado dentro del proceso 05 001 6000206 2018 31748, el cual fue dejado bajo custodia del señor investigador judicial, patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN, adscrito a la Unidad Investigativa de Campo Centro. Comedidamente me permito ampliar la respuesta que le fuere otorgada mediante oficio No. S-2019-03611/ SUBIN – GRUIJ 38.10, de la siguiente manera: Sea lo primero indicar, que el señor patrullero en mención debía presentarse por término de su periodo vacacional el pasado domingo 03 de marzo del año 2019. No obstante, a la fecha se desconoce de su ubicación; no siendo posible hasta el momento poder tener contacto*



WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

con él, pues se ha tratado reiteradamente de obtener comunicación a través del abonado telefónico 313572 9417 sin resultado positivo. Por lo anterior y una vez haber indagado en los sistemas de policía nacional (PSI) datos de algún familiar del funcionario, se logró tener contacto a través del teléfono 313 614 8423 con la hermana Kelly Jeraldin Peña Pérez, quien una vez haberle manifestado el motivo de la llamada, argumento no saber de su hermano desde hace aproximadamente 15 días. Así mismo, se verifico en la calle 6 sur No. 70-95 barrio robledo alto, lugar de residencia que registra en el sistema de policía, donde una vecina manifestó que dicho funcionario no reside allí desde hace aproximadamente cuatro meses. Cabe indicar que la novedad presentada con el uniformado fue informada mediante comunicación oficial al señor Teniente Coronel Erick José Conrado Salcedo, Jefe Seccional de Investigación Criminal para los tramites a que haya lugar. Atentamente, firma Intendente CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARDONA, Jefe Unidad Investigativa de Campo Centro SIJIN MEVAL.

La Fiscalía General de la Nación, a través de la Dra. Jaffa Kabiri Quintana Moldon, fiscal a quien le correspondió la asignación del proceso en que se incauta el dinero, encuentra que no se depositó el dinero, ni se conservaron los protocolos de cadena de custodia, por lo cual procede a formular la denuncia penal contra el señor patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN. Se adjunta copia informal de denuncia penal, fechada en Medellín, marzo 6 de 2019, de la fiscal 34 especializada, Dra. JAFFA KABIRI QUINTANA MOLDON, contra el patrullero de la policía nacional MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN, identificado con la C. C. No. 1.110.484.711 de Ibagué Tolima, por los delitos de peculado por apropiación y enriquecimiento ilícito de particulares”.

De lo anterior se puede concluir, que la Fiscalía General de la Nación actuó en cumplimiento del deber legal, amparada en la Constitución Política de Colombia y en la Ley, en consecuencia, me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en el escrito de la demanda, porque considero que en el presente caso no se configuran los supuestos esenciales que permitan estructurar algún tipo de responsabilidad en cabeza de mi representada.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas en el escrito de la demanda, ya que en el sub-lite no existen fundamentos de hecho ni de derecho, que sirvan de sustento a las mismas como se demostrará a través del proceso.

II.- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

En relación con los hechos narrados por el señor demandante, me permito manifestar que me atengo a lo que de ellos resulte probado en legal forma dentro del proceso, siempre y cuando guarden relación con el libelo de la demanda, en tanto comprometa la responsabilidad administrativa y patrimonial de la Entidad que represento.

HECHO 1 al 14: No me consta, me atengo a lo probado legalmente en el proceso.

HECHO 15 al 20: Me atengo a lo probado legalmente en el proceso.

WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

HECHO 21 al 29: Me atengo a lo probado legalmente en el proceso.

HECHO 30 al 33: Me atengo a lo probado legalmente en el proceso.

HECHO 34 al 36: No me consta, me atengo a lo probado en el proceso.

HECHO 37 al 42: Me atengo a lo probado legalmente en el proceso. Además el apoderado hace apreciaciones de carácter subjetivo de las cuales me encuentro relevado de pronunciarme y las omisiones u acciones en las que haya incurrido la Fiscalía General de la Nación deben ser probadas en el transcurso del proceso.

Con relación a los hechos de la demanda, no deben ser atribuibles a la Fiscalía General de la Nación, por no haber dado origen ni participado en los hechos por medio de los cuales no se pudo dar cumplimiento con la entrega del dinero al hoy demandante **WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ**, ya que el funcionario de la Policía Nacional patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN, tenía bajo su custodia el dinero incautado y era éste quien debía realizar la consignación del mismo a la cuenta de depósitos judiciales de la Fiscalía General de la Nación y por tanto, se configura el eximente de responsabilidad, HECHO DE UN TERCERO, ya que el funcionario de la Policía Nacional, no cumplió con su obligación, tal y como se establece con las pruebas aportadas con la demanda.

III.- OBJECCIÓN A LA CUANTIA.

El actor solicita por concepto de perjuicios la suma de (\$160.000.000), ciento sesenta millones de pesos colombianos, incautados injustamente dentro del proceso penal radicado con el SPOA 050016000206201831748, causando un deterioro patrimonial al demandante.

Se objeta en especial porque no están probados que los mencionados perjuicios hayan sido ocasionados por la Entidad que represento, observe señora Juez que los hechos que dan origen al deterioro patrimonial del hoy demandante son los actos realizados por el Patrullero de la Policía Nacional MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN, quien tenía bajo su custodia el dinero incautado y era éste quien debía realizar la consignación del mismo a la cuenta de depósitos judiciales de la Fiscalía General de la Nación y no cumplió con su obligación.

III. RAZONES DE LA DEFENSA

En relación con los hechos y premisas planteados en el libelo de la demanda se desprenden con claridad los siguientes puntos:

1.- RESPECTO AL DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

“ARTICULO 69. DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. *Fuera de los casos previstos en los artículos 66 y 68 de esta ley, quien haya sufrido un daño antijurídico, a consecuencia de la función jurisdiccional tendrá derecho a obtener la consiguiente reparación.”*

Este consiste en una conducta activa o pasiva, esto es por acción o por omisión constitutiva de incumplimiento de una obligación a cargo del Estado y que se determina por la no prestación o prestación irregular o inoportuno del servicio, en el presente caso el convocante afirma se causó un daño debido a la prescripción de la acción penal.

Del defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, ha dicho la Jurisprudencia:

1. *“El artículo 69 de la ley 270 de 1996 establece que cuando el daño no proviene de un error judicial o de la privación injusta de la libertad, el título de imputación jurídica radica en el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia. Dentro de ese concepto están comprendidas todas las acciones u omisiones que se presenten con ocasión del ejercicio de la función de impartir justicia en que incurran no sólo los funcionarios sino también los particulares investidos de facultades jurisdiccionales, los empleados judiciales, los agentes y los auxiliares judiciales.”¹*

2. *“Según el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. Cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, que en punto al título de imputación de defectuoso funcionamiento de la administración de justicia encuentra desarrollo legal en el artículo 69 de la ley 270 de 1996 en los siguientes términos: “Fuera de los casos previstos en los artículos 66 y 68 de esta ley, quien haya sufrido un daño antijurídico, a consecuencia de la función jurisdiccional tendrá derecho a obtener la consiguiente reparación”. Luego, aparece claro que el primer elemento a estudiar en la estructuración de la responsabilidad patrimonial del Estado Colombiano es el daño, el cual debe ser cierto, actual, y por ello, constituye una*

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del veintidós (22) de noviembre dos mil uno (2001). Radicación: 25000-23-26-000-1992-8304-01(13164). Consejero Ponente: Ricardo Hoyos Duque. De igual forma Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del once (11) de julio de dos mil trece (2013). Radicación: 25000232600020000269701 (26021). Consejera Ponente Olga Mélida Valle de La Hoz.

WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

carga procesal y probatoria del demandante, al tenor del artículo 177 del C. de P. Civil, aplicable por remisión a esta jurisdicción.”²

3. *“En cuanto al defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, habría que decir que éste, a diferencia del error judicial, se produce en las demás actuaciones judiciales necesarias para adelantar el proceso o la ejecución de las providencias judiciales.*

Dentro de este concepto están comprendidas todas las acciones u omisiones constitutivas de falla, que se presenten con ocasión del ejercicio de la función de impartir justicia. *Puede provenir no sólo de los funcionarios, sino también de los particulares investidos de facultades jurisdiccionales, de los empleados judiciales, de los agentes y de los auxiliares judiciales. Así también lo previó el legislador colombiano cuando dispuso que, fuera de los casos de error jurisdiccional y privación injusta de la libertad, “quien haya sufrido un daño antijurídico, a consecuencia de la función jurisdiccional tendrá derecho a obtener la consiguiente reparación”.³*

De las tres providencias descritas es importante resaltar que las características del DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SON:

1. Que devengue de las acciones y omisiones en procedimiento auxiliares que se realizan en el desarrollo de un proceso penal.
2. No recae sobre una sentencia judicial.
3. Se debe analizar cuál es el funcionamiento normal de la administración de justicia para encontrar de que devino el funcionamiento ANORMAL.

Debe tenerse presente que para que la responsabilidad de la Nación sea declarada, se debe demostrar con claridad una falla del servicio. A este respecto la jurisprudencia ha señalado que la falla debe ser de tal magnitud que, teniendo en cuenta las circunstancias en que debe prestarse el servicio, la conducta de la administración sea considerada como anormalmente deficiente. Lo anterior fue manifestado en los siguientes términos por el Consejo de Estado, en sentencia del 5 de agosto de 1994 Exp.: 8485, con ponencia del doctor Carlos Betancur Jaramillo así:

“...Para determinar si aquí se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del catorce (14) de marzo de dos mil doce (2012). Radicación: 25000-23-26-000-1998-02717-01(20497). Consejera Ponente: Olga Mérida Valle de De La Hoz.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil seis (2006). Radicación: 25000-23-26-000-1993-09946-01(14307). Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra.

WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el estado con su obligación...”

“La falla de la administración para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falta. Ella debe ser de tal entidad, que teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como “anormalmente deficiente”.

En punto de los requisitos necesarios para que se presente la Falla, el Consejo de Estado ha dicho:

“...Cuando el Estado en desarrollo de sus funciones incurre en la llamada “falta o falla del servicio”, o mejor aún falta o falla de la administración, tratándose de simples actuaciones administrativas, se hace responsable de los daños causados al administrado. Esta es la fuente común y frecuente de la responsabilidad estatal y requiere:

- a) Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficacia o ausencia del servicio. **La falta o falla de que se trata, no es la personal del agente administrativo, sino la del servicio o anónima de la administración;**
- b) Lo anterior implica que la administración ha actuado o ha dejado de actuar, por lo que se excluyen los actos del agente, ajenos al servicio, ejecutados como simple ciudadano;
- c) Un daño que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho bien sea civil, administrativo, etc., con las características predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable como sea cierto, determinado o determinable, etc.
- d) Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual aún demostrada la falta o falla del servicio no habrá lugar a la indemnización”. (Consejo de Estado. Sección Tercera. 28 de octubre de 1976. Cons. Pon. Dr. Jorge Valencia A. Exp. 1482.).

Dentro del texto de la demanda, no se aprecia un extremo de particular importancia, para que se despachen favorablemente las pretensiones de la demanda, cual es “... Una falta o falla del servicio de la administración, por omisión retardo, irregularidad, ineficacia o ausencia del servicio. La falta o falla de que se trata no es la personal del agente administrativo, sino la del servicio o anónima de la administración...” ya que no consta dentro de los hechos de la demanda que la entidad que represento, haya sido artífice de las circunstancias por las cuales no se pudo hacer la devolución del dinero, ya que quien no cumplió con la obligación de consignar el dinero que tenía bajo su responsabilidad y custodia fue el Patrullero de la Policía Nacional MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN, por lo cual no es viable predicar hechos y omisiones que constituyan faltas o fallas en el

WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

servicio de la administración de justicia, por parte de la Fiscalía General de la Nación, en consecuencia Señora Juez, mal podría endilgársele responsabilidad alguna a la Entidad que represento.

El demandante no acredita los supuestos necesarios para derivar del Estado una responsabilidad, toda vez que a pesar de tener la carga probatoria, no tiene las pruebas ni evidencias de demostrar que ha sido víctima, ni de ninguna acción u omisión, por parte de la Entidad que represento, así como tampoco, de los hechos en que resulto víctima el señor **WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ**. De lo anterior se concluye, que el demandante en el caso en estudio, no acredito prueba alguna que demuestre perjuicio o daño, en cabeza de la Entidad que represento.

Así las cosas, la parte actora no cumplió con la carga procesal radicada en ella, ni probo la existencia de un daño que revista el carácter antijurídico que pudiera ser imputable al Estado, por tanto, se deberá negar las pretensiones, y exonerar de toda responsabilidad a la Fiscalía General de la Nación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

A. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:

La Fiscalía General de la Nación fue creada por inspiración constitucional, teniendo precisas funciones que cumplir, establecidas de manera clara en sus artículos 250 y 251 de la siguiente manera:

“ARTICULO 250. Modificado por el art. 2, Acto Legislativo No. 03 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá:

1. Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al

WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas.

El juez que ejerza las funciones de control de garantías, no podrá ser, en ningún caso, el juez de conocimiento, en aquellos asuntos en que haya ejercido esta función.

La ley podrá facultar a la Fiscalía General de la Nación para realizar excepcionalmente capturas; igualmente, la ley fijará los límites y eventos en que proceda la captura. En estos casos el juez que cumpla la función de control de garantías lo realizará a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

2. Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones. En estos eventos el juez que ejerza las funciones de control de garantías efectuará el control posterior respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, al solo efecto de determinar su validez.

3. Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción. En caso de requerirse medidas adicionales que impliquen afectación de derechos fundamentales, deberá obtenerse la respectiva autorización por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías para poder proceder a ello.

4. Presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público, oral, con inmediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías.

5. Solicitar ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.

6. Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.

7. Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.

8. Dirigir y coordinar las funciones de policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.

9. Cumplir las demás funciones que establezca la ley.

WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

El Fiscal General y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

En el evento de presentarse escrito de acusación, el Fiscal General o sus delegados deberán suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios e informaciones de que tenga noticia incluidos los que le sean favorables al procesado.

Parágrafo. La Procuraduría General de la Nación continuará cumpliendo en el nuevo sistema de indagación, investigación y juzgamiento penal, las funciones contempladas en el artículo 277 de la Constitución Nacional.”

ARTICULO 251. *Modificado por el art. 3, Acto Legislativo No. 03 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: Son funciones especiales del Fiscal General de la Nación:*

1. Modificado por el art 3, Acto Legislativo 006 de 2011. Con el siguiente texto: Investigar y acusar, si hubiere lugar, directamente o por conducto del Vicefiscal General de la Nación o de sus delegados de la unidad de fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, a los altos servidores que gocen de fuero Constitucional, con las excepciones previstas en la Constitución.

2. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, a los servidores bajo su dependencia.

3. Asumir directamente las investigaciones y procesos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, lo mismo que asignar y desplazar libremente a sus servidores en las investigaciones y procesos. Igualmente, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, determinar el criterio y la posición que la Fiscalía deba asumir, sin perjuicio de la autonomía de los fiscales delegados en los términos y condiciones fijados por la ley.

4. Participar en el diseño de la política del Estado en materia criminal y presentar proyectos de ley al respecto.

5. Otorgar, atribuciones transitorias a entes públicos que puedan cumplir funciones de Policía Judicial, bajo la responsabilidad y dependencia funcional de la Fiscalía General de la Nación.

6. Suministrar al Gobierno información sobre las investigaciones que se estén adelantando, cuando sea necesaria para la preservación del orden público.

WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

B. FUNDAMENTOS LEGALES:

Dentro de las normas vigentes aplicables para la época de los hechos tenemos:

LEY 906 DE 2004, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal:

- **Artículo 114. Atribuciones.** *La Fiscalía General de la Nación, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene las siguientes atribuciones:*

1. *Investigar y acusar a los presuntos responsables de haber cometido un delito.*

2. *Aplicar el principio de oportunidad en los términos y condiciones definidos por este código.*

3. *Ordenar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones, y poner a disposición del juez de control de garantías los elementos recogidos, para su control de legalidad dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.*

4. *Asegurar los elementos materiales probatorios y evidencia física, garantizando su cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción.*

5. *Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente ejerce su cuerpo técnico de investigación, la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.*

6. *Velar por la protección de las víctimas, testigos y peritos que la Fiscalía pretenda presentar.*

La protección de los testigos y peritos que pretenda presentar la defensa será a cargo de la Defensoría del Pueblo, la de jurados y jueces, del Consejo Superior de la Judicatura.

7. *Ordenar capturas, de manera excepcional y en los casos previstos en este código, y poner a la persona capturada a disposición del juez de control de garantías, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.*

8. *Solicitar al juez de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial de las víctimas.*

WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

9. *Presentar la acusación ante el juez de conocimiento para dar inicio al juicio oral.*

10. *Solicitar ante el juez del conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando no hubiere mérito para acusar.*

11. *Intervenir en la etapa del juicio en los términos de este código.*

12. *Solicitar ante el juez del conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia de las víctimas, el restablecimiento del derecho y la reparación integral de los efectos del injusto.*

13. *Interponer y sustentar los recursos ordinarios y extraordinarios y la acción de revisión en los eventos establecidos por este código.*

14. *Solicitar nulidades cuando a ello hubiere lugar.*

15. *Las demás que le asigne la ley.*

Parágrafo. Adicionado por el art. 10, Ley 1142 de 2007, así:

Parágrafo. El Fiscal General de la Nación o el Fiscal Delegado, según el caso, podrá actuar con el apoyo de otro Fiscal Delegado de cualquier categoría, tanto para la investigación como para la intervención en las audiencias preliminares o de juicio. Esta misma facultad podrá aplicarse en el ejercicio de la defensa.”

2- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA- AUSENCIA “NEXO CAUSAL

El nexo causal es la determinación de que un hecho es la causa de un daño. En esa medida, en aras de establecer la existencia del nexo causal es necesario determinar si la conducta imputada a la Administración **fue la causa eficiente y determinante** del daño que dicen haber sufrido quienes deciden acudir ante el juez con miras a que les sean restablecidos los derechos conculcados.”⁴

Al aplicar el precitado artículo al caso examinado y el concepto general del nexo causal, tenemos que respecto del daño que se busca reparar se presenta **una ruptura del nexo causal respecto de la Fiscalía General de la Nación** y por ende **falta de Legitimación en la causa por Pasiva**, pues de acuerdo a los hechos narrados por el demandante y las pruebas aportadas con la demanda, se puede establecer que el presunto daño sufrido por el demandante

⁴ Consejo de Estado. Sentencia de 27 de Abril de 2011. Consejera Ponente Dra. Gladys Agudelo Ordoñez. Radicado. 19155.



WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ, fue producto de la actividad del Patrullero de la Policía Nacional MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN quien abusando uso de sus funciones y de su investidura causo un perjuicio al convocante, por lo que es evidente que la responsabilidad recae sobre un tercero, de tal manera que los hechos desarrollados por el miembro de la institución policial, constituyeron conductas ajenas a las funciones desarrolladas por mi representada por intermedio de sus delegado, de tal manera que mi representada Fiscalía General de la Nación, no tuvo injerencia a la producción del daño reclamado.

Ahora bien, para que pueda estructurarse una responsabilidad patrimonial de un ente público, no basta con que exista un daño, sino que además, es menester que este daño sea antijurídico, sufrido por la víctima y que ese daño sea el efecto DIRECTO de la falla del servicio, lo cual debe estar plenamente demostrado y en el caso que nos ocupa, es absolutamente claro que no fue probado.

Al respecto, fuerza señalar señora Juez, que en el sub judice no se configuran los supuestos esenciales que permitan estructurar ninguna clase de responsabilidad en cabeza de mi representada, por las siguientes razones:

Del texto de la demanda, no se aprecia un extremo de particular importancia, para que se despache favorablemente las pretensiones de la demanda, cual es una falta o falla del servicio de la administración, error judicial, de hecho y/o de derecho, por omisión, retardo, irregularidad, ineficacia o ausencia del servicio imputable a mi representada la Fiscalía General de la Nación, por lo cual no es viable predicar hechos y omisiones que constituyan faltas o fallas en el servicio de la administración de justicia, o error judicial, en consecuencia Señor Juez, mal podría endilgarse responsabilidad alguna a la Entidad que represento.

La responsabilidad por parte del Estado que se pretende con la presente acción no reúne los requisitos exigidos para el efecto, a saber:

"...Para que pueda condenarse al Estado por culpa aquiliana se requiere que aparezcan demostrados en el expediente los siguientes supuestos:

Existencia del hecho (falla del servicio).

Daño o perjuicio sufrido por el actor.

Relación de causalidad entre el primero y el segundo..."⁵.

⁵ Sentencia de 18 de abril de 1967 - Ponente: Dr. Carlos Portocarrero Mutis. Actor: William Bendeck contra la Nación. Anales del Consejo de Estado. Tomo LXLL Número 413-414 páginas 257 y ss. Responsabilidad por falta o falla del servicio.

WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

En lo que hace relación a la falla del servicio, la jurisprudencia ha señalado que la falla debe ser de tal magnitud que, teniendo en cuenta las circunstancias en que debe prestarse el servicio, la conducta de la administración sea considerada como anormalmente deficiente, lo anterior fue manifestado en los siguientes términos por el Consejo de Estado, en sentencia de agosto 5 de 1994, Exp. 8485, con ponencia del Doctor Carlos Betancur Jaramillo, así:

"...Para determinar si aquí se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación...".

"...La falla de la administración, para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falla. Ella debe ser de tal entidad, que teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como "anormalmente deficiente"...".

En este orden de ideas, si bien es cierto que la responsabilidad que tiene el Estado por las acciones u omisiones de sus autoridades, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 90 de la Carta Política, obligan a su reconocimiento de los daños causados, también lo es, que dicha responsabilidad sólo surge cuando se cumplen los mencionados supuestos y/o requisitos, es decir una falta o falla en el servicio o de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio; un daño que implique lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho con las características generales que la ley determina para que sea indemnizable, que sea cierto, determinado o determinable, evaluable, etc; una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual aún demostrada la falta o falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización.

Por otra parte, el Consejo de Estado ha sostenido que para que un quebranto patrimonial sufrido por un particular revista el carácter de perjuicio indemnizable se necesita, sin embargo, la concurrencia de ciertos requisitos. Entre ellos y en primer lugar, la antijuridicidad del perjuicio.

Por ello, NO se encuentran probados los diferentes elementos constitutivos de la responsabilidad administrativa de mí representada en el caso en estudio, es decir, el hecho dañoso y la relación de causalidad entre uno y otro, por lo cual deberá negarse las súplicas de la demanda respecto de mi representada.

Señora Juez, es de recordar que esta justicia además de ser rogada, debe ser probada en lo que se dice, se pide, se alega y/o solicita en la demanda, en virtud de lo cual, es razonable y lógico precisar, que en el caso en estudio no es viable ni



WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

ajustado a derecho reconocer indemnizaciones por daños y perjuicios que no fueron debidamente probados.

Es importante recordar que la carga de la prueba consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la responsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las pretensiones o a la defensa resulten probados. La parte demandante es quien prepara la demanda y tiene conocimiento cuales hechos le interesa que aparezcan demostrados en el proceso, por ello debe allegar junto a la demanda las pruebas que pretenda hacer valer, para que el Juez pueda dirimir la controversia con la certeza que dan las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. En el caso en estudio, no se aportó ninguna prueba que demuestre los daños y perjuicios causados a la parte demandante la actuación de la Fiscalía General de la Nación en desarrollo de la investigación penal que termino con decisión de la devolución del dinero incautado.

Ahora bien, el artículo 90 de la Constitución Política, en su inciso primero dispone:

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”.

De la lectura de este artículo se desprende con claridad que la responsabilidad se genera en una acción u omisión que ha sido causada por las autoridades públicas, y es claro que en el presente caso no existe acción u omisión de mi representada la Fiscalía General de la Nación, que haya sido causa de los pretendidos daños, por lo que mal puede endilgársele una responsabilidad patrimonial.

Por otra parte, como lo ha reiterado la jurisprudencia y la doctrina, constituye causa de exoneración de responsabilidad la circunstancia de que el hecho dañoso no puede ser imputado a la Administración:

“...y se dice que **no es imputable cuando quiera que se ha producido por la actuación exclusiva de un tercero**, de la víctima o por el acaecimiento de una fuerza mayor o de un caso fortuito...” Consejo de Estado, Sentencia del 24 de octubre de 1975, exp. 1405 M. P. Carlos Portocarrero Mutis. (Resaltado fuera de texto).

Por lo anterior, Señor Juez, no se puede atribuir responsabilidad administrativa a la Entidad que represento, toda vez que la parte actora no cumplió con el “ONUS PROBANDI” O CARGA DE LA PRUEBA.

Sobre el particular ha sostenido reiteradamente la Jurisprudencia lo siguiente:

Consejo de Estado – Sala de lo contencioso administrativo – sección tercera, providencia del 4 de mayo de 1992, M. S. Dr. Daniel Suárez Hernández:

WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

“Es oportuno recordar aquel principio procesal según el cual, las afirmaciones o hechos fundamentales y las PRUEBAS aportadas al proceso regular y oportunamente, constituyen el único fundamento de la sentencia (C de P. C. art. 174). En derecho no basta afirmar o relatar unos hechos sin que exista seguidamente la prueba de todos y cada uno de ellos; las pruebas son las herramientas que le permiten al juzgador establecer la verdad y ante la ausencia de ellas, ya sea porque no se emplearon oportunamente y en debida forma los medios que la ciencia y la técnica del derecho ofrece a las partes, o por cualquiera otra razón, no que da distinto remedio que absolver dando aplicación al conocido principio del ONUS PROBANDI o carga de la prueba (arts. 1757 del C.C. y 177 del C. de P. C.)”.

Corte Constitucional –Sala Plena, sentencia C-070 de febrero 25 de 1991:

“(…) Luego de una prolongada evolución, las reglas de la carga de la prueba en materia civil han decantado hasta el punto que es posible resumir su doctrina en tres principios fundamentales: “onus probandi incumbit actori”, al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción; “reus, in excipiendo, fit actor”, el demandado, cuando excepciona, funge de actor y debe probar los hechos en que funda su defensa; y, “actore non probante, reus absolvitur”, según el cual el demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probar los hechos fundamento de su acción.

Los anteriores principios están recogidos en la legislación sustancial (C.C., art. 1757) y procesal civil colombiana (C.P.C., art. 177) y responden principalmente a la exigencia para la persona que afirma algo de justificar lo afirmado con el fin de persuadir a otros sobre su verdad”.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección 3ª, sentencia del 24 de marzo de 2004, rad. 2003-0166. M. S. Dr. Ramiro Saavedra Becerra:

“Es así como una de las reglas técnicas del derecho probatorio es la de la carga de la prueba, la cual parte del supuesto de que “son los sujetos de derecho que intervienen en el proceso sobre los que gravita fundamentalmente el deber de procurar que las pruebas se practiquen o aporten y por eso que a su iniciativa para solicitarlas e interés para llevarlas a efecto se atiende de manera primordial (...) El concepto de carga de la prueba es central para entender el porqué de ciertas decisiones judiciales, pues en aquellos eventos donde la ausencia de pruebas se presenta, no puede el juez abstenerse de decidir y es así como se impone un fallo en contra de quien tenía radicada la carga de la prueba” (LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, “Procedimiento Civil –Pruebas”. Tomo III, Dupré Editores, Bogotá, D.C., 2001, página 15.)

Es evidente que nadie mejor que el interesado para conocer los medios de prueba que deben emplear con el fin de demostrar los hechos en que están fundamentando sus pretensiones”.

WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

En relación con uno de los requisitos que debe concurrir, para que se pueda configurar la responsabilidad en contra de la Administración, tenemos el nexo de causalidad, ausente por demás en el caso bajo estudio.

Sobre este tema, el H. Consejo de estado, señaló: “El nexo causal es la determinación de que un hecho es la causa de un daño. En esa medida, en aras de establecer la existencia del nexo causal es necesario determinar si la conducta imputada a la Administración fue la causa eficiente y determinante del daño que dicen haber sufrido quienes deciden acudir ante el juez con miras a que les sean restablecidos los derechos conculcados”, “Para explicar el vínculo de causalidad que debe existir entre el hecho y el daño, se han ideado varias teorías; las más importantes son: la “teoría de la equivalencia de las condiciones” y “la teoría de la causalidad adecuada”. De acuerdo con la primera, todas las causas que contribuyeron a la producción del daño se consideran, desde el punto de vista jurídico, como causantes del hecho, y quienes estén detrás de cualquiera de esas causas, deben responder. A esta teoría se la rechaza por su inaplicabilidad práctica, pues deshumanizaría la responsabilidad civil y permitiría, absurdamente, buscar responsables hasta el infinito. Para suavizar este criterio, se ha ideado la llamada teoría de la causalidad adecuada, según la cual no todos los fenómenos que contribuyeron a la producción del daño tienen relevancia para determinar la causa jurídica del perjuicio; se considera que solamente causó el daño aquel o aquellos fenómenos que normalmente debieron haberlo producido; esta teoría permite romper el vínculo de causalidad en tal forma, que solo la causa relevante es la que ha podido producir el daño... “(...) Aplicando la teoría de la causalidad adecuada, el juez considera que la causa externa ha sido el hecho que normalmente ha producido el daño, y, en consecuencia, el vínculo de causalidad debe romperse de tal modo, que el demandado no se considere jurídicamente como causante del daño”.(CONSEJO DE ESTADO. SECCION TERCERA. MP (E). GLADYS AGUDELO ORDOÑEZ. EXPEDIENTE19155. 27-04-2011)

3-. HECHO DE UN TERCERO

El demandante **WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ**, reclama que se le debe indemnizar por los perjuicios que le causaron, situación que se genera por responsabilidad de un tercero teniendo en cuenta que la custodia del dinero incautado en el proceso penal era del señor Patrullero de la Policía Nacional **MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN**, quien tenía la obligación de consignar el dinero a ordenes del proceso y en el Banco Agrario; obligaciones que se sustrajeron de cumplir, como era su deber como funcionario público en ejercicio de su cargo, circunstancia ésta que es un eximente de responsabilidad al encontrar que el hecho dañoso no es imputable a la Entidad, ya que se produjo la actuación de un tercero, pues respecto de la imputabilidad del daño ha dicho el Consejo de Estado:

“Igualmente no basta que el daño sea antijurídico sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un

WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

*título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública. Esta imputación está ligada pero no se confunde con la causación material, por cuanto a veces, como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, se produce una disociación entre tales conceptos. Por ello, la Corte coincide con el Consejo de Estado en que para imponer al Estado la obligación de reparar un daño **‘es menester, que además de constatar la antijuricidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un título jurídico’** distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, la *‘imputatio juris’* además de la *‘imputatio facti’*”⁶.*

Por lo que no es la Fiscalía General de la Nación respecto de quien no es dable entrar a considerar responsabilidad patrimonial;

"(...) constituye causa exonerativa de responsabilidad la circunstancia de que el hecho dañoso no sea imputable a la administración. Y se dice que no es imputable cuando quiera que se ha producido por la actuación exclusiva de un tercero, de la víctima o por acaecimiento de una fuerza mayor o caso fortuito...". (Consejo de Estado, sentencia del 23 de octubre de 1975 – C.P. Dr. Carlos Portocarrero Mutis).

Encontrándonos ante la causal de **exoneración de responsabilidad por hecho de un tercero**, no siendo dable en este caso entrar a considerar responsabilidad patrimonial en contra de los intereses de la Fiscalía General de la Nación.

Podemos observar Señor Juez, que no es dable entrar a considerar responsabilidad patrimonial en contra de los intereses de la Fiscalía General de la Nación; teniendo en cuenta que los hechos sucedidos y con ellos los perjuicios ocasionados a los demandantes, obedecieron al HECHO DE UN TERCERO, siendo esta circunstancia un eximente de responsabilidad como lo ha venido sentando la jurisprudencia nacional, a través del Honorable Consejo de Estado, entre otros cuando dijo:

"...constituye causa exonerativa de responsabilidad la circunstancia de que el hecho dañoso no sea imputable a la administración. Y se dice que no es imputable cuando quiera que **se ha producido por la actuación exclusiva de un tercero**, de la víctima o por acaecimiento de una fuerza mayor o caso fortuito...". (Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Bogotá, D. C., 23 de Octubre de 1975 - Consejero Ponente Dr. Carlos Portocarrero Mutis - Ref. Exp. 1405 Actor Ananías Hernández Vargas - A.C.E. Año L Tomo LXXXIX Nos. 447 - 448 Página 438).

Sobre este tema, el H. Consejo de estado, señaló: "El hecho de la víctima y/o de un tercero como eximentes de responsabilidad o causal excluyente de imputación.

⁶ Corte Constitucional, sentencia C-333 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

Las tradicionalmente denominadas *causales eximentes de responsabilidad* fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista *jurídico*, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su *irresistibilidad*; (ii) su *imprevisibilidad* y (iii) su *exterioridad* respecto del demandado, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta Sección ha sostenido lo siguiente:

"En cuanto tiene que ver con (i) la irresistibilidad como elemento de la causa extraña, la misma consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo; en otros términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que lo irresistible o inevitable deben ser los efectos del fenómeno y no el fenómeno mismo pues el demandado podría, en determinadas circunstancias, llegar a evitar o impedir los efectos dañinos del fenómeno, aunque este sea, en sí mismo, irresistible, caso de un terremoto o de un huracán (artículo 64 del Código Civil) algunos de cuyos efectos nocivos, en ciertos supuestos o bajo determinadas condiciones, podrían ser evitados.

Por lo demás, si bien la mera dificultad no puede constituirse en verdadera imposibilidad, ello tampoco debe conducir al entendimiento de acuerdo con el cual la imposibilidad siempre debe revestir un carácter sobrehumano; basta con que la misma, de acuerdo con la valoración que de ella efectúe el juez en el caso concreto, aparezca razonable, como lo indica la doctrina:

«La imposibilidad de ejecución debe interpretarse de una manera humana y teniendo en cuenta todas las circunstancias: basta que la imposibilidad sea normalmente insuperable teniendo en cuenta las condiciones de la vida».

En lo referente a (ii) la imprevisibilidad, suele entenderse por tal aquella circunstancia respecto de la cual "no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia", toda vez que "Prever, en el lenguaje usual, significa ver con anticipación", entendimiento de acuerdo con el cual el agente causante del daño sólo podría invocar la configuración de la causa extraña cuando el hecho alegado no resulte imaginable antes de su ocurrencia, cuestión de suyo improbable si se tiene en cuenta que el demandado podría prefigurarse, aunque fuese de manera completamente eventual, la gran mayoría de eventos catalogables como causa extraña antes de su ocurrencia, más allá de que se sostenga que la imposibilidad de imaginar el hecho aluda a que el mismo jamás hubiera podido pasar por la mente del demandado o a que éste deba prever la ocurrencia de las circunstancias que resulten de más o menos probable configuración o a que se entienda que lo imprevisible está relacionado con el conocimiento previo de un hecho de acaecimiento cierto.

Sin embargo, el carácter imprevisible de la causa extraña también puede ser entendido como la condición de "imprevisto" de la misma, esto es, de acontecimiento súbito o repentino, tal y como lo expresan tanto el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, como el artículo 64 del Código Civil y la, jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con la cual "Imprevisible será cuando se trate de un acontecimiento súbito, sorpresivo, excepcional, de rara ocurrencia". La recién referida acepción del vocablo "imprevisible" evita la consecuencia a la cual conduce el entendimiento del mismo en el sentido de que se trata de aquello que no es imaginable con anticipación a su ocurrencia, toda vez que esta última comprensión conllevaría a que la causa extraña en



WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

realidad nunca operase, si se tiene en cuenta que prácticamente todos los sucesos que ocurren a diario ya han sido imaginados por el hombre.

No está de más señalar, en cualquier caso, que la catalogación de un determinado fenómeno como imprevisible excluye, de suyo, la posibilidad de que en el supuesto concreto concorra la culpa del demandado, pues si éste se encontraba en la obligación de prever la ocurrencia del acontecimiento al cual se pretende atribuir eficacia liberatoria de responsabilidad y además disponía de la posibilidad real y razonable de hacerlo, entonces los efectos dañinos del fenómeno correspondiente resultarán atribuibles a su comportamiento culposos y no al advenimiento del anotado suceso. Culpa e imprevisibilidad, por tanto, en un mismo supuesto fáctico, se excluyen tajantemente.

Así pues, resulta mucho más razonable entender por imprevisible aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras, acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia. En la dirección señalada marcha, por lo demás, la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual ha matizado la rigurosidad de las exigencias que, en punto a lo "inimaginable" de la causa extraña, había formulado en otras ocasiones:
 (...)

Y, por otra parte, en lo relacionado con (iii) la exterioridad de la causa extraña, si bien se ha señalado que dicho rasgo característico se contrae a determinar que aquella no puede ser imputable a la culpa del agente que causa el daño o que el evento correspondiente ha de ser externo o exterior a su actividad, quizás sea lo más acertado sostener que la referida exterioridad se concreta en que el acontecimiento y circunstancia que el demandado invoca como causa extraña debe resultarle ajeno jurídicamente, pues más allá de sostener que la causa extraña no debe poder imputarse a la culpa del agente resulta, hasta cierto punto, tautológico en la medida en que si hay culpa del citado agente mal podría predicarse la configuración al menos con efecto liberatorio pleno de causal de exoneración alguna, tampoco puede perderse de vista que existen supuestos en los cuales, a pesar de no existir culpa por parte del agente o del ente estatal demandado, tal consideración no es suficiente para eximirle de responsabilidad, como ocurre en los casos en los cuales el régimen de responsabilidad aplicable es de naturaleza objetiva, razón por la cual la exterioridad que se exige de la causa del daño para que pueda ser considerada extraña a la entidad demandada es una exterioridad jurídica, en el sentido de que ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la accionada".

Por otra parte, a efectos de que operen los mencionados eximentes de responsabilidad (hecho de la víctima o de un tercero), es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder activo u omisivo de aquellos tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad puedan tener plenos efectos liberadores respecto de la responsabilidad estatal, resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima. (CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN TERCERA SUBSECCION A -Consejero Ponente: MAURICIO

WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

FAJARDO GOMEZ- Acción de Reparación Directa, Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00409-01(19067), veinticuatro (24) de marzo de dos mil once (2011), Actor: NOHELIA DEL SOCORRO LONDOÑO GIRALDO Y OTROS, Demandado: MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA)

Señora Juez, de lo hasta aquí expuesto, ajustándonos a derecho, es preciso concluir que se ha probado, la ausencia total de falla del servicio endilgada a mi representada, elemento necesario y sin el cual no puede configurarse la responsabilidad del Estado.

Además, fuerza precisar y colegir que no existe ningún tipo de relación de causalidad entre la existencia del hecho (falla del servicio), y los daños y perjuicios aducidos en la demanda, en virtud de lo cual no es viable ni mucho menos ajustado a derecho predicar y solicitar indemnización alguna.

En este orden de ideas, en punto de los requisitos necesarios para que se presente la Falla, ya se ha pronunciado el Consejo de Estado - Sección Tercera - mediante providencia del 28 de Octubre de 1976 - Consejero Ponente Dr. Jorge Valencia A. - Expediente 182 - Actor: Banco Ganadero del Magdalena. A.C.E. Nos. 415 - 452 Tomo XCI - II Semestre 1976 - Página 615), como se señaló anteriormente.

Los supuestos esenciales del libelo demandatorio no permiten estructurar una responsabilidad administrativa patrimonial e indemnizatoria en cabeza de mi representada, puesto que no existe causal constitutiva de falta o falla en el servicio, en razón de faltar uno de los presupuestos básicos para declararla responsable, y al no existir nexo causal, como ya se está explicando, demostrando y comprobando en el desarrollo del presente proceso contencioso, no es viable ni ajustado a derecho endilgarle responsabilidades.

Así las cosas, la doctrina estudiada no deja dudas en cuanto que la conducta de un tercero siendo exclusiva y determinante en la producción del daño antijurídico, rompe el nexo de causalidad porque tiene entidad suficiente para liberar de responsabilidad a la Entidad a quien en principio se le imputan los hechos, a cuyo cargo está demostrar esa “causa extraña”.

En el caso bajo estudio, podemos afirmar que los hechos por los cuales la Fiscalía fue convocada al proceso, no son atribuibles a su conducta o mejor aún, no tienen nexo con el servicio, sino que esos daños son imputables al hecho exclusivo y determinante de un tercero.

Todo confluye, por consiguiente, a tener por acreditada la **culpa exclusiva y determinante de un tercero**, precisamente en razón a que, visto el proceder de la Administración, ningún reproche se abre paso, gracias al cual la conducta del tercero en cuestión pudiera haber concurrido, junto con la de la Administración, a la causación del daño irrogado al demandante.



WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

Es de colegir sin mayor esfuerzo que la Fiscalía General de la Nación no era, ni es la encargada de responder patrimonialmente por el incumplimiento de las funciones del señor Patrullero de la Policía Nacional MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN, respecto a la custodia y consignación del dinero incautado en el proceso penal, de tal manera que quien llevo a cabo los hechos que generaron los perjuicios que hoy se pretenden sean resarcidos por mi representada por medio de la demanda, no son atribuibles a Fiscalía General de la Nación. Es como consecuencia de esos hechos que mi representada instauo denuncia penal contra el policial.

Además, el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, señala las funciones de la Fiscalía General de la Nación dentro de las cuales está:

Art. 250. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o mediante denuncia o querrela, **investigar los delitos y acusar ante los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes...** Para tal efecto la Fiscalía General de la Nación deberá....

4. Velar por la protección de las víctimas, testigos e intervinientes en el proceso (resaltado fuera de texto).

De lo anterior se puede deducir, que la Fiscalía General de la Nación actuó en cumplimiento del deber legal, y no ha incurrido en ninguna omisión.

No obstante, todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito proponer las siguientes:

IV- EXCEPCIONES:

Propongo como excepciones las siguientes:

1.- LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN OBRÓ EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL:

Es preciso recordar que la Fiscalía General de la Nación fue creada por inspiración constitucional, teniendo precisas funciones que cumplir, las que además se determinan entre otros ordenamientos en el estatuto procedimental penal.

En el derecho colombiano, la regla general consiste en que las obligaciones a cargo de la administración, como consecuencia del principio constitucional contenido en el Artículo 6.-, deben ser determinadas, especificadas por las leyes o los reglamentos que se expidan para precisar las funciones que a cada organismo administrativo corresponda ejecutar.



WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

En este orden de ideas, La Fiscalía General de la Nación en cumplimiento de su deber legal, presentar ante los Jueces Penales, tal y como se desprende de los hechos relatados en la demanda y la denuncia penal instaurada por la delegada de la Fiscalía General de la Nación, los señores WALDEMARO JUNIOR BALSEIRO HERNANDEZ y el señor ABDALA SALAIMAN GOMEZ, quienes el día 06 de diciembre del 2018, pretendían viajar desde la ciudad de Medellín al municipio de Montería, por la aerolínea Easy Fly, vuelo 9146, aeropuerto Olaya Herrera, cuando fueron capturados por parte de miembros activos de la Policía Nacional que presta el servicio de seguridad en las instalaciones del Aeropuerto Olaya Herrera, por hallarse en su poder la suma de ciento sesenta millones de pesos (\$160.000.000.), dinero que era transportado en dos maletines color negro, con guías 394503 y 394504, hacía la ciudad de Montería, en el vuelo 9146 de la empresa Easy Fly. Dinero que iba camuflado en varios bolsillos y en nominación de billetes de 50.000 en pesos colombianos. Ante el Juzgado 40 Penal Municipal con funciones de control de Garantías de Medellín, se legalizo la captura de ABDALA DE J. SALAMAIN GOMEZ e ilegal la captura de WALDEMARO JUNIOR BALSEIRO HERNANDEZ, y se declara la Legalidad del procedimiento de incautación de los elementos con fines de Comiso, de conformidad con los artículos 82, 83 y 84 del C.P.P., representados en dinero en efectivo.

(...) El día 13 de febrero de 2019, se llevó a cabo audiencia de devolución de bienes, impetrada por el Defensor DR. JOSEPH MARTINEZ PEREIRA y el Doctor JHON GARAY RUEDA, la cual correspondió al Juzgado 43 penal municipal con funciones de control de Garantías, quien ordeno la devolución del dinero incautado (\$160.000.000) previo traslado tanto a la Fiscalía como a la Judicatura de los elementos que demostraban tanto la licitud del dinero como su proveniencia lícita. Una vez ordenada la entrega procedió esta delegada a verificar la existencia del Título Judicial para realizar el respectivo trámite ante la Coordinación de la Unidad Especializada para la devolución del dinero. Al revisar la carpeta no se halló el título judicial que soporta la consignación del mismo. Ante ello la asistente del despacho SUSANA ORTIZ se comunicó con el IT. PITER DANY GONZALEZ GALLO, - quien había hecho la incautación del dinero - y al indagarle por el dinero incautado manifestó que lo había entregado a un Policía Judicial pero que desconocía su nombre e igualmente no había dejado constancia alguna de ello.(...)

(...) Ante esta situación procedí a comunicarme con la Dra. MONICA QUINTERO Fiscal 46 Seccional URI, quien llevo a cabo las audiencias preliminares, quien me manifestó que me comunicara con el Coordinador de la URI a fin de que me proporcionara los datos del investigador que había llevado a cabo los actos urgentes. Fue así como nos suministraron el nombre del PT. MANUEL PEREZ, Policía Judicial URI, celular 3135729417, con quien me comuniqué inmediatamente el mismo día 13 de febrero DE 2019, indicándome que se encontraba de vacaciones en el Tolima y al requerirlo por el dinero incautado (\$160.000.000) me informo que los había consignado sin indicar dónde y que el recibo de consignación lo tenía en su residencia. Ante esta situación le manifesté que dicho recibo debía ser allegado al despacho en forma inmediata, indicando que iba a buscar alguna solución al respecto para ello; sugiriéndole esta delegada que enviara las llaves de su apartamento a algún compañero de trabajo para que allegaran el recibo en el menor tiempo posible al



WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

despacho. En vista de que el día 14 de febrero se presentó al despacho el Defensor DR. MARINEZ PEREIRA, procedí a llamar nuevamente al patrullero a fin de indagarle que diligencias había efectuado al respecto para la entrega del título judicial al despacho; no obtuve respuesta ya que no contestaba su celular. Ante situación indagamos por su Jefe inmediato, y procedimos a comunicarnos inmediatamente con la IT. CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARMONA, Jefe de la Unidad Investigativa de Campo Centro - URL, celular 3127492174, a quien puse en contexto de lo sucedido, manifestándome que inmediatamente averiguaba que había pasado con dicho dinero e iba a comunicarse con el Patrullero PEREZ, devolviéndome la llamada en horas de la tarde indicándome que el Patrullero había apagado su celular y no contestaba. Por lo tanto, se impartió orden de Policía Judicial a los Investigadores del despacho a fin de verificar si en la cuenta judicial del Banco Agrario de esta ciudad se había efectuado la consignación de los \$160.000.000, indicándoles los datos del Patrullero y de las personas a las que les fue incautado el dinero. Mediante informe de Investigador de Campo FPJ-11 del 5 de marzo de 2019, se allego el resultado NEGATIVO a la misma por el Investigador GERARDO TIQUE OLIVERA del C.T.I., Ante esta situación, inmediatamente puse en contexto mediante comunicación escrita de lo que estaba sucediendo a la Coordinadora de la Unidad de Fiscalías Especializadas Dra. GLORIA PATRICIA RUA, al Director Seccional de Fiscalías DR. RAUL HUMBERTO GONZALEZ FLECHAS y a la IT. CLAUDIA YASMIN AGUDELO, Esta delegada mediante oficio le solicito a la IT. AGUDELO CARMONA, iniciar labores a fin de dar con la ubica con del Patrullero en el departamento del Tolima, con apoyo de la Policía, a fin de establecer en que municipalidad se encontraba el mismo. Esta delegada mantuvo comunicación permanente con la IT. AGUDELO CARMONA, quien me indicó que el Patrullero MANUEL PEREZ se reintegraría de sus vacaciones el día domingo 3 de marzo, fue así que para el día siguiente lunes tuve comunicación con ella indicándome que el Patrullero no se había presentado., inmediatamente me comunique con los abogados y les manifesté la no comparecencia del patrullero a su trabajo”.(...)

En gracia de discusión, de llegar a probar el daño que aduce haber sufrido, el demandante, sería un daño no imputable a la Fiscalía General de la Nación, en primer lugar porque dentro de su deber de investigar de conformidad con el contenido normativo y finalidad la ley 906 de 2004, se pudo establecer que con relación al proceso penal mediante se incautó el dinero, se procedió conforme a las normas legales y una vez se dispone la orden de entrega del dinero, se establece por parte de la entidad que represento que el señor Patrullero de la Policía Nacional MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN, incumplió sus obligaciones de custodia y consignación del dinero incautado en el proceso penal y en consecuencia, no puede predicarse falla en el servicio atribuible a esta Entidad, ya que como se ha mencionado, el daño lo ocasiono el miembro de la Policía Nacional.

2.- INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL:

Respecto de la imputabilidad del daño ha dicho el Consejo de Estado:



WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

*“Igualmente no basta que el daño sea antijurídico sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, **debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública.** Esta imputación está ligada pero no se confunde con la causación material, por cuanto a veces, como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, se produce una disociación entre tales conceptos. Por ello, **la Corte coincide con el Consejo de Estado en que para imponer al Estado la obligación de reparar un daño ‘es menester, que además de constatar la antijuricidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un título jurídico’ distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión;** vale decir, la ‘imputatio juris’ además de la imputatio facti”.*

El nexo causal es la determinación de que un hecho es la causa de un daño. En esa medida, en aras de establecer la existencia del nexo causal es necesario determinar si la conducta imputada a la Administración fue la causa eficiente y determinante del daño que dicen haber sufrido quienes deciden acudir ante el juez con miras a que les sean restablecidos los derechos conculcados.

Y al no existir prueba alguna, que indique que existe un nexo de causalidad entre el actuar de la Entidad y el daño que se le ocasiono al convocante con la invasión de tierras de la finca de su propiedad, no hay responsabilidad alguna que se le pueda atribuir.

El Consejo de Estado ha superado la discusión sobre la existencia de presunción de culpabilidad, de causalidad y aún de responsabilidad en todos los regímenes subjetivos y objetivos. Actualmente se tiene claro en la jurisprudencia de ese Tribunal que cuando se está en presencia de un régimen objetivo de responsabilidad, no se tiene por existente una presunción de culpabilidad ni de causalidad, sino que es un régimen en el cual **el actor debe probar todos los elementos de la responsabilidad (incluida, por supuesto, la relación causal)**, y en el que el demandado debe probar ausencia de causalidad, o una causa extraña para exonerarse de responsabilidad.

Respecto de la imputabilidad del daño ha dicho el Consejo de Estado:

*“Igualmente no basta que el daño sea antijurídico sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, **debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública.** Esta imputación está ligada pero no se confunde con la causación material, por cuanto a veces, como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, se produce una disociación entre tales conceptos. Por ello, **la Corte coincide con el Consejo de Estado en que para imponer al Estado la obligación de reparar un daño ‘es menester, que además de constatar la antijuricidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad***



WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

que le permita encontrar un título jurídico distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, la imputatio juris además de la imputatio facti".

El nexo causal es la determinación de que un hecho es la causa de un daño. En esa medida, en aras de establecer la existencia del nexo causal es necesario determinar si la conducta imputada a la Administración fue la causa eficiente y determinante del daño que dicen haber sufrido quienes deciden acudir ante el juez con miras a que les sean restablecidos los derechos conculcados.

Y al no existir prueba alguna, que indique que existe un nexo de causalidad entre el actuar de la Entidad y el daño que se le ocasiono al convocante con la invasión de tierras de la finca de su propiedad, no hay responsabilidad alguna que se le pueda atribuir.

El Consejo de Estado ha superado la discusión sobre la existencia de presunción de culpabilidad, de causalidad y aún de responsabilidad en todos los regímenes subjetivos y objetivos. Actualmente se tiene claro en la jurisprudencia de ese Tribunal que cuando se está en presencia de un régimen objetivo de responsabilidad, no se tiene por existente una presunción de culpabilidad ni de causalidad, sino que es un régimen en el cual **el actor debe probar todos los elementos de la responsabilidad (incluida, por supuesto, la relación causal)**, y en el que el demandado debe probar ausencia de causalidad, o una causa extraña para exonerarse de responsabilidad.

Debe tenerse en cuenta que para imputar responsabilidad a la Fiscalía General de la Nación, es preciso combinar unas circunstancias previstas en el marco legal Colombiano, fundamentalmente el Artículo 90 de la Carta Política, una acción o una omisión, donde participe activamente uno de sus agentes; un daño, como consecuencia de lo anterior, y, un nexo causal entre el hecho o la omisión y el daño; lo que en el sub iudice no se configura, ni mucho menos se prueba.

La problemática que plantea la demanda no tiene origen o es resultado de la actividad o no de La Fiscalía General sino de causas y efectos totalmente diferentes. En efecto, los hechos y las circunstancias que se endilgan, como causas imputables a mi representada, fueron decisiones y determinación directa del uniformado de la Policía Nacional que tenía bajo custodia y la obligación de consignar el dinero incautado.

En tales circunstancias, no podría pensarse, como lo pretende la parte actora al analizar sus postulados bajo el criterio objetivo, que el Estado y en este caso la Fiscalía está obligada a responder por los perjuicios causados, por el hecho de no haber cumplido con la devolución del dinero, sin estudiar las verdaderas circunstancias, actores y causa determinante que condujo a ello; ya que sólo pueden considerarse imputables a la Fiscalía cuando han tenido por causa su



WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

acción o la omisión directa, lo demás es desbordar y desconocer los límites de responsabilidad.

Es claro que si bien no ha terminado la investigación contra el Patrullero de la Policía Nacional MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN aún, no significa por ello que se haya presentado una falla del servicio, porque la culpa en este caso es de un agente que actuó como un tercero, de manera independiente y aislada de sus funciones, por lo que no existe conexidad con el servicio y de esta manera no se observa una relación de causalidad entre el hecho nocivo y la Fiscalía General de la Nación.

Debe tenerse en cuenta que, para imputar responsabilidad a la Fiscalía General de la Nación, es preciso combinar unas circunstancias previstas en el marco legal Colombiano, fundamentalmente el Artículo 90 de la Carta Política, una acción o una omisión, donde participe activamente uno de sus agentes; un daño, como consecuencia de lo anterior, y, un nexo causal entre el hecho o la omisión y el daño; lo que en el sub iudice no se configura, ni mucho menos se prueba.

3.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

La legitimación en la causa ha sido entendida como la aptitud que tiene una persona para presentar o contradecir las pretensiones de la demanda en la medida en que es sujeto de la relación jurídica sustancial.

Sin embargo, con ocasión de ello el Consejo de Estado ha diferenciado entre la legitimación en la causa de hecho y la legitimación en la causa material, en el siguiente sentido:

“Por la primera, legitimación de hecho en la causa, se entiende la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado, por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado; quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Vg.: A demanda a B. Cada uno de estos está legitimado de hecho. **La legitimación ad causam material alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda**”

Igualmente, sobre el concepto de legitimación en la causa, el Consejo de Estado, en sentencia de 18 de Julio de 2011, manifestó:

“Así pues, toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante -legitimado en la causa de hecho por activa-



WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

*y demandado -legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; **la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.** De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores. En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, **el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra.**"(negrita fuera de texto)*

Así, la Fiscalía carece de legitimación material en la causa por pasiva, porque los hechos demandados no aluden, para nada, a acciones u omisiones administrativas adelantadas por esta Entidad, ya que los perjuicios reclamados en la demanda fueron producto del incumplimiento de las funciones del miembro de la Policía Nacional MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN, se pone de presente el hecho de un tercero quien en la actualidad es objeto de investigación penal por los hechos cometidos con relación al dinero que tenía bajo custodia.

Por ello se concluye que frente a la Entidad se presenta falta de legitimación en la causa por pasiva.

4.- HECHO DE UN TERCERO:

Como lo ha venido sentando la jurisprudencia nacional, a través del Honorable Consejo de Estado, de la Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera – Subsección A, Consejero Ponente Dr. MAURICIO FAJARDO GOMEZ - Ref. Exp. 19067 del 24 de marzo de 2011:

"(...) Como se observa, el régimen de imputación del riesgo excepcional mantiene como asidero y fundamento el concepto de daño antijurídico



WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

*(artículo 90 de la C.P.), en la medida en que éste comporta una lesión a un bien jurídicamente tutelado cuyo titular –quien ha sufrido las consecuencias de un riesgo anormal-, no se encuentra en la obligación de soportarlo, dado que ese detrimento se impone con transgresión del principio de igualdad ante las cargas públicas. **Se trata, en consecuencia, de un régimen objetivo de responsabilidad, en el cual corresponde a la Administración, para exonerarse de responsabilidad, la carga de probar la inexistencia de nexo causal por la ocurrencia de una causa extraña.** En este caso, debe precisarse que debido a que el hecho dañoso demandado se produjo como consecuencia del ejercicio de una actividad riesgosa (...), quien realiza este tipo de actividad debe cargar con los resultados dañosos que ella genere a terceros, puesto que los mismos son inherentes al ejercicio de dicha actividad, sin que se requiera prestar atención a la existencia o no de una culpa del responsable, toda vez que –bueno es reiterarlo–, **bajo este régimen de responsabilidad objetiva (riesgo excepcional), quien realiza esta actividad solamente puede exonerarse si demuestra que el daño se produjo por fuerza mayor o por el hecho exclusivo y determinante de la víctima o de un tercero.** (...)*

(...)Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad -fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima- constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo (...).”(Negrilla fuera de texto)

Es pertinente recordar, que los hechos que originan el imposibilidad de dar cumplimiento de la orden del Juzgado Penal de devolver el dinero incautado, se genera por responsabilidad de un tercero teniendo en cuenta que la custodia del dinero incautado en el proceso penal era del señor Patrullero de la Policía Nacional MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN, quien tenía la obligación de consignar el dinero a órdenes del proceso y en el Banco Agrario; obligaciones que se sustrajo de cumplir, como era su deber como funcionario público en ejercicio de su cargo, circunstancia ésta que es un eximente de responsabilidad al encontrar que el hecho dañoso no es imputable a la Entidad, ya que se produjo la actuación de un tercero

Su Honorable Despacho de lo hasta aquí expuesto, podrá concluir que, si de alguna manera se ocasionó unos presuntos daños, no es imputable a la Fiscalía ya que se ha producido por actuación exclusiva de un tercero.

5.- COBRO DE LO NO DEBIDO:

No hay lugar al pago de las sumas que se pretenden por la parte actora conforme con lo expuesto en el acápite de oposición a las pretensiones, los fundamentos de

WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

derecho y razones de defensa y lo dicho al contestar los hechos de la demanda, en razón a que considero no hay nexo sustancial entre las partes con ocasión del daño producido, pero jamás podría señalarse que es la Entidad que represento la obligada a pagar las indemnizaciones por daños y perjuicios.

6.- FALTA DE CAUSA PARA PEDIR:

Hace relación a todas las pretensiones y su argumentación se desprende del acápite de la oposición general y específica a las pretensiones, de los fundamentos de derecho, razones de defensa y de lo dicho al contestar los hechos de la demanda.

7.- LAS GENÉRICAS:

Se solicita se declare toda excepción cuyos presupuestos fácticos o jurídicos se determinen en el proceso.

Finalmente podemos observar que la Fiscalía General de la Nación no violó, ni desconoció los preceptos legales aducidos en el acápite Fundamentos de Derecho, como ya se dijo, actuó conforme a derecho y a lo ordenado por la Constitución Política y la Ley.

V.- PRUEBAS:

No hay pruebas que aportar por parte de la Fiscalía General de la Nación.

VI.- PETICION:

Con fundamento en los anteriores argumentos, solicito muy respetuosamente a la Señora Juez DENEGAR las pretensiones de la demanda, y se proceda al archivo de las diligencias.

VII.-ANEXOS:

Acompaño al presente memorial los siguientes:

- Poder para actuar que se encuentra radicado en su Despacho.
- Fotocopia de la Resolución número 0-0303 de marzo 20 de 2018 (Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones).
- Fotocopia de la Resolución de Nombramiento y Acta de Posesión de la Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.
- Fotocopia de la Resolución de Nombramiento y Acta de Posesión del suscrito.



WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ
REPARACIÓN DIRECTA
RAD 2020-00293
JL. 43637

VIII.- NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Diagonal 22B N° 52 - 01, Tercer Piso del Edificio "C", Ciudad Salitre, Bogotá, Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la Nación o en la Secretaría del Juzgado o al correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

De la Señora Juez, respetuosamente,



JUAN CARLOS TAPIA GARZON
C.C. No. 79.463.827 de Bogotá, D.C.
T. P. No. 64.975 del C. S. de la J.



Señor
JUEZ 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: WALDEMARO BALSEIRO GUTIÉRREZ
RADICADO: 2020-00293

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo octavo de la Resolución N° 0-0303 del 20 de marzo de 2018, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN CARLOS TAPIA GARZON**, abogado, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.463.827, Tarjeta Profesional No. 64.975 del C.S.J., y a la doctora **GLORIA ADRIANA DIAZ MARIN**, abogada, identificada con la C.C. 42.822.804 de Sabaneta, Tarjeta Profesional No. 74.641 del C. S. J., para que representen a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el proceso de la referencia.

Los doctores **JUAN CARLOS TAPIA GARZON** y **GLORIA ADRIANA DIAZ MARIN**, quedan investidos de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería a los doctores **JUAN CARLOS TAPIA GARZON** y **GLORIA ADRIANA DIAZ MARIN**, en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

El correo institucional del abogado es juan.tapia@fiscalia.gov.co, gloria.diazm@fiscalia.gov.co, el correo electrónico para notificaciones judiciales, comunicaciones, citaciones, traslados o cualquier otra actuación que se realice a través de un mensaje de datos es jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

De Usted,

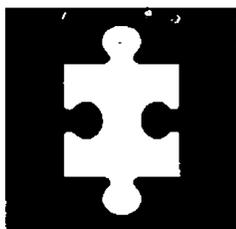
SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:

JUAN CARLOS TAPIA GARZON
C.C. 79.463.827 de Bogotá D.C.
T.P. 64.975 del CSJ

GLORIA ADRIANA DIAZ MARIN
C.C. 42.822.804 de Sabaneta
T.P. 74.641 del CSJ

Elaboró Rocio Rojas R.-
17-3-21



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0- 2633

17 AGO. 2017

"Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en propiedad en la planta global de la Fiscalía General de la Nación"

LA FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas en el artículo 251, numeral 2, de la Constitución Política y en el artículo 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 120 transitorio del Decreto Ley 020 del 9 de enero de 2014 establece que los procesos de selección que a la fecha de su expedición se encuentren en curso en la Fiscalía General de la Nación, deberán desarrollarse hasta su culminación con las normas vigentes en el momento de la convocatoria.

Que las normas vigentes y aplicables al momento de la apertura de las convocatorias 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 015 del año 2008 son la Ley 938 de 2004 y la Resolución No.1501 de 2005.

Que, de conformidad con los artículos 68 y 71 de la Ley 938 de 2004, quien obtenga el derecho a ser nombrado por mérito ingresará en periodo de prueba por el término de tres (3) meses y, una vez concluido, se procederá a efectuar la respectiva calificación.

Que, la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, hace constar que los siguientes servidores superaron su periodo de prueba, así:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	RESOLUCION NOMBRAMIENTO	FECHA NOMBRAMIENTO	CALIFICACION PERIODO DE PRUEBA	FECHA CONSTANCIA PERIODO DE PRUEBA
JUAN CARLOS MOLINA LEMUS	0-1978	22 de junio de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	5 de junio de 2017
JOSÉ BENJAMÍN BLANCO URIBE	0-1967	22 de junio de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	5 de junio de 2017
EDNA LUCENA RUÍZ GARCÍA	0-2777	9 de agosto de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	5 de junio de 2017
MARIELA MORENO MORENO	0-1392	10 de mayo de 2016	SATISFACTORIO BUENO	5 de junio de 2017
JOSÉ NILO HINESTROZA CÓRDOBA	0-0620	3 de marzo de 2016	SATISFACTORIO BUENO	5 de junio de 2017
GUSTAVO ZÚÑIGA CÓRDOBA	0-1391	10 de mayo de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	5 de junio de 2017
SANDRA LILIAN MURILLO TOLEDO	0-1949	22 de junio de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	5 de junio de 2017
VILMA ERNESTINA PINILLA PAVA	0-0018	4 de enero de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	5 de junio de 2017
MARTHA CECILIA GAMARRA PACHECO	0-0164	18 de enero de 2017	SATISFACTORIO SUPERIOR	5 de junio de 2017



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Hoja 2 de la Resolución No. 2633 "Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en propiedad en la planta global de la Fiscalía General de la Nación"

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	RESOLUCION NOMBRAMIENTO	FECHA NOMBRAMIENTO	CALIFICACION PERIODO DE PRUEBA	FECHA CONSTANCIA PERIODO DE PRUEBA
JOSÉ EFRAÍN BOLAÑOS CAYCEDO	0-1600	20 de mayo de 2016	SATISFACTORIO ACEPTABLE	5 de junio de 2017
ERIKA ANDREA DE LA BARRERA JURADO	0-3197	14 de octubre de 2016	SATISFACTORIO ACEPTABLE	5 de junio de 2017
JORGE ENRIQUE NAVARRETE MONTAÑO	0-3005	6 de septiembre de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	5 de junio de 2017
FRANCISCO ESTRADA HERNÁNDEZ	0-1985	22 de junio de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	5 de junio de 2017
PAULA ANDREA CÓRDOBA VALLEJO	0-0465	18 de febrero de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
HAROLD GÓMEZ PUENTES	0-1961	22 de junio de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
LUIS FELIPE REYES LÓPEZ	0-2756	2 de agosto de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
LUIS ANIBAL DÍAZ HOYOS	0-1972	22 de junio de 2016	SATISFACTORIO BUENO	29 de junio de 2017
MIREYA SIERRA SÁNCHEZ	0-3039	16 de septiembre de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
LILIANA MONTES LEDESMA	0-1454	10 de mayo de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
MARÍA CELIA ALFONSO CAMACHO	0-3467	27 de octubre de 2016	SATISFACTORIO BUENO	29 de junio de 2017
NURY BRILLYTH HERNÁNDEZ RIVERA	0-3941	2 de diciembre de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
CLAUDIA ALCIRA SIERRA FORERO	0-0338	9 de febrero de 2017	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
MARTÍN ANTONIO BURBANO COLLAZOS	0-3456	27 de octubre de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
DIANA MARÍA RENDÓN LÓPEZ	0-2259	6 de julio de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
YASIRIS BEJARANO PALACIOS	0-2296	6 de julio de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
GONZALO ALBERTO MARÍN CASTRILLÓN	0-2759	4 de agosto de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
DAMARIS DEL CARMEN TERÁN MERCADO	0-2298	6 de julio de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
MARGARITA MARÍA CARDONA SOSA	0-1987	22 de junio de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
DANIEL ARTURO RODRÍGUEZ MORA	0-3210	14 de octubre de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
FRANKLIN CASTRO CAMACHO	0-0176	18 de enero de 2017	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

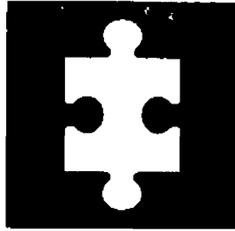
Hoja 3 de la Resolución No. 0- 26 3 3 "Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en propiedad en la planta global de la Fiscalía General de la Nación"

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	RESOLUCION NOMBRAMIENTO	FECHA NOMBRAMIENTO	CALIFICACION PERIODO DE PRUEBA	FECHA CONSTANCIA PERIODO DE PRUEBA
OSCAR HERNANDO ORTÍZ ALDANA	0-3463	27 de octubre de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
ROSALBA DEL SOCORRO PARDO COLÓN	0-0702	22 de febrero de 2017	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
JUAN CARLOS TAPIA GARZÓN	0-3124	7 de octubre de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
CONSTANZA ELENA APARICIO ESCAMILLA	0-3118	7 de octubre de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
JACQUELINE NIÑO TORRES	0-3925	2 de diciembre de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
MARTHA LIGIA BLANCO RAMÍREZ	0-0686	22 de febrero de 2017	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
NILSA LUISA OROZCO RAMÍREZ	0-0700	22 de febrero de 2017	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
BEATRIZ VALENCIA RAMÍREZ	0-0430	09 de febrero de 2017	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
ADRIANA CUERVO ROMÁN	0-3119	7 de octubre de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
JOSÉ FERNANDO TOVAR CASTRILLÓN	0-1272	27 de abril de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
GABRIEL ALFREDO GAITÁN MARTÍNEZ	0-0461	18 de febrero de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
DORIS PIEDAD REALPE MELO	0-2285	6 de julio de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
LINA MARÍA GÓMEZ HOYOS	0-2292	6 de julio de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
OMAR MOISES DALES ARRIETA	0-1592	20 de mayo de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
LILIANA LONDOÑO LOZANO	0-3169	14 de octubre de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
SUSANA BENÍTEZ CUÉLLAR	0-3212	14 de octubre de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017
CARMEN ELENA PEÑA NIETO	0-2746	2 de agosto de 2016	SATISFACTORIO SUPERIOR	29 de junio de 2017

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 44 del Decreto Ley 016 de 2014 y a los artículos 52, 53 y 54 del Decreto Ley 020 de 2014, corresponde a la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación llevar el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial de la Fiscalía y certificar las anotaciones en el mismo, bajo los lineamientos y orientaciones de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

Que la planta de empleos de la entidad es global y flexible, razón por la cual los nombramientos se efectuarán atendiendo las necesidades actuales del servicio, la prevalencia del interés general y los principios de eficacia, economía y celeridad.

MA



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Hoja 4 de la Resolución No. 0- 2633 "Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en propiedad en la planta global de la Fiscalía General de la Nación"

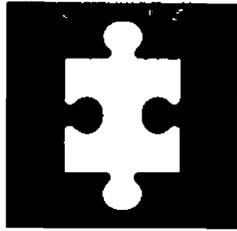
Que, en consecuencia, se hace necesario realizar los nombramientos en propiedad en los empleos en el que los servidores fueron nombrados en período de prueba y obtuvieron calificación satisfactoria.

Con mérito en lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRAR en propiedad a los servidores que a continuación se relacionan, en la planta global de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

Nombres y apellidos	Cédula	Cargo	Dependencia
JUAN CARLOS MOLINA LEMUS	10.135.019	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - RISARALDA
JOSÉ BENJAMÍN BLANCO URIBE	10.236.127	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - CALDAS
EDNA LUCENA RUÍZ GARCÍA	30.316.781	TÉCNICO I	DIRECCIÓN SECCIONAL - CALDAS
MARIELA MORENO MORENO	54.250.873	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	DIRECCIÓN SECCIONAL - CHOCÓ
JOSÉ NILO HINESTROZA CÓRDOBA	11.707.085	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	DIRECCIÓN SECCIONAL - CHOCÓ
GUSTAVO ZÚÑIGA CÓRDOBA	11.789.675	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - CHOCÓ
SANDRA LILIAN MURILLO TOLEDO	24.580.050	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	DIRECCIÓN SECCIONAL - CHOCÓ
VILMA ERNESTINA PINILLA PAVA	51.893.866	ASISTENTE II	DIRECCIÓN SECCIONAL - CUNDINAMARCA
MARTHA CECILIA GAMARRA PACHECO	57.429.020	ASISTENTE II	DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA
JOSÉ EFRAÍN BOLAÑOS CAYCEDO	98.379.024	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - NARIÑO
ERIKA ANDREA DE LA BARRERA JURADO	66.918.610	AUXILIAR I	DIRECCIÓN SECCIONAL - NARIÑO
JORGE ENRIQUE NAVARRETE MONTAÑO	79.293.060	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	DIRECCIÓN SECCIONAL - QUINDÍO
FRANCISCO ESTRADA HERNÁNDEZ	8.693.076	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - SUCRE
PAULA ANDREA CÓRDOBA VALLEJO	59.831.601	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - ANTIOQUIA
HAROLD GÓMEZ PUENTES	79.140.920	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS - ARAUCA
LUIS FELIPE REYES LÓPEZ	79.753.822	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - ARAUCA
LUIS ANIBAL DÍAZ HOYOS	79.441.806	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - BOGOTÁ
MIREYA SIERRA SÁNCHEZ	39.704.023	AUXILIAR I	DIRECCIÓN SECCIONAL - BOGOTÁ



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Hoja 5 de la Resolución No 0 - 2633 "Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en propiedad en la planta global de la Fiscalía General de la Nación"

Nombres y apellidos	Cédula	Cargo	Dependencia
LILIANA MONTES LEDESMA	31.882.307	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - BOGOTÁ
MARÍA CELIA ALFONSO CAMACHO	46.661.650	TÉCNICO I	DIRECCIÓN SECCIONAL - BOYACÁ
NURY BRILLYTH HERNÁNDEZ RIVERA	25.221.757	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	DIRECCIÓN SECCIONAL - CALDAS
CLAUDIA ALCIRA SIERRA FORERO	40.033.944	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - CASANARE
MARTÍN ANTONIO BURBANO COLLAZOS	4.627.934	TÉCNICO I	DIRECCIÓN SECCIONAL - CAUCA
DIANA MARÍA RENDÓN LOPEZ	43.440.711	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	DIRECCIÓN SECCIONAL - ANTIOQUIA
YASIRIS BEJARANO PALACIOS	26.274.760	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	DIRECCIÓN SECCIONAL - CHOCÓ
GONZALO ALBERTO MARÍN CASTRILLÓN	70.513.941	TÉCNICO I	DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA MEDIO
DAMARIS DEL CARMEN TERÁN MERCADO	32.848.474	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA MEDIO
MARGARITA MARÍA CARDONA SOSA	43.094.624	SECRETARIO EJECUTIVO	DIRECCIÓN SECCIONAL - MEDELLÍN
DANIEL ARTURO RODRÍGUEZ MORA	79.050.188	AUXILIAR I	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
FRANKLIN CASTRO CAMACHO	79.489.525	ASISTENTE II	SUBDIRECCIÓN DE BIENES
OSCAR HERNANDO ORTÍZ ALDANA	79.700.535	TÉCNICO I	SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
ROSALBA DEL SOCORRO PARDO COLÓN	51.618.778	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
JUAN CARLOS TAPIA GARZÓN	79.463.827	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
CONSTANZA ELENA APARICIO ESCAMILLA	51.694.950	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
JACQUELINE NIÑO TORRES	51.875.474	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
MARTHA LIGIA BLANCO RAMÍREZ	51.554.971	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
NILSA LUISA OROZCO RAMÍREZ	34.536.667	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
BEATRIZ VALENCIA RAMÍREZ	30.302.429	AUXILIAR II	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
ADRIANA CUERVO ROMÁN	42.061.740	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - RISARALDA
JOSÉ FERNANDO TOVAR CASTRILLÓN	17.322.150	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	DIRECCIÓN SECCIONAL - RISARALDA



Hoja 6 de la Resolución No. 0 - 2633 "Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en propiedad en la planta global de la Fiscalía General de la Nación"

Nombres y apellidos	Cédula	Cargo	Dependencia
GABRIEL ALFREDO GAITÁN MARTÍNEZ	91.104.476	ASISTENTE II	DIRECCIÓN SECCIONAL - SANTANDER
DORIS PIEDAD REALPE MELO	59.794.553	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	DIRECCIÓN SECCIONAL - SANTANDER
LINA MARÍA GÓMEZ HOYOS	30.318.969	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	DIRECCIÓN SECCIONAL - CALDAS
OMAR MOISES DALES ARRIETA	92.500.301	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO - SUCRE
LILIANA LONDOÑO LOZANO	29.580.947	AUXILIAR I	DIRECCIÓN SECCIONAL - CALI
SUSANA BENÍTEZ CUÉLLAR	66.701.032	AUXILIAR I	DIRECCIÓN SECCIONAL - CALI
CARMEN ELENA PEÑA NIETO	52.181.222	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - CALI

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR el presente acto administrativo a las personas nombradas en propiedad, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de su expedición, por parte del Departamento de Administración de Personal o por la Dirección Seccional y/o Subdirección Regional de Apoyo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión del cargo se efectuará dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación.

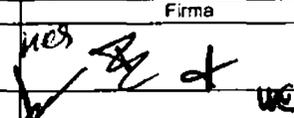
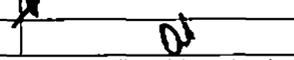
ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las Subdirecciones Regionales de Apoyo y el Departamento de Administración de Personal remitan copia del acta de posesión respectiva a la Subdirección de Talento Humano.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **7** AGO. 2017


MARIA PAULINA RIVEROS DUEÑAS
 Fiscal General de la Nación (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Margarita Cardona Sosa - Departamento de Administración de Personal Delila Rengifo Lozano- Departamento de Administración de Personal Nelbi Yolanda Arenas Herreño- Jefe Departamento Administración de Personal (E)		
Revisó	William Villareal Collazos Germán R. Castellanos Mayorga - Subdirector de Talento Humano		
Aprobó	José Tobias Betancourt Ladino - Director Ejecutivo		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



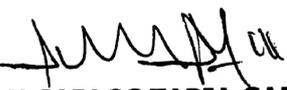
000722

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 24 de agosto de 2017 se presentó en el Despacho del Subdirector de Talento Humano el señor JUAN CARLOS TAPIA GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No.79.463.827, con el fin de tomar posesión del cargo de PROFESIONAL DE GESTIÓN II de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en propiedad en la planta global de la Fiscalía General de la Nación, nombramiento efectuado mediante Resolución No. 0-2633 del 17 de agosto de 2017.

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.


GERMÁN R. CASTELLANOS MAYORGA
Subdirector de Talento Humano


JUAN CARLOS TAPIA GARZÓN
Posesionado

NYAH/DRL
Leticia Beltrán RA

SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52-01. EDIFICIO C - PISO 1 BOGOTÁ, D.C. - C.P. 111321
CONMUTADOR 5702000. Ext. 2065
www.fiscalia.gov.co





FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0-0863

18 MAR. 2016

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 251, numeral 2º, de la Constitución Política y en los artículos 4º, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11 del Decreto Ley 020 de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Fiscal General de la Nación tiene competencia constitucional y legal para nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el numeral 22 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014 faculta al Fiscal General de la Nación para nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el Decreto Ley 017 de 2014 define los niveles jerárquicos, modifica la nomenclatura y establece las equivalencias y requisitos generales para los empleos de la Entidad.

Que la resolución 0-0470 del 2 de abril de 2014, modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y establece otras disposiciones.

Que el párrafo 1 del artículo 2º del Decreto Ley 018 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación distribuirá los cargos de las plantas en cada una de las dependencias de la Fiscalía General de la Nación y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, las estrategias y los programas de la entidad.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, señala las clases de nombramientos al interior de la entidad, disponiendo en el numeral 3 como uno de ellos la provisionalidad *"Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal cuando el titular no este percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa. // Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución 0-0787 del 9 de abril de 2014, el Despacho del Fiscal General de la Nación, verificó que la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 018 de 2014, el empleo en el que se nombra a la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, pertenece a la planta global del área Administrativa y será ubicado en la Dirección Jurídica, por necesidades del servicio.

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Nombrar en provisionalidad en el cargo de **PROFESIONAL EXPERTO** en la Dirección Jurídica a la doctora ****SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, con cédula de ciudadanía No. **30.881.383**.

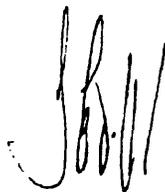
ARTÍCULO 2º. El nombramiento deberá ser comunicado a la interesada por el Departamento de Administración de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

ARTÍCULO 3º. La nombrada tomará posesión del cargo ante el **Subdirector de Talento Humano o el Jefe del Departamento de Administración de Personal**, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 MAR. 2016**



EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Angela Viviana Mendoza Barbosa		16 de marzo de 2016
Revisó	Shelly Alexandra Duarte Rojas		16 de marzo de 2016
Aprobó	Rocio del Pilar Forero Garzón		16 de marzo de 2016

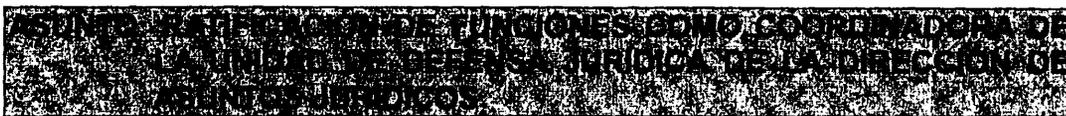
Los ambas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado No. 20181500002733
Oficio No. DAJ-10400-
04/04/2018
Página 1 de 1

Bogotá D.C., 04 de abril de 2018

Doctora
SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación
Ciudad



Respetada doctora Sonia,

Con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación "establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos", y con el fin de dar continuidad a la función de coordinación que viene desempeñando, de manera atenta me permito ratificar su designación como Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Las funciones asignadas a la mencionada Unidad se encuentran consagradas en el artículo 3° de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación estableció la organización interna de esta Dirección.

Cordialmente,


MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO
Directora de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

Proyectó: Johanna Pinto García 



Resolución No. **0-0303**
20 MAR. 2018

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el parágrafo del artículo 4°, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de “[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación”.

Que el numeral 25 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para “[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación”.

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se reformó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 modificó el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios al de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.



Página 2 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos.
 - 1.1. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión

2. Unidad de Defensa Jurídica.
 - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo.
 - 2.2. Sección de Pago de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
 - 2.3. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual.
 - 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
 - 3.2. Sección de Competencia Residual.

4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
 - 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
 - 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014 modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director(a) de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:



Página 3 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

1. Proponer para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos extrajudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a las directrices impartidas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.
4. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
6. Revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director (a) de Asuntos Jurídicos y el Secretario (a) Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
7. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las sentencias judiciales en las que la Fiscalía General de la Nación tiene la calidad de parte o interviniente.
8. Coordinar y tramitar los reintegros ordenados por autoridades judiciales y elaborar el proyecto de acto administrativo para aprobación del Director (a) de Asuntos Jurídicos y posterior firma del Fiscal General de la Nación. Para el efecto, la Subdirección de Talento Humano será encargada de remitir la información de su competencia, necesaria para el cabal cumplimiento de este trámite.
9. Coordinar para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, la elaboración del protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
10. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.
11. Elaborar para firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia.
12. Presentar para aprobación y suscripción del Director(a) de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad.
13. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.



Página 4 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

14. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., estará apoyada por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director(a) de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.
5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director(a) de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador(a) de la Unidad de Defensa Jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las ciudades o municipios en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.



Página 5 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO QUINTO. La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SEXTO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual. El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director(a) de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Coordinador del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
3. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa, en los que es parte o interviniente procesal.
4. Elaborar y sustentar ante el Comité de Conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia de la acción de repetición.
5. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
6. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de hacer a la Entidad parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
7. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director (a) de Asuntos Jurídicos.

PARÁGRAFO. La Dirección de Asuntos Jurídicos podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.



Página 6 de 7 de la Resolución No. 0- 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director(a) de Asuntos Jurídicos.
2. El servidor (a) que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director (a) de Asuntos Jurídicos.
3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Corte Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
5. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
6. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal que no sean competencia de otra dependencia.
7. Preparar para la firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad.
9. Revisar para consideración y aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.
10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Entidad y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de investigación y acusación de la Entidad, y organizar su publicación.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Director (a) de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación.



Página 7 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO OCTAVO. Delegaciones Especiales. Delegar en el Director(a) de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador (a) de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales, administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO NOVENO. Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país, podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director(a) de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

ARTÍCULO DECIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente la Resolución No. 0-2570 de 2017 y deroga las Resoluciones Nos. 0-0582 de 2014, 0-0257 de 2015 y 0-4117 de 2016, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 MAR. 2018


NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

CONTESTACION DEMANDA 2020-0293 JUZGADO 11 WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ

JENIFHER BIBIANA GOMEZ ZULUAGA <jenifher.gomez@correo.policia.gov.co>

Lun 3/05/2021 4:56 PM

Para: Recepcion Memoriales Juzgados Administrativos - Antioquia - Medellín
<memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Administrativo - Antioquia - Medellín
<adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; johngarayabogado@gmail.com
<johngarayabogado@gmail.com>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Jeny Andrea Jurado <jjurado@procuraduria.gov.co>

 4 archivos adjuntos (16 MB)

Contestacion 2020-0293 JUZ 11.pdf; poder 2020-0293 juz 11.pdf; ANEXOS PODER ULTIMO_compressed.pdf; PRUEBAS PONAL UNIDAS EN PDF PARA DEMANDA 2020-0293 J-11 WALDEMARO JUNIOR BALSEIRO_compressed.pdf;

Medellín, 03 de mayo de 2021

Doctora

EUGENIA RAMOS MAYORGA

Juez Once Administrativa de Medellín en Oralidad.

Calle 42 Nro. 48-55 Edificio Atlas – Medellín

REF.	PROCESO:	050013333 011 <u>2020 00293</u> 00
	ACTOR:	WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ y otros
	MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
	ENTIDAD:	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

BIBIANA GOMEZ ZULUAGA, Abogada con Tarjeta Profesional No. 92.508 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.590.599 de Medellín, en mi calidad de apoderada judicial de la Policía Nacional, me permito anexar **MEMORIAL DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA** dentro del asunto de la referencia, correo éste que se remite igualmente a la parte demandante, al ministerio público y a la agencia jurídica de defensa del Estado.



Abogada

BIBIANA GOMEZ ZULUAGA

Apoderada Policía Nacional

Teléfonos: (04) 5905900 Ext: 31363 Celular 3148884311

Correos electrónicos: meval.notificación@policia.gov.co –
jenifer.gomez@correo.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

Metropolitana del Valle de Aburrá

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL**

Medellín, 03 de mayo de 2021

Doctora

EUGENIA RAMOS MAYORGA

Juez Once Administrativa de Medellín en Oralidad.

Calle 42 Nro. 48-55 Edificio Atlas – Medellín

REF.	PROCESO:	050013333 011 <u>2020 00293</u> 00
	ACTOR:	WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ y otros
	MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
	ENTIDAD:	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

BIBIANA GOMEZ ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.590.599 expedida en Medellín, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 92.508 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, conforme al poder que obra en el expediente, dentro de la oportunidad legal me permito presentar memorial de **CONTESTACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA**, en los siguientes términos:

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Manifiesto al Despacho que me opongo a la prosperidad de las pretensiones incoadas, pues para el caso que nos convoca, **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL NO** es administrativamente responsable de los perjuicios reclamados, por el Señor **WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ**, y por tanto se deberán negar las pretensiones de la demanda, por cuanto por las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se presentaron los hechos, el daño **NO ES IMPUTABLE** a la entidad sino al AUTOR MATERIAL del hecho que se afirma originó el perjuicio

HECHOS

Los narrados en el libelo de la demanda deberán ser objeto de prueba, los hechos antecedentes sobre la captura en investigación penal adelantada contra el demandante, son parte del proceso penal que se le adelantara y sobre ellos no he de pronunciarme, pues no hace parte del objeto jurídico que se debate en contra de la entidad que represento, como sí lo es la apropiación que se hiciera de unos dineros por parte del funcionario MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN.

Entonces, es cierto, que el señor MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN, para el día de los hechos 6 de diciembre del 2018, era miembro activo y se desempeñaba con el grado de patrullero de la POLICIA NACIONAL, y su función como INVESTIGADOR CRIMINAL, la cumplía adscrito a la Unidad Investigativa de Campo URI CENTRO y por esas razones se le asigno recoger y embalar los cientos sesenta millones de pesos (\$160.000.000), de propiedad del señor WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ,

También se acepta como ciertos los hechos que reposen probados en el proceso penal SPOA 050016000248201903495, contra el señor MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN, con C. C. No. 1.110.484.711. por el delito de Peculado por apropiación, adelantado por la fiscalía 15 seccional de la Unidad de Administración Pública.

Por el contrario, NO SE ACEPTA la afirmación de la parte demandante en el sentido de que la conducta del señor MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN, compromete la responsabilidad de la Policía Nacional, pues dicha conducta fue desplegada por fuera de la esfera de control de la entidad; no tuvo relación directa con el servicio, prueba de ello es que la investigación la adelanta la justicia ordinaria, y por tanto el Señor PEREZ GUZMÁN no se comportó como un servidor público sino como un delincuente común; se apartó de las funciones propias del cargo y dentro de su esfera privada, se apartó de los postulados que rigen la actividad de ser policía configurándose así una causal de ausencia de responsabilidad como es la culpa exclusiva del agente el tal sentido deberá este ex servidor de responder por dicha conducta y el hecho dañoso ocasionado por él; no puede comprometer la responsabilidad administrativa de la entidad policial.

RAZONES DE LA DEFENSA

Solicito que se despachen negativamente las pretensiones de la demanda, en razón de que los hechos que hoy se demandan no pueden comprometer la responsabilidad de la un miembro haya sido el originador del hecho dañoso por el cual hoy se demanda, dicha conducta individual no pueden ser reparadas por la administración, ya que esta conducta no tienen ningún nexo con el servicio, ya que es la justicia ordinaria la que investiga la conducta del Señor **MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN** y por lo tanto existe una culpa personal del agente como causal de exoneración administrativa, en este sentido, la actuación que dio origen al

perjuicio cuyo resarcimiento se reclama no es Administrativa ni vincula mucho menos el proceder de la Administración.

Me opongo a cada una de las pretensiones por carecer de elementos que puedan comprometer la responsabilidad de la Administración Policía Nacional, así como también me opongo al reconocimiento de perjuicio alguno pues el daño alegado no es imputable a la Policía Nacional.

Sea lo primero manifestar al Despacho, que la responsabilidad que por estos hechos se derive, lo será **no bajo la luz del artículo 90 de la Constitución Nacional sino a título personal**, pues resulta claro que en este caso, no estaba involucrado el servicio, por cuanto los daños alegados por los demandantes, no se produjeron como consecuencia de una irregularidad, ineficiencia, retardo u omisión por parte de la Policía Nacional en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales; por el contrario, la causa determinante para la producción del daño está ubicada en la actividad personal del uniformado; y es que no se puede so pretexto de ser servidores públicos admitir una responsabilidad del Estado, sin marcar los límites de imputación fáctica y jurídica y en tal sentido no es posible responsabilizar por estos hechos a la Policía Nacional, pues el presente asunto enmarca de manera perfecta de la Responsabilidad individual del funcionario de conformidad con el desarrollo jurisprudencial sobre esta materia

Para casos como el presente, se hace preciso probar que la Institución Policial, representada por uno de sus agentes y obrando éste en calidad de uniformado causó los daños por los que hoy se demanda. Será entonces preciso, probar los daños en debida forma y las circunstancias claras de los hechos, de lo contrario podría hacerse incurrir en un error grave al fallador, error que aparte de afectar la imagen institucional, comprometerían los intereses económicos del estado y de paso, los de la Sociedad.

Así las cosas, de existir conducta reprochable de un funcionario de la Policía Nacional, los daños ocasionados a los actores no se produjeron como consecuencia de una irregularidad, ineficiencia, retardo u omisión por parte de la Policía Nacional en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales; por el contrario, la causa determinante para la producción del daño está ubicada en la actividad personal del uniformado, hecho que se sale para todos los efectos legales de la esfera de la responsabilidad extracontractual del estado para incursionar en la Responsabilidad individual de quien así actúa, enmarcada ya en lo previsto por el artículo 6º de la Constitución Nacional y no como lo pretende el apoderado del actor, encasillar de manera temeraria en el postulado del Artículo 90, donde las razones del servicio tienen especial connotación y el nexo en el

ejercicio de la función son elementos sine qua non para alegar responsabilidad de la Administración.

En este sentido cabe traer a colación el pronunciamiento del Consejo de Estado, sobre las conductas reprochables a los servidores públicos y que en nada vinculan a ente estatal, pues en Sentencia de la Sección Tercera -Subsección A Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON del 12 de febrero de 2015 Radicación número: 54001-23-31-000-1999-00740-01(31579) Actor: EUCARY SOLANO QUINTERO Y OTROS Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, se estableció:

(...) Debe recordarse que la sola circunstancia de ostentar la calidad de miembro de la Fuerza Pública no conlleva per se que la entidad a la cual se encuentra vinculado sea responsable de los daños que aquel cause. En efecto, las actuaciones de los agentes estatales comprometen la responsabilidad del Estado solamente cuando tienen algún nexo o vínculo con el servicio; es decir, la Administración no responde de los daños causados por la actividad estrictamente privada de sus funcionarios y agentes, a menos que se vislumbrara la concurrencia de una actuación irregular de la Administración (Vgr. falla en el servicio de vigilancia, falta de control de armas, o tolerancia de la conducta anómala), conductas estas que no aparecen acreditadas en el plenario. En ese mismo sentido cabe precisar que el Estado está llamado a responder por un determinado daño antijurídico que hubiese sido cometido con un instrumento de dotación oficial que implique un riesgo (vgr. armas de fuego o vehículos oficiales), habida cuenta de la posición de garantía en la cual se encuentra respecto de dichos instrumentos oficiales; no obstante, en el presente asunto, tampoco se acreditó que el arma de fuego con la cual se dio muerte a la citada persona hubiere sido una de dotación oficial. Así pues, atribuir el daño causado por un agente al servicio del Estado significa que éste último se hace responsable de su reparación, pero esta atribución sólo es posible cuando el daño ha tenido vínculo con el servicio; es decir, las actuaciones de los funcionarios sólo comprometen el patrimonio de las entidades públicas cuando las mismas tienen algún nexo o vínculo con el servicio público o, cuando los instrumentos que impliquen riesgo con los cuales se hubiere cometido el daño hayan sido de dotación oficial. La simple calidad de funcionario público que ostente el autor del hecho no vincula necesariamente al Estado, pues dicho funcionario puede actuar dentro su ámbito privado, separado por completo de toda actividad pública....”

“...”

“Para determinar cuándo el hecho tiene o no vínculo con el servicio se debe examinar la situación concreta para establecer si el funcionario actuó frente a la víctima prevalido de su condición de autoridad pública, es decir, que lo que importa examinar no es la intencionalidad del sujeto, su motivación interna, sino la exteriorización de su comportamiento. En otros términos, lo que importa para atribuir al Estado, por ejemplo, en aquellos eventos en que un miembro de la Fuerza Pública agrede a una persona, es establecer “si a los ojos de la víctima aquel comportamiento lesivo del policía nacional aparecía como derivado de un poder público, si quiera en la vertiente del funcionamiento anormal de un servicio público. (...) se puede deducir que en el presente asunto se está frente a un hecho dañoso producido como consecuencia de un hecho delictivo motivado por razones desconocidas, pero que, en todo caso, no comprometen la responsabilidad del Estado. Así pues, cuando el soldado del Ejército Nacional que causó la muerte al referido agente de Policía Peña Rodríguez, al encontrarse fuera del servicio y al accionar el arma que portaba, en ese momento no lo hizo prevalido de su condición de Agente de la Fuerza Pública, sino que lo hizo dentro de su esfera personal, circunstancia ésta que, como resulta apenas natural, no está relacionada de forma alguna con las funciones que constitucional y legalmente le fueron asignadas, amén de que tampoco se acreditó que el arma de fuego con la cual se cometió el ilícito hubiese sido una de dotación oficial.”

Téngase en cuenta, que el daño antijurídico solo puede ser imputado a la Administración, para que, en los casos en que esta lo haya producido por el mal funcionamiento del servicio —culpa in committendo-, porque el servicio no ha funcionado —culpa in ommittendo- o porque lo ha hecho defectuosamente, sin que sea necesario individualizar el agente que lo causo.

Y es que los hechos a que se refiere la demanda efectivamente fueron ocasionados por un agente de la Institución, pero su actuación en ningún momento tuvo el revestimiento de autoridad policial, ni tuvo fines institucionales, ni se encontraba en cumplimiento de mandatos constitucionales, o funciones propias de su calidad de servidor público.

“El Estado sólo ejerce la función de garante de la actividad de sus servidores, pero no en relación con todos los actos de su vida privada,

pues si bien es cierto que la sujeción de la fuerza pública a la Constitución, la ley y los reglamentos es mayor que la de cualquier otro servidor público, no por eso aquellos pierden su capacidad de discernimiento y, por lo tanto, son responsables de manera personal y exclusiva de los actos que ejecuten en su esfera individual. “

“...”

“...Ha dicho la Sala que las actuaciones de los funcionarios sólo comprometen el patrimonio de las entidades públicas cuando las mismas tienen algún nexo o vínculo con el servicio público. La simple calidad de funcionario público que ostente el autor del hecho no vincula necesariamente al Estado, pues dicho funcionario puede actuar dentro de su ámbito privado, separado por completo de toda actividad pública.”

“En éstas circunstancias no es posible imputar daño alguno al Estado, ya que su causación no obedece a la acción o a la omisión de las autoridades públicas en desarrollo y en ejercicio del servicio público o en nexo con él, pues la conducta personal del agente al causar el daño, excluye inmediatamente la conexión con el servicio, no existiendo título jurídico de imputación para el Estado.” (Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil cuatro (2004) Expediente No. 15.538 Actor: JAMES CAICEDO MURILLO Y OTROS.)

Como se planteó, es claro que en este caso, no estaba involucrado el servicio, por lo tanto de existir conducta reprochable de un funcionario de la Policía Nacional, los daños ocasionados a los actores no se produjeron como consecuencia de una irregularidad, ineficiencia, retardo u omisión por parte de la Policía Nacional en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales; por el contrario, la causa determinante para la producción del daño está ubicada en la actividad personal del uniformado, prueba de ellos es que la investigación penal fue adelantada por la Justicia Ordinaria.

Si PEREZ GUZMAN infringió la norma penal y generó el resultado por el que se demanda, será a título personal y no institucional que éste debe responder, pues no se puede so pretexto de ser servidores públicos que el Estado siga subsidiando actos ilegales de los policiales pues, por las circunstancias que rodearon el hecho, se sale para todos los efectos legales de la esfera de la responsabilidad extracontractual del estado para incursionar en la Responsabilidad individual de quien así actúa, enmarcada ya en lo previsto por el artículo 6º de la Constitución Nacional y no como lo pretende el apoderado del actor, encasillar en el postulado

del Artículo 90, en donde las razones del servicio tienen especial connotación y el nexo en el ejercicio de la función son elementos sine qua non para alegar responsabilidad de la Administración.

La imputabilidad en principio supone una acción u omisión del sujeto a cuyo cargo está la obligación de indemnizar; y para ello es necesario PROBAR que el daño fue causado por la administración o uno de sus agentes. Sobre el punto se ha pronunciado el Consejo de Estado:

“...No basta con que exista un daño antijurídico sufrido por una persona, es menester, además, que dicho daño sea imputable, vale decir atribuido jurídicamente al estado”.

Así las cosas, al no existir responsabilidad imputable a la Policía Nacional, solicito al Despacho desatienda las súplicas de la demanda, declare probadas la excepción propuesta y condene en costas a la parte actora.

Lo grave resulta que ya dentro del proceso indemnizatorio, y buscando los demandantes, una fuente de imputación, que les “garantizara” la indemnización de unos perjuicios inexistentes, se basan en hechos que a lo largo del proceso no podrán ser probados.

En vista de lo anterior, no se cumple con todos los requisitos formales que se exige para que se dé la responsabilidad administrativa del ente estatal, como son:

1. Que haya existido un HECHO, que ese hecho haya sido causado por alguna autoridad o institución pública, bien sea por ACCION u OMISIÓN.
2. Que además haya causado un DAÑO, y
3. Que entre estos (hechos, Autor y daño) exista una RELACION DE CAUSALIDAD.

Para el caso en estudio, ni hay daño antijurídico, ni hay título de imputación a cargo del estado, en los términos que lo ha precisado la doctrina y la jurisprudencia nacional.

No se acreditan en dichas pretensiones ni en el proceso los elementos o requisitos que estructuran la falta o falla del servicio endilgada a la Policía Nacional.

Para que se estructure la responsabilidad del Estado, es necesario que converjan los elementos estructurales de acuerdo al régimen de responsabilidad invocada por la ocurrencia de los hechos, igual sí la ocurrencia de los hechos tuvo lugar bajo

una causal exonerativa de responsabilidad deberá negarse las pretensiones de la demanda en el presente caso.

El caudal probatorio aportado por los accionantes en el presente proceso no son suficientes para acreditar todos los elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado, no logra su cometido, pues si bien el Señor **MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN, se** apropió de los dineros a que se refiere la causa penal que se investiga en el radicado 050016000248201903495, es claro que éste se apartó del deber constitucional y legal y actuando bajo su esfera personal, razón por la cual la investigación es adelantada por la Justicia Ordinaria.

Así mismo, ha establecido el Consejo de Estado que para la prosperidad de dichas pretensiones indemnizatorias se deben acreditar plenamente en la contención los siguientes presupuestos: **a).** La existencia del hecho generador, consistente en una falla o falta del servicio público a cargo del Estado; **b).** La existencia del daño o perjuicio a un administrado, y **c).** La relación de causalidad entre ese hecho y ese daño, último elemento que no se estructuran para el caso en estudio.

Para determinar si en esta contención se estructuran o no los elementos prementados se hace necesario confrontar la relación fáctica de la demanda con el acervo probatorio del plenario, en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, así como los autores o partícipes de los mismos corresponde al demandante la carga de la prueba, para que se pueda deducir la responsabilidad del Estado estableciendo la relación de causalidad entre el hecho y el daño causado por un Agente de aquel.

EXCEPCIONES

I. Ausencia de responsabilidad

Fundada en que los hechos que originan la presente acción, en nada involucran la responsabilidad de la Policía Nacional.

II. Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva

Se demostrará en el trámite procesal que ningún fundamento existe para que dentro de la presente demanda se hubiese vinculado a la Policía Nacional, pues de los mismos hechos de la demanda, se concluye que no existe nexo entre los mismos y actuación u omisión de la Policía Nacional. Significa entonces, ausencia total de legitimación en la causa por pasiva material.

"La Legitimación de Hecho en la Causa Es entendida como la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda y de la notificación de ésta al demandado. Quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Vg.: A demanda a B, cada uno de estos está legitimado de hecho.

La Legitimación Material en la Causa. Alude, por regla general, a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda independientemente de que dichas personas o hayan demandado o hayan sido demandadas () (Sentencia De Noviembre 1/01, Exp. 12.694 Actor Guillermo Sánchez Buitrago)

III. Culpa Personal del Agente

Igualmente, de establecerá en el proceso que la conducta desplegada por el Señor **MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN**, en nada involucró el servicio policial y nunca su conducta estuvo avalada por la institución por tanto es él, quien a título personal deberá asumir las consecuencias de sus actos sin que tenga algo que ver la Institución policial.

El caudal probatorio aportado por los accionantes en el presente proceso no es suficiente para acreditar todos los elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado, no logra su cometido pues si bien el Señor **MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN**, se apropió de unos dineros del demandante, es claro que éste se apartó del deber constitucional y legal y actuando bajo su esfera personal según se desprende de la investigación adelantada por peculado por apropiación por la Justicia Ordinaria.

Los hechos a que se refiere la demanda efectivamente fueron ocasionados por un agente de la Institución, pero su actuación en ningún momento tuvo el revestimiento de autoridad policial, ni tuvo fines institucionales, por el contrario, tal como se demostró, fueron consecuencia de alejarse de las políticas lineamientos y obligaciones que como servidor público tenía a su cargo; fue por ello entonces que el fallador disciplinario impuso sanción disciplinaria por encontrarlo responsable de infringir LA LEY 1015/2006, tanto así que LO SANCIONO CON DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL DE 12 AÑOS

Una vez el aspirante a Policía ingresa a la escuela de formación, desde los primeros momentos es sometido a una serie de instrucciones, de un pensum académico que

ha sido rigurosamente estudiado y que los moldea para afrontar una vez se egrese de allí, a la difícil tarea de ser policía, a su vez se le entrena en el manejo adecuado de sus elementos de dotación y las consecuencias de la inobservancia a las normas debe ser asumida de manera individual, conociendo desde la escuela las consecuencias de no cumplir los lineamientos institucionales.

El Señor PT. MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN, teniendo en cuenta el cargo que fungía para la época de los hechos, se exigía de él un comportamiento prudente, que no se vio reflejado en el resultado que dio origen a la presente acción.

Sobre este asunto y en pronunciamiento del Consejo de Estado, se logra determinar que no existen los elementos suficientes para predicar responsabilidad de la Institución Policial:

“El Estado sólo ejerce la función de garante de la actividad de sus servidores, pero no en relación con todos los actos de su vida privada, pues si bien es cierto que la sujeción de la fuerza pública a la Constitución, la ley y los reglamentos es mayor que la de cualquier otro servidor público, no por eso aquellos pierden su capacidad de discernimiento y, por lo tanto, son responsables de manera personal y exclusiva de los actos que ejecuten en su esfera individual.”

“...”

“...Ha dicho la Sala que las actuaciones de los funcionarios sólo comprometen el patrimonio de las entidades públicas cuando las mismas tienen algún nexo o vínculo con el servicio público. La simple calidad de funcionario público que ostente el autor del hecho no vincula necesariamente al Estado, pues dicho funcionario puede actuar dentro de su ámbito privado, separado por completo de toda actividad pública.”

“En éstas circunstancias no es posible imputar daño alguno al Estado, ya que su causación no obedece a la acción o a la omisión de las autoridades públicas en desarrollo y en ejercicio del servicio público o en nexo con él, pues la conducta personal del agente al causar el daño, excluye inmediatamente la conexión con el servicio, no existiendo título jurídico de imputación para el Estado.” (Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil cuatro” (2004) Expediente No. 15.538 Actor: JAMES CAICEDO MURILLO Y OTROS.)

Y es que la causa determinante para la producción del daño está ubicada en la actividad personal del uniformado, pues al momento de éste alejarse de sus

obligaciones como uniformado, se desprende de él también su relación o vínculo con la institución que lo forma, no para descuidarse en el cumplimiento de sus deberes sino para defender la vida honra y bienes de los ciudadanos.

Y es que no se puede so pretexto de ser servidores públicos, asumir que el Estado siga subsidiando actos como este donde no parece los \$160.000.000 que le fueron entregados al PT. PEREZ GUZMAN como funcionario de la policía judicial para ser dejados a disposición de la fiscalía Asignada mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales y llegado el 21/02/2019, este dinero no ha sido entregado, y es que la prueba reina la constituye el mismo expediente disciplinario, en el que se estableció que el policial incurrió en una FALTA GRAVISIMA, situación que se corrobora con la sanción impuesta en el proceso disciplinario, en el cual se le impuso el correctivo disciplinario de DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL DE 12 AÑOS , por infringir la ley 1015 de 2006 en su art, 34 numeral 9 y 34 numeral 23.

Es evidente entonces, que el actuar del PT. PEREZ GUZMAN, no lo fue en cumplimiento de sus deberes constitucionales ni en ejercicio legítimo de su condición de autoridad, por el contrario, actuó en contravía de todas las disposiciones reglamentarias existentes dentro de la Institución, y no obedecen ni a la instrucción recibida ni a los postulados de la Policía Nacional.

Y es que aun cuando es cierto que el Estado es quien debe responder por los daños que causen sus agentes, esta responsabilidad no puede ser absoluta, pues desconocer la responsabilidad individual de los servidores públicos sería auspiciar la falta de compromiso de quienes no portan con respeto y autoridad tal investidura.

PRUEBAS

En cumplimiento al artículo 175 del CPADCA con el debido respeto solicito al señor juez se tengan como pruebas las actuaciones que reposan en la institución Policía Nacional y que me permitiré anexar en un documento **anexo en PDF con 275 folios.**

EXHORTOS

Solicito igualmente al despacho se disponga decretar como prueba, exhortar a la Fiscalía 15 seccional de la Unidad de Administración Publica Anticorrupción Medellín para que remita con destino a este proceso la investigación penal radicada con el SPOA 050016000248201903495, contra el señor MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN, con C. C. No. 1.110.484.711. por el delito de Peculado por apropiación.

De no reposar en dicha dependencia, deberá informarlo así al Despacho al momento de contestar el exhorto y remitir el mismo al competente.

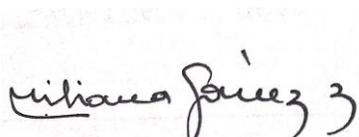
ANEXOS

- Poder conferido a mi nombre y sus anexos.
- Todos los enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La demandada, su representante legal y la suscrita apoderada, se notificarán en el Comando de Policía Metropolitana del Valle de Aburrá Calle 48 Nro. 45 – 58 Segundo Piso Unidad de Defensa Judicial Teléfono 5905900 Ext 31363, en el buzón electrónico de la entidad: meval.notificacion@policia.gov.co y el de la suscrita apoderada jenifher.gomez@correo.policia.gov.co

Atentamente,



BIBIANA GOMEZ ZULUAGA
T.P.92.508 del C.S.J.
C.C. 43.590.599 de Medellín

Elaborado por: Abog. Bibiana Gómez
Revisado por: Abog. Bibiana Gómez
Fecha de elaboración: 03/05/2021
Ubicación: C:\Mis documentos Carpeta de Trabajo / 2021-CONTESTACIONES

Calle 48 45 – 58, Medellín
Teléfono 5905900 Ext. 31363
Meval.grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA

Señor (A)

Juez Once (11) ADMINISTRATIVO DE Medellin
E. S. D.

Radicado:	2020-0293 juz 11
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Waldemaro Balscivo Gutierrez
Demandado:	Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional

PABLO FERNEY RUIZ GARZON, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.508.991, en mi condición de Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las facultades que me otorga el Decreto de nombramiento 00150 de 2021 y las Resoluciones Nro. 3969 del 30 de noviembre de 2006 y la 4535 del 29 de junio de 2017, y, en armonía a lo establecido en el Artículo 40 y artículo 42 numeral 1 literal A del Decreto Ley 1791 de 2000, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **BIBIANA GOMEZ ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.590.599 de Medellín, y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 92.508 del C.S.J, quien es empleado del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, para que ejerza todas las facultades legales en representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda plenamente facultada para, ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, desistir, reasumir, recibir, renunciar, ejercer todas las facultades para la defensa de los intereses de la Policía Nacional, conciliar de conformidad de acuerdo a los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 804 de 2020, informo las direcciones electrónicas en las que puede ser notificada la entidad y los números telefónicos de contacto: meval.notificacion@policia.gov.co - Teléfonos 5905900 Ext 31363-31364 - jenifher.gomez@correo.policia.gov.co Teléfono 3148884311

Sírvase su Señoría, reconocerte personería jurídica.

Brigadier General **PABLO FERNEY RUIZ GARZON**
Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá

Acepto,

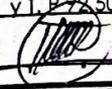

BIBIANA GOMEZ ZULUAGA
CC. No. 43.590.599 de Medellín - Antioquia
T.P. No. 92.508 C.S.J.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA.
JUZGADO 154 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

Medellín,

30 de abril / 2021

El anterior escrito dirigido a JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLIN Y/O TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, fue presentado personalmente por el Brigadier General PABLO FERNEY RUIZ GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.508.991 y BIBIANA GOMEZ ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.590.599 y T. 92.508 C.S.J.

EL JUEZ 



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 150 DE 2021

Revisión ROC
Aprobó Tuit

Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 42 numeral 1 literal a) del Decreto Ley 1791 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 numeral 1 literal a) del Decreto Ley 1791 de 2000, las designaciones, traslados, comisiones y encargos, se dispondrán por Decreto del Gobierno Nacional.

Que el señor que el señor Director General de la Policía Nacional, en uso de sus facultades legales y vigentes consagradas en el Decreto Ley 1791 de 2000, propone ante el señor Presidente de la República de Colombia el traslado de unos señores Oficiales Generales, de acuerdo a las diferentes necesidades del orden público y de las necesidades del servicio de policía, quedando en firme mediante Decreto el traslado de los mismos.

DECRETA:

Artículo 1. Traslado. Trasládese a los Oficiales Generales de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a las unidades que en cada caso se indica, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, así:

Mayor General RODRIGUEZ CORTES CARLOS ERNESTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.055.540, de la Dirección de Tránsito y Transporte a la Dirección de Seguridad Ciudadana, como Director.

Mayor General BUSTAMANTE JIMENEZ HERMAN ALEJANDRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.341.675, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Dirección de Antinarcóticos, como Director.

Mayor General CASTRILLON LARA RAMIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.121.870, de la Región de Policía No. 5 a la Dirección de Talento Humano, como Director.

Mayor General CARDENAS LEONEL FABIAN LAURENCE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 103.375.319, de la Región de Policía No. 4 a la Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión, como Director.

Mayor General MURILLO ORREGO FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.373.280, de la Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, como Director.

Mayor General GONZALEZ BEDOYA JULIO CESAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.114, de la Región de Policía No. 2 a la Región de Policía No. 8, como Comandante.

Brigadier General VASQUEZ PRADA MANUEL ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.909.468, de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali a la Dirección de Sanidad, como Director.

Brigadier General TIBADUIZA NIÑO FREDY ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.224.552, de la Región de Policía No. 3 a la Región de Policía No. 5, como Comandante.

Brigadier General SANABRIA CELY HENRY ARMANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.567.268, de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias a la Dirección Administrativa y Financiera, como Director.

Brigadier General CAMALLO JIMENEZ ELIECER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.435.109, de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá a la Región de Policía No. 6, como Comandante.

Brigadier General KURE PARRA JULIETTE GIOMAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.566.177, de la Dirección de Sanidad a la Región de Policía No. 1, como Comandante.



Continuación del Decreto "Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional. Encabeza el señor Mayor General RODRIGUEZ CORTES CARLOS ERNESTO

Brigadier General BARRERA PEÑA JESUS ALEJANDRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.544.766, de la Dirección de Inteligencia Policial a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, como Director.

Brigadier General RIVEROS AREVALO RAMIRO ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.455.881, de la Oficina de Planeación a la Región de Policía No. 2, como Comandante.

Brigadier General ALARCON CAMPOS RICARDO AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.347.884, de la Policía Metropolitana de Barranquilla a la Región de Policía No. 4, como Comandante.

Brigadier General GARCIA HERNANDEZ LUIS ERNESTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.650.808, de la Policía Metropolitana de Bucaramanga a la Oficina de Planeación, como Jefe.

Brigadier General RODRIGUEZ ACOSTA JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.424.070, de la Dirección de Inteligencia Policial - Área Contrainteligencia a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, como Comandante.

Brigadier General RUIZ GARZON PABLO FERNEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.508.991, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, como Comandante.

Brigadier General ROSERO GIRALDO DIEGO HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.278.432, de la Región de Policía No. 1 a la Policía Metropolitana de Barranquilla, como Comandante.

Brigadier General NAVARRO ORDOÑEZ YACKELINE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 82.016.711, de la Dirección de Incorporación a la Dirección Nacional de Escuelas, como Directora.

Brigadier General LEON MONTES JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.524.200, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Región de Policía No. 7, como Comandante.

Brigadier General MORENO MIRANDA OSCAR ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.010.502, de la Región de Policía No. 7 a la Policía Metropolitana de Cúcuta, como Comandante.

Brigadier General HERNANDEZ ALDANA LUIS CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.388.255, de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" a la Policía Metropolitana de Cartagena, como Comandante.

Brigadier General MARTIN GAMEZ JAVIER JOSUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.332.755, de la Región de Policía No. 1 a la Policía Metropolitana de Bucaramanga, como Comandante.

Artículo 2. Comunicación. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los,

19 FEBRERO 2021



Samsung Triple Camera

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,

Peushons

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Publicada Diario Oficial # 46.469

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No 2

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

30 NOV. 2005

Alto

29
125

RESOLUCIÓN NÚMERO 3964 DE 2005

HOJA No 3

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial	Departamento	Delegatario
Correoso Administrativo		
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Carlos	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

30 NOV 2006

Alcar

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969

DE 2006

HOJA No 4

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN:

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

30 MAY 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO : 3969 DE 2006

HOJA No 5

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No. 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

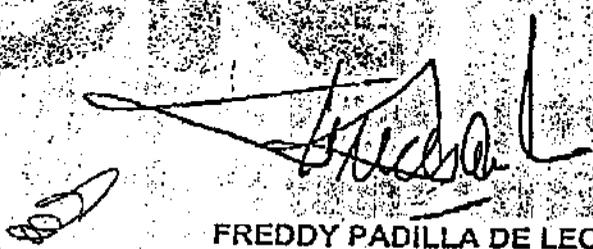
ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



FREDDY PADILLA DE LEON



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 14535 DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

44

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellin	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia.
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Caquetá	Florencia	Comandante Departamento de Policía Caquetá.
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casanare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Cuajira	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre.
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLIN
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL MEVAL



COAGE - UNDEJ - 41.14

Medellín, 12 de abril de 2020

Mayor
RUBÉN DARÍO GAITÁN CAMELO
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario MEVAL
Calle 48 45 58
Medellín.

Asunto: Solicitud copias proceso disciplinario MEVAL-2019-315.

Respetuosamente me dirijo a mi Mayor, con el fin de solicitar estudie la posibilidad de disponer a quien corresponda, se suministre a esta unidad copia íntegra del proceso disciplinario radicado MEVAL-2019-315, adelantado en disfavor del señor Patrullero®, Manuel Eduardo Pérez Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.484.711.

Lo anterior con el fin de puntualizar las estrategias jurídicas a seguir, dentro de la convocatoria a conciliación extrajudicial que cursa en la Procuraduría Delegada Ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Medellín, instaurada por el señor Waldemaro Junior Balseiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.121.700, promovida en contra de la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Renson Leandro Torres Espinosa
Grado: Patrullero
Cargo: Responsable Pruebas De Defensa Judicial
Cédula: 71360982
Dependencia: Unidad De Defensa Judicial Meval
Unidad: Metropolitana Valle Aburra Medellin
Correo: renson.torres@correo.policia.gov.co
12/04/2020 8:46:51

Anexo: No

Calle 48 45-58
Teléfono: 5905900 EXT 31363
meval.codejinv1@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLIN
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEVAL



INDEL - CODIN - 3.1

Medellín, 13 de abril de 2020

Patrullero
RENSON LEANDRO TORRES ESPINOSA
Responsable Pruebas De Defensa Judicial
CL 48 45-58

Asunto: Respuesta solicitud de copias Investigación MEVAL-2019-315

De acuerdo a la Comunicación Oficial S-2019-080847-MEVAL, mediante la cual solicita copia de la Investigación Disciplinaria con radicado SIJUR MEVAL-2019-315, adelantada en contra del señor Patrullero @ MANUEL EDUARDO PÉREZ GUZMÁN, de manera atenta me permito informar que mencionada Investigación se encuentra a su disposición para la expedición de copias.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Ruben Dario Gaitan Camelo
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
Cédula: 3087031
Dependencia: Oficina Control Disciplinario Interno Meval
Unidad: Metropolitana Valle Aburra Medellin
Correo: ruben.gaitan@correo.policia.gov.co
13/04/2020 19:17:20

Anexo: No

CL 45 48-45-58
Teléfono: 2517365
codin meval@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA



INSPECCIÓN DELEGADA REGION SEIS INSD E 6
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEVAL

SIJUR No. P-MEVAL-2019-188

MEVAL-2019-315 F.A. 01-09-19

CLASE:

PRELIMINAR
FORMAL
INHIBITORIO

INVESTIGADO (s):

GR APELLIDOS Y NOMBRES

C.C. No

PT PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO

1110484711

HECHOS: INFORMA LA IT. AGUDELO CARMONA CLAUDIA YASMIN QUE EL PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO DE LA SIJIN A QUIEN SE LE ENCARGARON 160 MILLONES DE PESOS INCAUTADOS EN CASO DE ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN OPERATIVO DEL 061218, QUE PARA EL 130219SE ORDENA LA DEVOLUCION DEL DINERO PERO NO SE ENCUENTRAN SOPORTES DE LA CONSIGNACION DEL DINERO EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DE LA FISCALIA, POLICIAL EN VACACIONES NO ATIENDE LAS LLAMADAS

LUGAR Y FECHA HECHOS: 13-02-2019

QUEJOSO O INFORMANTE: IT. AGUDELO CARMONA CLAUDIA YASMIN

FECHA INICIO: 08-03-2019

FECHA TÉRMINO: _____

DECISIÓN: _____

OBSERVACIONES: _____

RADICADO FOLIO No _____ LIBRO _____

LIBRO RADICADOR PROCESOS DISCIPLINARIOS

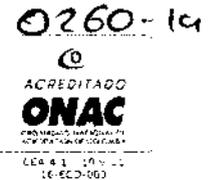
CODIN-MEVAL

COPIA 12

MEVAL-2019-315



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLIN
OFICINA ATENCION AL CIUDADANO MEVAL



ARACI - ATECI - 29.25

Medellin, 2 de marzo de 2019

Mayor
RUBEN DARIO GAITAN CAMELO
Jefe Grupo Control Disciplinario Interno MEVAL.
Calle 48 # 45-58
Medellin

Asunto: Trámite informe.

Siguiendo instrucciones del comité CRAET de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, realizado el día 01/03/2019 y registrado en acta N- 032 correspondiente a la semana No 09, presidido por mi General ELIECER CAMACHO JIMENEZ, de manera atenta envío a mi Mayor, los informes que una vez fueron evaluados se determino ser remitidos para que se inicien las acciones disciplinarias pertinentes, de lo cual se debe enviar a la Oficina de Atención y Servicio al Ciudadano MEVAL, el número de radicado del SIJUR, a fin de cerrar los casos, con plazo 08/03/2019:

# De caso	Numero de radicado con el cual ingresa	Dependencia	Gr	Nombre y Apellido	Gr	Implicado	
2	S-2019-037322-MEVAL	GUJAR	CT	ANDRES FELIPE HENAO HINCAPIE	PT	ALBER MANUEL BARRAGAN MERINO	GUJAR
3	S-2019-036312-MEVAL - S-2019-039144-MEVAL - S-2019-039123-MEVAL - S-2019-040755-MEVAL - S-2019-042025-MEVAL - S-2019-041663-MEVAL - S-2019-043021-MEVAL	CANDELARIA	MY	YEISON ALONSO GORDILLO PEÑA	IT	JAVIER GONZALEZ MORALES	CANDELARIA
4	S-2019-036312-MEVAL - S-2019-039144-MEVAL - S-2019-039123-MEVAL - S-2019-040755-MEVAL - S-2019-041663-MEVAL - S-2019-043021-MEVAL - S-2019-042025-MEVAL	CANDELARIA	MY	YEISON ALONSO GORDILLO PEÑA	PT	ADWIN ARBEY ANDRADE RIVERA	CANDELARIA
5	S-2019-037535-MEVAL	DISP2	TC	ALEX FERNEY CHAVEZ IBARRA	PT	JOSE ANIBAL LOPEZ MAZO	CASTILLA
6	S-2019-037250-MEVAL	DISP2	PT	ELIO LEAL RETAMOZO			CASTILLA
7	S-2019-038112-MEVAL - S-2019-038104-MEVAL - S-2019-039134-MEVAL - S-2019-039811-MEVAL - S-2019-040354-MEVAL - S-2019-041039-MEVAL - S-2019-041989-MEVAL	DISP6	TC	NELSON ZABALA JOYA	PT	CARLOS ANDRES BEDOYA SANCHEZ	BELLO
8	S-2019-039506-MEVAL	GUFUD	TE	MARYORI ALEJANDRA PEREZ ARANGO	AXP	GERSON ANDRES RODRIGUEZ CABARCAS	AUXPO
11	S-2019-040390-MEVAL	SIJIN	TC	ERICK JOSE CONTRADO SALCEDO	PT	YENNER ALEXANDER VARGAS JACOME	SIJIN
12	S-2019-020694-DEANT	SECSA	MY	DIANA ALEJANDRA JIMENEZ VASQUEZ	PT	JULIAN RUBIEL CASTRILLON PEREZ	SAN ANTONIO DE PRADO
13	S-2019-040637-MEVAL - S-2019-040704-MEVAL - S-2019-041072-MEVAL	AUXPO	IT	NILSON WAITOTO GONZALEZ	AXP	FREDY MANUEL BARRERA MENDOZA	AUXPO
14	S-2019-003374-DITRA	DITRA	BG	CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CORTES	PT	JOHATHAN BUENO VILLARREAL	SETRA
15	S-2019-041099-MEVAL	CAD	MY	RICARDO ALEXANDER VASQUEZ GONZALEZ	PT	LUIS CARLOS MENA GARCIA	CAD

16	S-2019-040627-MEVAL	SIJIN	TC	ERICK JOSE CONRADO SALCEDO	PT	YENNER ALEXANDER VARGAS JACOME	SIJIN
17	S-2019-041603-MEVAL	GJTAH	TC	CARLOS JACINTO CASTELLANOS VEGA	SI	WILLIAM ORLEY ALZATE CARDONA	
18	S-2019-042017-MEVAL	POPULAR	MY	GARLOS ANDRES GALVIS MURILLO	PT	WILMAR GUILLERMO TOBON RIOS	POPULAR
20	S-2019-042481-MEVAL	BUENOS AIRES	CT	DIEGO GERMAN MOTEALEGRE FIERRO	IJ	CARLOS ARTURO ISAZA MORALES	BUENOS AIRES
57	S-2019-040397-MEVAL	SIJIN	TC	ERICK JOSE CONRADO SALCEDO	PT	MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN	SIJIN
58	S-2019-040407-MEVAL	CALDAS	CT	WILSON EDUARDO MENDOZA CABALLERO	PT	RODOLFO DE JESUS CATAÑO DIAZ	CALDAS
59	S-2019-039589-MEVAL	BUENOS AIRES	CT	DIEGO GERMAN MOTEALEGRE FIERRO	IT	LUIS FERNEY GALEANO RODRIGUEZ	BUENOS AIRES
60	S-2019-040923-MEVAL	CAD	IT	JOHN HENRY BERRIO MARTINEZ	SI	WILSON ORLANDO BARRAGAN MARTINEZ	BUENOS AIRES
61	S-2019-040856-MEVAL - S-2019-041454-MEVAL	DISP3	MY	JORGE ALVEIRO SALINAS RODRIGUEZ	PT	LUIS EDUARDO SANUDO CORREA	VILLA HERMOSA

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Diana Maria Sanchez Muñoz
Grado: Intendente
Cargo: Responsable Atencion Al Ciudadano
Cédula: 43652766
Dependencia: Oficina Atencion Al Ciudadano Meval
Unidad: Metropolitana Valle Aburra Medellin
Correo: diana.sanchez2766@correo.policia.gov.co
04/03/2019 8:57:10

Anexo: No

Calle 48 55-50
Teléfono: 5112590
meval.oac4@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MEVAL

MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	
Unidad
Radicado No
Recibido por
Fecha	Hora

No S-2019-040397-REGIN-SIJIN-29.25

Medellín, 24 de febrero de 2019

Brigadier General
ELIÉCER CAMACHO JIMÉNEZ
Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá y Presidente CRAET
Calle 48 45-58
Medellín.

Asunto: remisión comunicación oficial.

Respetuosamente y de conformidad a lo indicado en el instructivo 018 del 26-02-2012 COMAN ATECI "Parámetros para la Elaboración de Informes en Materia Disciplinaria y Elaboración de Respuestas a las Peticiones, Quejas y Reclamos Remitidas por el CRAET"; me permito remitir a mi General, la comunicación oficial con radicado S-2019-037574 SUBIN-GRUIJ, del 21 de febrero del año en curso, firmada por la señora Intendente Claudia Yasmin Agudelo Cardona, Jefe Unidad Investigativa Campo Centro-SIJIN-MEVAL.

En la referida comunicación, la señora mando ejecutivo informa la novedad presentada con el señor Patrullero Manuel Eduardo Pérez Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.484.711, adscrito a dicha unidad investigativa, el cual-según informe-conoció un caso en desarrollo de sus funciones (actos urgentes) y a la fecha no ha realizado la consignación de un dinero entregado en cadena de custodia por un valor de \$160.000.000; encontrándose en estos momentos en vacaciones y sin lograr contacto alguno con el funcionario.

Asimismo, se anexan los oficios 20440-04-03-34-00136 y 20440-04-03-34-00137, firmados por la doctora Jaffa Kabiri Quintana Moldon, Fiscal 34 Especializada, donde se informa la novedad presentada con el funcionario.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la novedad informada por la señora mando ejecutivo merece la verificación y/o decisión a seguir por parte de ese comité; se hace imperante remitirla para que se tomen las decisiones correspondientes, en atención a los artículos 7 y s.s de la Resolución 03469 del 27-07-2017.

Atentamente,

Teniente Coronel **ERICK JOSE CONRADO SALCEDO**
Jefe Seccional de Investigación Criminal MEVAL

Elaborado por: IT Alejandro Cadavid Fierro
Revisado por: IT Juan Carlos Salas Muñoz
Fecha de elaboración: 24-02-2019
UBICACIÓN C:\CARPETA DE TRABAJO\2019\Remisiones\CRAET\FEBRERO\139

Calle 72 64 - 70, Medellín
Teléfono 4410641
meval.sijin-jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEVAL



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: P. HERRERA Lombardo
Fecha: 21-02-19 Hora: 18:00

Nro. S-2019-037574 / SUBIN – GRUIJ 29.57

Medellín, 21 de febrero de 2019

Teniente Coronel
ERICK JOSE CONTRADO SALCEDO
Jefe Seccional de Investigación Criminal MEVAL
Calle 72 64-70
Medellín

Asunto: informe novedad.

Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, la novedad ocurrida con el señor Patrullero Manuel Eduardo Perez Guzmán, identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.484.711, funcionario adscrito a la unidad investigativa de campo centro, quien el día 6 de diciembre de 2018, le fueron asignados los actos urgentes del caso 0500160002062018-31748, por el delito de enriquecimiento ilícito, en el cual fueron capturados los ciudadanos Abdala de Jesús Salaiman Y Waldemaro Junior Balseiro, recibiendo como elemento materia probatorio la suma de 160.000.000 millones de pesos.

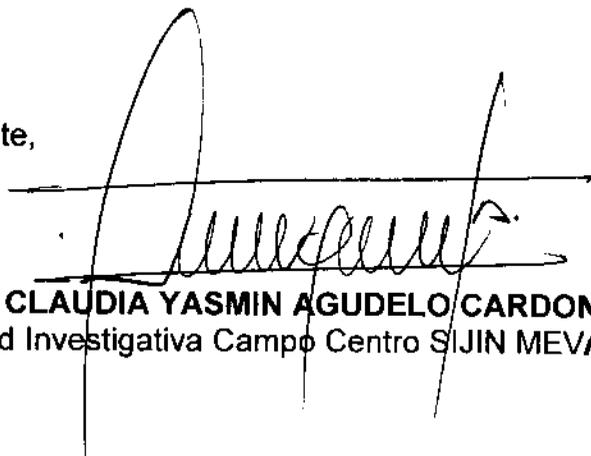
Dinero que según el funcionario procedió a consignar en la cuenta de depósitos judiciales de la Fiscalía General de la Nación, pero hasta el día de hoy no existe evidencia alguna de esta consignación, pues hasta el momento no ha ingresado en cadena de custodia dicho recibo, lo que ha dificultado la entrega del dinero por parte de la Fiscalía 34 Especializada de la ciudad de Medellín, despacho que se encuentra conociendo del caso, en vista de esta situación, la doctora Jaffa Kabiri Quintana Moldon fiscal 34 especializada, se comunica al abonado telefónico del funcionario para preguntar sobre el dinero o la consignación, a lo que manifiesta que él se encuentra en el departamento del Tolima disfrutando de sus vacaciones y con respecto al dinero, este ya había sido consignado y el recibo lo tenía en su lugar de residencia en la ciudad de Medellín y lo haría llegar al despacho apenas ingresara a laborar, la señora fiscal le manifestó la urgencia de poder hacer la devolución del dinero ordenada por el juez de conocimiento, que enviara las llaves del apartamento para que un compañero buscara el recibo y se lo hiciera llegar, al día siguiente la señora fiscal trato de tomar contacto con el funcionario para verificar si había enviado las llaves, pero el funcionario no le contesto el teléfono y posteriormente lo apaga, de igual forma esta jefatura ha tratado de contactarse al abonado telefónico y de igual forma no es posible obtener respuesta puesto que el

teléfono celular se encuentra apagado, se le han dejado mensajes de voz y de whatsapp, los cuales no ha contestado el señor Patrullero.

Por último, nos dimos a la tarea de buscar datos del Policial en el aplicativo SIATH de la Policía Nacional, que nos condujeran a su ubicación, pero no fue posible hacerlo, debido a que registra los mismos datos que ya fueron verificados en esta ciudad.

Lo anterior para conocimiento de mi Coronel y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,



Intendente **CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARDONA**
Jefe Unidad Investigativa Campo Centro SIJIN MEVAL

Anexos: 2 (oficio 20440-04-03-34-00136 del 14 de enero de 2019 y oficio 20440-04-03-34-00137 del 15 de enero de 2019 emitidos por la fiscalía 34 Especializada de la ciudad de Medellín)

Elaborado por: IT Julián Montoya Jiménez
Revisado por: IT. Claudia Agudelo Cardona
Fecha de Elaboración: 18/02/2019
Ubicación: D:UIT Montoya/TODO el 2019/oficios 2019

Carrera 64 C 67-300 Bloque A
Teléfono 444 66 77- Ext. 5321-5332
meval.sijin-urice@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA





Medellín, Enero 14 de 2019

Oficio Nro. 20440-07-03-34-00136

Intendente

IT. CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARMONA

JEFE UNIDAD INVESTIGATIVA DE CAMPO CENTRO

Ciudad.

Asunto: Entrega Título Judicial

Comendidamente informo a usted que esta delegada adelanta investigación penal bajo el SPOA 050016000206201831748 por el delito de Lavado de Activos, hechos ocurridos el día 6 de diciembre de 2018 en el Aeropuerto Olaya Herrera de esta ciudad, momentos en los que el IT. PITER DANY GONZALEZ GALLO PONAL Estación de Policía Aeropuerto incautó la suma de \$160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos) a los señores WALDEMARO JINIUR BALSEIRO HERNANDEZ y ABDALA DE JESUS SALAIMAN GOMEZ. Ante el Juzgado 40 Penal Municipal con funciones de control de Garantías se legalizó la incautación de los elementos con fines de Comiso.

El día 13 Febrero de 2019, se llevó a cabo audiencia de devolución de bienes, impetrada por el Defensor DR. JOSEPH MARTINEZ PEREIRA, la cual correspondió al Juzgado 43 penal municipal con funciones de control de Garantías, quien ordeno la devolución del dinero incautado (\$160.000.000) previo traslado tanto a la Fiscalía como a la Judicatura de los elementos que demostraban tanto la legalidad del dinero como su proveniencia lícita.

Una vez ordenada la entrega procedió esta delegada a verificar la existencia del Título Judicial para realizar el respectivo trámite ante la Coordinación de la Unidad Especializada para la devolución del dinero. Al revisar la carpeta no se halló el título judicial que soporta la consignación del mismo. Ante ello se comunicó el despacho con el IT. PITER DANY GONZALEZ GALLO, y al indagarle por el dinero incautado manifestó que lo había entregado a un Policía Judicial pero que desconocía su nombre e igualmente no había dejado constancia alguna de ello.

Ante esta situación procedí a comunicarme con la Dra. MONICA QUINTERO Fiscal 46 Seccional URI, quien llevo a cabo las audiencias preliminares, quien me

manifestó que me comunicara con el Coordinador de la URI a fin de que me proporcionara los datos del investigador que había llevado a cabo los actos urgentes.

Fue así como nos suministraron el nombre del PT. MANUEL PEREZ, Policía Judicial URI, celular 3135729417, con quien me comuniqué inmediatamente el mismo día 13 de febrero, indicándome que se encontraba de vacaciones en el Tolima y al requerirlo por el dinero incautado (\$160.000.000) me informo que los había consignado sin indicar dónde y que el recibo de consignación lo tenía en su residencia en Medellín. Ante esta situación le manifesté que dicho recibo debía ser allegado al despacho en forma inmediata, indicando que iba a buscar alguna solución al respecto para ello; sugiriéndole esta delegada que enviara las llaves de su apartamento a algún compañero de trabajo para que allegaran el recibo en el menor tiempo posible al despacho.

En vista de que el día 14 de febrero se presentó al despacho el Defensor DR. MARINEZ PEREIRA, procedí a llamar nuevamente al patrullero a fin de indagarle que diligencias había efectuado al respecto para la entrega del título judicial al despacho; no obtuve respuesta ya que no contestaba su celular. Ante situación indagamos por su Jefe inmediato, y procedimos a comunicarnos inmediatamente con la IT. CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARMON, Jefe de la Unidad Investigativa de Campo Centro - URI, a quien puse en contexto de lo sucedido, manifestándome que inmediatamente averiguaba que había pasado con dicho dinero e iba a comunicarse con el Patrullero PEREZ, devolviéndome la llamada en horas de la tarde indicándome que el Patrullero había apagado su celular y no contestaba.

En el día de hoy, llame nuevamente al número celular del PT. MANUEL PEREZ, pero el celular continúa apagado.

Por lo anterior pongo en su conocimiento esta situación por esta medio, a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

Atentamente,



JAFFA KABIRI QUINTANA MOLDON

Fiscal 34-Especializada

Tel 4443505 ext 6024 y 6040

Cel 32034880066

Cc. A la Coordinación de Fiscalías Especializadas
Y a la Dirección de Fiscalías Medellín



Medellín, Enero 15 de 2019

Oficio Nro. 20440-04-03-34-00137

Intendente

IT. CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARMONA

JEFE UNIDAD INVESTIGATIVA DE CAMPO CENTRO

Ciudad.

Asunto:

Comedidamente solicito a usted a fin de obtener la entrega del titulo judicial correspondiente a la consignación de los \$160.000.000 de pesos, entregados para los fines pertinentes al PT. MANUEL PEREZ, o verificar que sucedió al respecto, llevar a cabo las siguientes acciones:

Primero verificar en esta ciudad la dirección de residencia del PT. MANUEL PEREZ, a fin de establecer si se encuentra alguien en la misma que pueda dar razón de su paradero.

Verificar según lo manifestado por el si se encuentra disfrutando de vacaciones en el Tolima, así mismo indagar o constatar la dirección en dicho lugar y establecer labores sea bajo coordinación del Departamento de Policía del Tolima, para verificar en que municipio se encuentra y proceder a indagarlo sobre el dinero reuendo por este despacho

Por lo tanto solicito que el día lunes a primera hora, se dé información al respecto a esta delegada sobre las labores desplegadas y el resultado de las mismas.

De no obtener ninguna comunicación ni respuesta, solicito comedidamente se inicien las labores tendientes a dar curso a una investigación tanto penal como disciplinaria.

Agradezco la labor que se sirva dar a la presente.

JAFFA HABIRI QUINTANA MOLDON

Fiscal 34 Especializada

Tel. 4443505 ext 6024 y 6040

Cel. 32034880066

Cc: A la Coordinación de Fiscalías Especializadas

Y a la Dirección de Fiscalías Medellín.

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0019		
Fecha: 28-12-2016	AUTO ORDENANDO INDAGACIÓN PRELIMINAR	
Versión:1		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL COLOMBIA –
 INSPECCIÓN GENERAL –POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA–
 OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

Medellín, Ocho de Marzo Del Año Dos Mil Diecinueve (08/03/2019)

AUTO ORDENANDO INDAGACIÓN PRELIMINAR
SIJUR P-MEVAL-2019-188

VISTOS

Al despacho del suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, se allega oficio No. S-2019-045596 del 02/03/2019 ARACI-ATECI, donde se remite informe suscrito por la señora IT. AGUDELO CARMONA CLAUDIA YASMIN donde da a conocer la novedad presentada con el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, adscrito a la SIJIN – MEVAL con el fin de evaluar la procedencia de la acción disciplinaria.

HECHOS

Informa la IT. AGUDELO CARMONA CLAUDIA YASMIN que el PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO de la SIJIN a quien se le encargaron 160 millones de pesos incautados en caso de enriquecimiento ilícito en operativo del 06/12/18, que para el 13/02/19 se ordena la devolución del dinero pero no se encuentran soportes de la consignación del dinero en la cuenta de depósitos judiciales de la fiscalía, policial en vacaciones no atiende las llamadas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es necesario dar total claridad y transparencia al servicio que prestan los funcionarios de la Policía Nacional, atender oportunamente las quejas presentadas por los ciudadanos e informes tramitados por servidores públicos y entidades estatales, mantener y fortalecer la disciplina policial al igual que restablecerla cuando ha sido quebrantada.

Que se encuentran dados los presupuestos establecidos en el artículo 150 de ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, para iniciar indagación preliminar.

Que la competencia es de este Despacho de acuerdo a la atribución de la Ley 1015/06, artículo 54, numeral 5, así como el procedimiento legal establecido.

Que la presente indagación tendrá como fin verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, de acuerdo a la ley vigente, por lo tanto, se hace necesario la práctica de medios de prueba que se relacionarán en la parte resolutive, utilizando los medios técnicos y tecnológicos conforme lo dispone la ley.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 1015 de 2006 "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar indagación preliminar en contra del señor **PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1110484711, según se expuso en la parte motiva del presente proveído.

Página 2 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0019		
Fecha: 28-12-2016	AUTO ORDENANDO INDAGACIÓN PRELIMINAR	
Versión:1		

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al señor **PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1110484711**, y/o a su apoderado de confianza, sobre la presente decisión, haciéndoles saber los derechos que les asisten, conforme lo señala los artículos 17, 89, 90, y 92 de la Ley 734 de 2002. En el evento de no ser posible la notificación personal, sùrtase está conforme al artículo 107 del Código Disciplinario Único, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 91.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las siguientes pruebas:

- Documentales

1. Solicitar a la estación de policía del aeropuerto Olaya Herrera se envíen los soportes, registros, informes y/o anotaciones que se realizaron del procedimiento policial el 06/12/2018 con los señores **WALDEMARO JINUIR BALSEIRO HERNANDEZ** y **ABDALA DE JESUS SALAIMAN GOMEZ** donde se realizó la incautación de la suma de un dinero \$160.000.000.
2. Solicitar a la fiscalía 34 especializada si a la fecha se realizó la consignación de dicho dinero en la cuenta de depósitos judiciales, en caso afirmativo se envíe soporte.

- Testimoniales

1. Escuchar en testimonio a la señora **IT. AGUDELO CARMONA CLAUDIA YASMIN**, Jefe Unidad Investigativa campo centro **SIJIN MEVAL**.
2. Escuchar en testimonio al señor **IT. PITER DANY GONZALEZ GALLO**, de la estación de policía Aeropuerto Olaya Herrera.

ARTÍCULO CUARTO: Para la práctica de las pruebas ordenadas se comisiona al señor **Intendente Jefe JAIRO ALBERTO CHAVEZ PULIDO**, Funcionario Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, a quien se le conceden amplias facultades dentro del término de 180 días, así como las que se deriven de las pruebas practicadas objeto de la comisión.

ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaría radíquese la apertura de la indagación preliminar en el Sistema Jurídico de la Policía Nacional (SIJUR).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


 Mayor **RUBEN DARIO GAITAN CAMELO**
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
 Policía Metropolitana del Valle de Aburra

Elaborado Por: **J. JAIRO A. CHAVEZ P.**
 Revisado Por: **M. Y. RUBEN D. GAITAN CAMELO**

MEVAL CODIN-OPSIJ

De: MEVAL CODIN-OPSIJ
Enviado el: viernes, 08 de marzo de 2019 06:28 p.m.
Para: MEVAL SIJIN-GUTAH; MEVAL SIJIN-JEFAT; MEVAL SIJIN-URICE
CC: 'manuel.perez1197@correo.policia.gov.co'
Asunto: Solicitud Presentación Policial

Table with 3 columns: Seguimiento, Destinatario, Entrega. Rows include MEVAL SIJIN-GUTAH, MEVAL SIJIN-JEFAT, MEVAL SIJIN-URICE, and email address 'manuel.perez1197@correo.policia.gov.co'.

DIOS Y PATRIA.

Teniendo en cuenta que este despacho adelanta indagación preliminar bajo el radicado No. P-MEVAL-2019-188 en contra del señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1110484711, de manera atenta me permito solicitar la presentación ente esta oficina del mencionado policial para el día LUNES 11/MARZO/2019 a las 07:30 am. Lo anterior con el fin de ser notificado del mencionado auto de apertura

En caso de no comparecer en el término establecido por la ley se procederá conforme a lo señalado en el artículo 107 de la ley 734/2002, notificación por edicto.

Atentamente,



Mayor RUBEN DARIO GAITAN CAMELO
Jefe Control Disciplinario Interno MEVAL
Teléfonos 094-5905900 Ext. 31358-59-60-61
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
Policía Metropolitana del Valle de Aburra

Elaboró. J. Jairo Alberto Chavez Pulido
Elaboro
Intendente Jefe JAIRO ALBERTO CHAVEZ PULIDO

MEVAL CODIN-OPSIJ

De: MEVAL SIJIN-JEFAT
Enviado el: viernes, 08 de marzo de 2019 06:45 p.m.
Para: MEVAL CODIN-OPSIJ
Asunto: RE: Solicitud Presentación Policial
Datos adjuntos: OF.S-2019-046263 INFORME NOVEDAD PT.PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO DE MEVAL....pdf

Buenas Tardes Dios y Patria

El funcionario no se presentó al termino de las vacaciones

Atentamente,



Teniente Coronel
ERICK JOSÉ CONTRADO SALCEDO
Jefe Seccional de Investigación Criminal MEVAL
Celular: 3213942103
Email: meval.sujin.psf@policia.gov.co
Calle 72 No. 64-70 Barrio Caribe

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

De: MEVAL CODIN-OPSIJ
Enviado el: viernes, 8 de marzo de 2019 18:21
Para: MEVAL SIJIN-GUTAH; MEVAL SIJIN-JEFAT; MEVAL SIJIN-URICE
CC: manuel.perez1197@correo.policia.gov.co
Asunto: Solicitud Presentación Policial

DIOS Y PATRIA.

Teniendo en cuenta que este despacho adelanta indagación preliminar bajo el radicado No. **P-MEVAL-2019-188** en contra del señor **PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1110484711**, de manera atenta me permito solicitar la presentación ente esta oficina del mencionado



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLIN
TALENTO HUMANO MEVAL



SUBCO - GUTAH - 29.57

Medellín, 4 de marzo de 2019

Brigadier General
ELIECER CAMACHO JIMENEZ
Comandante De La Policia Metropolitana
Calle 48 45-58

Asunto: Informe novedad Patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN

De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi General la novedad ocurrida con el señor Patrullero MANUEL EDUARDO PÉREZ GUZMÁN, identificado con cedula de ciudadanía 1.110.484.711, adscrito a la Seccional de Investigación Criminal MEVAL; el funcionario se encontraba incluido en el plan vacacional del mes de febrero, por lo que salió a disfrutar veinticinco (25) días de vacaciones a partir del 06/02/2019 y debía presentarse a las 07:00 horas del día 03/03/2019, dicho funcionario no se presentó desconociéndose hasta el momento el motivo. Por lo anterior se procedió a tratar de contactarlo a través de los abonados telefónicos 3135729417 y 3218389772, los cuales se encuentran registrados en el libro de vacaciones y en el Sistema para Administración del Talento Humano (SIATH) respectivamente, pero no fue posible su ubicación; posteriormente se tomó contacto con la Patrullera Natalia Álzate encargada de Talento Humano de la SIJIN MEVAL quien manifestó desconocer el paradero del señor Patrullero MANUEL PÉREZ, de igual manera se pudo tomar contacto con una hermana del funcionario a través los beneficiarios que le aparecen en el SIATH, la señora KELLI JERALDINE PEÑA PEREZ, en el abonado telefónico 3136148423, quien indicó que conoció de las vacaciones que disfrutaba su hermano, pero que hace algunos días no había vuelto a saber nada de él.

EL día de hoy 04/03/2019, nuevamente se toma contacto la SIJIN MEVAL, donde manifiestan haber enviado una patrulla a la dirección registrada por el funcionario como su lugar de domicilio Calle 6 sur 70-95 Barrio Rodeo Alto en la ciudad de Medellín, donde vecinos del lugar indicaron no conocer del paradero del funcionario por más de tres meses. De la misma manera, se toma contacto con la hermana del señor Patrullero MANUEL PÉREZ, quien aún desconoce dónde se encuentra el funcionario. Lo anterior, para conocimiento de mi General y trámite que estime pertinente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Martha Cecilia Robayo Leal
Grado: Capitan
Cargo: Responsable Bienestar Social
Cédula: 43925242
Dependencia: Talento Humano Meval
Unidad: Metropolitana Valle Aburra Medellin
Correo: martha.robayo2838@correo.policia.gov.co
04/03/2019 16:57:55

Anexo: No

Calle 48 45 58
Teléfono: 5905900 Extensión 31399
meval.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

S-2019-053848-MEVAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLIN
ESTACION DE POLICIA AEROPUERTO OLAYA HERRERA



DISPO - ESTPO - 3.1

Medellín, 13 de marzo de 2019

Mayor
OSCAR ARCENIO CHAPARRO PEREZ
Comandante Distrito De Policia Cinco Sur Oriental
Carrera 73 14 45

Asunto: Remito informe novedad No. S-2019-052771- MEVAL

De manera atenta y respetuosa me permito remitir ante mi Mayor, el informe No. S-2019-052771-MEVAL, suscrito por el señor Intendente PITER DANY GONZALEZ GALLO comandante Patrulla de Vigilancia del Aeropuerto Olaya Herrera, quien da a conocer la situación presentada el día 04/03/2019 donde recibió llamada telefónica del señor Joseph Martínez Pereira quien se identificó como abogado, quien indagó sobre el procedimiento realizado el pasado 06/12/2018, en el cual se materializó captura de dos personas por el delito de enriquecimiento ilícito y la incautación de un dinero en efectivo.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Libardo Gonzalo Henao Ibarguen
Grado: Teniente
Cargo: Comandante Estacion De Policia Aeropuerto
Cédula: 11803860
Dependencia: Estacion De Policia Aeropuerto Olaya Herrera
Unidad: Metropolitana Valle Aburra Medellin
Correo: libardo.henao@correo.policia.gov.co
13/03/2019 18:48:59

Anexo: Si 01 folio copia comunicado oficial número S-2019-052771- MEVAL, donde el señor Intendente PITER DANY GONZALEZ informa la novedad, 01 folio Copia asignación del caso SPOA 31748 fiscalía 263 local, nombre fiscal Pahuly Andrés Marín Escobar, 02 folios copias informe captura en flagrancia, 02 folios copias acta derechos del capturado, 05 folios copia libro de población apertura folios 149, 150, 151 y cierre, 31 folios copias donde se relaciona número de serie de los billetes incautados, 02 folios copias cedula de ciudadanía capturados Señor Waldemaro Balseiro y waldemaro balseiro Hernández, 02 folios copias donde se observa las maletas y tiquetes de la aerolínea EasyFly, 09 folios conversaciones Washsap con el Pt Manuel Pérez

Carrera 65 13 157
Teléfono: 2550375
meval.eaeropuerto@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

S-2019-053901-MEVAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLIN
DISTRITO CINCO DE POLICIA SURORIENTAL



COSEC - DISPO - 29.25

Medellín, 13 de marzo de 2019

Brigadier General
ELIECER CAMACHO JIMENEZ
Comandante De La Policia Metropolitana
Calle 48 45-58

Asunto: Remito el comunicación oficial S-2019-053848-MEVAL

Respetuosamente me permito remitir a mi General, el comunicado oficial de la referencia suscrito por el señor Teniente LIBARDO GONZALO HENAO IBARGUEN Comandante Estación de Policía Aeropuerto, mediante la cual da a conocer la novedad presentada el día 04/03/2019 a quien mediante llamada telefónica del señor JOSEPH MARTÍNEZ PEREIRA quien se identificó como abogado apoderado sobre el procedimiento realizado el pasado 06/12/2018 en las instalaciones del Aeropuerto Olaya Herrera, en el cual se materializó captura de dos personas por el delito de enriquecimiento ilícito y la incautación de un dinero en efectivo.

Lo anterior para conocimiento de mi General y fines pertinentes

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Oscar Arcenio Chaparro Perez
Grado: Mayor
Cargo: Comandante Distrito De Policia
Cédula: 74080798
Dependencia: Distrito Cinco De Policia Suroriental
Unidad: Metropolitana Valle Aburra Medellin
Correo: oscar.chaparro@correo.policia.gov.co
13/03/2019 19:37:56

Anexo: Si

Carrera 73 14 45
Teléfono: 3432997
meval.disp5-sec@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA VALLE ABURRÁ MEDELLÍN
ESTACION DE POLICIA AEROPUERTO OLAHAYA HERRERA



DISPO - ESTPO - 29.57

Medellín, 09 de marzo de 2019.

Teniente
LIBARDO GONZALO HELNADO IBARGUEN
Comandante Estacion De Policia Aeropuerto
Carrera 65 13 157

Asunto: Informando novedad dinero incautado diciembre 2018.

De manera alerta y respetuosamente me permito informar a mi Teniente la novedad presentada con el dinero incautado el día 06 de diciembre de 2018, donde resultaron capturados los señores VALDEMARCO BALSEIRO HERNÁNDEZ identificado con cédula número 1.128.059.711 y ADBAL A DIF JESUS SAI AÍMAN GÓMEZ identificado con cédula número 1.101.451.166, quienes pretendían viajar por la Aerolínea EAS/FLY a la Ciudad de Montería por el Aeropuerto Olaya Herrera, los sujetos en mención fueron capturados por el delito de enriquecimiento ilícito, toda vez que se les incautó la suma de \$20.000.000 de pesos a cada uno para un total \$160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos), de la misma manera al señor ADBAL A DIF JESUS SAI AÍMAN GÓMEZ se le incautó un cheque de \$100.000.000 del banco BBVA, el dinero y título valor fueron dejados a disposición de la Fiscalía General de la Nación (UR) Centro de Medellín mediante informe de captura en flagrancia al cual se le asignó número de SPQA P50010000206201831748, fiscal PAHULY ANDRÉS MARÍN ESCOBAR código 262 y funcionario de Policía Judicial de la SIJIN MEVAL PE MANUEL PÉREZ quien recibió los elementos incautados y los formatos como: actas de derechos de capturados, actas de buen trato, acta de incautación de elementos, actas de cadena de custodia y los respectivos rótulos, incluyendo el dinero en efectivo \$160.000.000 y el título valor de \$100.000.000.

Para el día 04/03/2019 recibí llamada telefónica del señor Abogado JOSÉ MARCELO FERRERA quien me consultó sobre los elementos dejados a disposición a la fiscalía, en especial el dinero que recibió físicamente el funcionario de Policía Judicial el día 07/12/18 a las 02:00 horas, mediante formatos de rótulo y cadena de custodia, a quien le informo que el caso había sido puesto a disposición de la fiscalía, y que ellos son los que pueden dar mayor información con los funcionarios de Policía Judicial, debido a que mi caso terminó en el momento que dejé los capturados y elemento material probatorio (dinero en efectivo y cheque) a disposición de la Fiscalía.

En ese instante el señor abogado me respondió que el señor Patrullero MANUEL PÉREZ de la SIJIN MEVAL debía presentarse por término de vacaciones el día 05/03/2019 y no lo ha hecho, que averiguando en el Banco Agrario dicho funcionario no realizó la consignación del dinero, de inmediato me comuniqué por teléfono celular al número 3005559241 (Fiscalía de Especializada, donde me contestó la asistente del Fiscal Susana Ortiz, a quien le consulte sobre el tema de la incautación del dinero, la cual me manifestó que el Patrullero Manuel Pérez de la SIJIN MEVAL se había comprometido a entregar la consignación de dicho dinero el día 03/03/2019 y que a esa fecha no se había presentado aún.

Es de anotar que para el día 12/02/2019 recibí llamada de la señora Fiscal 34 Seccional, la cual me consulto sobre el dinero incautado a quien le informe que el dinero se había colocado a disposición, donde lo recibió el funcionario de Policía Judicial. Ese mismo día me comunicó por vía celular con el señor Intendente ALVARO ANDRÉS MURIEL al número celular 3147749742, quien para el día de la captura se encontraba como jefe de turno del personal policial que laboraba esa noche en la URI CENTRO, el cual presencié el momento en que se dejaba a disposición el dinero en mención con la verificación respectiva, quien me manifestó que el señor Patrullero MANUEL PÉREZ a las 07:00 horas del día 07/12/2018, consignó el dinero que se dejó a disposición y que en ese momento el patrullero se encontraba disfrutando de vacaciones, suministrándome el número de celular del patrullero el cual corresponde al número 3135729417, a quien procedí a marcarle y no me contestó, le dejé un mensaje en el WhatsApp y horas más tarde me marcó a quien le informé que la fiscalía requería la consignación del dinero y los rótulos y cadenas de custodia del elemento incautado, por lo que me contestó: "que el tenía dichos elementos en su poder y que le diera el número de la fiscalía que lo requería que él solucionaba dicho problema". En horas de la noche del mismo día me comunicó con la asistente de la Fiscalía 34 y le informé que el PT. Perez le haría presencia al día siguiente y llevaría lo que era requerido.

Para el día 04/03/2019, procedí a marcarle al señor Patrullero Manuel Pérez, donde no me puede comunicar debido a que tiene el teléfono celular se va al buzón de mensajes o sistema correo de voz, le he escrito en varias oportunidades por vía WhatsApp, al cual no le llegan los mensajes. Nuevamente procedo a comunicarme con el señor Intendente Álvaro Andrés Muriel, quien me manifestó que: "el patrullero hasta el momento no se ha presentado a laborar". De inmediato me trasladé hasta la URI CENTRO ubicado en el Bunker de la Fiscalía, donde me entrevisté con la señora Intendente Claudia Agudelo de la SIJIN MEVAL, quien me informó: "que el Patrullero no ha sido localizado, que ella tiene mucha vergüenza pues al parecer dicho patrullero se hurto el dinero, y en vacaciones abandono su lugar de residencia sin saber que rumbo tomó y que no me preocupara pues mi caso llega hasta el momento en que me recibieron los capturados y el dinero incautado, además me recuerdo que tengo como testigos de tal caso al IT Muriel y al SI Guzman quienes estuvieron presentes al momento de procedimiento".

De antemano informo a mi Teniente que desde el mes de diciembre he estado indagando sobre el caso como lo relacione anteriormente, del cual no se ha suministrado mayor información debido a que ya son actuaciones propias de la Policía Judicial, de la misma manera anexo las constancias de mi procedimiento y conversaciones que dan fe de las verificaciones realizadas sobre el asunto.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
Nombre: Piter Dany Gonzalez Gallo
Grado: Intendente
Cargo: Comandante Patrulla De Vigilancia
Cédula: 75084344
Dependencia: Estacion De Policia Aeropuerto Ulaya
Herrera
Unidad: Metropolitana Valle Aburrá Medellín
Correo: piter.gonzalez@correo.policia.gov.co
12/03/2019 17:23:20

Anexo: SI

Carrera 65 13 157
Teléfono: 2550375
meval.aeropuerto@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 2 de 3

SPQA		.0500160002062018		21/11/18	
Con		Sin detenido			
detenido:					
Grupo PJ:	Sjin:		CTI.		
Nombre PJ:					
Nombre del Fiscal:	PAHULY ANDRES MARIN ESCOBAR				
Código:	263				
Delito:	<i>Violencia de género</i>				
Hora de recibido (utilice la hora militar):					
Sistema:	<i>109-146</i>				

X

05001600020620183174

FORMULARIO DE LA POLICIA DE VIGILANCIA EN CASOS DE CAPTURA EN FLAGRANCIA -FPJ-S-

Este formulario será diligenciado por la Policía Nacional, en aquellos eventos en que no actúe como Policía Judicial

Departamento: Antioquia Municipio: Medellín Fecha: 06-12-2018 Hora: 1705

1. OBJETIVO DEL INFORME DEL CENTRO

2. DELITO

Artículo 377 Código penal Enriquecimiento ilícito de particulares

3. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección: Carrera 65 A 13-157

Barrio: Santafé - Medellín

Zona: Urbana

Localidad: Comuna 15

Veedo:

Características: Aeropuerto Olaya Herrera

4. INFORMACIÓN DEL CAPTURADO UNO:

Primer Nombre: ABDALA

Segundo Nombre: DE JESUS

Primer Apellido: SALAIMAN

Segundo Apellido: GOMEZ

Alias: N/A

Documento de Identidad: C.C. otra

Nº: 1.101.451.166 de Ordre Sucre

Edad: 27 Años. Género: M F Fecha de nacimiento:

D 22 M 10 A 1991

Características morfo cromáticas: Tez trigueña, contextura delgada, estatura 1.67 metros aproximadamente, cabello corto color negro, viste camisas blanca, jean azul claro, tenis color negro

Observaciones: (Indique en la narración de los hechos el lugar al cual fueron remitidas las víctimas)

Identificación	Identificación	Dirección y teléfono

05 01 01 01 02 08 20 18 05 11 11

FORMULARIO DE LA POLICIA DE VIGILANCIA EN CASOS DE CAPTURA EN FLAGRANCIA -FPJ-5-

Formulario para diligenciarlo por la Policía Nacional en aquellos eventos en que no actúa como Policía Judicial

Departamento: Antioquia Municipio: Medellin Fecha: 06-12-2018 Hora: 17 05

1. OBJETO DEL INFORME
2. DELITO
Artículo 327 Código penal. Enriquecimiento ilícito de particulares

3. LUGAR DE LOS HECHOS
Dirección: Carrera 65 A 13-157
Barrio: Santafé - Medellín
Localidad: Comuna 15
Características: Aeropuerto Olaya Herrera

4. INFORMACIÓN DEL CAPTURADO DOS
Primer Nombre: WALDEMARO
Primer Apellido: BALSEIRO
Alias: N/A

Documento de Identidad: C.C. otra No. 1.128.059.711 de Cartagena Bolívar
Edad: 30 Años. Género: M x F Fecha de nacimiento: 02 01 1988

Características morfo cromáticas: Tez trigueña, complexión gruesa, estatura 1.72 metros aproximadamente, cabello corto color negro, viste camisa blanca a cuadros, jean negro, tenis blancos

Observaciones (Indique en la narración de los hechos el lugar al cual fueron remitidas las víctimas)

Nombre y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono

Identificación	Dirección y Teléfono
CC. 71.879.015 de Jairo Antioquia	Carrera 67 13-157 2530375, celular 31130439276

1. MONEDAS DE PAPEL Y EF RECOLECTADAS (Indique el sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)
 1.000 billetes de \$50.000 cincuenta mil pesos cada uno de denominación colombiana para un total de \$50.000.000 ochenta millones de pesos colombianos

1.000 billetes de \$50.000 cincuenta mil pesos cada uno para un total de \$50.000.000 ochenta millones de pesos de denominación colombiana y un cheque del banco BBVA avaluado en \$100.000.000 cien millones de pesos colombianos

2. VEHÍCULOS IMPLICADOS

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas

3. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica y concreta)

Fecha de los hechos: Seis de diciembre de dos mil dieciocho

Fecha de la captura: D 06 M 12 A 2018 Hora 17:05:00

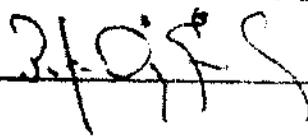
Fecha en que es puesto a disposición de fiscal: D 06 M 12 A 2018 Hora 23:47

El día de hoy 06 de diciembre de 2018, siendo las 17:05 horas en momentos que nos encontrábamos en servicio de seguridad a las instalaciones del Aeropuerto Olaya Herrera de la Ciudad de Medellín, fuimos alertados por radio del canal de serenos por parte del señor Teniente Libardo Henao, comandante de la Estación Policia Aeropuerto, que eramos requeridos en el módulo 18 de la aerolínea Easy Fly, y al llegar nos manifiesta el señor Fredy Alexis Osorio Mejía, identificado con cédula de ciudadanía 1.035.435.754, operador RX HBS, que por el filtro de Selección pasan por el scanner dos maletines, color negro, los cuales iban para Montería en el vuelo 8146 de la empresa Easy Fly y se observa en pantalla que dichos maletines contienen dinero y que están a nombre del señor SALAIMAN ABDALA, según guías 394503 y 394504. Por tal motivo se busca en salas al sujeto en mención, se halla y se conduce hasta el módulo donde estaba la novedad, manifestando que el solo era dueño de la maleta 394503 y que la otra era de un amigo, al preguntarle que si llevaba dinero en el maletín manifiesta que si y que la envía de esa forma por seguridad, se conduce hacia la Estación Policia Aeropuerto para verificar la cantidad y cuando ibamos en camino nos llega un sujeto de contextura gruesa, de 1,71 metros, los trigüefos, los zapatos blancos a cuadros, pantalón negro quien manifiesta llamarse WALDEMARO JUNIOR HERNÁNDEZ, manifestando que es dueño de la maleta de guía 394504 y que era el dueño del dinero que había en su interior. Al llegar a la Instalación Policial, procedemos al registro, al revisar el primer maletín de guía 394503 y se halla camuflado en varios bolsillos dinero en efectivo en 74 paquetes de dinero y cada paquete contiene 100 billetes de \$50.000 cincuenta mil pesos para un total de \$70.000.000 millones de pesos y al momento de realizar el registro del segundo maletín de guía 394504 se le encontró en los bolsillos dos paquetes de billetes de \$50.000 cincuenta mil pesos cada uno para un total de \$10.000.000 millones de pesos, el dinero con lo hallado en el maletín es un total de \$80.000.000 millones de pesos, el dinero hallado es de tipo físico, manifiesta que se da reportado a la Estación Policia Aeropuerto y se le devuelve a la Estación Policia Aeropuerto.

... pero que reclama como propio el señor Balseiro y ...
 ... billetes de denominación colombiana y cada paquete contiene 100
 ... mil pesos para un total de \$65'000.000 sesenta y cinco millones de
 ... un registro se le halla en sus bolsillos tres paquetes de billetes y cada
 ... 100 billetes de \$50.000 cincuenta mil pesos moneda colombiana para un total de
 ... millones de pesos que al sumarle los 65'000.000 hallados en el maletín de un
 ... ochenta millones de pesos, y al preguntarle el motivo del dinero manifiesta
 ... el pago de un cheque el cual saca de su billetera y es del banco BBVA por un valor de
 ... cien millones de pesos, y no presenta ningún soporte de la legalidad de dicho
 ... por tal razón también se le leyeron los derechos del capturado por el mismo delito,
 ... ilícito. Es de anotar que el señor Salaiman manifiesta que el maletín de guía
 ... pertenece al señor Balseiro. Por seguridad iniciamos a hacer el conteo del dinero y a
 ... la serie de los billetes en presencia de ambos capturados, siendo morosa la
 ... a las instalaciones de la URI centro.

10. SERVIDOR QUE REALIZÓ LA CAPTURA

Nombres y apellidos	Entidad	Dirección y teléfono
Intendente PITER DANY GONZALEZ NA CC. 75.084344 de Manizales, Caldas	Policía Armada Policía Esmeralda Manizales	Calle 14 # 27-33 Barrio Santa Fe Manizales, teléfono 2550375

Firma: 

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

REPUBLICA DE CHILE

ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO - FPI-6

Esta forma se usa para registrar los derechos que se le comunican a un sujeto en casos de captura.

- De conformidad al artículo 303 del C.P.P., al capturado se le hizo saber sobre:
1. Efectos que se le atribuye y motivo su captura, así como el funcionario que lo ordenó.
 2. Derecho a indicar la persona a quien se desea comunicar su aprehensión.
 3. Derecho a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, concubino (a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
 4. Derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el Sistema Nacional de Defensa Pública proveerá su defensa.

El día 04 mes 12 año 2018 siendo las 10:15 en Urgencia se cumplió el procedimiento de captura de una persona a quien inmediatamente se le hizo saber el contenido de esta Acta (ver anexo del mismo manifestado).

Los datos personales son:

NOMBRES Y APELLIDOS	Abdala de Jesús Saldaña
IDENTIFICACION	cc 1.101.466.3
FECHA DE NACIMIENTO	07 de Octubre de 1961
LUGAR DE NACIMIENTO	Santiago de Chile
NOMBRE DE LOS PADRES	Luis y Elida
ESTADO CIVIL	Soltero
OCCUPACION U OFICIO	Comerciante
DIRECCION Y TELEFONO	Excmo. Pina Pol. Centro de Santiago

2. Que he entendido los derechos leídos
3. La persona a quien deseo se le comuniquen mi aprehensión

NOMBRES Y APELLIDOS	Luis Saldaña
IDENTIFICACION	cc 11029552
TELEFONO	30170800
HORA	17:23

Observaciones: Se comunicó desde el teléfono

Abdala Saldaña G.

Firma y/o huella del capturado (a)

En Santiago
 siendo las 11:05 horas, el señor/a Abdala Saldaña fecha de nacimiento 07/10/1961 del delito de (a) de
 con el fin de manifestar el cumplimiento del procedimiento de la captura, con lo que

Abdala Saldaña G.

Firma y/o huella del capturado (a)

NOMBRE: Alfonso L. Rojas
 DNI: 101 051 166 0
 FECHA DE NACIMIENTO: 12 de octubre de 1960
 DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: Alameda de la Victoria
 CIUDAD: Galapagos
 CATEGORÍA DE EMPLEO: Empleado
 EMPRESA Y TELEFONO: Compañía de Electricidad de Galapagos

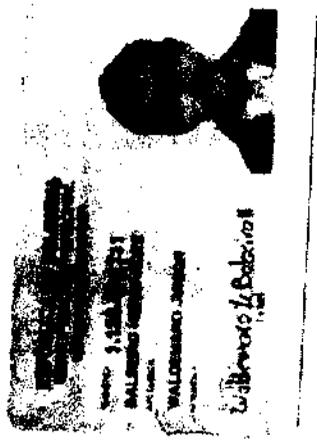
1. Que he suscrito los datos de identificación personal.
 2. Que he suscrito a quien deseo se le entregue el presente documento.

NOMBRE Y APELLIDOS: Luis Guillen
 DNI: 1102
 TELEFONO: 101 2066
 DDM: 17/23

3. Suscribo desde el telefono:

Alfonso L. Rojas
FORMA PARA EL USUARIO DEL TELEFONO

(Firma ilegible)
 (Firma ilegible)



CRONO Y ROL DE MARCHA DE LA UNIDAD DE DEFENSA
Municipalidad del Valle de Guayaquil
Dependencia: Estación de Policía Agrícola Guaya Hermosa

Aprobada: en la fecha y de conformidad con lo dispuesto
en el numeral 11.5.1 de la Resolución No 8514 del 24 de
diciembre de 2012, emanada del Ministerio de Defensa
Nacional, se crea el presente libro que consta de 400
folios vitales y que será destinado como libro de
POBLACION.

T. GONZÁLEZ GALLO PÉREZ DANY
Firma y Post Firma Jefe o comandante de Unidad y/o dependencia

FECHA	HORA	ASUNTOS	AMERACIONES
<p>Se informa que el día 06/12/18 se realizó una inspección de rutina en el aeropuerto de Bogotá, donde se encontró un paquete sospechoso en el área de carga. El paquete contenía una bolsa plástica de color negro que es de material sintético y pesa 526 gramos. El paquete fue dejado a disposición de la Fiscalía 3ª Local San Francisco de Asís.</p>	<p>06/12/18 04:25</p>	<p>Protección a la vida y se deja constancia de la captura realizada por unidades de Capturados por el delito de enriquecimiento ilícito.</p>	<p>Se informa que el día 06/12/18 se realizó una inspección de rutina en el aeropuerto de Bogotá, donde se encontró un paquete sospechoso en el área de carga. El paquete contenía una bolsa plástica de color negro que es de material sintético y pesa 526 gramos. El paquete fue dejado a disposición de la Fiscalía 3ª Local San Francisco de Asís, mediante el médico SP/A N° 31566. Caso conocido por el Señor Patrullero López Campo Diego CC 18522631 de Desplazados, Escobar y Patrullero Velásquez Córdoba Juan CC 102614983 de caldas antioqueño, Indígena Apayo 53, se realiza la anotación y ante incidente patrullero Pérez Fernández Luis patrullero de Estación EBAER.</p>
<p>Se informa que el día 06/12/18 se realizó una inspección de rutina en el aeropuerto de Bogotá, donde se encontró un paquete sospechoso en el área de carga. El paquete contenía una bolsa plástica de color negro que es de material sintético y pesa 526 gramos. El paquete fue dejado a disposición de la Fiscalía 3ª Local San Francisco de Asís.</p>	<p>06/12/18 04:25</p>	<p>Protección a la vida y se deja constancia de la captura realizada por unidades de Capturados por el delito de enriquecimiento ilícito.</p>	<p>a la hora y fecha se deja constancia de la captura realizada por unidades de Capturados por el delito de enriquecimiento ilícito. Se realiza la anotación y ante incidente patrullero Pérez Fernández Luis patrullero de Estación EBAER.</p>

Fecha: 18/07/2011

Acta de detención

Se detiene a los sujetos de los siguientes apellidos: [illegible] y [illegible] en el momento de su ingreso a la estación de policía de San Onofre, quienes se encuentran portando una maleta en cuyo interior se encuentran 14 paquetes de billetes de denominación de 50.000, cada uno de a 100 billetes para un total de 70.000.000 y el procedimiento registral se le halló en su poder 10.000.000 en las Bolsillos del pantalón, este no justifica la procedencia del dinero y se le dan a conocer los derechos del capturado, posteriormente se procede a revisar el otro maletín y en su interior se halló la suma de 65.000.000 de pesos y al practicar el registro a personas se le halló en los Bolsillos del pantalón 15.000.000 de pesos para un total de 80.000.000 de pesos, luego de la misma manera se le encontró en su poder un cheque del Banco BBVA por el valor de 100.000.000 de pesos las personas capturadas fueron identificadas plenamente como Abelita de Jesús Salazar Gómez cedula 1101451166 de San Onofre, fecha

The first part of the document discusses the general principles of the system, emphasizing the importance of maintaining accurate records and the role of the various departments involved. It outlines the objectives of the project and the methods used to collect and analyze the data.

The second part of the document provides a detailed description of the experimental procedures, including the design of the apparatus, the selection of materials, and the steps followed during the experiments. It also includes a list of the equipment used and the names of the individuals who conducted the work.

The third part of the document presents the results of the experiments, showing the data obtained and the conclusions drawn therefrom. It includes a series of tables and graphs that illustrate the findings and compares them with the theoretical predictions.

The final part of the document contains a summary of the work and a list of references. It also includes a section on the acknowledgments, where the author expresses his appreciation to the individuals and organizations that assisted him in the completion of the project.

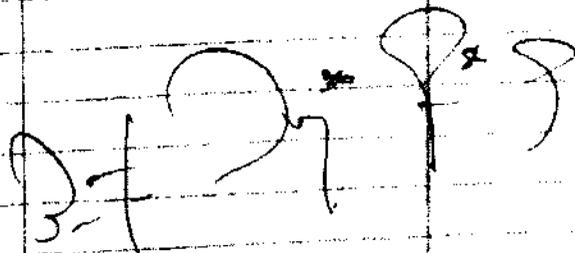
12-28-48
 17-10-48

Ciudad y fecha: Matanzas, 31 de Diciembre de 2008

UNIDAD: Policía Matanzas, Oficina de Asesoría Jurídica

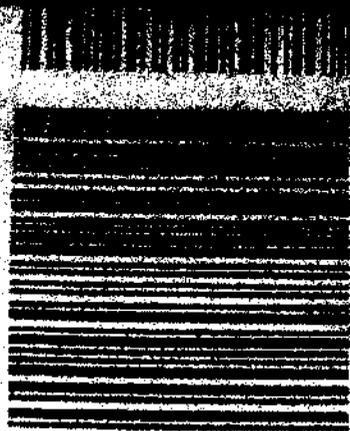
DEPENDENCIA: Estación de Policía Aeropuerto de Matanzas

CIERRE: En la fecha y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2659 del 27 de diciembre de 2007, por la cual se actualiza el Programa de Gestión Administrativa para la Policía Nacional se cierra el presente libro que consta de (400) folios útiles, el cual será utilizado como libro de Población.



Intendente: PETER DANY GONZALEZ GALLO

Comandante Estación de Policía Aeropuerto Olaya Herrera (E)



VE 394504

VIA

VIA

VE9146 06DEC

MTR

TO

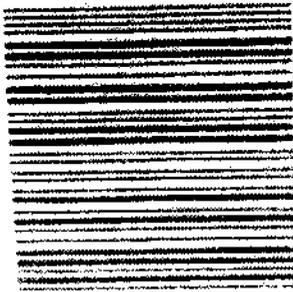
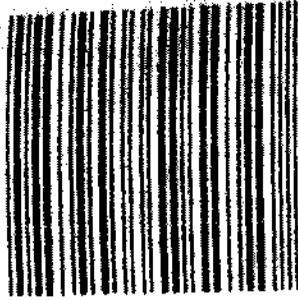
EASYFLY

EOH/MTR

SALAIMAN/ABDALA

RLOC BOUISE
DE CON. CLUZ. BALISS. TO
TOY MEXI MEXI LERIA

VE 9146 06DEC



VE 394603

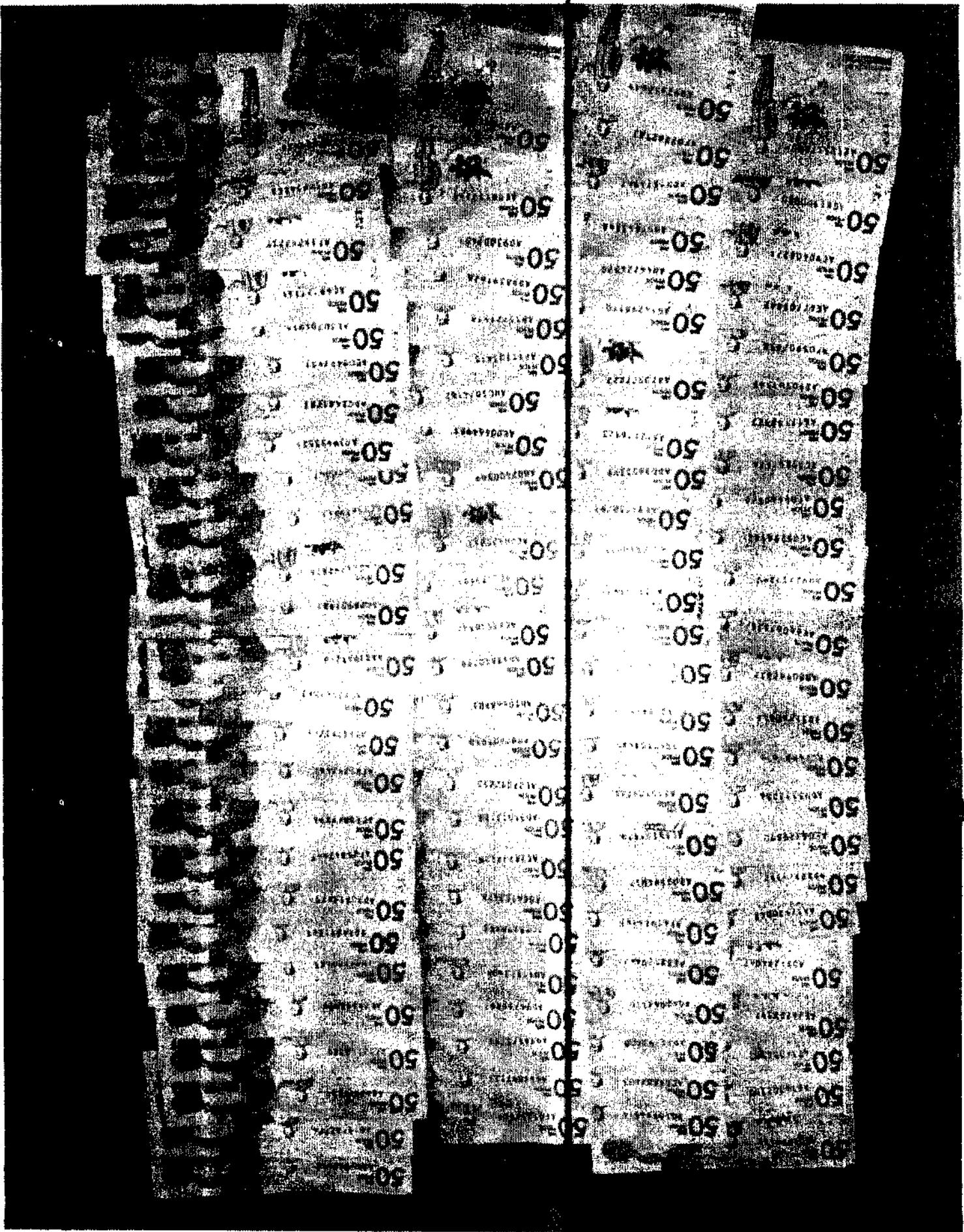
VE 9146 06DEC

MTR

EASYFLY

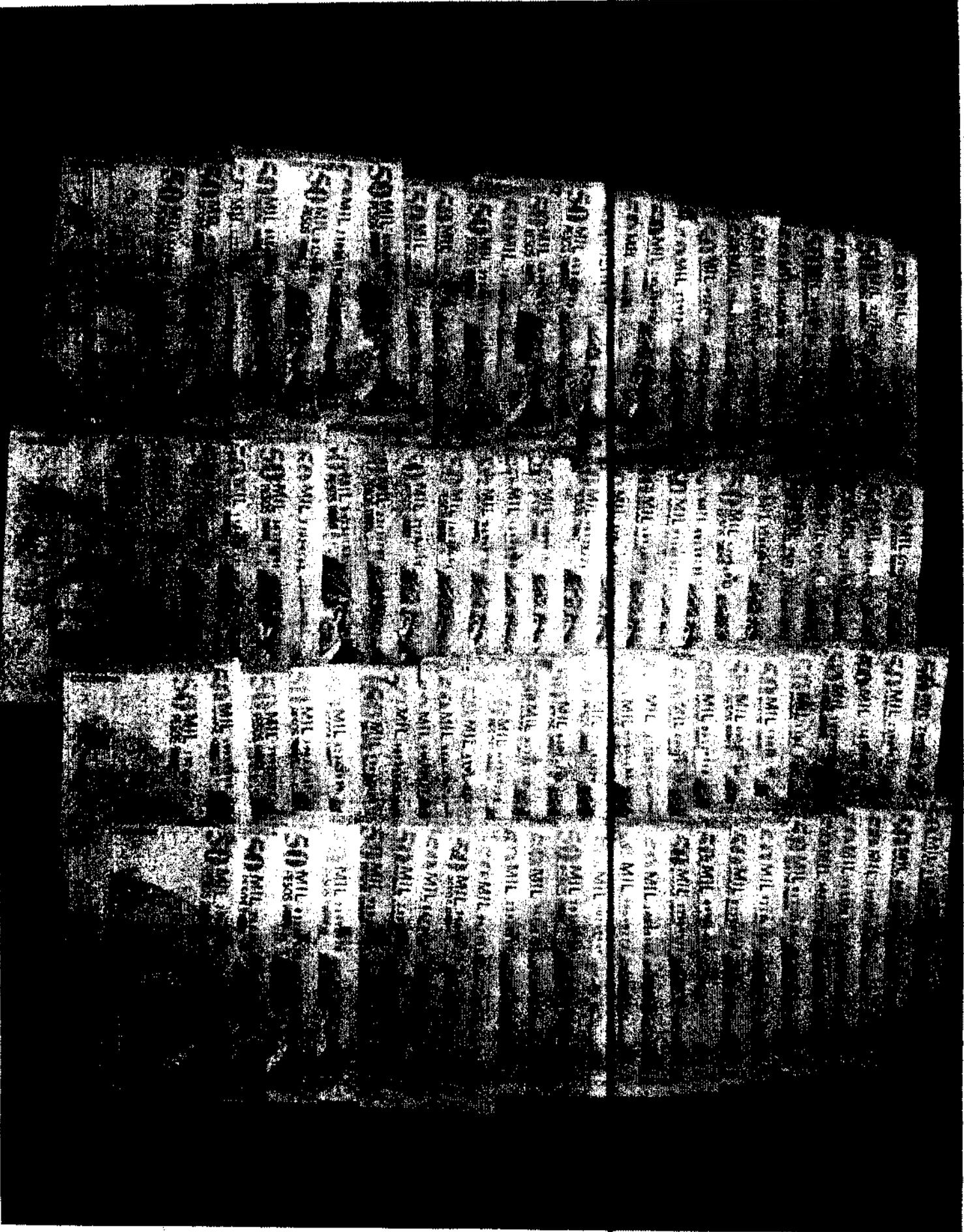






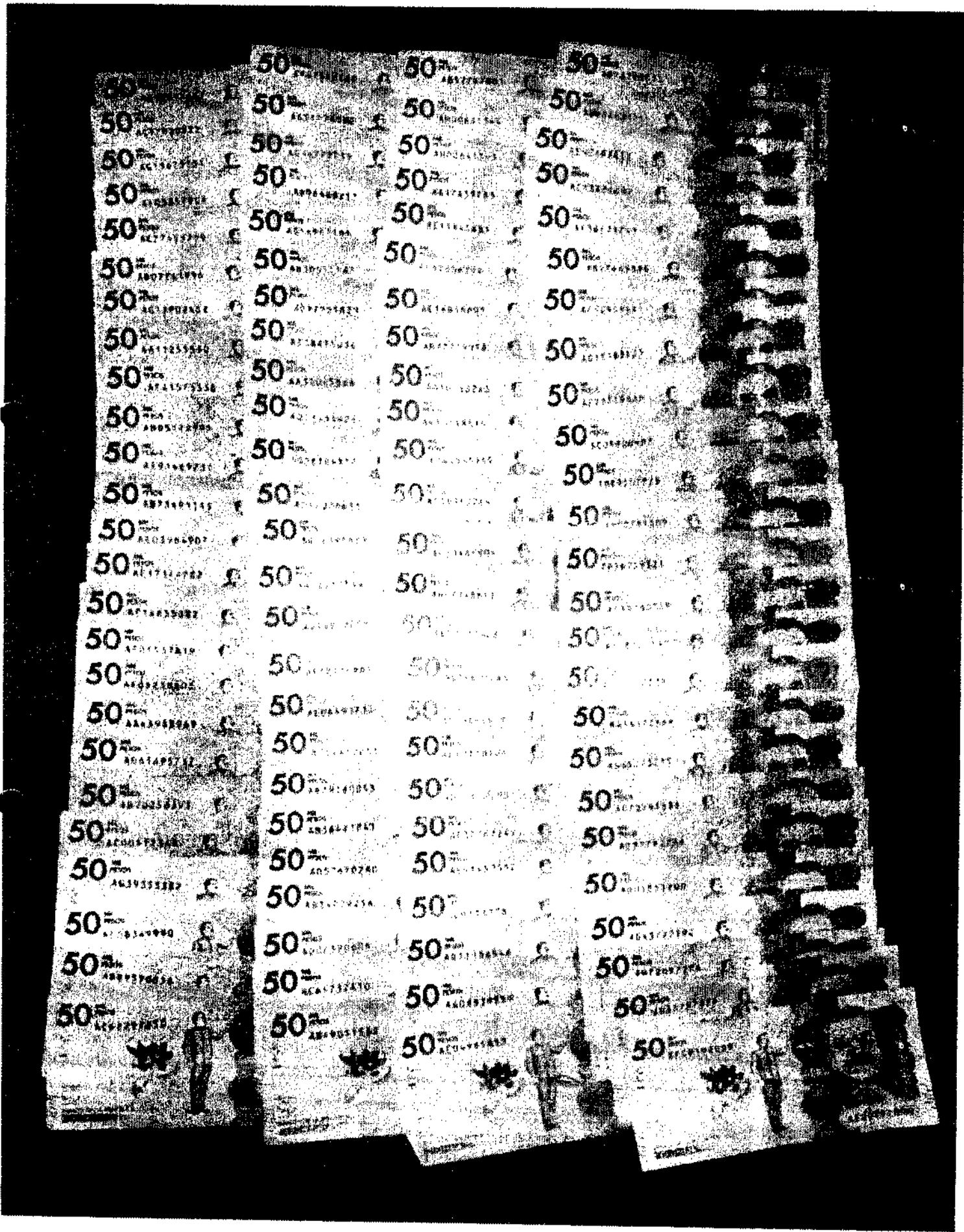


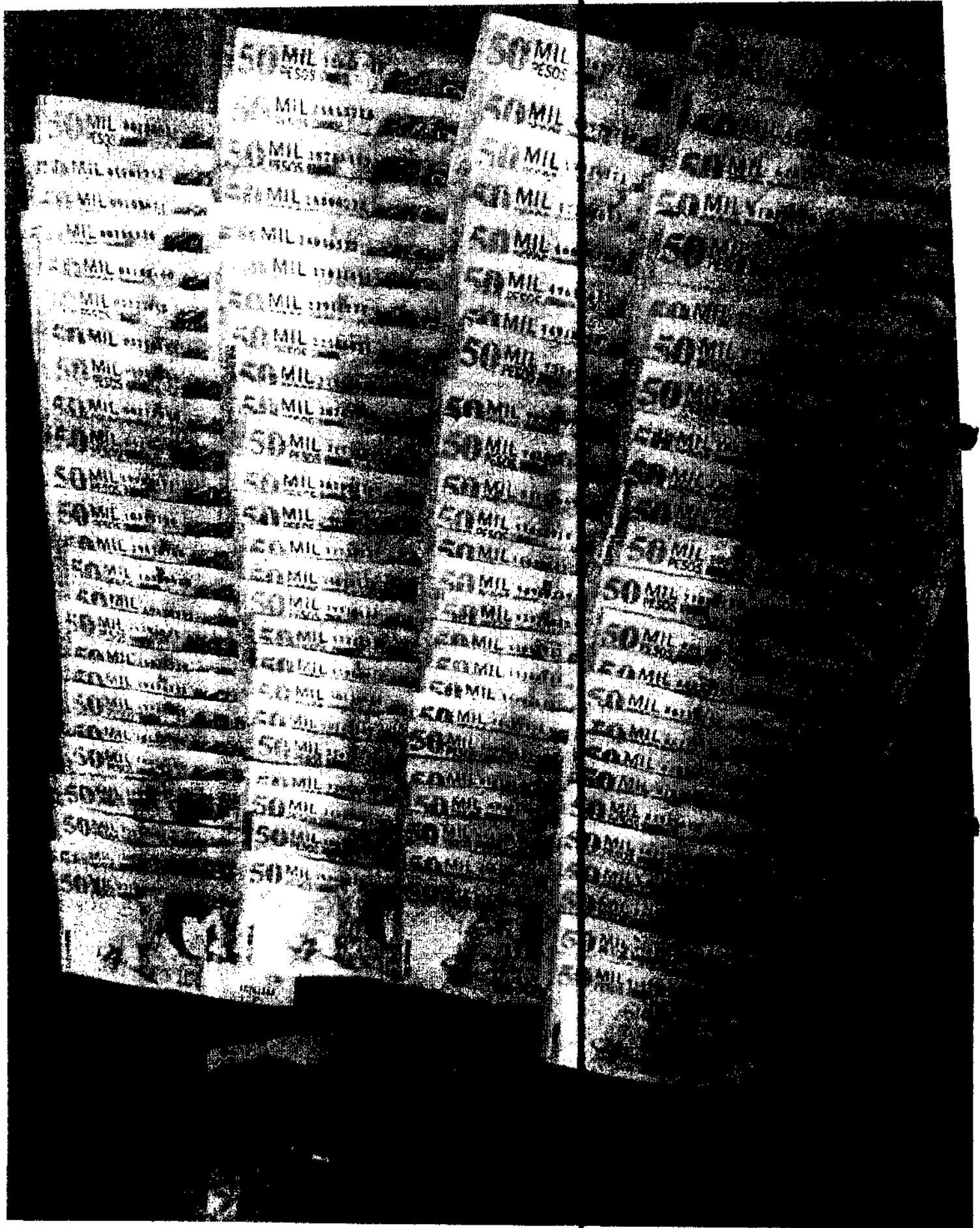


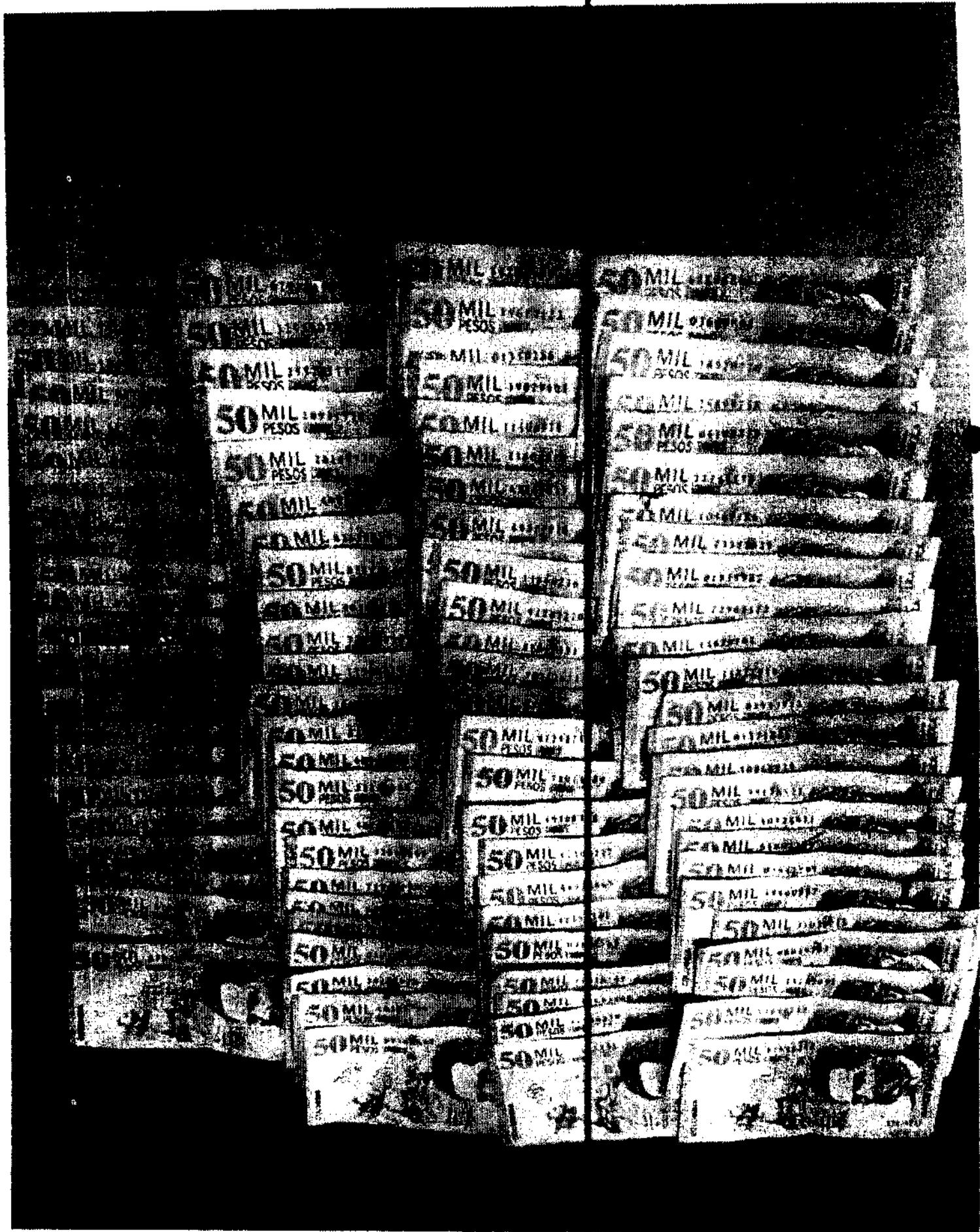


50 th AN-109	50 th AN-110	50 th AN-111	50 th AN-112
50 th AN-113	50 th AN-114	50 th AN-115	50 th AN-116
50 th AN-117	50 th AN-118	50 th AN-119	50 th AN-120
50 th AN-121	50 th AN-122	50 th AN-123	50 th AN-124
50 th AN-125	50 th AN-126	50 th AN-127	50 th AN-128
50 th AN-129	50 th AN-130	50 th AN-131	50 th AN-132
50 th AN-133	50 th AN-134	50 th AN-135	50 th AN-136
50 th AN-137	50 th AN-138	50 th AN-139	50 th AN-140
50 th AN-141	50 th AN-142	50 th AN-143	50 th AN-144
50 th AN-145	50 th AN-146	50 th AN-147	50 th AN-148
50 th AN-149	50 th AN-150	50 th AN-151	50 th AN-152
50 th AN-153	50 th AN-154	50 th AN-155	50 th AN-156
50 th AN-157	50 th AN-158	50 th AN-159	50 th AN-160
50 th AN-161	50 th AN-162	50 th AN-163	50 th AN-164
50 th AN-165	50 th AN-166	50 th AN-167	50 th AN-168
50 th AN-169	50 th AN-170	50 th AN-171	50 th AN-172
50 th AN-173	50 th AN-174	50 th AN-175	50 th AN-176
50 th AN-177	50 th AN-178	50 th AN-179	50 th AN-180
50 th AN-181	50 th AN-182	50 th AN-183	50 th AN-184
50 th AN-185	50 th AN-186	50 th AN-187	50 th AN-188
50 th AN-189	50 th AN-190	50 th AN-191	50 th AN-192
50 th AN-193	50 th AN-194	50 th AN-195	50 th AN-196
50 th AN-197	50 th AN-198	50 th AN-199	50 th AN-200







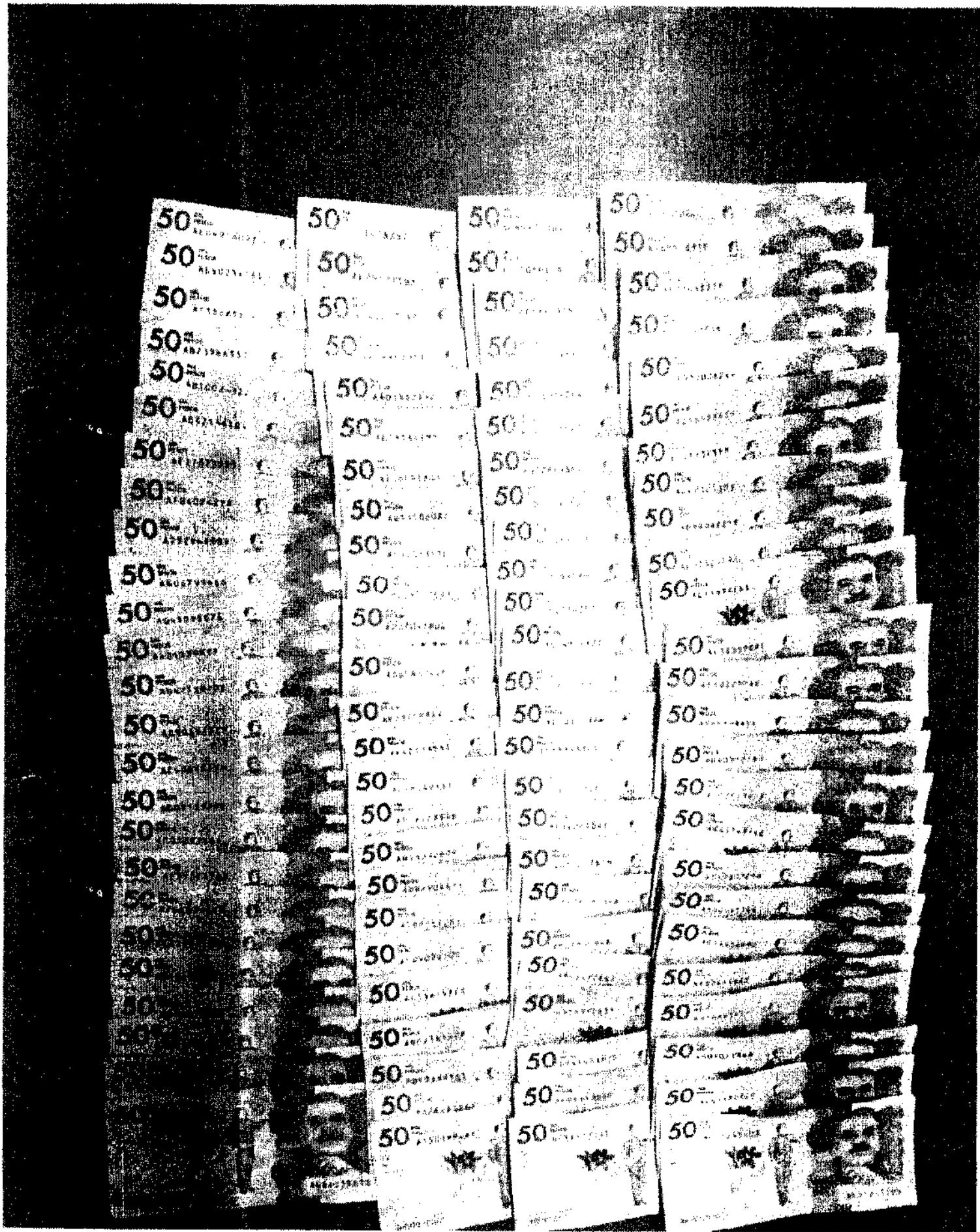






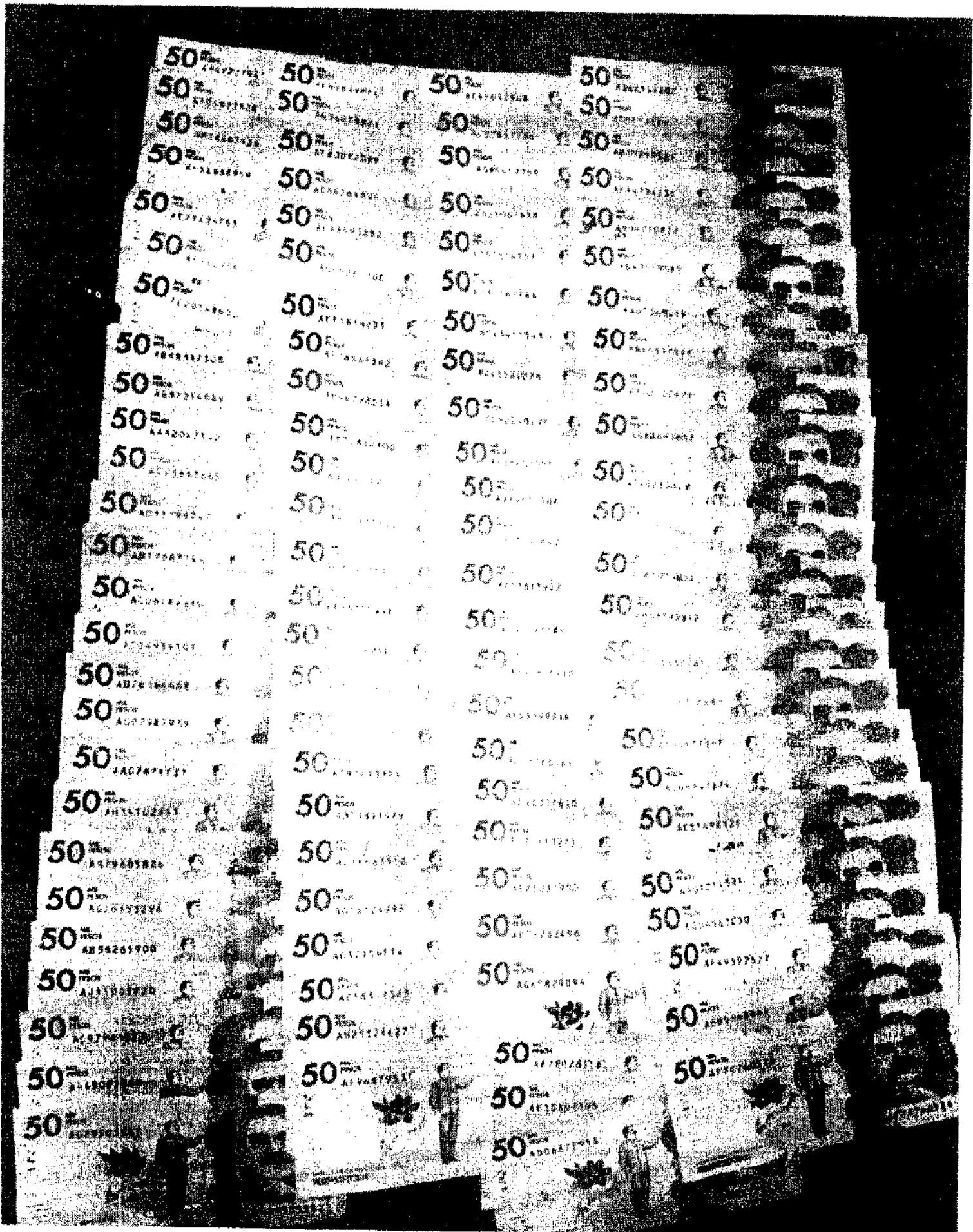


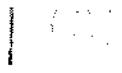












es

No. Ud hizo el procedimiento como



El



El no ha llegado de vacaciones

con el

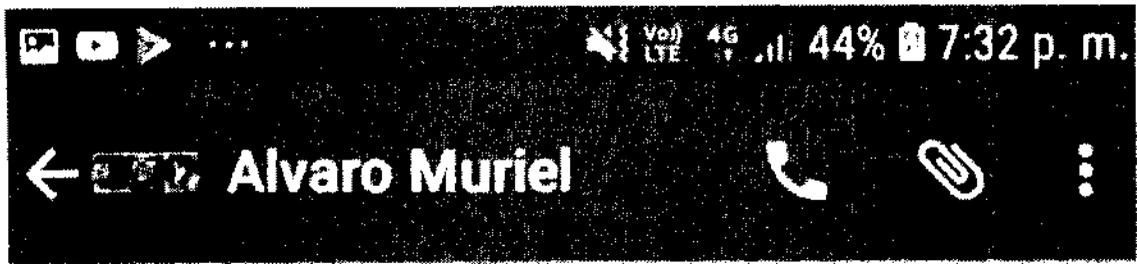
Nada. Yo habie en semana pasada

ALVARO MURIEL 2019

Que debo hacer 5:16 p.m. 1/1

Alvaro Muriel

7:32 p.m. 44% 4G LTE



Gracias

10 de mayo de 2019

Muriel

Buenos dias

Todavía me llaman del caso que dejé a disposición el dinero con el Pt. Perez

Me lo están reclamando

Y ese man no aparece

El dijo que el tenía oa consignación

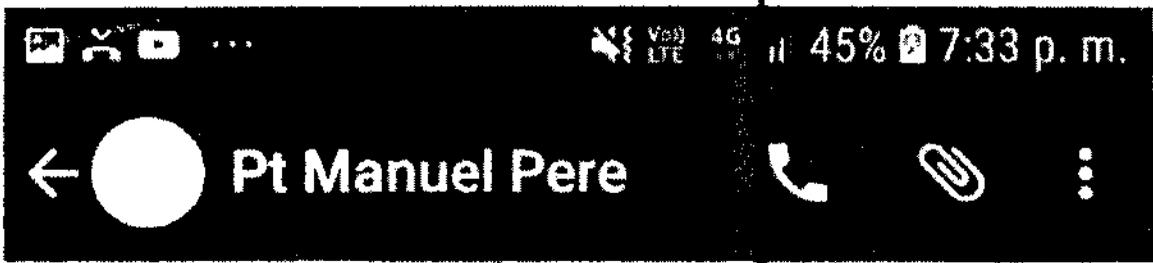
Y que la iba a dejar a disposició de la fiscal

Pero mire hasta ahora no aparecr

Que debo hacer

Nada. Yo hable la semana pasada con el





Que pereza

Jf un favor si lo vuelve a llamar me dice por fa para llamarla y hacerle llegar ese recibo jf
67



R jf

4 DE MARZO DE 2019

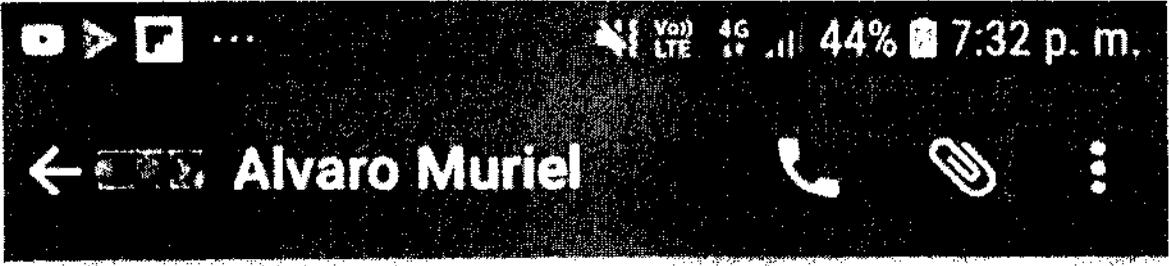
Pérez buenas tardes, con el It. Piter González

Necesito un favor

Ud se comunicó con la fiscalía que necesita la copia de la consignación del dinero incautado?

Es que me han estado llamando a reclamar ese recibo el cual no aparece por ningún lado





12 DE FEBRERO DE 2019

Tus mensajes y llamadas en estebral ahora
están protegidos con un grado de extremo a extremo
loca para más información








Pt perrz

Gracias

4 DE MARZO DE 2019

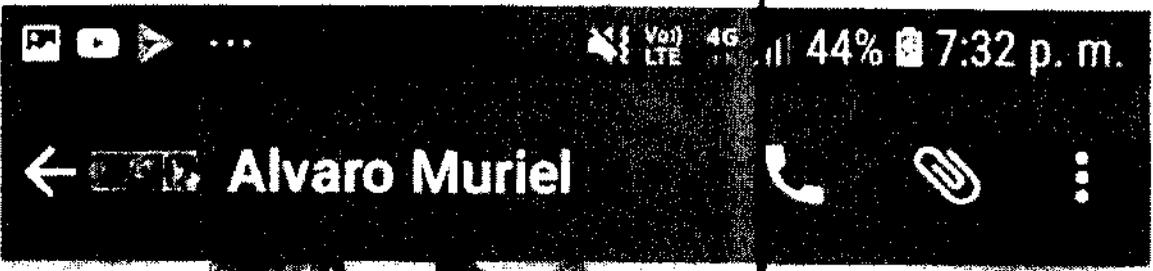
Muriel

Buenos días

Todavía me llaman del caso que dejé
a disposición el dinero con el Pt.
Perez

Me lo están reclamando





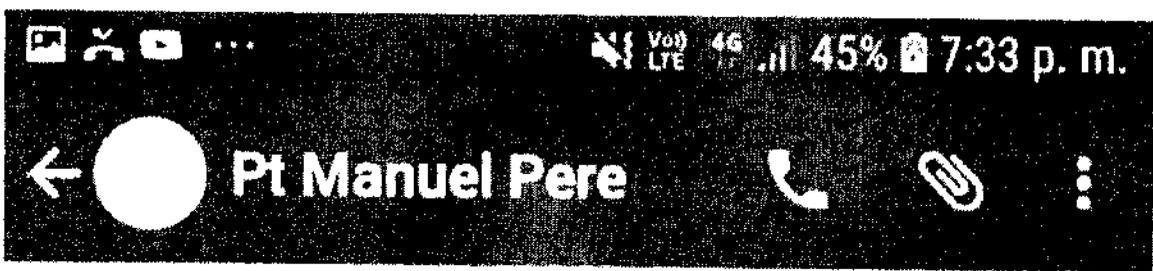
No. Ud hizo el procedimiento como es



No creo

Muriel





No. E 12 DE FEBRERO DEL 2017 so 24 de la
alpujarra en el transcurso del día

Ash esa señora se me va a tirar las
vacaciones

R jf

Que pereza

Jf un favor si lo vuelve a llamar me
dice por fa para llamarla y hacerle
llegar ese recibo jf
67



R jf

1 DE MARZO DE 2017

Pérez buenas tardes, con el lt. Piter
González



Melodía

No creo

Muriel

Ese man entraba ayer de vacaciones

Y hasta ahora no aparece

Que pena molestarlo tanto

Pero acá ya me tienen es embalado
por ese caso

Esa plata no aparece

El pt. No aparece

La consignación no aparece

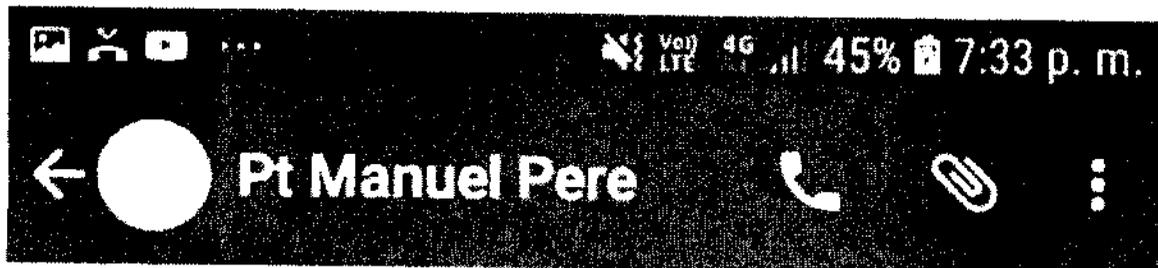
Telefono apagado

Whats upp

No tiene

Muriel, me puede hacer el favor de
darme los datos del Sr. Guzmán





12 DE FEBRERO DE 2017

Los mensajes y llamadas en este chat ahora están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Por favor, no se informen a...

Fiscalia 34 especializada

4443505 fijo

36055917 celular

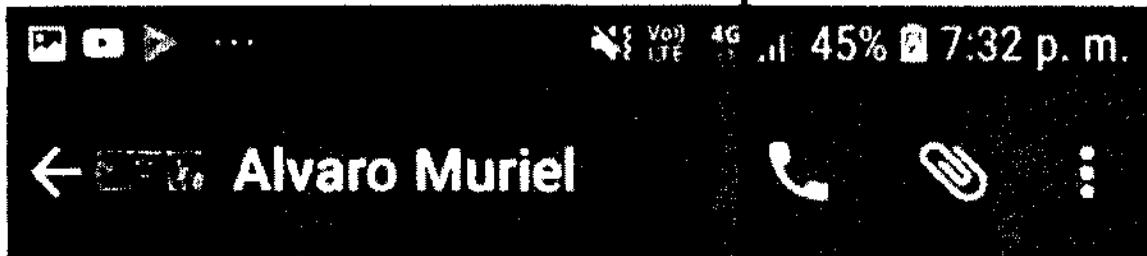
Susana Ortiz asistente de fiscal

No contesta esa señora jf

Lo volvió a llamar jf?

No. Ella dijo que fuera al piso 24 de la alpujarra en el transcurso del día





por ese caso

10:14 a. m.

4 DE MARZO DE 2019

El pt. No aparece

La c9nsignación nonaparece

Telefono apagado

Whats upp

No tiene

Muriel, me puede hacer el favor de darme los datos del Si. Guzmán quien el ayudó con el caso a ese Patrulleri

HOY

Muriel buenas tardes, quénteme que se ha sabido del Pt. Pérez?

No ha aparecido aún?

Nada. Hasta ahora. Todos estamos esperando a ver



92

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –
INSPECCIÓN GENERAL – REGI6 – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DEL ABURRA - DESPACHO.-**

Medellín, 15 de Marzo del 2019

AUTO INCORPORANDO DILIGENCIAS

Al despacho del suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno CODIN MEVAL se encuentran las diligencias disciplinarias bajo el No. SIJUR **P-MEVAL-2019-188** adelantada en contra del señor **Patrullero PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO** por hechos informados por la señora IT. CLAUDIA JAZMIN AGUDELO SIJIN-MEVAL, con el fin de estudiar y analizar lo que procede con respecto a la indagación preliminar.

RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS

Teniendo en cuenta que en este despacho actualmente se encuentran vigente la presente indagación preliminar la cual dio inicio por los hechos del 06/12/2018 informados por la señora IT. CLAUDIA JAZMIN AGUDELO SIJIN-MEVAL; De otro lado de allega también el informe S-2019-053214 MEVAL del 13/03/2019 donde se anexa el informe de novedad suscrito por la señora CT. ROBAYO LEAL MARTHA CECILIA de GUTAH del 04/03/2019 donde da a conocer la novedad en contra del mismo disciplinado es decir el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO quien debía presentarse por termino de vacaciones el 03/03/2019 y no se ha presentado y atendiendo el principio de ECONOMÍA PROCESAL se hace necesario incorporar dichas diligencias a la presente indagación preliminar; Por lo tanto se determina por parte de este despacho que se procederá a incorporar las mencionadas diligencias del informe rendido por la señora CT. ROBAYO LEAL MARTHA CECILIA, hechos que tienen y guardan relación con lo aquí investigado.

En merito a lo anteriormente expuesto y sin entrar en mayores consideraciones que las ya expuestas el suscrito Jefe Control Disciplinario Interno de la policía metropolitana del valle del aburra:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO/ INCORPORAR a la indagación preliminar No. **P-MEVAL-2019-188** los informes No. S-2019-053214 ARACI ATECI MEVAL del 13/03/2019 donde se anexa el informe de novedad suscrito por la señora CT. ROBAYO LEAL MARTHA CECILIA de GUTAH del 04/03/2019, conforme se expuso en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO/ Realizar los registros correspondientes en las bases de datos SIJUR de la Oficina de Control Disciplinario Interno MEVAL

CÚMPLASE,

Elaboro.
D. Jairo A. Chávez P.


Mayor **RUBEN DARIO GAITAN CAMELO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEVAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLÍN
OFICINA ATENCIÓN AL CIUDADANO MEVAL



ARACI - ATECI - 29.25

Medellín, 13 de marzo de 2019

Mayor
RUBEN DARIO GAITAN CAMELO
Jefe Grupo Control Disciplinario Interno MEVAL.
Calle 48 # 45-58
Medellín

*Este es el
pasajero de los
160 millones*

Asunto: Trámite informe.

Siguiendo instrucciones del comité CRAET de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, realizado el día 08/03/2019 y registrado en acta N- 035 correspondiente a la semana No 10, presidido por mi General ELIECER CAMACHO JIMENEZ, de manera atenta envío a mi Mayor, los informes que una vez fueron evaluados se determino ser remitidos para que se inicien las acciones disciplinarias pertinentes, de lo cual se debe enviar a la Oficina de Atención y Servicio al Ciudadano MEVAL, el número de radicado del SIJUR, a fin de cerrar los casos, con plazo 18/03/2019:

# De caso	Numero de radicado con el cual ingresa	Dependencia	Gr	Nombre y Apellido	Gr	Implicado	
3	S-2019-043666-MEVAL - S-2019-045431-MEVAL - S-2019-047470-MEVAL	CANDELARIA	MY	YEISON ALONSO GORDILLO PEÑA	IT	JAVIER GONZALEZ MORALES	CANDELARIA
4	S-2019-043666-MEVAL - S-2019-044483-MEVAL - S-2019-045431-MEVAL - S-2019-047470-MEVAL - S-2019-047521-MEVAL	CANDELARIA	MY	YEISON ALONSO GORDILLO PEÑA	PT	ADWIN ARBEY ANDRADE RIVERA	CANDELARIA
5	S-2019-043636-MEVAL	CANDELARIA	MY	YEISON ALONSO GORDILLO PEÑA	PT	DIEGO ALEXANDER JIMENEZ RAMIREZ	CANDELARIA
6	S-2019-044166-MEVAL	AUXPO	CM	LILIAN ACEVEDO VELEZ	AXP	SANTIAGO MUNERA BONILLA	AUXPO
7	S-2019-044172-MEVAL - S-2019-046512-MEVAL - S-2019-046507-MEVAL - S-2019-046501-MEVAL - S-2019-046499-MEVAL	AUXPO	CM	LILIAN ACEVEDO VELEZ	AXP	FREDY MANUEL BARRERA MENDOZA	AUXPO
8	S-2019-044178-MEVAL - S-2019-044361-MEVAL	AUXPO	CM	LILIAN ACEVEDO VELEZ	AXP	HAMMER ANDRES ARBOLEDA SALCEDO	AUXPO
9	S-2019-041193-MEVAL	DISP2	TC	ALEX FERNEY CHAVEZ IBARRA	IT	OSCAR MARINO BARRETO ORTEGON	DOCE DE OCTUBRE
11	S-2019-041783-MEVAL	SANTA CRUZ	CT	GUSTAVO ADOLFO CELY DIAZ	PT	CESAR AUGUSTO REDOYA VALENCIA	SANTA CRUZ
12	S-2019-038180-MEVAL	POBLADO	CT	JENIFER TATIANA CADENA CORZO	SI	IVAN DAVID SANCHEZ	BUENOS AIRES
14	S-2019-038194-MEVAL	POBLADO	CT	JENIFER TATIANA CADENA CORZO	PT	HENRY JOSE DIAZ CORDERO	BELEN
17	S-2019-038231-MEVAL	POBLADO	CT	JENIFER TATIANA CADENA CORZO	PT	HUGO ARMANDO BARRAGAN VALENCIA	CASTILLA
18	S-2019-044604-MEVAL	CANDELARIA	MY	YEISON ALONSO GORDILLO PEÑA	PT	JAIR JOSE DIAZ MORENO	CANDELARIA
19	S-2019-038510-MEVAL	DISP2	TC	ALEX FERNEY CHAVEZ IBARRA			DOCE DE OCTUBRE
21	S-2019-045194-MEVAL	ITAGUI	TE	ANGIE PAOLA OCHOA RINCON	PT	JAMES YEINS ZEA FIGUEROA	ITAGUI

22	S-2019-044296-MEVAL	CAD	MY	RICARDO ALEXANDER VASQUEZ GONZALEZ	IT	JONNY DANIEL PEÑA ORTEGA	BELEN
23	S-2019-045387-MEVAL	BELEN	CT	CRISTIAN ORTIZ MESA	PT	OSCAR YESID MUÑOZ CAICEDO	BELEN
24	S-2019-045423-MEVAL	SEPRO	TC	JAIME PERDOMO SOLANO	PT	WILFREDDY GARCIA GUTIERREZ	GINAD
26	S-2019-046758-MEVAL	BELEN	CT	CRISTIAN ORTIZ MESA	IT	WILSON ALBERTO MUÑOZ MONSALVE	BELEN
27	S-2019-046263-MEVAL - S-2019-047034-MEVAL	SIJIN	CT	MARTHA CECILIA ROBAYO LEAL	PT	MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN	SIJIN
28	S-2019-047160-MEVAL	DOCE DE OCTUBR E	MY	STHARLYN ARBOLEDA MOTAÑEZ	SI	JOHN OROZCO LEDY POSADA	DEANT

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Diana Maria Sanchez Muñoz
Grado: Intendente
Cargo: Responsable Atencion Al Ciudadano
Cédula: 43652766
Dependencia: Oficina Atencion Al Ciudadano Meval
Unidad: Metropolitana Valle Aburra Medellin
Correo: diana.sanchez2766@correo.policia.gov.co
13/03/2019 10:49:33

Anexo: No

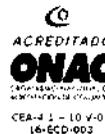
Calle 48 55-50
Teléfono: 5112590
meval.oac4@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLIN
GRUPO ANALISIS Y ADMINISTRACION DE INF CRIMINAL MEVAL



No S-2019-

-REGIN-SIJIN-29.25

Medellín, 05 de marzo de 2019

Brigadier General

ELIÉCER CAMACHO JIMÉNEZ

Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá y Presidente CRAET

Calle 48 45-58

Medellín.

Asunto: informe novedad.

Respetuosamente y de conformidad a lo indicado en el instructivo 018 del 26-02-2012 COMAN ATECI "*Parámetros para la Elaboración de Informes en Materia Disciplinaria y Elaboración de Respuestas a las Peticiones, Quejas y Reclamos Remitidas por el CRAET*"; me permito informar a mi General la novedad presentada con el señor Patrullero Manuel Eduardo Pérez Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.484.711, adscrito a Unidad de Reacción Inmediata-URI CENTRO-de esta seccional.

El mencionado uniformado debía hacer su presentación en la oficina de talento humano del Comando de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, para el día 03 de marzo del año en curso, por termino de periodo vacacional, las cuales fueron aprobadas bajo comunicación oficial S-2019-020408 MEVAL, por un término de veinticinco (25) días; a la fecha no se ha comunicado con esta unidad para indicar el motivo de su ausencia o su paradero actual.

Asimismo, es necesario informar a mi General que en repetidas ocasiones se ha tratado de tomar contacto con el funcionario al abonado telefónico 3218399772, sin obtener respuesta. Se estableció comunicación con la señora Kelli Jeraldine Peña Pérez (hermana del uniformado), quien indicó no haber hablado con él policial desde la semana antepasada.

De igual forma, el día 24 de febrero del año corriente bajo comunicación oficial S-2019-040397 REGIN-SIJIN-29.25, se dio remisión ante el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes en la Policía Nacional-CRAET- al oficio con número de radicado S-2019-037574 SUBIN-GRUIJ, por la señora Intendente Claudia Yasmín Agudelo, fechado del 21-02-2019, en el cual -según informe-el uniformado conoció un caso en desarrollo de sus funciones (actos urgentes) y a la fecha no ha realizado la consignación de un dinero en efectivo por valor de ciento sesenta millones de pesos (\$ 160.000.000) entregado en cadena de custodia.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que es necesario activar todo el protocolo institucional a fin de determinar la ubicación del funcionario, se hace imperante informar a mi General, para que se tomen las decisiones y/o medidas correspondientes, en atención a los artículos 7 y s.s de la Resolución 03469 del 27-07-2017.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Erick Jose Conrado Salcedo
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Jefe Regional De Investigacion Criminal
Cédula: 72196011
Dependencia: Seccional Investigacion Criminal Meval
Unidad: Metropolitana Valle Aburra Medellin
Correo: erick.conrado@correo.policia.gov.co
05/03/2019 16:16:56

Anexo: No

CL 72 64-70 ED ANTONIO ROLDAN BETANCUR
Teléfono: 4417255
meval.sijin-asjud@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLÍN
TALENTO HUMANO MEVAL



SUBCO - GUTAH - 29.57

Medellín, 4 de marzo de 2019

Brigadier General
ELIECER CAMACHO JIMENEZ
Comandante De La Policia Metropolitana
Calle 48 45-58

Asunto: Informe novedad Patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN

De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi General la novedad ocurrida con el señor Patrullero MANUEL EDUARDO PÉREZ GUZMÁN, identificado con cedula de ciudadanía 1.110.484.711, adscrito a la Seccional de Investigación Criminal MEVAL; el funcionario se encontraba incluido en el plan vacacional del mes de febrero, por lo que salió a disfrutar veinticinco (25) días de vacaciones a partir del 06/02/2019 y debía presentarse a las 07:00 horas del día 03/03/2019, dicho funcionario no se presentó desconociéndose hasta el momento el motivo. Por lo anterior se procedió a tratar de contactarlo a través de los abonados telefónicos 3135729417 y 3218389772, los cuales se encuentran registrados en el libro de vacaciones y en el Sistema para Administración del Talento Humano (SIATH) respectivamente, pero no fue posible su ubicación; posteriormente se tomó contacto con la Patrullera Natalia Álzate encargada de Talento Humano de la SIJIN MEVAL quien manifestó desconocer el paradero del señor Patrullero MANUEL PÉREZ, de igual manera se pudo tomar contacto con una hermana del funcionario a través los beneficiarios que le aparecen en el SIATH, la señora KELLI JERALDINE PEÑA PEREZ, en el abonado telefónico 3136148423, quien indicó que conoció de las vacaciones que disfrutaba su hermano, pero que hace algunos días no había vuelto a saber nada de él.

EL día de hoy 04/03/2019, nuevamente se toma contacto la SIJIN MEVAL, donde manifiestan haber enviado una patrulla a la dirección registrada por el funcionario como su lugar de domicilio Calle 6 sur 70-95 Barrio Rodeo Alto en la ciudad de Medellín, donde vecinos del lugar indicaron no conocer del paradero del funcionario por más de tres meses. De la misma manera, se toma contacto con la hermana del señor Patrullero MANUEL PÉREZ, quien aún desconoce dónde se encuentra el funcionario. Lo anterior, para conocimiento de mi General y trámite que estime pertinente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Martha Cecilia Robayo Leal
Grado: Capitan
Cargo: Responsable Bienestar Social
Cédula: 43925242
Dependencia: Talento Humano Meval
Unidad: Metropolitana Valle Aburra Medellin
Correo: martha.robayo2838@correo.policia.gov.co
04/03/2019 16:57:55

Anexo: No

Calle 48 45 58
Teléfono: 5905900 Extensión 31399
meval.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION GENERAL – INSPECCION DELEGADA REGION 6 - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA - DESPACHO.-

Medellin, 22 marzo del 2019

NOTIFICACION POR EDICTO

Teniendo en cuenta que mediante Auto de fecha 08/marzo/2019 el señor Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno MEVAL resolvió **iniciar apertura** indagación Preliminar bajo el No. P-MEVAL-2019-188 en contra del señor **PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, identificado con cedula 110484711** y como quiera que por parte de este despacho se realizó la citación de su comparecencia para notificar dicho auto, sin que hasta la fecha haya comparecido a notificarse, Por tal motivo este Despacho proceda a notificar por EDICTO la mencionado providencia.

EDICTO

En la fecha y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 107 del Código Disciplinario Único, Ley 734 / 2002, se fija el presente edicto luego de haberse citado al disciplinado y de no haber comparecido ni logrado la notificación personal, se procede a notificar contenido del Auto de fecha 08/marzo/2019, que obra dentro de la Indagación Preliminar bajo el No. **P-MEVAL-2019-188** mediante el cual el Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno CODIN MEVAL, resolvió **iniciar** indagación preliminar en contra del señor **PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, identificado con cedula 110484711**, por presunta infracción a la ley 1015/2006.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Los autos que deciden la apertura de indagación preliminar e investigación y fallos que no pudieren notificarse personalmente se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.

Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece el citado, en la Secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que se procedió a citar al uniformado mediante el medio eficaz del correo electrónico institucional enviado el 08/03/2019 para presentación el 11/03/2019 a la unidad SIJIN donde se encuentra adscrito y trabajando pero se informa que allí no se ha presentado el funcionario desde el 03/03/2019 que terminaron sus vacaciones.

FIJACION

Se fija al presente Edicto en lugar público y visible en la Oficina de Control Disciplinario Interno MEVAL, para notificar el mencionado auto, como lo dispone el artículo 107 de la Ley 734 de 2002 por el término de tres (3) días hábiles siendo las 08:00 horas del 22/marzo/2019

Mayor **GAITAN CAMELO RUBEN DARIO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEVAL

Intendente Jefe **JAIRO ALBERTO CHAVEZ PULIDO**
Funcionario CODIN MEVAL

DESEFIJACION

Siendo las 18:00 horas del 21 MAR 2019 se desfija el presente EDICTO, luego de haber permanecido por el término de (03) tres días hábiles en un lugar visible al público en la Oficina Control Disciplinario Interno MEVAL.

Mayor **GAITAN CAMELO RUBEN DARIO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEVAL

Intendente Jefe **JAIRO ALBERTO CHAVEZ PULIDO**
Funcionario CODIN MEVAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCION GENERAL
INSPECCION DELEGADA REGION 6

No. S-2019-

/ MEVAL – CODIN –3.1

Medellín, 06 Mayo del 2019

Señor Patruillero
PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO
Calle 6 SUR N° 70-95 Barrio RODEO ALTO
Celular 3218389772
Medellín

Asunto: Comunicación

Teniendo en cuenta que dentro de la Indagación Preliminar que este despacho adelanta bajo el radicado No. **P-MEVAL-2018-188** en su contra, de la cual se envió citación a su lugar de trabajo y con compareció procediéndose con la notificación por edicto, de manera atenta y respetuosa me permito comunicarles que este despacho programo en diligencia de testimonio dentro de dicha indagación en este despacho así:

- IT. CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARDONA JUEVES 09/Mayo/2019 a las 08:00 horas
- IT. PITER DANY GONZALEZ GALLO JUEVES 09/Mayo/2019 a las 09:00 horas

Lo anterior teniendo en cuenta el derecho que le asiste de estar presente y ejercer el derecho de contradicción y defensa.

Atentamente,

Recibido:
Nombre y firma: _____ fecha: _____ Hora: _____

Nombre Patrulla _____
Que Notifica _____ Cuadrante _____

Atentamente,

Intendente Jefe **JAIRO ALBERTO CHAVEZ PULIDO**
Funcionario Oficina Control Interno Disciplinario

Elaborado por: J. Jairo A. Chavez P.
Revisado por: J. Jairo A. Chavez P.
Fecha de elaboración: 23/12/2017
Ubicación: D'UJ. CHAVEZ CODIN MEVAL 2017/OFICIOS 2017

Calle 48 No. 45 – 58, Medellín
Teléfono 5905900 – Ext.31358-59-60-61
meval.codin-opsij@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MEVAL CODIN-OPSIJ

De: MEVAL CODIN-OPSIJ
Enviado el: Lunes, 06 de mayo de 2019 03:00 p.m.
Para: MEVAL EBELÉN; MEVAL EBELÉN-CIEPS
Asunto: Solicitud Entrega Comunicación
Datos adjuntos: Comunicacion Practica de Pruebas PT. PEREZ SIJIN.pdf

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	MEVAL EBELÉN	Entregado: 06/05/2019 02:52 p.m.
	MEVAL EBELÉN-CIEPS	Entregado: 06/05/2019 02:52 p.m.

DIOS Y PATRIA, BUENAS TARDES,

ASUNTO: Solicitud Entrega Citación

Teniendo en cuenta que este despacho adelanta indagación preliminar disciplinaria P-MEVAL-2019-188 en contra del señor **Patrullero PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO**, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar por su intermedio, patrulla de cuadrante o estafeta de la unidad le sea entregada la mencionada citación que se anexa al presente correo al mencionado policial quien reside en la Calle 6 SUR N° 70-95 Barrio RODEO ALTO, Celular 3218389772, dirección registrada en el SIATH y que corresponde a la jurisdicción de Belén

Una vez entregada dicha citación favor escanear y reenviar con el recibido legible de la fecha hora de entrega en la dirección indicada. Gracias

Atentamente,



Mayor
RUBÉN DARIO GAITAN CAMELO
 Jefe Control Disciplinario Interno MEVAL
 Teléfonos 094-5905000 Ext 31358-59-50-61
www.policia.gov.co

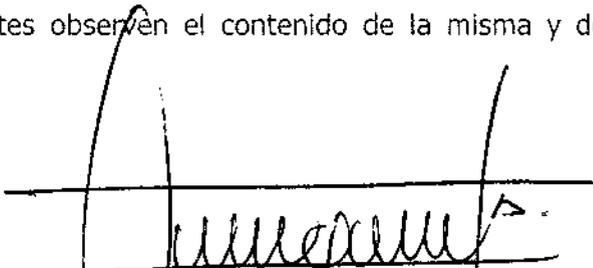
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
 Policía Metropolitana del Valle de Aburrá

Elaboró. IJ. Jairo Alberto Chávez Pulido
 Funcionario CODIN MEVAL CEL. 3133801924

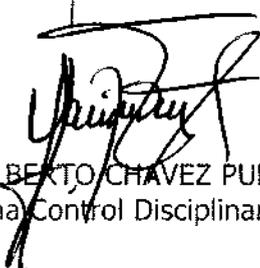
En Medellín, a los (09) días del mes de Mayo del año dos Mil Diecinueve (2019), siendo las 08:00 horas, compareció ante el Despacho el antes mencionado con el objeto de ser escuchado en diligencia de testimonio dentro de la indagación preliminar ya enunciada. El suscrito Funcionario Comisionado de la Oficina de Control Disciplinario CODIN-MEVAL Procede a recepcionarle el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los siguientes artículos: *artículo 442 del Código Penal "Del falso testimonio", modificado por la ley 890 de 2004 que a la letra quedó: "Artículo 8. El 442 del Código Penal quedará así: "Artículo 442. Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años", artículo 266 ley 600/2000 Código Procedimiento Penal. Deber de rendir testimonio. Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia, artículo 33 de la Constitución Política de Colombia que dice que no está obligado a declarar contra sí mismo, su conyugue o compañera permanente, parientes hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad y primero (1) civil, artículo 269 ley 600/2000 Amonestación previa al juramento. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido.* Acto seguido se toma el juramento de rigor y se le pregunta al aquí presente si se compromete y jura decir la verdad en la diligencia que va a rendir como en las preguntas que este despacho le va a formular **CONTESTO:** Lo juro **PREGUNTADO** Por sus generales de ley. **CONTESTÓ:** Mis nombres, apellidos y número de cédula son como quedaron escritos en la parte de arriba, natural: San Carlos Antioquia, edad: **41** años, estado civil: **Soltera**, con dirección: Calle 68 Sur No. 45-16, Barrio Sabaneta, apto 202, teléfono fijo: 4991051, celular 312-7492174, Grado de Escolaridad: Técnica, laborando actualmente en la Seccional de Policía Judicial de Medellín en las UNIDADES DE REACCION INMEDIATA, llevo en la SIJIN aproximadamente desde el año 2007. **PREGUNTADO.** Obra al despacho informe de novedad No. S-2019-037574 del 21-02-2019 donde se da a conocer la novedad presentada con el señor Patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN, informe del cual se le pone de presente con sus anexos con el fin manifieste si es su firma y se

ratifica de su contenido **CONTESTO**. Si es mi firma, son los anexos y me ratifico del mismo **PREGUNTADO**. Teniendo en cuenta su respuesta anterior haga al despacho un relato claro y detallado de lo ocurrido como de las gestiones, acciones y verificaciones realizadas con relación a dichos hechos. **CONTESTO**. Inicialmente para la fecha de los hechos yo estaba en Bogotá en curso de ascenso y por eso no podía ejercer el control más efectivo como en los casos que hay dinero incautado en muchas cantidades, como lo digo en el informe me doy cuenta de la situación y la Dra. YABA llama a la fiscalía y toma contacto conmigo, ella me manifiesta que el 06 diciembre el PT. MANUEL había realizado los actos urgentes a un caso donde habían dos capturados, había un cheque y 160 millones de pesos en efectivo incautados, lo primero que hago es verificar con el encargado de la URI y el jefe de turno, teniendo en cuenta que el PT. MANUEL estaba en vacaciones y no contestaba las llamadas ni mensajes de waazap, el señor IT.OSORIO jefe encargado en ese momento me dice que a él, el caso no se lo habían informado y que no tenía conocimiento y el señor IT. MURIEL MISAS JEFE DE TURNO donde trabajaba el PT. MANUEL PEREZ me informa que él sí tenía presente del caso, me dice que el caso le llegó al patrullero y que el patrullero le había dicho que lo había consignado, pero que él no había acompañado al patrullero a realizar la consignación y que hasta donde tenían entendido el patrullero les había dicho que había consignado el dinero, posteriormente reuní a toda la escuadra para preguntarles si alguno había sido testigo o había acompañado al patrullero a realizar la consignación a lo que me informaron que no, que el patrullero había manifestado que él sabía que era lo que tenía que hacer y que había ido en compañía de un curso de el de estupefacientes de quien se desconoce quién es. Posterior a ello se trató de ubicar otro lugar de residencia ya que inicialmente ya habíamos ido a la dirección que aparecía en el SIATH una que estaba ubicada en rodeo alto y nos informaron unos vecinos que hacía como 6 o 7 meses ya no vivía allí, pero no fue posible encontrar otro lugar y en la URI nadie más supo dónde residía, posterior a ello como la primer semana de marzo por un compañero no recuerdo su nombre que le había servido de codeudor para tomar un apartamento lo llamaron de la inmobiliaria y el preocupado porque tenía que pagar lo que se debía y va a TAHUM para buscar el número de celular del PT. PEREZ para comunicarse con él y es donde se da cuenta que no contesta y que el patrullero no aparece, es por ese compañero que nos damos cuenta donde residía el PT. PEREZ y nos trasladamos en compañía de mi MY. VARGAS y otros compañeros, eso era como AURES o CASTILLA , cuando llegamos allá ya una vecina había ingresado a la casa y habían sacado unas bolsas de basura que tenían olor fétido por residuos de comida y al tomar contacto con una de las señoras indican que el patrullero MANUEL PEREZ había llegado con su esposa y su hijo y que en la madrugada del domingo creo 03 marzo el día que se le acababan las vacaciones había llegado un camión de trasteo y había montados todas sus cosas y se había ido de ahí. De ahí nada más se conoce de él. **PREGUNTADO**.

Manifieste al despacho cuanto tiempo se tiene o está establecido para la consignación de los dineros incautados en procedimientos **CONTESTO**. Eso es inmediato y más aun con esas cantidades, la responsabilidad de las evidencias es de cada funcionario, nosotros los jefes inmediatos si debemos ejercer un control sobre el personal para evitar inconvenientes ya que esos dineros no se consignan en cualquier parte solo en el banco agrario a unas cuentas exclusivas y llenar unos formatos. Para estos casos y de consignaciones siempre se presta el apoyo, los medios y personal para que de inmediato se hagan los traslados, acompañamiento y las consignaciones necesarias. Recuerdo además en este momento que cuando la Dra. JAFFA me llamo me dice que ella tomo contacto con el Pt. MANUEL PEREZ el día anterior de haber hablado con migo, eso fue como entre el 8 y el 10 de febrero que el policial le había dicho que si había realizado esos actos urgentes y que el tenía el recibo de consignación en su casa y que apenas estuviera en vacaciones lo llevaba pero que la doctora no podía esperar a que llegara de vacaciones, luego la dra toma contacto con migo me informa ese y me dice que es que hay una orden de un juez donde hay que hacer la entrega de ese dinero a una empresa y que hay unos abogados haciendo la reclamación del dinero. **PREGUNTADO**. Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar o corregir que no se haya dicho y tenga importancia, interés con relación a los hechos aquí investigados. **CONTESTO**. No. No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada por los que en ella intervinieron, se procede a imprimir para que las partes observen el contenido de la misma y después de leída y verificada se firme.



Intendente CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARDONA
Declarante



Intendente Jefe JAIRO ALBERTO CHAVEZ PULIDO
Funcionario Comisionado Oficina Control Disciplinario Interno

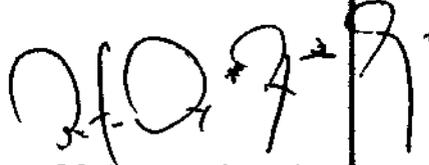
MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA - DILIGENCIA DE TESTIMONIO DEL SEÑOR IT. GONZALEZ GALLO PITER DANY, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 75084344 EXPEDIDA EN MANIZALEZ, DENTRO DE LA INVESTIGACION P-MEVAL-2019-192

En Medellín, a los (09) días del mes de Mayo del año dos Mil Diecinueve (2019), siendo las 09:00 horas, compareció ante el Despacho el antes mencionado con el objeto de ser escuchado en diligencia de testimonio dentro de la indagación preliminar ya enunciada. El suscrito Funcionario Comisionado de la Oficina de Control Disciplinario CODIN-MEVAL Procede a recepcionarle el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los siguientes artículos: *artículo 442 del Código Penal "Del falso testimonio", modificado por la ley 890 de 2004 que a la letra quedó: "Artículo 8. El 442 del Código Penal quedará así: "Artículo 442. Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años", artículo 266 ley 600/2000 Código Procedimiento Penal. Deber de rendir testimonio. Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia, artículo 33 de la Constitución Política de Colombia que dice que no está obligado a declarar contra sí mismo, su conyugue o compañera permanente, parientes hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad y primero (1) civil, artículo 269 ley 600/2000 Amonestación previa al juramento. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido.* Acto seguido se toma el juramento de rigor y se le pregunta al aquí presente si se compromete y jura decir la verdad en la diligencia que va a rendir como en las preguntas que este despacho le va a formular **CONTESTO:** Lo juro **PREGUNTADO** Por sus generales de ley. **CONTESTÓ:** Mis nombres, apellidos y número de cédula son como quedaron escritos en la parte de arriba, natural: Cali Valle, edad: **41** años, estado civil: **Unión libre**, con dirección: Carrera 73 a No, 98-129, apto 301 Barrio castilla, teléfono fijo: 2550375, celular 316-7542673-**316-2746628**, Grado de Escolaridad: Técnico, laborando actualmente en el aeropuerto Olaya herrera, desempeñándome como comándate de patrulla, donde llevo aproximadamente 2 años. **PREGUNTADO.** Obra al despacho informe de novedad No. S-2019-037574 del 21-02-2019 suscrito por la IT. CLAUDIA JASMIN AGUDELO Jefe unidad investigativa SIJIN donde se da a conocer la novedad presentada con el señor Patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN, funcionario de la SIJIN acerca de la novedad en un

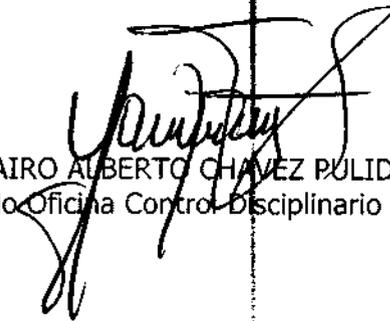
procedimiento de incautación de \$160.000.000 el día 06/diciembre/2018, los cuales al parecer no fueron puestos a disposición, hechos de los cuales ocurrieron en el aeropuerto donde USTED labora, manifieste al despacho que hechos sabe, conoce de los mismos y actuaciones realizadas **CONTESTO**. Ese día 6 diciembre del 2018 siendo las 17 horas aproxi. Nos reportan que personal de SECURITAS la empresa de seguridad encontró por rayo x dos maletas con dinero, luego a apoyar y verificar el caso, las dos maletas iban para montería y en los rótulos estaban los nombres de un señor ABDALA iban por la empresa easy flay, en ese momento reporte al personal policial que estaba en filtro pasajero me contesto el PT. JUAN CARLOS BEDOYA quien busco al señor ABDALAI y lo encontró en la sala 1, se trasladó al señor de la sala 1 a los modulos donde estaban las maletas nos manifiesta que lleva 10 millones de pesos y que de las maletas solo una es de el ya que la otra maleta es de un amigo, para verificar lo que hay dentro lo condujimos a la estación, en ese momento se nos acerca otro señor de nombre WALDEMARO quien manifiesta que una de las maletas es de su pertenencia a quien también lo condujimos a la estación, antes de abrir las maletas nos dice que tenía 10 millones, luego que 15 y se contradecían mucho, entonces les hicimos una requisa en los bolsillos del pantalones ABDALAI tenía 10 millones de pesos en moneda colombiana, en los bolsillos de pantalones de WALDEMARO tenía 15 millones de pesos en moneda colombiana, iniciamos a revisar la maleta de ABDALA sacamos lo del equipaje y no se halló nada, pero encontramos una cremallera muy escondida que casi no se veía y al abrirla tenia encaletado 70 millones de pesos en moneda colombiana, más los 10 del pantalón eran 80 millones de pesos colombianos, al revisar a WALDEMARO sacamos la ropa y no había nada, hasta que hallamos otra cremallera muy oculta y al abrirla se encontraron encaletados 65 millones de pesos colombianos más los 15 millones que tenía para una suma de 80 millones de pesos cada uno, al preguntarles a cada uno la procedencia del dinero no sabían cómo justificar ni decían de que era producto, entonces se pasó a leer los derechos del capturado por el delito de enriquecimiento ilícito, se procedió a llamar a personal de policía de la SIJIN de lavado de activos llegando los señores SI. BUSTAMANTE y PT. BECERRA quienes estuvieron atentos al procedimiento del conteo y de las fotos a los billetes en el registro de las serie de los billetes, ese registro se hizo en presencia de los capturados y evitar inconvenientes. Ya eran como las 23:00 horas cuando los presentamos a la fiscalía y los dejamos a disposición, quedaron a disposición del fiscal 2063 local mediante SPOA 31748 y el policía judicial que nos asignaron fue el PT. MANUEL PEREZ quien fue el que conto el dinero y a quien le dejamos a disposición el dinero y la documentación (informe, cadena de custodia, rótulos, etc) el dinero lo contamos en presencia del señor IT. ANDRES MURIEL jefe de servicio en la URI, terminamos con el caso como a las 02:00 horas de la madrugada y el patrullero recibió el dinero y manifestó que a primera hora iba a consignarlo. En casos anteriores siempre se ha hechos el caso así, y ahí termino el caso.

Para el mes de febrero /2019 me llamaron de una fiscalía que recibió este caso donde me estaban reclamando las consignaciones de dicho dinero, le informe que quien tenía el caso era policía judicial ya que se había dejado el dinero a disposición de ellos, en ese momento llame al IT MURIEL y me manifiesta que el PT. PEREZ se encontraba en vacaciones y me dio el numero teléfono de el, me dice el IT. MURIEL que el patrullero había consignado ese dinero, posteriormente llame al PT. PEREZ y no me contesto, le deje un mensaje wazap , y siendo como medio día no recuerdo el día el me devolvió la llamada y le manifesté que estaban solicitando los recibos de consignación y reclamando la cadena de custodia y rótulos del dinero, entonces el se comprometió a que iba hacer llegar a la fiscalía en la alpujarra la consignación y me dijo que la fiscalía no tenía por qué quedar con los rótulos ni la cadena de custodia que no me preocupara que el hacía eso y entonces le deje el número de la fiscal para que hablara con ella, luego le marque a la fiscal y me contesto la asistente y a la asistente le di el número del patrullero PEREZ, ya por la tarde el PT. PEREZ me escribió preguntándome si me habían vuelto a llamar le dije que no y me dijo que me tranquilizara que el llevaba esos desprendibles de consignación. Ya como para el mes de marzo los primeros creo que el 04 marzo me llamo un señor abogado no recuerdo el nombre y me manifiesta que el dinero no aparecía y que el patrullero PEREZ estaba desaparecido, que tenía que presentarse el 03 marzo y que hasta el momento no se había presentado y que le averiguara donde estaba esos recibos y le dije lo que yo sabía y lo que me había dicho el PT. PEREZ, luego llame a la fiscal que requería los recibos y que me había llamado anteriormente a ver si sí le habían llevado las consignaciones y me contesto la asistente manifestándome que ya habían hablado con el patrullero y que habían quedado de que el llevaría las consignaciones el día que se presentara de vacaciones , le marque al IT. MURIEL y el me manifiesta que el PT. PEREZ está en vacaciones y le dije que el patrullero se había comprometido a llevar los documentos y que no lo había hecho, me dijo que me tranquilizara que quizás al patrullero le habían dado más vacaciones. Ya con el tiempo me llamaron del bunker de la fiscalía en el bloque f y me llamaron a ratificar informe del procedimiento cuando deje a disposición el dinero, es de anotar que el PT. BEDOYA estuvo hasta el final con el PT. PEREZ y el observo cuando estaban subiendo la cadena custodia al sistema y cuando firmo el recibido de la cadena de custodia del dinero. No tengo las fechas en este momento ya que el teléfono 3167542673 se me cayó al suelo y no he podido arreglar el display y ahí tengo las fechas, datos y todo. También obra en la secretaria de la estación aeropuerto un informe de la novedad que le pase a mí TE. HENAO LIBARDO, comandante de la estación a quien le di a conocer todos los hechos. Después de eso no he sabido nada más del PT. PEREZ. Ante la fiscal deje copia de los billetes y de las conversaciones que tuve con el patrullero Pérez por wazap y con el IT. MURIEL. **PREGUNTADO.** Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar o corregir que no se haya dicho y tenga importancia, interés con

relación a los hechos aquí investigados. **CONTESTO.** No. No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada por los que en ella intervinieron, se procede a imprimir para que las partes observen el contenido de la misma y después de leída y verificada se firme.



Intendente GONZALEZ GALLO PITER DANY
Declarante



Intendente Jefe JAIRO ALBERTO CHAVEZ PULIDO
Funcionario Comisionado Oficina Control Disciplinario Interno



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL
INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN 6

No. S-2019-

/ MEVAL - CODIN -3.1

Medellín, 06 Mayo del 2019

Señor Patrullero
PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO
Calle 6 SUR N° 70-95 Barrio RODEO ALTO
Celular 3218369772
Medellín

Asunto: Comunicación

Teniendo en cuenta que dentro de la Indagación Preliminar que este despacho adelanta bajo el radicado No.P-MEVAL-2018-188 en su contra, de la cual se envió citación a su lugar de trabajo y con compareció procediéndose con la notificación por edicto, de manera atenta y respetuosa me permito comunicarles que este despacho programa en diligencia de testimonio dentro de dicha indagación en este despacho así:

IT. CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARDONA JUEVES 09/Mayo/2019 a las 08:00 horas
IT. PITER DANY GONZALEZ GALLO JUEVES 09/Mayo/2019 a las 09:00 horas

Lo anterior teniendo en cuenta el derecho que le asiste de estar presente y ejercer el derecho de contradicción y defensa.

Atentamente,

Recibido:
Nombre y firma: _____ fecha: _____ Hora: _____

Nombre Patrulla
Que Notifica _____ Cuadrante _____

Atentamente,

Intendente Jefe **DAIRO ALBERTO CHAVEZ PULIDO**
Funcionario Oficina Control Interno Disciplinario

Elaborado por: U. Jairo A. Chavez P.
Revisado por: U. Jairo A. Chavez P.
Fecha de elaboración: 23/12/2017
Jefe de op: O. U. CHAVEZ CODIN MEVAL 2017 OFICIOS 2017

Calle 48 No 45 - 58, Medellín
Teléfono 5905900 - Ext.31358-59-60-61
meval.codin.opsij@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS-OF-0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017

EMPRESA DE SEGURIDAD
DORCHESTER LTDA
GUARDA VICTOR PEREZ
HORA 18:40
MANIFESTÓ NO CONOCERLO

PA Edwin Roman
Cuadrante 29.
Tercer turno.



MEVAL CODIN-OPSIJ

De: MEVAL EBELLEN
Enviado el: martes, 14 de mayo de 2019 11:01 a.m.
Para: MEVAL CODIN-OPSIJ
Asunto: ENVIO*** Entrega Comunicación
Datos adjuntos: NOTIFICACION PT PEREZ GUZMAN MANUEL.pdf

BUENOS DIAS DIOS Y PATRIA

ENVIO DOCUMENTO ESCANEADO DONDE EN LA DIRECCION RELACIONADA INDICAN NO CONOCER AL SEÑOR PATRULLERO, SE INTENTA LOCALIZAR POR EL ABONADO TELEFONICO Y REGISTRA NUMERO NO VALIDO.

De: MEVAL CODIN-OPSIJ
Enviado el: lunes, 13 de mayo de 2019 10:30 a. m.
Para: MEVAL EBELLEN <meval.ebelen@policia.gov.co>; MEVAL EBELLEN-CIEPS <meval.ebelen-cieps@policia.gov.co>
Asunto: Recordando RV: Solicitud Entrega Comunicación

BUENOS DIAS..DE MANERA ATENTA ME PERMITO SOLICITAR SEA ENVIADO EL ACUSE DEL RECIBIDO DE LA ENTREGA DEL DOCUMENTO ENVIADO EL LUNES 06 DE MAYO....

Atentamente,



Mayor
RUBÉN DARIO GAITAN CAMELO
Jefe Control Disciplinario Interno MEVAL
Teléfonos 094-5905900 Ext. 31358-59-60-61
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Policía Metropolitana del Valle de Aburra

Este correo electrónico fue generado automáticamente por el sistema de correo electrónico de la Policía Nacional. Si usted no es el destinatario de este correo, se le informa que el contenido puede ser confidencial y que cualquier uso no autorizado de la información contenida en este correo es estrictamente prohibido. Si usted ha recibido este correo por error, se le solicita que informe al remitente de inmediato. Gracias por su colaboración.

Elaboró. IJ. Jairo Alberto Chavez Pulido

De: MEVAL CODIN-OPSIJ
Enviado el: martes, 07 de mayo de 2019 11:30 a.m.
Para: MEVAL EBELLEN <meval.ebelen@policia.gov.co>; MEVAL EBELLEN-CIEPS <meval.ebelen-cieps@policia.gov.co>
Asunto: Recordando RV: Solicitud Entrega Comunicación

55
E

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA –
INSPECCION GENERAL - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA – CODIN - MEVAL DESPACHO.**

Medellín, 01 Septiembre del 2019

AUTO PRACTICA DE PRUEBAS

Al despacho del suscrito Jefe Oficina Control Disciplinario Interno se encuentra la Indagación Preliminar No. P-MEVAL-2019-188, adelantada en contra del señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, por presuntas irregularidades y transgresión a la ley 1015 del 2006.

HECHOS INVESTIGADOS

Informa Intendente CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARDONA, Jefe Unidad Investigativa Campo Centro SIJIN MEVAL, quien informa la novedad del señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, quien luego de haberse realizado procedimiento policial el 06/diciembre/2018 por el delito de enriquecimiento ilícito donde se incautaron \$160.000.000 los cuales se entregaron al funcionario de policía judicial Patrullero MANUEL PEREZ el 07/12/18 02:00 am, para ser dejados a disposición de la fiscalía asignada mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales y llegado el 21 febrero del 2019 dichos dineros no han sido entregados.

Igualmente se conoce que el señor Patrullero PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO salió con 25 días de vacaciones del 06/02/19 al 02/03/2019 y debía presentarse el 03/03/2019 y cuando se solicita su presentación a este despacho y se informa que mediante correo electrónico firmado por el señor TC. CONRADO SALCEDO ERICK JOSE, Jefe Seccional Investigación Criminal MEVAL, de fecha 08/03/2019 que el señor patrullero no se ha presentado de termino de vacaciones

CONSIDERANDOS

Teniendo en cuenta las pruebas decretadas, practicadas y otros elementos enunciados dentro del desarrollo de la presente indagación preliminar en esta etapa se hace necesario esclarecer algunas situaciones de modo tiempo y lugar, es por esta razón que el despacho procede a decretar de oficio se allegue copia de libro control salida y regreso vacaciones donde aparece el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO del 06-02-2019 AL 02-03-2019, se alleguen las anotaciones y registros realizados en los libros de control respecto del no regreso a presentación de vacaciones del mencionado policial y se informe sí a la fecha el policial hizo presentación en caso afirmativo, en qué fecha hizo su presentación, diligencias que por parte de este despacho se consideran pertinentes, necesarias y útiles para el perfecto esclarecimiento de los hechos que aquí se investigan.

Ley 734/2002.Artículo 129. Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba. El funcionario buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio.

Es por eso que esta instancia en uso de las facultades legales otorgadas por la Ley 734 de 2002 en su artículo 128 y 129 y especialmente la Ley 1015 de 2006

ARTÍCULO 128. NECESIDAD Y CARGA DE LA PRUEBA. Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde al Estado.

ARTÍCULO 129. IMPARCIALIDAD DEL FUNCIONARIO EN LA BÚSQUEDA DE LA PRUEBA. El funcionario buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio.

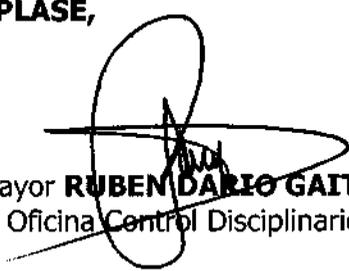
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se allegue copia de libro control salida y regreso vacaciones donde aparece el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO del 06-02-2019 AL 02-03-2019. Se alleguen las anotaciones y registros realizados en los libros de control respecto del no regreso a presentación de vacaciones del mencionado policial. Se informe sí a la fecha el policial hizo presentación en caso afirmativo, en qué fecha hizo su presentación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la práctica de las anteriores diligencias como de las que surjan y se decreten en el desarrollo de la presente investigación, se designa al señor **Intendente Jefe JAIRO ALBERTO CHAVEZ PULIDO** quien adelantara las mismas. Si surgen nuevas pruebas estas serán decretadas mediante auto, por este despacho, evaluado su conducencia y pertinencia, conforme lo establece el artículo 133 de la ley 734/2002

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese a los sujetos procesales el contenido del mencionado auto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


Mayor **RUBEN DARIO GAITAN CAMELO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEVAL

Elaboro
El Jairo B. Chávez
CODIN MEVAL



MEVAL CODIN-OPSIJ

De: MEVAL CODIN-OPSIJ
Enviado el: domingo, 1 de septiembre de 2019 5:47 p. m.
Para: 'manuel.perez1197@correo.policia.gov.co'
Asunto: Envio Auto Decretando Pruebas de Oficio
Datos adjuntos: AUTO DECRETANDO PRUEBAS OFICIO P-M-2019-188.doc

Dios y Patria,

Teniendo en cuenta que este despacho adelanta indagación preliminar dentro del proceso P-MEVAL-2019-188 en contra del señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, de manera atenta y respetuosa me permito enviar auto decretando pruebas de oficio.

Atentamente,



Mayor
RUBÉN DARIO GAITAN CAMELO
 Jefe Control Disciplinario Interno MEVAL
 Teléfonos 094-5905900 Ext. 31358-59-60-61
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
 Policía Metropolitana del Valle de Aburra

Elaboro
 Intendente Jefe **JAIRO ALBERTO CHAVEZ PULIDO**
 Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno
 Policía Metropolitana del Valle De Aburra CODIN-MEVAL
 Calle 48 No. 45-58 Centro, Teléfono 2517365 – Conmutador 5905900, ext. 31361-60

MEVAL CODIN-OPSIJ

De: MEVAL CODIN-OPSIJ
Enviado el: domingo, 1 de septiembre de 2019 3:16 p. m.
Para: MEVAL SIJIN-URICE; MEVAL SIJIN-GUTAH
Asunto: Solicitud Información URGENTE

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	MEVAL SIJIN-URICE	Entregado: 1/09/2019 3:16 p. m.
	MEVAL SIJIN-GUTAH	Entregado: 1/09/2019 3:16 p. m.

Dios y Patria,

Teniendo en cuenta que este despacho adelanta indagación preliminar dentro del proceso P-MEVAL-2019-188 en contra del señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar se llegue a este despacho lo antes posible lo siguiente:

1. Se allegue copia de libro control salida y regreso vacaciones donde aparece el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO del 06-02-2019 AL 02-03-2019.
2. Se alleguen las anotaciones y registros realizados en los libros de control respecto del no regreso a presentación de vacaciones del mencionado policial.
3. Se informe sí a la fecha el policial hizo presentación en caso afirmativo, en qué fecha hizo su presentación.

Agradeciendo de antemano la colaboración prestada.

Atentamente,



Mayor
RUBÉN DARIO GAITAN CAMELO
Jefe Control Disciplinario Interno MEVAL
Teléfonos 094-5905900 Ext. 31358-59-60-61
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Policía Metropolitana del Valle de Aburra

Este documento es una copia de un correo electrónico enviado por el sistema de correo electrónico de la Policía Nacional de Colombia. Si usted no es el destinatario de este correo electrónico, se le informa que cualquier información contenida en este correo electrónico es confidencial y puede estar sujeta a protecciones legales. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, se le solicita que no divulgue, copie o distribuya esta información. Si usted desea reportar este correo electrónico como spam, por favor envíe un correo electrónico a comunicacion@policia.gov.co.

[Redacted Signature Area]

1

MEVAL CODIN-OPSIJ

De: JULIAN DAVID MONTOYA JIMENEZ <julian.montoya9658@correo.policia.gov.co>
Enviado el: martes, 3 de septiembre de 2019 4:17 p. m.
Para: MEVAL CODIN-OPSIJ
CC: MEVAL SIJIN-GUTAH
Asunto: Minuta 04-03-2019
Datos adjuntos: 04-03-2019.pdf

Importancia: Alta

Buenas tardes, Dios y patria envié copia de la minuta de día 04 de marzo del 2019

Atentamente,

Claudia Yasmin Agudelo Cardona
Jefe Unidades de Reacción Inmediata



Intendente
JULIAN DAVID MONTOYA JIMENEZ
Analista Criminal
Teléfonos: 4446677 ext 5331
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Seccional de Investigación Criminal MEVAL

El contenido de este mensaje y sus archivos son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información sensible o que sea de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que tal publicación, distribución o copia de esta información está firmantemente prohibido. Cualquier revelación, transmisión, divulgación o uso no autorizado, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades ajenas al propósito original de la misma, será penal.

MEVAL CODIN-OPSIJ

De: JULIAN DAVID MONTOYA JIMENEZ <julian.montoya9658@correo.policia.gov.co>
Enviado el: martes, 3 de septiembre de 2019 4:17 p. m.
Para: MEVAL CODIN-OPSIJ
CC: MEVAL SIJIN-GUTAH
Asunto: Minuta 05-03-2019
Datos adjuntos: 05-03-2019.pdf

Importancia: Alta

Buenas tardes, Dios y patria envié copia de la minuta de día 05 de marzo del 2019

Atentamente,

Claudia Yasmin Agudelo Cardona
Jefe Unidades de Reacción Inmediata



Intendente
JULIAN DAVID MONTOYA JIMENEZ
 Analista Criminal
 Teléfonos: 4446677 ext 5331
 www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
 Seccional de Investigación Criminal MEVAL.

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información privilegiada o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o reproducción de esta comunicación está firmemente prohibido. Cualquier comentario, expresión, discurso o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas ajenas a los destinatarios al propietario de la misma, es ilegal.

De: GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ MATEUS <gustavo.rodriguez1381@correo.policia.gov.co>
Enviado: martes, 3 de septiembre de 2019 4:09 p. m.
Para: JULIAN DAVID MONTOYA JIMENEZ <julian.montoya9658@correo.policia.gov.co>
Asunto: Minuta 05-03-2019

Obtener [Outlook para Android](#)

MEVAL CODIN-OPSIJ

De: JULIAN DAVID MONTOYA JIMENEZ <julian.montoya9658@correo.policia.gov.co>
Enviado el: martes, 3 de septiembre de 2019 4:17 p. m.
Para: MEVAL CODIN-OPSIJ
CC: MEVAL SIJIN-GUTAH
Asunto: Minuta 07-03-2019
Datos adjuntos: 07-03-2019.pdf

Importancia: Alta

Buenas tardes, Dios y patria envió copia de la minuta de día 07 de marzo del 2019

Atentamente,

Claudia Yasmin Agudelo Cardona
Jefe Unidades de Reacción Inmediata



Intendente
JULIAN DAVID MONTOYA JIMENEZ
Analista Criminal
Teléfonos: 4446677 ext 5331
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Seccional de Investigación Criminal MEVAL.

El contenido de este mensaje y sus archivos son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso de los destinatarios y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, traslado, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, distribución o uso del mensaje así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas ajenas al destinatario de la misma, es ilegal.

MEVAL CODIN-OPSIJ

De: JULIAN DAVID MONTOYA JIMENEZ <julian.montoya9658@correo.policia.gov.co>
Enviado el: martes, 3 de septiembre de 2019 4:17 p. m.
Para: MEVAL CODIN-OPSIJ
CC: MEVAL SIJIN-GUTAH
Asunto: Minuta 08-03-2019
Datos adjuntos: 08-03-2019.pdf

Importancia: Alta

Buenas tardes, Dios y patria envié copia de la minuta de día 08 de marzo del 2019

Atentamente,

Claudia Yasmin Agudelo Cardona
 Jefe Unidades de Reacción Inmediata



Intendente
JULIAN DAVID MONTOYA JIMENEZ
 Analista Criminal
 Teléfonos: 4446677 ext 5331
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
 Seccional de Investigación Criminal MEVAL.

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información privilegiada o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier reproducción, distribución o copiado de esta comunicación en esta forma es estrictamente prohibido. Cualquier revisión, retención o uso no autorizado de esta información, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

MEVAL CODIN-OPSIJ

De: JULIAN DAVID MONTOYA JIMENEZ <julian.montoya9658@correo.policia.gov.co>
Enviado el: martes, 3 de septiembre de 2019 4:17 p. m.
Para: MEVAL CODIN-OPSIJ
CC: MEVAL SIJIN-GUTAH
Asunto: Minuta 09-03-2019
Datos adjuntos: 09-03-2019.pdf

Importancia: Alta

Buenas tardes, Dios y patria envió copia de la minuta de día 09 de marzo del 2019

Atentamente,

Claudia Yasmin Agudelo Cardona
 Jefe Unidades de Reacción Inmediata



Intendente
JULIAN DAVID MONTOYA JIMENEZ
 Analista Criminal
 Teléfonos: 4446677 ext 5331
 www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
 Seccional de Investigación Criminal MEVAL.

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de carácter privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copia de esta comunicación esta totalmente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación o uso no autorizado del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propietario original de la misma, es ilegal.



MEVAL CODIN-OPSIJ

De: JULIAN DAVID MONTOYA JIMENEZ <julian.montoya9658@correo.policia.gov.co>
Enviado el: martes, 3 de septiembre de 2019 4:17 p. m.
Para: MEVAL CODIN-OPSIJ
CC: MEVAL SIJIN-GUTAH
Asunto: Minuta 09-03-2019
Datos adjuntos: 09-03-2019.pdf

Importancia: Alta

Buenas tardes, Dios y patria envié copia de la minuta de día 09 de marzo del 2019

Atentamente,

Claudia Yasmin Agudelo Cardona
 Jefe Unidades de Reacción Inmediata



Intendente
JULIAN DAVID MONTOYA JIMENEZ
 Analista Criminal
 Teléfonos: 4446677 ext 5331
 www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
 Seccional de Investigación Criminal MEVAL.

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información clasificada o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier copia, difusión, distribución o uso no autorizado de esta información está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retención o uso no autorizado de esta información, o cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.



POLICÍA NACIONAL
MINUTA DE VIGILANCIA

49501

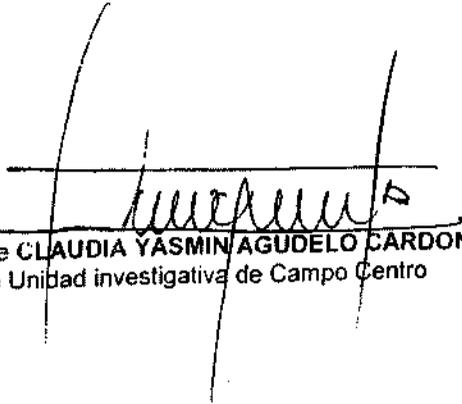
RESUMEN NOVEDADES	CANT.
VIGILANCIA	
GUARDIA	
HOSPITALIZADOS	

64
N

Medellin. 04 de enero de 2019

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEVAL
UNIDAD INVESTIGATIVA DE CAMPO CENTRO

APERTURA: En la fecha y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 06580 del 27 de diciembre de 2017 "Por la cual se actualiza el Programa de Gestión Documental para la Policía Nacional", se apertura el presente libro que consta de (300) folios útiles, el cual será utilizado como **MINUTA DE SERVICIO**.


Intendente **CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARDONA**
Jefe Unidad investigativa de Campo Centro



POLICÍA NACIONAL
MINUTA DE VIGILANCIA

49618

RESUMEN NOVEDADES		CANT.
VIGILANCIA		
GUARDIA		
HOSPITALIZADOS		
EXCUSADOS DE SERVICIO		
VACACIONES		
PERAMBO		
C.A.D		
TOTAL		

FECHA	Turno	Unidad (Sigla)	Distrito (Sigla)	Estación (Sigla)	SECCION
02-03-19	M/A	MEVAL	5151A	GRUJ	N/A
COMANDANTE DE TURNO			DOTACIÓN	Agregados	TOTAL
IT. claudia y Admin Ayudelo C.			N/A	N/A	N/A

RELACION DE PERSONAL EN VIGILANCIA

Nº GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCIÓN
			CLASE	NÚMERO	
1 IT	Ayudelo Cardona claudia y	510	no	aplica	Flanco
2 IT	monroya zimenez julian	082083	no	aplica	vacaciones
3 ST	Ortega mora zhan Fredy	510	no	aplica	Flanco
4 ST	osorio Gallego Robert	066446	no	aplica	Flanco
5 PT	Rodriguez Mateus Gustavo A	173728	no	aplica	Flanco
6 PT	mezia jurado juan camilo	094653	no	aplica	Flanco
7 PT	Uribe Palacios marcel Angel	162926	no	aplica	Pequeña Cant. dolo
8 PT	Ruiz moyano Edna L.	092159	no	aplica	Excusa
9 PT	Gutierrez Zuluaga Carlos A.	136162	no	aplica	Flanco
10 PT	villan Vilencia Luisa Edo	174001	no	aplica	Denuncia virtual
11 PT	villa Blanton America	098944	no	aplica	Denuncia Automata
12 PT	Bedoya mercedes Guhiana	510	no	aplica	Flanco
13 IT	Rojas Lache Carlos Alberto	08214	no	aplica	Del cano
14 PT	Suarez Zambrano Jose A	151016	no	aplica	Del cano
15 PT	Gomez Toro Andres C	17400	no	aplica	Del cano
16 PT	vergara Segueda Jesus	165517	no	aplica	Del cano
17 PT	Polan Sepulveda Jason	510	no	aplica	Del cano
18 ST	Ortiz dice Juan Camilo	510	no	aplica	Del cano
19 PT	Londrino Granda Fredy A	174236	no	aplica	Del cano
20 IT	mesquera Palacios Denian	92315	no	aplica	Je se turno noche
21 ST	Perot Hincapie zaha E	066863	no	aplica	Actel urg noche
22 PT	Barraza Gonzalez victor A	066863	no	aplica	Actel urg noche
23 PT	vaca Alba Brayen Arley	510	no	aplica	Actel urg noche
24 PT	Herrero Buitrago yelson	510	no	aplica	Actel urg noche
25 PT	Poveda Angelito cristian	510	no	aplica	Actel urg noche
26 PT	morin molina Juan Edo	14211	no	aplica	Reserva
27 PT	Quiroz Benavides wilson	069822	no	aplica	Reserva
28 IT	osorio Rodan willinton	071571	no	aplica	Jese y anodia
29 IT	Alvaro Andres manuel m.	066123	no	aplica	Actel urg dia
30 ST	Guzman Lopez yader y	126216	no	aplica	Actel urg dia
31 PT	villan Pabon Sildana A.	123708	no	aplica	vacaciones
32 PT	Gomez Lara Luis Alberto	069094	no	aplica	Actel urg dia
33 PT	Lalera Bartraa cito A.	510	no	aplica	Actel urg dia
34 PT	Graciano Padilla zhanata	001714	no	aplica	Reserva
35 PT	Bamero olaya rodrigo	33847	no	aplica	PIPH noche
36 PT	Lima Rodriguez Fredy	39605	no	aplica	PIPH dia
37 PT	Rodriguez Rojo Diego	69370	no	24802489	Nomicidial Sat
38 PT	Ancan Joriel Dagoberto	139409	no	SP0154699	Nomicidial medellin
39 PT	Bernal Patino zhanaten	071675	no	066118	Nomicidial medellin
40 PT	Almeida Rodriguez Santiago	510	no	24808023	Nomicidial medellin



POLICÍA NACIONAL
MINUTA DE VIGILANCIA 49619

RESUMEN NOVEDADES		CANT.
VIGILANCIA		
GUARDIA		
HOSPITALIZADOS		
EXCUSADOS DE SERVICIO		
VACACIONES		
PERMISO		
C.A.D		
TOTAL		

FECHA	Turno	Unidad (Sigla)	Distrito (Sigla)	Estación (Sigla)	SECCIÓN
03-03-19	N/A	MEVA	STJIN	GRUJ	N/A
COMANDANTE DE TURNO			DOTACIÓN	Agregados	TOTAL
IT. Claudio y Fermín Apudelo c.			N/A	N/A	N/A

RELACIÓN DE PERSONAL EN VIGILANCIA

Nº	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCIÓN
				CLASE	NUMERO	
1	PT	Edison Navarret Chala	17318	no	aplica	Labor de Campo
2	PI	Sánchez María Fermín J.	S/P	no	aplica	Acto urg. día
3	PT	Marqueta Serna Darwinton	072421	P.Hd		Hospitalizado
4	IT	Pérez Bejarano Julián A.	92599	no	aplica	Vacaciones
5	IT	Pulgarni García John A.	S/P	no	aplica	Vacaciones
6	SI	Pareda Alzate Juan Carlos	067049	no	aplica	Vacaciones
7	PT	Apudelo Olayo Mauricio	071644	no	aplica	Vacaciones
8	PI	Pérez Guffman Manuel Eduardo	17658	no	aplica	No se presentó
9	PT	Gedra Culvit Heiler A.	S/P	no	aplica	Hospitalizado
10	PT	Puerta Carrero John Estevan	67852	no	aplica	Cursa Arceño
11	PT	Díaz Caballero Alberto	S/P	no	aplica	Comisión Corral
12	IT	Ortiz Malden Andrés	06925	no	aplica	Acto urg. Itagui
13	IT	Carrizosa Gutierrez Luis E.	156000	no	aplica	Franco
14	SI	Berón Mora Cesar A.	107761	no	aplica	Vacaciones
15	SI	Zapata Zuluaga Oscar A.	17078	no	aplica	Franco
16	PT	Apudelo Mariana Lonia M.	71639	no	aplica	Franco
17	PT	Tomes Walter David	169741	no	aplica	Franco
18	PT	Mendoza López Franklin	S/P	no	aplica	Acto urg. Itagui
19	PT	Delgado Espinel Christian	S/P	no	aplica	Franco
20	IT	Thibaut Loiza Neier	084192	no	aplica	Franco
21	IT	López Moreno William	065818	no	aplica	Acto urg. Empad
22	IT	Montoya Ruiz Andrés	69767	no	aplica	Franco
23	PT	Castillon Suarez Ivan	32571	no	aplica	Acto urg. Empad
24	PT	Duque Castro Lino	16210	no	aplica	Franco
25	PT	Pérez Rojas César	07835	no	aplica	Acto urg. Empad
26	PT	Herrera Alcuna Aldo	102229	no	aplica	Vacaciones
27	PT	Membrina Rikera Samuel	S/P	no	aplica	Acto urg. Empad
28	PT	Payan Ospina Bryan	S/P	no	aplica	Franco
29	IT	Arca Gastón Robert	129193	no	aplica	Franco
30	IT	Gallego Ospina Juan	S/P	no	aplica	Franco
31	IT	Madina Reingta John	082069	no	aplica	Acto urg. un norte
32	PT	Rivera Apudelo Carlos	067068	no	aplica	Franco
33	PT	Supvita Serrato Leidy	170168	no	aplica	Acto urg. un norte
34	PT	Zalazar Cortés Edwin	165896	no	aplica	Acto urg. un norte
35	PT	Rodríguez Miguel Jaime	S/P	no	aplica	Acto urg. un norte
36	PT	Partilla Camy Jesús	S/P	no	aplica	Franco
37	PT	García Grajales Juan	S/P	no	aplica	Franco
38	PT	Zulueta Correa Jeron	S/P	no	aplica	Comisión Seguridad
39	PT	Zuluaga Patiño Cristian	S/P	no	aplica	

N° GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCION
			CLASE	NÚMERO	
41					
42					
43					
44					
45					

RELACION DE VEHICULOS (INCLUIR MOTOS)

N° GRADO	RADIO NÚMERO	SIGLA	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCION
				CLASE	NÚMERO	
46						
47						
48						
49						
50						
51						
52						
53						
54						
55						
56						
57						
58						
59						
60						
61						
62						
63						
64						

SITIOS RECOMENDADOS

- | | | |
|-----------------------------|-------------------|------------------|
| 1. Instalacion Fianza menor | 4. Actes vigentes | 7. Comando DEART |
| 2. Laboratorio Regional 6 | 5. Medicina legal | 8. Comando |
| 3. Direccion Fiscalia | 6. Comando menor | 9. |

- CONSIGNAS ESPECIALES
- * Buena tolerancia con actas de corrupcion
 - * Excelente presentacion personal
 - * Buena trato al ciudadano y personal uniformado penal
- INSTRUCCIONES
- * Buenas relaciones con fiscales y asistentes
 - * Responsabilidad con el manejo de evidencias
 - * Entrega oportuna de las cosas

RESUMEN MATERIAL DE GUERRA Y EQUIPO (CANTIDAD)

REVÓLVERES	CARTUCHOS	ESP. METÁLICAS	BASTONES DE MANDO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO

OBSERVACIONES

Se deja constancia que el señor palmillero Pérez Guzman Manuel Eduardo debe presentarse el día de hoy de vacaciones pero no ha llegado.

[Handwritten Signature]

CDTE. DE TURNO O SERVICIO

CDTE. DE COMPAÑIA

OFICIAL DE SERVICIO

CDTE. DE ESTACION O SUBESTACION



POLICÍA NACIONAL
MINUTA DE VIGILANCIA 49621

RESUMEN NOVEDADES		CANT.
VIGILANCIA		
GUARDIA		
HOSPITALIZADOS		
EXCUSADOS DE SERVICIO		
VACACIONES		
PERMISO		
C.A.D.		
TOTAL		

FECHA	Turno	Unidad (Sigla)	Distrito (Sigla)	Estación (Sigla)	SECCIÓN
19-05-19	PA	Naval	Sigüa	Oruj	NA
PERIODO DE TURNO				DOTACIÓN	Agregados
				N/A	N/A
					TOTAL
					N/A

RELACION DE PERSONAL EN VIGILANCIA

NOMBRE	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCIÓN
			CLASE	NÚMERO	
Pr	Andrés Felipe Pedraza Romero	N/A	NO	APL	Descansando
Pr	Julian Alonso Perez B	92577	NO	APL	Vacaciones
Pr	Julian David Montoya J	082083	NO	APL	Vacaciones
Pr	Simon Adrian Ruiz	S/P	NO	APL	Vacaciones
Pr	Shan Alexander Pulgarin	S/P	NO	APL	Vacaciones
Pr	Osvaldo Ruiz Gristales	147527	NO	APL	Vacaciones
Pr	Juan Carlos Poveda Alente	067047	NO	APL	Vacaciones
Pr	Sildone Aurora Villayas	127308	NO	APL	Vacaciones
Pr	Heiter Alejandro Palom Galus	069074	NO	APL	Excusado
Pr	Adriana Lilia Ruiz Moyano	092159	NO	APL	Excusado
Pr	Shan Stevens Rialk	67852	NO	APL	Curso Ascenso
Pr	Albano Diaz Caballero	S/A	NO	APL	Comision Comul
Pr	Manuel Eduardo Perez	176358	NO	APL	Excusado
Pr	Luberley Anjos	NO	NO	APL	Un Capacaban
Pr	Juan Eduardo Galeano OS	123393	NO	APL	Un Capacaban
Pr	Shan Fredy Medina Rivas	S/P	NO	APL	Actos urgentes Capacaban
Pr	Carlos Alberto Riven	082069	NO	APL	Actos urgentes Capacaban
Pr	Kidy Tatiana Siquiera S	067068	NO	APL	Actos urgentes Capacaban
Pr	Edwin Alexander Salazar C	170168	NO	APL	Actos urgentes Capacaban
Pr	Miguel Ramon Jaime R	165896	NO	APL	Actos urgentes Capacaban
Pr	Miguel Francisco Vargas	N/A	NO	APL	Actos urgentes Capacaban
Pr	Juan David Garcia Rojas	S/P	NO	APL	Actos urgente Capacaban
Pr	Yason Zuleta	S/P	NO	APL	Actos urgentes Capacaban
Pr	Cristian Javier Zuluaga Blin	S/P	NO	APL	Actos urgentes Capacaban
Pr	Andrés Olivo Ortiz	NO	NO	APL	Un Itaguí Capacaban
Pr	Ugo Eduardo Carvajal	15600	NO	APL	Actos urgentes Itaguí
Pr	Cesar Andres Rendon	107765	NO	APL	Actos urgentes Itaguí
Pr	Oscair Andres Zurita	170578	NO	APL	Actos urgente Itaguí
Pr	Samir Marcelo Aguado	171639	NO	APL	Actos urgentes Itaguí
Pr	Walter David Torres	167741	NO	APL	Actos urgentes Itaguí
Pr	Franklin Jose Mendez Lopez	S/P	NO	APL	Actos urgente Itaguí
Pr	Cristian David delgado	S/P	NO	APL	Actos urgente Itaguí
Pr	Neder Abangver	084182	NO	APL	Un Envigado
Pr	Williamton Lopez	065813	NO	APL	Actos urgentes Envigado
Pr	Andrés Felipe Montoya Ruiz	069767	NO	APL	Actos urgente Envigado
Pr	Nolan David Castañon	32571	NO	APL	Actos urgentes Envigado
Pr	Lino Roque Castro	16610	NO	APL	Actos urgentes Envigado
Pr	Carlos Alejandro Perez Rojas	087958	NO	APL	Actos urgente Envigado
Pr	Hugo Javier Hernandez	102229	NO	APL	Actos urgente Envigado
Pr	Samuel Remondino	S/P	NO	APL	Actos urgentes Envigado

Secretaria

N° GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	CLASE	NÚMERO	LUGAR DE FACCION
41	RT. Bryan fernando Rivas	031m	d/a	NO	Arqueos
42					
43					
44					
45					

RELACION DE VEHICULOS (INCLUIR MOTOS)

N° GRADO	RADIO NÚMERO	SIGLA	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCION
				CLASE	NÚMERO	
46						
47						
48						
49						
50						
51						
52						
53						
54						
55						
56						
57						
58						
59						
60						
61						
62						
63						
64						

SITIOS RECOMENDADOS

1. Bonfer fisulux	4. San-Meval	7.
2. Comando Naval	5. Regional N°6	8.
3. Comando Deant	6. Medicina legal	9.

CONSIGNAS ESPECIALES

Buena disposicion para laborar, buen trato a la ciudadanía
 cero tolerancia con actos de corrupción
 excelente presentacion personal

INSTRUCCIONES

Buenas relaciones con personal de la familia
 Manejo adecuado con las tendencias
 informar oportunamente cualquier novedad.

RESUMEN MATERIAL DE GUERRA Y EQUIPO (CANTIDAD)

REVÓLVERS	CARTUCHOS	ESP. METÁLICAS	BASTONES DE MANDO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO

OBSERVACIONES:

[Handwritten signature and notes, including the word "CARRERA" and "SERVIDOR"]



POLICÍA NACIONAL
MINUTA DE VIGILANCIA 49620

RESUMEN NOVEDADES		CANT.
VIGILANCIA		
GUARDIA		
HOSPITALIZADOS		
EXCUSADOS DE SERVICIO		
VACACIONES		
PERMISO		
C.A.D		
TOTAL		

FECHA 2023-05-19	Turno 14	Unidad (Sigla) Naval	Distrito (Sigla) S.g.in	Estación (Sigla) GRU 1	SECCIÓN N/A
COMANDANTE DE TURNO Claudio Yasmin Agudelo C			DOTACIÓN N/A	Agregados N/A	TOTAL N/A

RELACION DE PERSONAL EN VIGILANCIA

N.º	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCIÓN
			CLASE	NÚMERO	
1	Claudio Yasmin Agudelo Cardenas	S/P.	NO	APLm	Jefe Uni
2	Carlos eduardo Bautista Calderon	S/P.	NO	APLm	Denuncias Automotrices
3	Jhonfrady Oreyo Mora	S/P.	NO	APLm	Transportador EMP.
4	Roberto Osorio Ballejo	066440	NO	APLm	Denuncias Virtuales
5	Juan camilo Noguera Jurado	070653	NO	APLm	Pequeñas cantidades
6	Miguel Angel Uribe Polanco	162926	NO	APLm	Pequeñas cantidades
7	Carlos Andres Gutierrez Zubizar	138788	POST	248063165	labor. campo
8	Mauricio Agudelo Olayo	071640	NO	APLm	Vacaciones
9	Luis fernando Villegas Valencia	170201	NO	APLm	Denuncias virtuales
10	Bustavo Andres Rodriguez Malu	173128	NO	APLm	Sg.c.
11	Edison Narvaez Chulu	193151	NO	APLm	Secretaria (E)
12	Americo Villa Hondon	S/P.	NO	APLm	Denuncias Automotrices
13	Dakiana Irena Bedoya M	013943	NO	APLm	Denuncias Automotrices
14	Carlos Alberto Rojas Lache	082143	NO	APLm	Jef turno Actor Urgen D
15	José Alejandro Suarez Zambrano	151818	NO	APLm	Actas urgentes Du
16	Andrés camilo Comestero	174179	NO	APLm	Actas urgentes Du
17	Jesús Alberto Vergara Segura	165513	NO	APLm	Actas urgentes Du
18	Jesson Fernando Palon S	069247	NO	APLm	Actas urgentes Du
19	Juan camilo Ortiz Moro	S/P.	NO	APLm	Actas urgentes Du
20	Fredy Alexander Lombardo G	174236	NO	APLm	Actas urgentes Du
21	Darwin Masquera P.	92315	NO	APLm	Desconociendo
22	Johan esteban Forc H	066717	NO	APLm	Desconociendo
23	Uribe, Alfonso Barragan	066863	NO	APLm	Desconociendo
24	Brayan wiley Viquez Albi	062258	NO	APLm	Desconociendo
25	Yerson andrés Henao B	067918	NO	APLm	Desconociendo
26	Costav Poveda Angarita	043928	NO	APLm	Desconociendo
27	Wilson de Jesus Quiroz	069824	NO	APLm	Desconociendo
28	Guillermo Osorio Polanco	011531	NO	APLm	Jef turno Actas urgente
29	Alvaro Andres Muriel Rojas	06423	NO	APLm	Actas urgentes Noche
30	Vader yosany Guzman Lopez	126214	NO	APLm	Actas urgentes Noche
31	Fernán José Sandoz Marin	S/P.	NO	APLm	Actas urgentes Noche
32	Luis Alberto Gomez Lou	069084	NO	APLm	Actas urgentes Noche
33	Ciro Alexander Lotero B	114404	NO	APLm	Actas urgentes Noche
34	Therese Graciara Padilla	061717	NO	APLm	Actas urgentes Noche
35	Yosany Romero Olayo	7337	NO	APLm	Actas urgentes Noche
36	Fredy Lima Rodriguez	023928	NO	APLm	Actas urgentes Noche
37	Juan fernando Manaballo	150211	NO	APLm	Desconociendo
38	Guillermo Roberto Cortez Rojas	069335	NO	APLm	Desconociendo
39	Diego Roberto Escobar Torres	069335	NO	APLm	Desconociendo
40	Diego Wilson Torres	069335	NO	APLm	Desconociendo

N° GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	CLASE	ARMA		LUGAR DE FACCION
					NÚMERO	
41	PT Jonathan Bernat Portino	092635	NO	APL		Desarmando
42	A Santiago Almaraz Bedoya S/P		NO	APL		Desarmando
43	SF Andres Felipe Vargas Montoya	05166	NO	APL		Desarmando
44	PT Alejandro Bedoya Toru	0618	NO	APL		Desarmando
45	PT Kim Navarro Acosta	S/P	NO	APL		Desarmando

RELACION DE VEHICULOS (INCLUIR MOTOS)

N° GRADO	RADIO NÚMERO	SIGLA	PLACA	CLASE	ARMA		LUGAR DE FACCION
						NÚMERO	
46							
47							
48							
49							
50							
51							
52							
53							
54							
55							
56							
57							
58							
59							
60							
61							
62							
63							
64							

SITIOS RECOMENDADOS

1.	4.	7.
2.	5.	8.
3.	6.	9.

CONSIGNAS ESPECIALES

INSTRUCCIONES

RESUMEN MATERIAL DE GUERRA Y EQUIPO (CANTIDAD)

REVÓLVERES	CARTUCHOS	ESP. METÁLICAS	BASTONES DE MAHO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO
------------	-----------	----------------	------------------	------	------	------	------

OBSERVACIONES:

COTE. DE TURNO O SERVICIO	COTE. DE COMANDA	OFICIAL DE SERVICIO	COTE. DE ESTADO
---------------------------	------------------	---------------------	-----------------



POLICÍA NACIONAL
MINUTA DE VIGILANCIA

49623

RESUMEN NOVEDADES

VIGILANCIA	CANT.
GUARDIA	
HOSPITALIZADOS	
EXCUSADOS DE SERVICIO	
VACACIONES	
PERMISO	
C.A.D	
TOTAL	

FECHA	Turno	Unidad (Sigla)	Distrito (Sigla)	Estación (Sigla)	SECCIÓN
05-03-19	NIA	MICUAL	DUIT	GRU-3	NIA
COMANDANTE DE TURNO					
Cludia Yasmín Aguado Carrión			DOTACIÓN	Agregados	TOTAL
			NIA	NIA	NIA

RELACION DE PERSONAL EN VIGILANCIA

NOMBRE	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCIÓN
			CLASE	NÚMERO	
11	Pedraza Ferrero Andres Felipe	131453	Polda	provisoria	Homenajes medulla dia
12	Rivero Bejarano Julian Alfonso	42544	no	aplica	Vacaciones
13	Mantuya Jimenez Julian David	082083	no	aplica	Vacaciones
14	Rivero Roman Adrian	S/P	no	aplica	Vacaciones
15	Pulguez Garcia John Alexander	S/P	no	aplica	Vacaciones
16	Rivero Gonzalez Osvaldo	42527	no	aplica	Vacaciones
17	Pareda Alzate Juan Carlos	061049	no	aplica	Vacaciones
18	Silbanaqui Aviana Villegas Ruben	132208	no	aplica	Vacaciones
19	Aguado Olguin Mauricio	021040	no	aplica	Vacaciones
20	Galvan Galvis Flores Alejandro	061074	no	aplica	Excusado
21	Rivero Moyano Edna Lisseth	072154	no	aplica	Excusado
22	Puerta Lara John Steven	62856	no	aplica	Cursos ascenso
23	Rivero Caballero Alberto	S/P	no	aplica	Comision Corral
24	Rivero Guzman Manuel Eduardo	176258	no	aplica	Excusado
25	Rivero Guzman Roberto	127792	no	aplica	Vacaciones
26	Galvan Ospina Juan Eduardo	S/P	no	aplica	Jefe UCI Norte
27	Medina Camacho John Fredy	S/P	no	aplica	Adj. org. UCI Norte
28	Rivero Aguado Carlos Andres	082069	no	aplica	Adj. org. UCI Norte
29	Sanchez Xiranta Leidy Tatiana	062068	no	aplica	Adj. org. UCI Norte
30	Salazar Castro Edwin Alexander	130168	no	aplica	Adj. org. UCI Norte
31	James Rodriguez Miguel Ricardo	165846	no	aplica	Adj. org. UCI Norte
32	Sanchez Gutierrez Francisco Manuel	S/P	no	aplica	Adj. org. UCI Norte
33	Galvan Gonzalez Juan David	S/P	no	aplica	Adj. org. UCI Norte
34	Zuleta Caride Yerson	S/P	no	aplica	Adj. org. UCI Norte
35	Zuluaga Patiño Eusthuan Javier	S/P	no	aplica	Adj. org. UCI Norte
36	Olivero Maldonado Andres Abino	062555	no	aplica	Jefe UCI Hagua
37	Camargo Giraldo Luis Eduardo	18000	no	aplica	Adj. org. UCI Hagua
38	Reardon Maria Cessi Andrea	107265	no	aplica	Adj. org. UCI Hagua
39	Zavala Zuluaga Oscar Andres	170578	no	aplica	Adj. org. UCI Hagua
40	Tomas Walker David	164441	no	aplica	Adj. org. UCI Hagua
41	Mendoza Lopez Fructhyn Jose	S/P	no	aplica	Adj. org. UCI Hagua
42	Delgado Espinal Cristian David	S/P	no	aplica	Adj. org. UCI Hagua
43	Sanchez Loaiza Heidi	084188	no	aplica	Jefe UCI Hagua
44	Rivero Moreno Wellington	065812	no	aplica	Adj. org. UCI Hagua
45	Mantuya Rivero Andres Felipe	064363	no	aplica	Adj. org. UCI Hagua
46	Castillon Suarez Juan Pablo	20570	no	aplica	Adj. org. UCI Hagua
47	Rivero Castro Lino	16100	no	aplica	Adj. org. UCI Hagua
48	Rivero Lopez Carlos Alejandro	052055	no	aplica	Adj. org. UCI Hagua
49	Mantuya Rivera Aldo Javier	S/P	no	aplica	Adj. org. UCI Hagua
50	Mantuya Rivera Samuel	S/P	no	aplica	Adj. org. UCI Hagua

N° GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCIÓN
			CLASE	NÚMERO	
41	PT Pagan Opim Bryan Fernando	512	di	colica	del - y - UEL Enríquez
42					
43					
44					
45					

RELACION DE VEHÍCULOS (INCLUIR MOTOS)

N° GRADO	RADIO NÚMERO	SIGLA	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCIÓN
				CLASE	NÚMERO	
46						
47						
48						
49						
50						
51						
52						
53						
54						
55						
56						
57						
58						
59						
60						
61						
62						
63						
64						

SITIOS RECOMENDADOS

- | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| 1. Bunker fuerte | 4. Zona rural | 7. UEL coracaburo |
| 2. Comando Deant | 5. Regional #6 | 8. UEL Enríquez |
| 3. Comando. rural | 6. Medicina legal | 9. UEL Itagvi |

CONSIGNAS ESPECIALES

- * Cero tolerancia con actos de corrupción
- * Buen trato al ciudadano y personal uniformado PONTAL.
- * Excelente presentación personal

INSTRUCCIONES

- * Buenas relaciones con el personal de la fiscalía.
- * celo en la entrega de CR y EF y los casos de autos originales.
- * Informar oportunamente cualquier novedad.

RESUMEN MATERIAL DE GUERRA Y EQUIPO (CANTIDAD)

REVÓLVVER	CARTUCHOS	ESF. METÁLICAS	BASTONES DE MANDO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO

OBSERVACIONES: Se deja constancia que el PT Pérez Guzmán Manuel Eduardo se le ha presentado a Colap.

[Handwritten signatures and stamps]

OTRO DE TURNO O SERVICIO

OTRO DE TURNO O SERVICIO

OTRO DE TURNO O SERVICIO



POLICIA NACIONAL
MINUTA DE VIGILANCIA 49622

RESUMEN NOVEDADES		CANT.
VIGILANCIA		
GUARDIA		
HOSPITALIZADOS		
EXCUSADOS DE SERVICIO		
VACACIONES		
PERMISO		
C.A.D.		
TOTAL		

FECHA	Turno	Unidad (Sigla)	Distrito (Sigla)	Estación (Sigla)	SECCIÓN
03-05-19		MEVUL	COBOL	SJIN	NIA
COMANDANTE DE TURNO					
IT Claudia Yasmín		Agudelo Carolina			
				DOTACIÓN	Agregados
				NIA	NIA
					TOTAL
					NIA

RELACION DE PERSONAL EN VIGILANCIA

Nº GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCIÓN
			CLASE	NÚMERO	
11	Agudelo Carolina Claudia Yasmín	51P	No	aplica	Jefe Unidad
11	Bautista Calderón Carlos Eduardo	51P	No	aplica	Denuncias automotores
3 SE	Ortega Mesa Juan Fredy	51P	No	aplica	Transportador emp y SE
4 SI	Osorio Calderón Robert	066440	No	aplica	Denuncias virtuales
5 PT	Mesa Juvencio Juan Camilo	010653	No	aplica	Pequeñas unidades
6 PT	Ortega Palacios Miguel Ángel	162926	No	aplica	Pequeñas unidades
7 PT	Cabrera Zubizarra Carlos Andrés	138782	Putola	240063165	Labor de campo
8 PT	Villenas Valenzuela Luisa Fernanda	170281	No	aplica	Denuncias virtuales
9 PT	Rodriguez Mateus Gustavo Andrés	173728	No	aplica	SI616
10 PT	Narvaez Chalo Edisson	172151	No	aplica	Permiso estubo
11 PT	Agudelo Navarro Sonia Marcela	21639	No	aplica	Secretaria
12 PT	Villa Blandon Américo	51P	No	aplica	Denuncias Automotores
13 PT	Bedoya Lorenza Dahiana	043943	No	aplica	Denuncias Automotores
14 IT	Rojas Luche Carlos Alberto	082145	No	aplica	Jefe turno noche
15 PT	Saiz Zambrano José Alvarado	51918	No	aplica	Aut. vig. noche
16 PT	Gomez Toro Andrés Camilo	114190	No	aplica	Aut. vig. noche
17 PT	Vergara Sepveda Jesús Alberto	165517	No	aplica	Aut. vig. noche
18 PT	Rojas Sepveda Jeyson Fernando	067247	No	aplica	Aut. vig. noche
19 SI	Ortiz Mesa Juan Camilo	044187	No	aplica	Resena noche
20 PT	Cordero Grande Fredy Alexander	174226	No	aplica	Resena noche
21 IT	Mosquera Palacios Donan	92315	No	aplica	Jefe turno dia
22 SE	Perez Hincapié Johan Esteban	066713	No	aplica	Aut. vig. dia
23 PT	Banayán González Victor Alfonso	066863	No	aplica	Aut. vig. dia
24 PT	Yacá Alba Arayan Aley	067258	No	aplica	Aut. vig. dia
25 PT	Verón Buitrago Yerson Andrés	067418	No	aplica	Aut. vig. dia
26 PT	Poveda Anyanta Cristian	043928	No	aplica	Resena dia
27 PT	Ortiz Berruendo Wilson de Jesús	069322	No	aplica	Resena dia
28 IT	Osorio Roldán Wellington	071531	No	aplica	Descanso
29 IT	Muñoz Misas Alvaro Andrés	066123	No	aplica	Descanso
30 SI	Guzmán Lopez Yabri Yovany	126216	No	aplica	Descanso
31 PT	Sánchez Maun Famin José	51P	No	aplica	Descanso
32 PT	Gómez Lara Luis Alberto	069684	No	aplica	Descanso
33 PT	Lario Buitrago Ciro Alexander	144610	No	aplica	Descanso
34 PT	García Padilla Jonathan	061714	No	aplica	Descanso
35 PT	Ramos Olave Yovany	043932	No	aplica	PIPH noche
36 PT	Lima Rodríguez Fredy	072925	No	aplica	PIPH dia
37 IT	Maun Molina Juan Fernando	144611	Putola	240052529	Homocidios sus 24 horas
38 PT	Rodriguez Rojas Diego Alexander	093378	Putola	240052459	Homocidios sus 24 horas
39 PT	Enríquez Torres Dagoberto	099139	Putola	50154874	Homocidios mediana noche
40 PT	Mosquera Sierra Darcanton	099140	Putola	240052800	Homocidios mediana noche

N° GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCION
			CLASE	NÚMERO	
41	PT Daniel Pacheco Juncos	072635	No	aplicar	Humanos. Estudios
42	PT Alvarez Rodriguez Santiago	510	Pistola	34308058	Humanos medallas
43	SI Rojas montoya Andres Felipe	066606	Pistola	24302115	Humanos medallas
44	PT Aldega Lara Alejandro	69618	No	aplicar	Permiso estuche
45	PT Navarrete Acosta Elkin	510	Pistola	02201655	Humanos medallas

RELACION DE VEHICULOS (INCLUIR MOTOS)

N° GRADO	RADIO NÚMERO	SIGLA	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCION
				CLASE	NÚMERO	
46						
47						
48						
49						
50						
51						
52						
53						
54						
55						
56						
57						
58						
59						
60						
61						
62						
63						
64						

SITIOS RECOMENDADOS

1.	4.	7.
2.	5.	8.
3.	6.	9.

CONSIGNAS ESPECIALES

INSTRUCCIONES

RESUMEN MATERIAL DE GUERRA Y EQUIPO (CANTIDAD)

REVÓLVERES	CARTUCHOS	ESP. METÁLICAS	BASTONES DE MANDO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO

OBSERVACIONES:

CDTE. DE TURNO O SERVICIO

CDTE. DE COMPAÑIA

OFICIAL DE SERVICIO

CDTE. DE ESTACION O SUBESTACION



POLICÍA NACIONAL
MINUTA DE VIGILANCIA

19626

RESUMEN NOVEDADES		CANT
VIGILANCIA		
GUARDIA		
HOSPITALIZADOS		
EXCLUSADOS DE SERVICIO		
VACACIONES		
PERMISO		
C.A.D.		
TOTAL		

FECHA	Turno	Unidad (Sigla)	Dirección (Sigla)	Estación (Sigla)	SECCIÓN
07-03-2014	MA	MINVAL	2151A	EBOLS	No aplica
COMANDANTE DE TURNO				DOTACIÓN	Agregados
Claudio y Jasmín Arechule				N/A	N/A
				N/A	N/A

RELACION DE PERSONAL EN VIGILANCIA

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCION
			CLASE	NÚMERO	
1	Claudio y Jasmín Arechule	SIP	No	aplica	Sepe UPR Centro
2	Carlos Eduardo Bortola	SIP	No	aplica	Denuncia
3	John Freddy Urroz	SIP	No	aplica	Transportador PMP
4	Roberto Osorio	SIP	No	aplica	Denuncia Virtual
5	Suan Camilo Surodo	07033	No	aplica	Requisitos cantidad
6	Miguel Ángel Urrea	16286	No	aplica	Requisitos cantidad
7	Carlos Andrés Gutiérrez	13872	No	aplica	Lugar de Camp
8	Mauricio Aguado	13872	No	aplica	Lugar de Camp
9	Luisa Pita	13872	No	aplica	Denuncia Virtual
10	Gustavo Andrés Rodríguez	17312	No	aplica	2610
11	Edisson Norberto Chacra	17315	No	aplica	Transportador
12	Américo Villa	SIP	No	aplica	Denuncia Automotor
13	Doliana Lorenza Bedoya	04391	No	aplica	Denuncia automotor
14	Carlos Alberto Rojas	08215	No	aplica	Actos urgente noche
15	José Alexander Suárez	1918	No	aplica	Actos urgente noche
16	Andrés Camilo Toro	17190	No	aplica	Actos urgente noche
17	Jesús Alberto Vera	15551	No	aplica	Actos urgente noche
18	Jesús Fernando Páez	06207	No	aplica	Actos urgente noche
19	Ortiz Mario	00000	No	aplica	Actos urgente noche
20	Fredy Alexander Lombardi	11423	No	aplica	Actos urgente noche
21	Martín Roberto Páez	92315	No	aplica	Actos urgente noche
22	Pérez Hincapié	06819	No	aplica	Actos urgente noche
23	Victor Alfonso Bonatti	06885	No	aplica	Actos urgente noche
24	Alba Brayan Arley	06132	No	aplica	Actos urgente noche
25	Henao Buitrago	06118	No	aplica	Actos urgente noche
26	Rosendo Angarita	06192	No	aplica	Actos urgente noche
27	Quiroz Benavides	06128	No	aplica	Actos urgente noche
28	Georgio Baldon	01153	No	aplica	Actos urgente noche
29	Mariel Misas	06123	No	aplica	Actos urgente noche
30	Guzmán López	12626	No	aplica	Actos urgente noche
31	Sánchez Morán	11512	No	aplica	Actos urgente noche
32	Gómez Lara	06918	No	aplica	Actos urgente noche
33	Latorre Buitrago	06918	No	aplica	Actos urgente noche
34	Roberto Padilla	06120	No	aplica	Actos urgente noche
35	Domero Olvera	13817	No	aplica	Actos urgente noche
36	Lima Rodríguez	06125	No	aplica	Actos urgente noche
37	Mariana Molina	10211	No	aplica	Homicidio sur 2u H
38	Rodríguez Páez	06118	No	aplica	Homicidio sur 2u H
39	Wilson Toro	13915	No	aplica	Homicidio Medellín
40	Mosquera	13915	No	aplica	Homicidio Medellín

N° ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	CLASE	ARMA		LUGAR DE FACCION
					NÚMERO	
41	PT Bernal Jatinos Jhonathan	022655	Pistola	Deblet X		Homicidios de la
42	PT Almazan Rodriguez Santiago	31P	Pistola	20508052		Homicidios de la
43	SE Bugales Montoya Andres P	05526	Pistola	205027175		Homicidios de la
44	PT Redondo Lara Alejandro	07018	Pistola	060957		Homicidios de la
45	PT Martinez Arcega Erick	51P	Pistola	0225487		Homicidios de la

RELACION DE VEHICULOS (INCLUIR MOTOS)

N° ORDEN	RADIO NÚMERO	SIGLA	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCION
					NÚMERO	
46						
47						
48						
49						
50						
51						
52						
53						
54						
55						
56						
57						
58						
59						
60						
61						
62						
63						
64						

SITIOS RECOMENDADOS		
1.	4.	7.
2.	5.	8.
3.	6.	9.

CONSIGNAS ESPECIALES

INSTRUCCIONES

RESUMEN MATERIAL DE GUERRA Y EQUIPO (CANTIDAD)

REVOLVERES	CARTUCHOS	ESP. METÁLICAS	BASTONES DE MANDO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO

OBSERVACIONES:



POLICIA NACIONAL
MINUTA DE VIGILANCIA

49627

RESUMEN NOVEDADES		CANT.
VIGILANCIA		
GUARDIA		
HOSPITALIZADOS		
EXCUSADOS DE SERVICIO		
VACACIONES		
PERMISO		
C.A.O		
TOTAL		

FECHA 02/02/09	Turno NIA MEXA I	Unidad (Sigla) SJSIN	Distrito (Sigla) SJSIN	Estación (Sigla) SJSIN	SECCIÓN No Aplica
COMANDANTE DE TURNO Cte. Claudia Jarama Aguado		DOTACIÓN NIA	Agregados NIA	TOTAL NIA	

RELACION DE PERSONAL EN VIGILANCIA

CORADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCIÓN
			CLASE	NÚMERO	
1	Pedroza Romero Andres F	11488	Aplic	21123	Hornos de Madellin
2	Sullivan Alvarez Perez Rosa	92599	No	aplic	Vacaciones
3	Perez Adrian Asman	08283	No	aplic	Vacaciones
4	Pulgarcin Garcia John Alt	SIP	No	aplic	Vacaciones
5	Perez Grisales Asuado	SIP	No	aplic	Vacaciones
6	Juan Alonso Montoya J	1752	No	aplic	Vacaciones
7	Pineda Alzate Juan Carlos	052019	No	aplic	Vacaciones
8	Milagros Pabon Silvana	12202	No	aplic	Vacaciones
9	Garcia Galvis Heider Alejandro	051024	No	aplic	Excusado
10	Perez Mayano Edna Licht	072159	No	aplic	Excusado
11	Pineda Lara John Stevens	07282	No	aplic	Vacaciones
12	DIAZ Caballero Ambrós	SIP	No	aplic	Comisión Corral
13	Perez Euzman Manuel	17628	No	aplic	Excusado
14	Arias Galindo Libertad	12973	No	aplic	Vacaciones
15	Garcia Delira Juan Eduardo	N 51P	No	aplic	URT Norte
16	Medina Ceinoso John Arly	08209	No	aplic	URT Norte
17	Pineda Aguado Carlos Andres	052028	No	aplic	URT Norte
18	Suarez Serrano Leidy Johana	179162	No	aplic	URT Norte
19	Sabazar Cortes Edwin Alexander	165846	No	aplic	URT Norte
20	James Rodriguez Miguel	SIP	No	aplic	URT Norte
21	Nerya Gutierrez Manuel	SIP	No	aplic	URIC
22	Berrio Gonzalez Juan David	SIP	No	aplic	URT Norte
23	Correa Zuluaga Yussan	SIP	No	aplic	URT Norte
24	Zuluaga Dolina Christian	SIP	No	aplic	URT Norte
25	Andres Felipe Alvaro Faldon	052555	No	aplic	URT Enviado
26	Castro Branda Luis Eduardo	156006	No	aplic	URT Enviado
27	Pineda Mora Cesar A	10765	No	aplic	URT Enviado
28	Zuluaga Zuluaga Oscar	00572	No	aplic	URT Enviado
29	Aguado Mariana Sonia	07699	No	aplic	URT Enviado
30	Dani Torres Walter	169411	No	aplic	URT Enviado
31	Mendoza Lopez Franklin	SIP	No	aplic	URT Enviado
32	Pedraza Ospina Christian P	SIP	No	aplic	URT Enviado
33	Lopez Ibarra Nider	081122	No	aplic	URT Enviado
34	Lopez Moreno Wilinton	055822	No	aplic	URT Enviado
35	Montoya Paez Andres F	05267	No	aplic	URT Enviado
36	Garcia Suarez Leon A	32511	No	aplic	URT Enviado
37	Duran Castro Lino	16210	No	aplic	URT Enviado
38	Pineda Berrio Carlos A	052535	No	aplic	URT Enviado
39	Pineda Berrio Luis Walter	072027	No	aplic	URT Enviado
40	Pineda Berrio Luis Walter	072027	No	aplic	URT Enviado

71
L

N° GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	CLASE	ARMA		LUGAR DE FACCION
				NÚMERO		
41	PT. Pabon DE Rina Blayon Arce	N/A	N/A	N/A	N/A	Comisido Comal
42						
43						
44						
45						

RELACION DE VEHICULOS (INCLUIR MOTOS)

N° GRADO	RADIO NÚMERO	SIGLA	PLACA	CLASE	ARMA		LUGAR DE FACCION
					NÚMERO		
46							
47							
48							
49							
50							
51							
52							
53							
54							
55							
56							
57							
58							
59							
60							
61							
62							
63							
64							

SITIOS RECOMENDADOS

- | | | |
|-------------------|-------------------|----------------|
| 1. Bunker Ascalia | 4. SIN MEXAL | 7. UA Norte |
| 2. Comando DEANT | 5. Regional #6 | 8. UBE Pavigan |
| 3. Comando MEXAL | 6. Medicina legal | 9. URE + TAGO |

CONSIGNAS ESPECIALES

- Buena tolerancia con la corrupción
- Buen trato al Ciudadano y al Personal de Vigilancia
- Excelente presentación personal

INSTRUCCIONES

- Buena relación con asistentes y Ascalia
- Atención en la entrega de Actas Vigilancia y RMP/EF
- Informar oportunamente cualquier necesidad

RESUMEN MATERIAL DE GUERRA Y EQUIPO (CANTIDAD)

REVOLVERES	CARTUCHOS	ESP. METÁLICAS	BASTONES DE MANDO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO

OBSERVACIONES:

[Handwritten notes and signatures, including a large signature in the bottom left corner.]



POLICÍA NACIONAL
MINUTA DE VIGILANCIA 49628

RESUMEN NOVEDADES	CANT.
VIGILANCIA	
GUARDIA	
HOSPITALIZADOS	
EXCUSADOS DE SERVICIO	
VACACIONES	
PERMISO	
C.A.D.	
TOTAL	

FECHA: 03-19 NIN, MCOVAL
 UNIDAD (SIGLA): 30110
 ESTACIÓN (SIGLA): CIRUJ
 SECCIÓN: No Aplica
 COMANDANTE DE TURNO: LT Claudia Tasmán Agudelo C.
 DOTACIÓN: N/A
 Agregados: N/A
 TOTAL: N/A

RELACION DE PERSONAL EN VIGILANCIA

NÚMERO	APTILIDOS Y NOMBRES	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCIÓN
			CLASE	NÚMERO	
1	LT Claudia Tasmán Agudelo Cordano	61P	No	Aplica	Jefe OII centro
2	LT Carlos Eduardo Bortolo C.	51P	No	Aplica	Denuncias
3	ST John Freddy Ortega Mora	51P	No	Aplica	Denuncias
4	ST Robert Osorio Gállego	066440	No	Aplica	Transportador EMP. CF
5	PT Juan Camilo Mejía Jurado	070683	No	Aplica	Denuncia virtual
6	PT Miguel Ángel Urea Polanco	162976	No	Aplica	pequeñas cantidades
7	PT Carlos Andrés Gutiérrez Zuluaga	138787	No	Aplica	pequeñas cantidades
8	PT Mauricio Agudelo Olayo	071640	pistola	418052643	labores de campo
9	PT Iván Fernando Villagas	170201	No	Aplica	labores de campo
10	PT Gustavo Andrés Rodríguez	193716	No	Aplica	Denuncia virtuales
11	PT Edisson Norman Chola	173151	No	Aplica	Sigie
12	PT Américo Vilta Blandon	51P	No	Aplica	Transportador EMP. q CF
13	PT Oshiano Lorena Badoa Morán	043942	No	Aplica	Denuncias Abonadores
14	LT Carlos Alberto Rojas Lache	082145	No	Aplica	Denuncias Abonadores
15	PT José Alejandro Sotelo Lombardo	151818	No	Aplica	Actos urgentes
16	PT Andrés Camilo Gómez Toro	174190	No	Aplica	Actos urgentes
17	PT José Alberto Vergara Saavedra	165517	No	Aplica	Actos urgentes
18	PT Jasson Fernando Robán S.	067277	No	Aplica	Actos urgentes
19	ST Juan Camilo Ortiz Mora	04487	No	Aplica	Presencia
20	PT Fredy Alexander Lombardo	171134	No	Aplica	Presencia
21	LT Donen Mosquera Polanco	92815	No	Aplica	Jefe de Turno
22	ST Johan Esteban Pérez Hinopie	066719	No	Aplica	Actos urgentes
23	PT Víctor Alfonso Bologan C.	066869	No	Aplica	Actos urgentes
24	PT Bryan Arley Vaca Albo	067256	No	Aplica	Actos urgentes
25	PT Jerson Andrés Alvarado Botago	067418	No	Aplica	Actos urgentes
26	PT Christian Pamela Argenta	043918	No	Aplica	Actos urgentes
27	PT Wilson de Jesús Osorio Benavides	069972	pistola	44007853	Presencia
28	LT Wilinton Osorio Beldan	071531	No	Aplica	Jefe de Turno
29	ST Álvaro Andrés Marcel Misos	066113	No	Aplica	Actos urgentes
30	ST Jader Yovanny Cisneros López	126216	No	Aplica	Actos urgentes
31	PT Fermín José Sánchez Mann	51P	No	Aplica	Actos urgentes
32	PT Luis Alberto Gómez Lora	069081	No	Aplica	Actos urgentes
33	PT Erico Alexander Lotero Bortolo	142040	No	Aplica	Actos urgente
34	PT Jonathan Giacoma Padilla	061721	No	Aplica	Presencia
35	PT Jovanny Romero Díaz	238777	No	Aplica	RIPM 12x36
36	PT Freddy Lima Rodríguez	040923	No	Aplica	RIPM 12x36
37	PT Iván Fernando Mora Molina	140211	No	Aplica	Homicidios sin 24 Horas
38	PT Iván Fernando Rodríguez Mora	070003	No	Aplica	Homicidios sin 24 Horas



POLICIA NACIONAL
MINUTA DE VIGILANCIA 49629

RESUMEN NOVEDADES		CANT
VIGILANCIA		
GUARDIA		
HOSPITALIZADOS		
EXCUSADOS DE SERVICIO		
VACACIONES		
PERMISO		
C.A.O		
TOTAL		

FECHA 08-03-19	Turno N/A	Unidad (Sigla) MIGUA	Distrito (Sigla) SUN	Estación (Sigla) C-011	SECCION No Aplica
MANDANTE DE TURNO C. Claudia - J. Asmir Aguado C			DOTACION N/A	Agregados N/A	TOTAL N/A

RELACION DE PERSONAL EN VIGILANCIA

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCIÓN
			CLASE	NUMERO	
1	Andrés Felipe Pedraza Romero	131463	plata	SFO150985	Comisarios Matellan
2	Andrés Alino Ortiz Pachón	064555	NO	Aplica	Actos urgentes Haguai
3	Luis Eduardo Corujo J. C.	156000	NO	Aplica	Actos urgentes Haguai
4	César Andrés Benón Mora	107765	NO	Aplica	Actos urgentes Haguai
5	Oscar Andrés Zopola Zuluaga	170578	NO	Aplica	Actos urgentes Haguai
6	Marcia Aguado Noroño	011634	NO	Aplica	Secretaria UEIS
7	Walter David Torres	119711	NO	Aplica	Actos urgentes Haguai
8	Franzín José Hernández López	51P	NO	Aplica	Actos urgentes Haguai
9	Cristian David Delgado S.	57P	NO	Aplica	Actos urgentes Haguai
10	Neider Ibarguen Lozano	084182	NO	Aplica	Actos urgentes Haguai
11	William López Moreno	065813	NO	Aplica	Actos urgentes Enaguado
12	Andrés Felipe Montaña Ruiz	064767	NO	Aplica	Actos urgentes Enaguado
13	Iván Darío Costillón Suárez	32571	NO	Aplica	Actos urgentes Enaguado
14	Duque Castro Lino	16210	NO	Aplica	Actos urgentes Enaguado
15	Carlos Alejandro Perra Rojas	077535	NO	Aplica	Actos urgentes Enaguado
16	Aldo Javier Arana Acosta	107724	NO	Aplica	Actos urgentes Enaguado
17	Samuel Peralta Rivera	51P	NO	Aplica	Actos urgentes Enaguado
18	Bryan Fernando Pagan Ospina	51P	NO	Aplica	Actos urgentes Enaguado
19	Iubalén Amos Govea	51P	NO	Aplica	Vacaciones de retiro
20	Galcano Ospina Juan Eduardo	51P	NO	Aplica	Actos urgentes Norte
21	Jhon Freddy Pineda Peñosa	087064	NO	Aplica	Actos urgentes Norte
22	Carlos Andrés Rivera Aguado	067068	NO	Aplica	Actos urgentes Norte
23	Ledy Tatziana Scurita Sireto	170168	NO	Aplica	Actos urgentes Norte
24	Edwin Alexander Solares Cortes	165896	NO	Aplica	Actos urgentes Norte
25	Miguel Fernando Jarama	51P	NO	Aplica	Comision Corral
26	Miguel Francisco Vargas G.	51P	NO	Aplica	Comision Corral
27	Juan David Correa Cirojoles	51P	NO	Aplica	Actos urgentes Norte
28	Jayson Zuleta Correa	51P	NO	Aplica	Actos urgentes Norte
29	Cristian Javier Zuluaga Peltino	51P	NO	Aplica	Comision Corral

N° GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	CLASE	ARMA		LUGAR DE FACCIÓN
				NÚMERO		
41						
42						
43						
44						
45						

RELACION DE VEHICULOS (INCLUIR MOTOS)							
N° GRADO	RADIO NÚMERO	SIGLA	PLACA	CLASE	ARMA		LUGAR DE FACCIÓN
					NÚMERO		
46							
47							
48							
49							
50							
51							
52							
53							
54							
55							
56							
57							
58							
59							
60							
61							
62							
63							
64							

- SITIOS RECOMENDADOS
- | | | |
|------------------|-------------------|----------------|
| 1. Banco fiscal | 4. SUMP Mount | 7. DEI Norte |
| 2. Comando DEANT | 5. Regional # 6 | 8. DEI surgado |
| 3. Comando Maval | 6. Medicina legal | 9. DEI Hagoi |

- CONSIGNAS ESPECIALES
- Cero tolerancia a la corrupcion
 - Buen trato al ciudadano + al personal de vigilancia
 - excelente presentacion personal

- INSTRUCCIONES
- Buenas relaciones con los asistentes y familiares
 - ✓ Celeridad en la entrega de datos urgentes + SMP + S.F
 - Informar oportunamente cualquier novedad

RESUMEN MATERIAL DE GUERRA Y EQUIPO (CANTIDAD)

REVÓLVERES	CARTUCHOS	ESP. METÁLICAS	BASTONES DE MANDO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO

OBSERVACIONES

[Handwritten signature and notes, including 'CLAUSULA' and 'SERVIDO']



POLICÍA NACIONAL
MINUTA DE VIGILANCIA

49631

RESUMEN NOVEDADES		CANT.
VIGILANCIA		
GUARDIA		
HOSPITALIZADOS		
EXCUSADOS DE SERVICIO		
VACACIONES		
PERMISO		
C.A.D.		
TOTAL		

FECHA 15/07/2014	Turno Nocturno	Provincia Córdoba	Distrito (Sigla) Siga	Estación (Sigla) Siga	SECCION No aplica
COMANDANTE DE TURNO Sebastián Gómez Aguirre			DOTACION N/A	Agregados N/A	TOTAL N/A

RELACIÓN DE PERSONAL EN VIGILANCIA

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCIÓN
			CLASE	NÚMERO	
1	Alvarez, Esteban	51P	Artado	0220183	Comando 11 de Oca
2	Pérez, Ricardo	01423	Artado	SP1101423	Comando 11 de Oca
3	Bernal, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca
4	Castro, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca
5	EVA, Juan Carlos	51P	No	aplica	Comando 11 de Oca
6	Alvarez, Juan Carlos	51P	No	aplica	Comando 11 de Oca
7	Pérez, Juan Carlos	51P	No	aplica	Comando 11 de Oca
8	Pérez, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca
9	Pérez, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca
10	Pérez, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca
11	Pérez, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca
12	Pérez, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca
13	Pérez, Juan Carlos	51P	No	aplica	Comando 11 de Oca
14	Pérez, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca
15	Pérez, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca
16	Pérez, Juan Carlos	51P	No	aplica	Comando 11 de Oca
17	Pérez, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca
18	Pérez, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca
19	Pérez, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca
20	Pérez, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca
21	Pérez, Juan Carlos	51P	No	aplica	Comando 11 de Oca
22	Pérez, Juan Carlos	51P	No	aplica	Comando 11 de Oca
23	Pérez, Juan Carlos	51P	No	aplica	Comando 11 de Oca
24	Pérez, Juan Carlos	51P	No	aplica	Comando 11 de Oca
25	Pérez, Juan Carlos	51P	No	aplica	Comando 11 de Oca
26	Pérez, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca
27	Pérez, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca
28	Pérez, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca
29	Pérez, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca
30	Pérez, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca
31	Pérez, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca
32	Pérez, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca
33	Pérez, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca
34	Pérez, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca
35	Pérez, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca
36	Pérez, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca
37	Pérez, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca
38	Pérez, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca
39	Pérez, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca
40	Pérez, Juan Carlos	02504	No	aplica	Comando 11 de Oca

N° GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	CLASE	ARMA		LUGAR DE FACCIÓN
					NÚMERO	
41	Delgado Espinoza Cristian	SLP	NO	espino		Un. 109
42						
43						
44						
45						

RELACION DE VEHÍCULOS (INCLUIR MOTOS)

N° GRADO	RADIO NÚMERO	SIGLA	PLACA	CLASE	ARMA		LUGAR DE FACCIÓN
						NÚMERO	
46							
47							
48							
49							
50							
51							
52							
53							
54							
55							
56							
57							
58							
59							
60							
61							
62							
63							
64							

SITIOS RECOMENDADOS

- | | | |
|------------------|-------------------|---------------|
| 1. Barker Fucala | 4. San Rafael | 7. Oriente |
| 2. Amado Panti | 5. Regional # 6 | 8. Un. Engado |
| 3. Amado Vera | 6. Medicina legal | 9. Un. 109 |

CONSIGNAS ESPECIALES

- Cero tolerancia con la corrupcion
- Buen trato al ciudadano y al personal de vigilancia
- Excelente Presentacion Personal

INSTRUCCIONES

- Buena relacion con Asistentes # Fucala
- Celeridad en la entrega de los Actos urgentes
- Informar oportunamente cualquier novedad

RESUMEN MATERIAL DE GUERRA Y EQUIPO (CANTIDAD)

REVÓLVERES	CARTUCHOS	ESP. METÁLICAS	BASTONES DE MANDO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO

OBSERVACIONES:

Se da la confianza que el seror Patrullero Pael B...
 Manuel Edus... no se ha presentado a labor.

[Handwritten signature]

FECHA: 20/05/2010

COTE. DE TURNO O SERVICIO: _____ COTE. DE COMPAÑIA: _____ OFICIAL DE SERVICIO: _____ COTE. DE ESTACION O SECCION: _____



POLICÍA NACIONAL
MINUTA DE VIGILANCIA 49630

RESUMEN NOVEDADES		CANT.
VIGILANCIA		
GUARDIA		
HOSPITALIZADOS		
EXCLUIDOS DE SERVICIO		
VACACIONES		
PERMISO		
C.A.B.		
TOTAL		

FECHA: 03/03/2014
 TURNO: Noche
 COMANDANTE DE TURNO: Roberto Leonor Aguilar C
 ESTACIÓN (S-GLA): Oriz
 SECCIÓN: Noche
 DOTACIÓN: Noche
 Agregados: N/A
 TOTAL: N/A

RELACIÓN DE PERSONAL EN VIGILANCIA

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	CLASE	ARMA NÚMERO	LUGAR DE FACCIÓN
1	Alvarado Carlos	SP	No	aplica	Te (C) Centro
2	Bautista Carlos	SP	No	aplica	Te (C) Centro
3	Crespo Francisco	SP	No	aplica	Te (C) Centro
4	Díaz Roberto	SP	No	aplica	Te (C) Centro
5	Ferrera Juan	SP	No	aplica	Te (C) Centro
6	García Juan	SP	No	aplica	Te (C) Centro
7	Hernández Juan	SP	No	aplica	Te (C) Centro
8	Jiménez Juan	SP	No	aplica	Te (C) Centro
9	López Juan	SP	No	aplica	Te (C) Centro
10	Martínez Juan	SP	No	aplica	Te (C) Centro
11	Núñez Juan	SP	No	aplica	Te (C) Centro
12	Olivares Juan	SP	No	aplica	Te (C) Centro
13	Pérez Juan	SP	No	aplica	Te (C) Centro
14	Quintero Juan	SP	No	aplica	Te (C) Centro
15	Rodríguez Juan	SP	No	aplica	Te (C) Centro
16	Sánchez Juan	SP	No	aplica	Te (C) Centro
17	Torres Juan	SP	No	aplica	Te (C) Centro
18	Vargas Juan	SP	No	aplica	Te (C) Centro
19	Wallerstein Juan	SP	No	aplica	Te (C) Centro
20	Ximenes Juan	SP	No	aplica	Te (C) Centro
21	Ybarra Juan	SP	No	aplica	Te (C) Centro
22	Zamorano Juan	SP	No	aplica	Te (C) Centro
23	Alvarado Roberto	SP	No	aplica	Te (C) Centro
24	Bautista Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
25	Crespo Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
26	Díaz Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
27	Ferrera Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
28	García Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
29	Hernández Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
30	Jiménez Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
31	López Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
32	Martínez Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
33	Núñez Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
34	Olivares Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
35	Pérez Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
36	Quintero Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
37	Rodríguez Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
38	Sánchez Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
39	Torres Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
40	Vargas Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
41	Wallerstein Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
42	Ximenes Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
43	Ybarra Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
44	Zamorano Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
45	Alvarado Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
46	Bautista Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
47	Crespo Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
48	Díaz Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
49	Ferrera Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
50	García Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
51	Hernández Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
52	Jiménez Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
53	López Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
54	Martínez Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
55	Núñez Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
56	Olivares Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
57	Pérez Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
58	Quintero Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
59	Rodríguez Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
60	Sánchez Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
61	Torres Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
62	Vargas Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
63	Wallerstein Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
64	Ximenes Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
65	Ybarra Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro
66	Zamorano Víctor	SP	No	aplica	Te (C) Centro

N° GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	CLASE	ARMA		LUGAR DE FACCIÓN
				NÚMERO		
41	Alfonso R. Carrington	012421	Pistola	213052811		Homicidios Fed. Norte
42	Victor Arturo Thompson	02635	Pistola	065118		Homicidios Fed. Norte
43	Alfonso R. Carrington		Pistola	213080538		Homicidios Fed. Norte
44	Alfonso R. Carrington	065686	Pistola	218027175		Homicidios Fed. DC
45	Alfonso R. Carrington	69818	Pistola	064957		Homicidios Fed. DC

RELACION DE VEHÍCULOS (INCLUIR MOTOS)

N° GRADO	RADIO NÚMERO	SIGLA	PLACA	CLASE	ARMA		LUGAR DE FACCIÓN
					NÚMERO		
46							
47							
48							
49							
50							
51							
52							
53							
54							
55							
56							
57							
58							
59							
60							
61							
62							
63							
64							

SITIOS RECOMENDADOS

1.	4.	7.
2.	5.	8.
3.	6.	9.

CONSIGNAS ESPECIALES

INSTRUCCIONES

RESUMEN MATERIAL DE GUERRA Y EQUIPO (CANTIDAD)

REVÓLVERES	CARTUCHOS	ESP. METÁLICAS	BASTONES DE MANDO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO

OBSERVACIONES

COTE. DE TURNO O SERVICIO	COTE. DE COMPANIA	FICHA DE SERVICIO	COTE. DE ESTACION O SUBESTACION
---------------------------	-------------------	-------------------	---------------------------------

MEVAL CODIN-OPSIJ

De: MEVAL GUTAH-VACA
Enviado el: viernes, 6 de septiembre de 2019 5:28 p. m.
Para: MEVAL CODIN-OPSIJ
Asunto: RE: Solicitud complemento i información RV: Recordando Solicitud Información URGENTE P-MEVAL-2019-188

Dios y patria buenas tardes

De manera atenta y respetuosa me permito dar respuesta al punto tres del correo, informando que el funcionario no ha hecho presentación hasta la fecha, en la oficina de Talento Humano de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, desconociéndose su paradero y las actividades que esté realizando el funcionario.

Atentamente,



Intendente
JHON EDILSON MAHECHA CORTES
 Responsable de Vacaciones MEVAL
 Teléfono: 5905900 Ext. 31340 - Celular: 3106732807
 Correo: meval.gutah-vacaciones@policia.gov.co
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
 POLICÍA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

De: MEVAL CODIN-OPSIJ <meval.codin-opsij@policia.gov.co>
Enviado el: viernes, 6 de septiembre de 2019 4:29 p. m.
Para: MEVAL GUTAH-VACA <meval.gutah-vacaciones@policia.gov.co>
Asunto: Solicitud complemento i información RV: Recordando Solicitud Información URGENTE P-MEVAL-2019-188

De manera atenta me permito solicitar se aclare y amplié el punto 3 del requerimiento, ya que no se informo en los anexos allegados si el uniformado ya hizo o no presentación y en que fecha dado el caso o si todavía continua su inasistencia...gracias..

Atentamente,

MEVAL CODIN-OPSIJ

De: MEVAL GUTAH-VACA
Enviado el: viernes, 6 de septiembre de 2019 11:35 a. m.
Para: MEVAL CODIN-OPSIJ .
Asunto: RE: Recordando Solicitud Información URGENTE P-MEVAL-2019-188
Datos adjuntos: S-2019-046938-MEVAL.pdf; ANOTACIONES MINUTA.pdf; OF.S-2019-046263 INFORME NOVEDAD PT.PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO DE MEVAL A MI J1.pdf; APERTURA LIBRO VACACIONES.pdf; FOLIOS 196 Y 197 LIBRO VACACIONES.pdf

Medellín, 06 de septiembre de 2019

Dios y patria buenos días

En atención al requerimiento de fecha 01-09-2019, con respecto al proceso P-MEVAL-2019-188, de manera atenta y respetuosa me permito dar respuesta a mi Mayor en los siguientes términos, así:

Con respecto al punto uno, me permito enviar archivos PDF, "APERTURA LIBRO DE VACACIONES" y "FOLIOS 196 Y 197 LIBRO VACACIONES", en 03 folios.

Con respecto al punto dos, de manera atenta y respetuosa me permito enviar a mi Mayor archivo PDF comunicación oficial No. S-2019-046263-MEVAL, mediante la cual el Jefe de Talento Humano informa la novedad de la no presentación por término de vacaciones. De igual forma anexo la información suministrada por la Seccional de Investigación Criminal e Interpol, sobre las actuaciones respecto del caso como informe de la novedad y las anotaciones, así: archivo PDF comunicado oficial No. S-2019-046938-MEVAL, archivo PDF "ANOTACIONES MINUTA", en 04 folios.

Atentamente,



Intendente
JHON EDILSON MAHECHA CORTES
 Responsable de Vacaciones MEVAL
 Teléfono: 5905900 Ext. 31340 - Celular: 3106732807
 Correo: meval.gutah-vacaciones@policia.gov.co
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
 POLICÍA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
 DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
 SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEVAL

	
MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	
Unidad	_____
Radicado No	_____
Recibido por	_____
Fecha	_____ Hora _____

No. S-2019 - -MEVAL / REGIN-SIJIN – 29.25

Medellín, 05 de marzo de 2019

Teniente Coronel
ERICK JOSE CONRADO SALCEDO
 Jefe Regional de Investigación Criminal No. 6 (E)
 Calle 42 No 75 09, Barrio Laureles.
 Medellín.

Asunto: informe novedad

Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, la novedad presentada con el señor Patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.484.711 de Ibagué-Tolima, de 29 años, huérfano, dirección calle 6 sur número 70-95, Barrio Rodeo Alto Medellín, estado civil soltero, fecha de ingreso a la institución el 18 de febrero del 2014, adscrito a la Unidad de Reacción Inmediata Centro, el cual para el día 03/03/2019 debía hacer presentación ante el Comando de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, por término de vacaciones, aprobadas mediante comunicación oficial S-2019-020408 por un término de 25 días y a la fecha no se ha comunicado con esta sub Jefatura indicando el motivo de su ausencia a cumplir con su servicio policial.

De igual forma la oficina de Talento Humano de esta unidad, el día 03/03/2019 intentó en repetidas ocasiones tomar contacto con el funcionario al abonado telefónico 3218399772, sin ser atendidas y a la fecha no ha sido posible obtener la ubicación del mismo; al no tener comunicación con él, en la misma fecha se tomó contacto en repetidas ocasiones con la señora KELLI JERALDINE PEÑA PEREZ, hermana del uniformado al abonado telefónico 3136148423, quien indico no haber hablado con su hermano desde hace quince días aproximadamente.

Es de anotar que se trató de ubicar algún otro familiar registrado en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), sin obtener respuesta.

Así mismo es pertinente informar a mi Coronel, el día 24 de febrero del 2019, bajo comunicación oficial S-2019-040397-MEVAL, se dio remisión al Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes en la Policía Nacional-CRAET-al oficio con número de radicado S-2019-037574 SUBIN-GRUIJ, del 21 de febrero del año en curso, firmada por la señora Intendente Claudia Yasmin Agudelo Cardona, Jefe Unidad Investigativa Campo Centro-SIJIN-MEVAL, en la cual según informe el Patrullero PEREZ GUZMAN el día 06 de diciembre de 2018, conoció un caso en desarrollo de sus funciones (actos urgentes) y a la fecha no ha realizado la consignación de un dinero entregado en cadena de custodia por un valor de \$160.000.000; para ser estudiado por el CRAET.

Atentamente,



Mayor **LUIS LEONEL VARGAS AREVALO**
Subjefe seccional de Investigación Criminal MEVAL

Elaborado por: St. Jesús Arroy Marín Sandoval
Revisado por: Ft. Alejandro Cadavid Elías
Fecha de elaboración: 05-03-2019
Ubicación: C:\CARPETA TRABAJO\TALENTO HUMANO\Comunicaciones enviadas 2019

Calle 72 64 - 70, Medellín
Teléfono 4417255
meval.sijin-gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PÚBLICA CLASIFICADA

1

Ciudad de Nueva York, Octubre 18-1919
 Querido Sr. J. J. Van Hook, Sr.
 Encuentro a su carta de fecha 11 de octubre.

Agradezco mucho su interés en la obra
 de la Compañía de Electricidad de Nueva York
 y su deseo de contribuir a la mejora de los
 servicios de suministro de energía en esta
 ciudad. Me complazco en saber que desea
 ser parte de la solución.

[Handwritten signature]

Sr. J. J. Van Hook, Sr.
 1234 5th Avenue
 New York, N. Y.

Fecha	GR	Apellidos y Nombres	Dias	Ciudad	Nº	Placa	Tramite	Fecha Legado	Tramite Legado	Hora de Legado	Telefono
05-02-19	IT	Aguiñal Aguirre Aguirre de Jesus	55	DETRA	Retiro	Retiro		01-02-19	Retiro	11:30	37777777
05-02-19	PT	Camilo Sanchez Gonzalez	10	DS	71	068765		15-02-19	Retiro	7:30	37777777
05-02-19	PT	Cashlan Altate Paril	10	Da	205	069183		15-02-19	Retiro	7:40	37777777
05-02-19	u	Nery Ramos Milton Geomar	13	D7	Retiro	Retiro		18-02-19	Retiro	13:40	37777777
05-02-19	PT	Soto Palacios Fabian Vicente	30	Gubb	65	149149		06-03-19	Retiro	03:00	37777777
06-02-19	PT	Naranjo Maucilla Alejandro	30	SIPOL	143	066233		08-02-19	Retiro	02:15	37777777
06-02-19	PT	Arredondo Alarcon Sandra	25	SPBI	68	169914		08-02-19	Retiro	06:15	37777777
06-02-19	PT	Puerta Villa Juan John	30	D3	61	066259		08-02-19	Retiro	02:17	37777777
06-02-19	PT	Naranjo Carlos Edisson	25	Sigm	25	173151		03-02-19	Retiro	05:25	37777777
06-02-19	PT	Sanchez Buenaventura Carlos	30	Sigm	No tiene placa			08-02-19	Retiro	02:10	37777777
06-02-19	PT	Lopez Sonia Daminon Antonio	25	Sigm	244	092421		08-02-19	Retiro	02:00	37777777
06-02-19	IT	Pelaez Garcia John Alexander	30	Sigm	No tiene placa			08-02-19	Retiro	02:00	37777777
06-02-19	IT	Serna Olano Juan Carlos	02	DETRA	38	091764		08-02-19	Retiro	02:10	37777777
06-02-19	MM	Medina Canion Oscar Fernando	15	Panamayo	No tiene placa			21-02-19	Retiro	02:10	37777777
06-02-19	PT	Galeano Castro Andres Felipe	30	DS	14	069680		08-02-19	Retiro	02:02	37777777
06-02-19	PT	Zapata Molina Nicolas Antonio	10	CAD	11	168926		16-02-19	Retiro	02:00	37777777
06-02-19	PT	Ace Pinon Dora Carolina	15	DIJEN	161	068016		21-02-19	Retiro	02:30	37777777
06-02-19	PT	Vega Benavides Nestor Fabian	25	DIJEN	19	124011		03-02-19	Retiro	02:49	37777777
06-02-19	PT	Perez Gutierrez Manuel Eduardo	25	DIJEN	25	176358		03-02-19	Retiro	02:13	37777777
06-02-19	PT	Caceres Carot Jonathan	05	DS	Placa en D-7			08-02-19	Retiro	02:40	37777777
06-02-19	PT	Galean Palan Luis Antonio	03	D7	Placa en D-7			08-02-19	Retiro	02:40	37777777
06-02-19	PT	Maldonado Alvarado Miller	5	D7	Placa en D-7			08-02-19	Retiro	02:33	37777777
07-02-19	IT	Delano Gallo Hilar Gonzalez	08	D1	78	069103		15-02-19	Retiro	02:00	37777777
07-02-19	PT	Rias Matute Madeline	25	DS	70	173397		04-03-19	Retiro	02:00	37777777
07-02-19	PT	Mora Hernandez Juan Carlos	30	D6	69	068751		09-03-19	Retiro	08:00	37777777
07-02-19	PT	Lopez Lopez Jose Amador	03	D2	169	065931		10-02-19	Retiro	07:30	37777777
07-02-19	IT	Oscar Alexander Gregorio	39	D3	Retiro	Retiro		18-02-19	Retiro	02:10	37777777
07-02-19	PT	Perez Ana Angel Andres	12	D2	41	068040		19-02-19	Retiro	02:30	37777777
07-02-19	TE	Zapata John JOHN F.	8	DIBIE	111	002548		16-02-19	Retiro	02:10	37777777
07-02-19	IT	Lopez Matute Sandra Alejandra	33	DS	Retiro	Retiro		12-03-19	Retiro	11:30	37777777
07-02-19	PT	Sanchez Oscar Arturo Javier	30	D2	91	065591		10-03-19	Retiro	02:00	37777777
07-02-19	IT	Perez Soto Young Joder	30	FUCO	115	070303		10-03-19	Retiro	02:00	37777777
07-02-19	PT	Hernandez Diego Raiber E	4	CAD	87	130225		12-02-19	Retiro	02:10	37777777
07-02-19	PT	Espinosa Castro Franklin A	20	Almir	S/N	S/N		22-02-19	Retiro	02:30	37777777
07-02-19	PT	Torresgomez Gonzalez Milton	30	D7	92	104961		10-02-19	Retiro	02:12	37777777

Medellin, 1 de Enero de 2019

Unidad: Policía Metropolitana de Medellín
Dependencia: Seccional de Investigación
Jefatura de Investigación

Apertura: En la fecha y de conformidad
dispuesto en la Resolución No. 10000
Diciembre de 2017 "Por la cual se
Programa de Gestión Documental
Nacional" (se anexa el anexo
el presente libro que consta
el cual será utilizado como

D	M	A	Hora	Asunto	Anotacion
01	03	19	10:05	Salida	A las Juzgados de EPMS ubicados en la alpujarra de PT Kella Puiguria RPI DEANI Moto de propiedad CCO 500 SI Manuel Aron SIN
01	03	19	17:02	Salida	A esta hora a fecha cello confidencia que me retiro del servicio con mi Coronel Conrado Jera Sitar P Jera Partido
02	03	19	18:15	Salida	A la hora y fecha me desalojo la motocicleta de propiedad a una reunion con el conductor mi jefe Lamellata y jefe de Patrullero Jorge Contreras
03	03	17	14:00	Asistencia	A la hora y fecha no presenten para PT pero en Talaga Hermanos del Comandante y un vehiculo por familia de
04	03	19	08:00	Sanda	
09	03	19	08:00		

SIATH Sistema de Información para la Administración del Talento Humano

Menus Inicio jairo.chavez (PRODUCCION) Salir

Sair Pantalla Mas Información Empleado Menú Reportes Pantalla Ventana Pag. 2/2

Fecha Nacimiento/Defunción

Fecha Nacimiento: 30-04-1989 Lugar Nacimiento: IBAGUE Penetración: TOLIMA Fecha Defunción:

Información Adicional

Días Vencidos	Fecha Vencida	Antigüedad Resolución	Horas Líquidas	Caso Nomina	Carrera Aditiva	Designado
45	19-06-2018	1131		Activo	Centro Vocacional	SI
No Homologado	No Curso	NO	No Reportado	SI	SI	SI

Información Libreta Militar

Clase de Libreta: No Reportada Fecha Expedición:

Información Residencia

Calle: CALLE 6 SUR N° 70-95 Barrio: RODEO ALTO Ciudad: MEDELLIN Penetración: ANTIOQUIA

Estado Civil, Sexo

Estado Civil: Soltero (a) Sexo: Masculino

Grupo Etnico

Raza Perteneciente: MESTIZO

Cuadro Hemático

Grupo Sanguíneo: A B -B -BB Factor Rh: Positivo

Entidad de Atención Médica

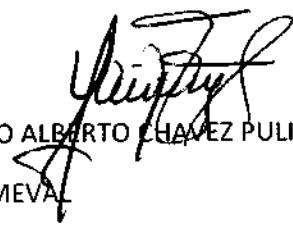
Unidad Dependencia: UNIDAD DEPENDENCIA Fuerza: PONTAL Nombre de Entidad Seleccionada: AREA SANIDAD CALDAS

Córeo Electrónico: manuel.perez1197@correo.policia.gov.co

v 1

06 Mayo del 2019

Se deja constancia que se procede a ingresar al SIATH, sistema de administración del talento humano con el fin de verificar correo electrónico, dirección y situación actual del policial investigado, de quien figura actualmente laborando y con datos de ubicación para enviar citación.



Intendente Jefe JAIRO ALBERTO CHAVEZ PULIDO
Funcionario CODIN MEVA



Salir Pantalla Gas Información Empleado Menu Reportes Pantalla Ventana

Información Básica							Pag. 1/2
Fuerza	Tipo Identificación	Identificación	Lugar Expedición	Pertenencia	Fecha Expedición		
POHAL	CECULA	1110484711	IBAGUÉ	TOLIMA	31-05-2007		
Grado	Apellido	Nombres		Estado			
PT	PEREZ GUZMAN	MANUEL EDUARDO		APTO			
Tipo	Unidad Laboral	Sala		Pertenencia			
GRUPO	GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL MEVAL	GRUJ		DUIJ			
Especialidad/Área							
Área/Grupo	Especialidad	Pertenencia a					
VIGILANCIA	URBANA	URBANA					
Información Adicional							
Código Militar	Título Académico	Tipo empleado	Activo	Ley 100	Reserva	Uro. Carne	
	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE PL	Empleado	SI	NO	NO	48095053	
Campo	País	País OIC	Alta Vida Unidad	Estado empleado	Situación Laboral		
INVESTIGADOR (A) CRIMINAL		176758	MEVAL-HE-1046 5	Laborando	LABORANDO		
Información Unidades							
Tipo Unidad	Unidad Creación	Sala	Pertenencia a				
DEPARTAMENTO DE POLICIA	DEPARTAMENTO DE POLICIA TOLIMA	DETOL	REGI2				
Tipo Unidad	Unidad Nombración	Sala	Pertenencia a				
SECCIONAL	SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL VALLE DE ABUI	SUNV	MEVAL				

Página 1 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –
INSPECCIÓN GENERAL – REGION SEIS - POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE
DE ABURRA - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEVAL.**

Medellín, 01 Septiembre de dos mil diecinueve (01-09-2019)

**AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA Y FORMULACIÓN DE CARGOS
SIJUR MEVAL-2019-315**

VISTOS

Al Despacho del señor Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno MEVAL, se encuentra comunicación oficial No. S-2019-045596 ARACI ATECI, del 02 de marzo del 2019, donde se anexa oficio del 21 de febrero del 2019 rendido por la señora Intendente CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARDONA, Jefe Unidad Investigativa Campo Centro SIJIN MEVAL, quien informa la novedad del señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, quien luego de haberse realizado procedimiento policial el 06/diciembre/2018 por el delito de enriquecimiento ilícito donde se incautaron \$160.000.000 los cuales se entregaron al funcionario de policía judicial Patrullero MANUEL PEREZ el 07/12/18 02:00 am, para ser dejados a disposición de la fiscalía asignada mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales y llegado el 21 febrero del 2019 dichos dineros no han sido entregados.

De otro lado igualmente se conoce que el señor Patrullero PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO salió con 25 días de vacaciones del 06/02/19 al 02/03/2019 y debía presentarse el 03/03/2019 y cuando se solicita su presentación a este despacho se informa mediante correo electrónico firmado por el señor TC. CONRADO SALCEDO ERICK JOSE, Jefe Seccional Investigación Criminal MEVAL, de fecha 08/03/2019 que el señor patrullero no se ha presentado de termino de vacaciones, así las cosas se encuentra que están dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos, por lo que considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 175 y S.S. de la Ley 734 de 2002 C.D.U, modificado por el Artículo 57 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011; para el caso en concreto el inciso cuarto de citado Artículo que al tenor literal señala: *"En todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia"*.

En virtud de lo anterior, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, de acuerdo a la competencia disciplinaria que le confiere el artículo 54 numeral 5, de la Ley 1015 de 2006, citará a audiencia disciplinaria a mencionado Patrullero, conforme a los siguientes:

HECHOS

Informa Intendente CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARDONA, Jefe Unidad Investigativa Campo Centro SIJIN MEVAL, quien informa la novedad del señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, quien luego de haberse realizado procedimiento policial el 06/diciembre/2018 por el delito de enriquecimiento ilícito donde se incautaron \$160.000.000 los cuales se entregaron al funcionario de policía judicial Patrullero MANUEL PEREZ el 07/12/18 02:00 am, para ser dejados a disposición de la fiscalía asignada mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales y llegado el 21 febrero del 2019 dichos dineros no han sido entregados.

Igualmente se conoce que el señor Patrullero PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO salió con 25 días de vacaciones del 06/02/19 al 02/03/2019 y debía presentarse el 03/03/2019 y cuando se solicita su presentación a este despacho y se informa que mediante correo electrónico firmado por el señor TC. CONRADO SALCEDO ERICK JOSE, Jefe Seccional

Página 2 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: IIP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

Investigación Criminal MEVAL, de fecha 08/03/2019 que el señor patrullero no se ha presentado de termino de vacaciones.

RELACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS

El cargo formulado al señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, conforme lo establece el artículo 130 de la Ley 734 de 2002, modificado por la Ley 1474/2011, artículo 50, se sustenta en:

Documentales:

- ✓ Comunicación Oficial No.S-2019-037574 del 21/02/2019 firmado por la Intendente CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARDONA, Jefe Unidad Investigativa Campo Centro SIJIN MEVAL, quien informa la novedad del señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO
- ✓ Comunicación Oficial No. 204040-08-03-34-00136 del 14/enero2019 rendido por el fiscal 34 especializado JAFFA KABIRI QUINTYANA MOLDON
- ✓ Comunicación oficial No. S-2019-052771 del 09-03-2019, firmado por el señor Intendente PITER DANY GONZALEZ GALLO, Comandante Patrulla de Vigilancia , quien anexa copias del procedimiento llevado a cabo el 06/12/2018, informe de policía de vigilancia en casos de flagrancia, anotación libros de población de fechas 07/12/2018, copias de las series de los billetes incautados \$160.000.000
- ✓ Correo electrónico firmado por el señor TC. CONRADO SALCEDO ERICK JOSE, Jefe Seccional Investigación Criminal MEVAL, de fecha 08/03/2019 donde se informa que el señor patrullero no se ha presentado de termino de vacaciones
- ✓ Testimonio de la señora Intendente CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARDONA, Jefe Unidad Investigativa Campo Centro SIJIN MEVAL.
- ✓ Testimonio del señor Intendente GONZALEZ GALLO PITER DANY, Comandante Patrulla Vigilancia.
- ✓ Copia libro control vacaciones GUTAH MEVAL, salida y regreso vacaciones donde aparece el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO del 06-02-2019 AL 02-03-2019.
- ✓ Copia minuta vigilancia donde para la fecha 03-03-19 y 05-03-2019 se indica en observaciones que el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL no se ha presentado a laborar
- ✓ Correo del responsable vacaciones MEVAL IT. JHON EDILSON MAHECHA CORTES donde señala que el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL a la fecha no ha hecho presentación una vez terminaron sus vacaciones, desconociéndose su paradero.

IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR DE LA FALTA

Nombres:	MANUEL EDUARDO
Apellidos:	PEREZ GUZMAN
Cédula de ciudadanía:	1110484711 Expedida en Ibagué Tolima
Grado para la fecha de la conducta:	Patrullero
Cargo para la fecha de la conducta:	Funcionario Policía Judicial
Estado civil:	Soltero
Dirección de la residencia:	CALLE 6 SUR No. 70-95
Dirección laboral:	Seccional de Policía Judicial
Teléfono celular:	3218389772
Correo electrónico:	manuel.perez1197@correo.policia.gov.co
Última resolución de ascenso:	03239 del 15-08-2014

Página 3 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

**DENOMINACIÓN DEL CARGO O LA FUNCIÓN DESEMPEÑADA
EN LA ÉPOCA DE COMISIÓN DE LA PRIMER CONDUCTA**

El señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, para las fechas de los hechos se encontraba adscrito a la Seccional de Policía Judicial de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, estaba adscrito a la Unidad Reacción Inmediata URI CENTRO en actos urgentes.

**DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA, CON INDICACIÓN DE LAS
CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE REALIZÓ**

TIEMPO: La conducta en la cual se ve inmerso el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO al parecer se llevo a cabo el día 07 de diciembre del 2018 hacia las 02:00 am aproximadamente cuando le fue entregado el dinero de la incautación.

MODO: Al parecer el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO no hizo entrega a la autoridad competente, ni realizó la consignación a la cuenta de depósitos judiciales de la Fiscalía General De La Nación de un dinero, consistente en (\$160.000.000) producto de un procedimiento llevado a cabo de enriquecimiento ilícito dentro del proceso SPOA 0500160002062018-31748, cuando se encontraba como funcionario de actos urgentes y le fue entregado dicho dinero.

LUGAR: Policía Metropolitana del Valle de Aburra, Municipio de Medellin Antioquia, URI CENTRO.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Con su actuar, el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, pudo haber infringido el ordenamiento Disciplinario para la Policía Nacional, Ley 1015 de 2006, norma preexistente al acto que se le imputa, en su siguiente aparte:

Artículo 34 (Faltas Gravísimas), numeral 9 **“Realizar una conducta descrita en la ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo.** (Negrilla y subrayado por el despacho).

Dado que para la estructuración de la falta la norma exige que se incurra en la comisión de conducta descrita en la ley como delito, es decir, la preexistencia de una descripción típica en la ley penal o penal militar que son los únicos que consagran delitos. En el caso que nos ocupa, la conducta se encuentra descrita como delito en el artículo 397 de la Ley 599 de 2000, que textualmente reza **“Artículo 397. Peculado por apropiación. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término”.**

Descripción Típica: Realizar una conducta descrita en la ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa en razón de la función. Siendo la conducta delictiva la descrita en el Código Penal Colombiano de **Peculado por apropiación.**

Delito que se encuentra señalado en la ley 599 del año 2000, por la cual se expide el Código Penal Colombiano, **Artículo 397. Peculado por apropiación**, por cuanto al parecer el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO cuando cumplía sus funciones como investigador de actos urgentes URI CENTRO en la policía

Página 4 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: IIP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

metropolitana del valle de aburra al parecer se apropió para beneficio suyo de bienes del estado cuya custodia le había sido confiado por razón de sus funciones.

Verbo rector: Realizar

En cuanto a la presunta conducta que se le endilga al señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, se tiene como verbo rector **Realizar**, cuyos sinónimos traducen en efectuar, ejecutar, cumplir, cometer, perpetrar, consumir, actuar y proceder, y según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala: (**efectuar, llevar a cabo algo o ejecutar una acción**). En este sentido, se tiene que usted como servidor público al servicio del estado, para el día 07/12/2018 siendo aproximadamente las 02:00 am horas, cuando cumplía funciones como investigador policía judicial de actos urgentes, donde le fue entregado la suma de \$160.000.000 de un procedimiento de enriquecimiento ilícito, usted al parecer se apropió para beneficio suyo, del dinero que ya hacia parte del estado, el cual fue incautado en dicho procedimiento de cuya custodia le había sido confiado por razón de sus funciones

CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

Como se desprende del contenido del artículo 34 numeral 9 de la Ley 1015 de 2006, constituye falta disciplinaria, el *realizar una conducta descrita en la ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa en razón de la función* en esta ocasión la prevista como tal en el **Artículo 397. Peculado por apropiación** de la Ley 599 de 2000, ver transcripción en el acápite precedente, que determina el que el servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones (subrayado del despacho).

Dicha falta presuntamente se materializa cuando el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO para el día 07/12/2018 siendo aproximadamente las 02:00 am horas, cuando cumplía funciones como investigador policía judicial de actos urgentes, donde le fue entregado la suma de \$160.000.000 de un procedimiento de enriquecimiento ilícito, usted al parecer se apropió para beneficio suyo, del dinero que ya hacia parte del estado, el cual fue incautado en dicho procedimiento de cuya custodia le había sido confiado por razón de sus funciones, presuntamente incurrió en la comisión de la conducta descrita como delito, contenida en el Artículo 397 de la ley 599 de 2000, ya que por razón de sus funciones le fue confiado en custodia bienes (dinero) una vez incautado donde al parecer se los apropió en provecho suyo, ya que el señor patrullero hoy investigado al parecer no hizo la entrega del dinero mediante la consignación a depósitos judiciales; ya que el dinero incautado en procedimiento de un procedimiento de enriquecimiento ilícito, usted al parecer se apropió para beneficio suyo, del dinero que ya hacia parte del estado, el cual fue incautado en dicho procedimiento de cuya custodia le había sido confiado por razón de sus funciones. Por lo tanto, se configura la realización de una conducta descrita en la ley como delito a título de dolo, cuando se cometa en razón de la función.

Ahora bien, se dice que el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, aparentemente realizó de una conducta descrita en la ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa en razón de la función, consistente en no hacer entrega de un dinero perteneciente al estado, ya que éste le había confiado por razón de sus funciones que desempeñaba para el día 07/12/2018, ya que ostentaba sus funciones como investigador de policía judicial en actos urgentes.

86
N

Página 5 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

Ya que de conformidad con lo establecido en la Ley 906 del 31 de agosto del 2004, en su Artículo 114 numeral 5° y artículos 115 y 117, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 114. Atribuciones. *La Fiscalía General de la Nación, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene las siguientes atribuciones:*

5. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente ejerce su cuerpo técnico de investigación, la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley. {...}

Lo anterior, para señalar que la Fiscalía General de la Nación es la entidad encargada de dirigir y coordinar las funciones de policía judicial, por lo cual el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, como funcionario de Policía Judicial con el cargo de Investigador criminal SIJIN MEVAL, le correspondía acatar de manera oportuna la disposición emitida por el fiscal del caso, consistente en hacer entrega y consignar al término de la distancia el dinero incautado y no como presuntamente ocurrió en este caso, cuando al parecer el señor patrullero se apropió del dinero para beneficio suyo, el cual hasta la fecha del 21/02/2018 el señor patrullero no había hecho entrega del mismo.

Artículo 115. Principio de objetividad. *La Fiscalía General de la Nación, con el apoyo de los organismos que ejerzan funciones de policía judicial, adecuará su actuación a un criterio objetivo y transparente, ajustado jurídicamente para la correcta aplicación de la Constitución Política y la ley.*

Lo anterior para señalar, que el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, como funcionario de policía judicial, le correspondía brindar el apoyo a la Fiscalía General de Nación, entendiéndose de manera eficaz, para sacar adelante las diligencias penales, aspecto que al parecer no se logró.

Artículo 117. La policía judicial. Los organismos que cumplan funciones de policía judicial actuarán bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual deberán acatar las instrucciones impartidas por el Fiscal General, el Vicefiscal, los fiscales en cada caso concreto, a los efectos de la investigación y el juzgamiento.

La omisión en el cumplimiento de las instrucciones mencionadas constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, penal, disciplinaria y civil **del infractor.** En todo caso, el Fiscal General de la Nación o su delegado, bajo su responsabilidad, deberá separar de forma inmediata de las funciones que se le hayan dado para el desarrollo investigativo, a cualquier servidor público que omita o se extralimite en el cumplimiento de las instrucciones dadas.

Lo anterior, para señalar que el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, como funcionario de policía judicial, le correspondía acatar las disposiciones o instrucciones impartidas por el fiscal del caso, quien encomendó a éste, consignar al término de la distancia el dinero incautado y hacer entrega del soporte de la consignación, no como presuntamente ocurrió en este caso cuando se generó una apropiación del dinero incautado, lo cual trae como consecuencia un alcance de tipo disciplinario.

Ahora bien, en este aparte el despacho reseñará el por qué, el dinero incautado 06/12/2018 y entregado el 07/12/2018 hacia las 02:00 en la URI CENTRO, en procedimiento, debía ser consignado y presentarse por parte del señor patrullero hoy investigado de la manera más pronta ante el fiscal del caso, copia del título judicial o consignación que acreditara el ingreso de este dinero a la cuenta

Página 6 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

asignada, para así preservar y no alterar el protocolo de cadena de custodia, veamos:

- De conformidad con lo establecido en la Ley 906 de 2004¹ del 31 de agosto de 2004, en sus artículos 254, 255, 257, 261 y 277, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 254. Aplicación. Con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, **estado original**, condiciones de recolección, **preservación**, embalaje y envío; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado. Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

La cadena de custodia se iniciará en el lugar donde se descubran, recauden o encuentren los elementos materiales probatorios y evidencia física, y finaliza por orden de autoridad competente.

Artículo 255. Responsabilidad. La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de los servidores públicos que entren en contacto con los elementos materiales probatorios y evidencia física.

Artículo 257. Inicio de la cadena de custodia. El servidor público que, en actuación de indagación o investigación policial, hubiere embalado y rotulado el elemento material probatorio y evidencia física, lo custodiará.

Artículo 261. Responsabilidad de cada custodio. Cada servidor público de los mencionados en los artículos anteriores, será responsable de la custodia del contenedor y del elemento material durante el tiempo que esté en su poder, de modo que no pueda ser destruido, suplantado, alterado o deteriorado.

Artículo 277. Autenticidad. Los elementos materiales probatorios y la evidencia física son auténticos cuando han sido detectados, fijados, recogidos y embalados técnicamente, y sometidos a las reglas de cadena de custodia.

Valga señalar, en el caso que nos ocupa hasta esta altura procesal, se encuentra objetivamente demostrado que el dinero incautado, en PROCEDIMIENTO DE ENRIQUECIMIENTO ILICITO, el cual si bien es cierto no fue puesto a disposición de la Fiscalía General de la Nación, conforme lo establece el artículo 228 de la Ley 904 de 2006, esto es de manera formal, presuntamente fue debidamente sometido a cadena de custodia conforme se enuncia en los anteriores artículos, y al parecer éste dinero nunca fue entregado o consignado a la cuenta asignada por la fiscalía general de la nación por el señor patrullero hoy investigado ya que supuestamente era el responsable de dicho dinero, como más adelante se ampliará en el análisis de pruebas que fundamentan el cargo.

MODALIDAD ESPECÍFICA DE LA CONDUCTA:

Según el principio Constitucional de responsabilidad jurídica consagrado en el artículo 6º de la Carta Magna, los servidores públicos responden por infringir la Constitución y la ley, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. El artículo 20 (integración normativa) de la Ley 1015 de 2006, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 734 de 2002, señala que las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones; cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo. Es oportuno señalar que

¹ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal"

Página 7 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

en virtud de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1015 de 2006, es autor quien cometa la falta disciplinaria o determine a otro a cometerla, aun cuando la conducta reprochada se conozca después de la dejación del cargo o función.

La modalidad específica de la conducta debe ser entendida como el modo de ser o manifestarse la conducta; la doctrina ha establecido que la modalidad de la conducta es "El actuar positivo o negativo en la realización de la conducta que transgrede el ordenamiento disciplinario, regularmente contraviene los deberes propios del cargo o de la función que le fuera encomendada al destinatario de la ley disciplinaria o también la contraviene cuando 'con ocasión de ellos, así se procede...En conclusión, el deber a que está sometido el destinatario de la ley disciplinaria se desconoce tanto por acción que por omisión y siempre en ese sentido la falta disciplinaria tendrá que ver con el desempeño del cargo o de la función"

En este orden de ideas, el despacho considera que la **conducta** presuntamente ejecutada por el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, se ejecutó por **ACCIÓN**, habida cuenta, que al parecer nos encontramos frente a la hipotética incursión en la conducta de peculado por apropiación ya que para la fecha 08/12/2018 al parecer cuando no dejó a disposición dicho dinero presuntamente se apropió de bienes (dinero) pertenecientes al estado en provecho suyo, el cual le había confiado la custodia por razón de sus funciones, lo cual necesariamente implica que él es posible **autor** de dicha conducta, como lo es la ejecución de un comportamiento que va en contravía de la disciplinaria.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN EL CARGO FORMULADO

Teniendo en cuenta el cargo disciplinario anteriormente endilgado encuentra este despacho que el mismo se fundamenta en las siguientes actuaciones probatorias:

PRUEBAS TESTIMONIALES

Dentro de las diligencias testimoniales se encuentra la declaración rendida por la señora IT. CLAUDIA YASMIN AGUDELO, quien manifestó: "Inicialmente para la fecha de los hechos yo estaba en Bogotá en curso de ascenso y por eso no podía ejercer el control más efectivo como en los casos que hay dinero incautado en mucha cantidades, como lo digo en el informe me doy cuenta de la situación y la Dra. Yafa llama a la fiscalía y toma contacto conmigo, ella me manifiesta que el 06 diciembre el PT. MANUEL había realizado los actos urgentes a un caso donde habían dos capturados, había un cheque y 160 millones de pesos en efectivo incautados, lo primero que hago es verificar con el encargado de la URI y el jefe de turno, teniendo en cuenta que el PT. MANUEL estaba en vacaciones y no contestaba las llamadas ni mensajes de waazap, el señor IT.OSORIO jefe encargado en ese momento me dice que a él, el caso no se lo habían informado y que no tenía conocimiento y el señor IT. MURIEL MISAS JEFE DE TURNO donde trabajaba el PT. MANUEL PEREZ me informa que el sí tenía presente del caso, me dice que el caso le llegó al patrullero y que el patrullero le había dicho que lo había consignado, pero que él no había acompañado al patrullero a realizar la consignación y que hasta donde tenían entendido el patrullero les había dicho que había consignado el dinero, posteriormente reuní a toda la escuadra para preguntarles si alguno había sido testigo o había acompañado al patrullero a realizar la consignación a lo que me informaron que no, que el patrullero había manifestado que él sabía que era lo que tenía que hacer y que había ido en compañía de un curso de el de estupefacientes de quien se desconoce quién es. Posterior a ello se trató de ubicar otro lugar de residencia ya que inicialmente ya habíamos ido a la dirección que aparecía en el SIATH una que estaba ubicada en rodeo alto y nos informaron unos vecinos que hacía como 6 o 7 meses ya no vivía allí, pero no fue posible encontrar otro lugar y en la URI nadie más supo dónde residía, posterior a ello como la primer semana de marzo por un

Página 8 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

compañero no recuerdo su nombre que le había servido de codeudor para tomar un apartamento lo llamaron de la inmobiliaria y el preocupado porque tenía que pagar lo que se debía y va a TAHUM para buscar el número de celular del PT. PEREZ para comunicarse con el y es donde se da cuenta que o contesta y que el patrullero no aparece, es por ese compañero que nos damos cuenta donde residía el PT. PEREZ y nos trasladamos en compañía de mi MY. VARGAS y otros compañeros, eso era como AURES o CASTILLA, cuando llegamos allá ya una vecinas había ingresado a la casa y habían sacado uncs bolsas de basura que tenían olor fétido por residuos de comida y al tomar contacto con una de las señoras indican que el patrullero MANUEL PEREZ había llegado con su esposa y su hijo y que en la madrugada del domingo creo 03 marzo el día que se le acababan las vacaciones había llegado un camión de trasteo y había montados todas sus cosas y se había ido de ahí. De ahí nada más se conoce de él". por lo tanto con dicha declaración se puede evidenciar que al parecer el señor Patrullero Wilson Yamit Castaño Gutiérrez era el líder del procedimiento de registro y allanamiento efectuado el día 25-05-2019 siendo las 15:30 horas en el inmueble ubicado en la vereda el plan, sector las coles, del corregimiento de santa Elena del municipio de Medellín, también se puede evidenciar que el dinero incautado en dicho procedimiento al parecer le fue entregado en cadena de custodia al señor Patrullero Wilson Yamit Castaño para que realizara la respectiva consignación y sometiera el recibo de dicha consignación a protocolo de cadena de custodia.

Dentro de las diligencias testimoniales se encuentra la declaración rendida por el señor IT. GONZALEZ GALLO PITER DANY, quien manifestó: "Ese día 6 diciembre del 2018 siendo las 17 horas aproxí. Nos reportan que personal de SECURITAS la empresa de seguridad encontró por rayo x dos maletas con dinero, llevo a apoyar y verificar el caso, las dos maletas iban para montería y en los rótulos estaban los nombres de un señor ABDALAI iban por la empresa easy flay, en ese momento reporte al personal policial que estaba en filtro pasajero me contesto el PT. JUAN CARLOS BEDOYA quien busco al señor ABDALAI y lo encontró en la sala 1, se trasladó al señor de la sala 1 a los modulos donde estaban las maletas nos manifiesta que lleva 10 millones de pesos y que de las maletas solo una es de el ya que la otra maleta es de un amigo, para verificar lo que hay dentro lo condujimos a la estación, en ese momento se nos acerca otro señor de nombre WALDEMARO quien manifiesta que una de las maletas es de su pertenencia a quien también lo condujimos a la estación, antes de abrir las maletas nos dice que tenía 10 millones, luego que 15 y se contradecían mucho, entonces les hicimos una requisa en los bolsillos del pantalones ABDALAI tenía 10 millones de pesos en moneda colombiana, en los bolsillos de pantalones de WALDEMARO tenía 15 millones de pesos en moneda colombiana, iniciamos a revisar la maleta de ABDALAI sacamos lo del equipaje y no se halló nada, pero encontramos una cremallera muy escondida que casi no se veía y al abrirla tenía encaletado 70 millones de pesos en moneda colombiana, más los 10 del pantalón eran 80 millones de pesos colombianos, al revisar a WALDEMARO sacamos la ropa y no había nada, hasta que hallamos otra cremallera muy oculta y al abrirla se encontraron encaletados 65 millones de pesos colombianos más los 15 millones que tenía para una suma de 80 millones de pesos cada uno, al preguntarles a cada uno la procedencia del dinero no sabían cómo justificar ni decían de que era producto, entonces se pasó a leer los derechos del capturado por el delito de enriquecimiento ilícito, se procedió a llamar a personal de policía de la SIJIN de lavado de activos llegando los señores SI. BUSTAMANTE y PT. BECERRA quienes estuvieron atentos al procedimiento del conteo y de las fotos a los billetes en el registro de las serie de los billetes, ese registro se hizo en presencia de los capturados y evitar inconvenientes. Ya eran como las 23:00 horas cuando los presentamos a la fiscalía y los dejamos a disposición, quedaron a disposición del fiscal 2063 local mediante SPOA 31748 y el policía judicial que nos asignaron fue el PT. MANUEL PEREZ quien fue el que conto el dinero y a quien le dejamos a disposición el dinero y la documentación (informe, cadena de custodia, rótulos, etc) el dinero lo contamos en presencia del señor IT. ANDRES MURIEL jefe de servicio en la URI, terminamos con el caso como a las 02:00 horas de la madrugada y el patrullero recibió el dinero y manifestó que a primera hora iba a consignarlo. En casos anteriores siempre se ha hechos el caso así, y ahí termino el caso. Para el mes de febrero /2019 me llamaron de una fiscalía que recibió este caso donde me estaban reclamando las consignaciones de dicho dinero, le informe que quien tenía el caso era policía judicial ya que se había dejado el dinero a disposición de ellos, en ese momento llame al IT MURIEL y me

Página 9 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 11P-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

manifiesta que el PT. PEREZ se encontraba en vacaciones y me dio el numero teléfono de el, me dice el IT. MURIEL que el patrullero había consignado ese dinero, posteriormente llame al PT. PEREZ y no me contesto, le deje un mensaje wazap , y siendo como medio día no recuerdo el día el me devolvió la llamada y le manifesté que estaban solicitando los recibos de consignación y reclamando la cadena de custodia y rótulos del dinero, entonces el se comprometió a que iba hacer llegar a la fiscalía en la alpujarra la consignación y me dijo que la fiscalía no tenía por qué quedar con los rótulos ni la cadena de custodia que no me preocupara que el hacía eso y entonces le deje el número de la fiscal para que hablara con ella, luego le marque a la fiscal y me contesto la asistente y a la asistente le di el número del patrullero PEREZ, ya por la tarde el PT. PEREZ me escribió preguntándome si me habían vuelto a llamar le dije que no y me dijo que me tranquilizara que el llevaba esos desprendibles de consignación. Ya como para el mes de marzo los primeros creo que el 04 marzo me llamo un señor abogado no recuerdo el nombre y me manifiesta que el dinero no aparecía y que el patrullero PEREZ estaba desaparecido, que tenía que presentarse el 03 marzo y que hasta el momento no se había presentado y que le averiguara donde estaba esos recibos y le dije lo que yo sabía y lo que me había dicho el PT. PEREZ, luego llame a la fiscal que requería los recibos y que me había llamado anteriormente a ver si sí le habían llevado las consignaciones y me contesto la asistente manifestándome que ya habían hablado con el patrullero y que habían quedado de que el llevaría las consignaciones el día que se presentara de vacaciones , le marque al IT. MURIEL y el me manifiesta que el PT. PEREZ está en vacaciones y le dije que el patrullero se había comprometido a llevar los documentos y que no lo había hecho, me dijo que me tranquilizara que quizás al patrullero le habían dado más vacaciones. Ya con el tiempo me llamaron del bunker de la fiscalía en el bloque f y me llamaron a ratificar informe del procedimiento cuando deje a disposición el dinero, es de anotar que el PT. BEDOYA estuvo hasta el final con el PT. PEREZ y el observo cuando estaban subiendo la cadena custodia al sistema y cuando firmo el recibido de la cadena de custodia del dinero. No tengo las fechas en este momento ya que el teléfono 3167542673 se me cayó al suelo y no he podido arreglar el display y ahí tengo las fechas, datos y todo. También obra en la secretaria de la estación aeropuerto un informe de la novedad que le pase a mi TE. HENAO LIBARDO, comandante de la estación a quien le di a conocer todos los hechos. Después de eso no he sabido nada más del PT. PEREZ. Ante la fiscal deje copia de los billetes y de las conversaciones que tuve con el patrullero Pérez por wazap y con el IT. MURIEL". Testimonio con el cual el despacho soporta el cargo endilgado por cuanto se demuestra en forma clara y detallada el procedimiento realizado desde su origen y de como en dicho procedimiento de enriquecimiento ilícito dicho dinero fue puesto bajo custodia del aquí investigado por su función como policía judicial de actos urgentes y al parecer no dejo o consigno ante la cuenta de depósitos judiciales de la fiscalía y con lo cual se evidencia la posible responsabilidad en cabeza del aquí encartado.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Dentro de las pruebas documentales se tiene la comunicación Oficial No.S-2019-037574 del 21/02/2019 firmado por la Intendente CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARDONA, Jefe Unidad Investigativa Campo Centro SIJIN MEVAL, quien informa la novedad del señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO. Documento que fue además ratificado bajo la gravedad de juramento, en el cual existe coherencia y da certeza del proceder irregular del aquí encartado.

Comunicación Oficial No. 204040-08-03-34-00136 del 14/enero2019 rendido por el fiscal 34 especializado JAFFA KABIRI QUINTYANA MOLDON. Documento rendido por un servidor publico en ejercicio de sus funciones oficiales del cual tiene presunción de legalidad, escrito en el cual se evidencia de manera detallada los hechos objeto de la investigación de lo cual fue de conocimiento de la fiscalía general de la nación en donde se señala de manera detallada las actuaciones realizadas donde dicho dinero incautado no ha sido consignado ni dejado a disposición de la autoridad competente.

Comunicación oficial No. S-2019-052771 del 09-03-2019, firmado por el señor Intendente PITER DANY GONZALEZ GALLO, Comandante Patrulla de Vigilancia , quien anexa copias del procedimiento llevado a cabo el 06/12/2018, informe de policía de vigilancia en casos de flagrancia, anotación libros de población de fechas 07/12/2018, copias de las series de los billetes incautados \$160.000.000. Documento que soporta el cargo

Página 10 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: IIP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

endilgado por cuanto fue ratificado bajo la gravedad de juramento y se describe de manera detalla los acontecimiento su sedidos con dicho procedimiento; además de anexan los soportes de los registros plasmados en los libros de control dando legalidad al procedimiento de enriquecimiento ilícito del cual conoció el señor IT. GONZALEZ y dejo a disposición del funcionario policía judicial aquí investigado, en compañía de los demás formatos y documentos establecidos por la ley en donde se evidencian los números de las series del dinero incautado del cua' fue dejado bajo custodia del aquí investigado como funcionario de actos urgentes y de lo cual al parecer no dejo a disposición de la fiscalía.

En síntesis, las pruebas documentales y testimoniales vistas en forma conjunta hacen ver cierto grado de responsabilidad disciplinaria, posiblemente, en cabeza del señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, en cuanto al presunto actuar irregular para la fecha de marras aquí reprochado y analizado.

ILICITUD SUSTANCIAL DEL COMPORTAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1015 de 2006, la conducta desplegada por los destinatarios de la Ley **será contraria a derecho cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna**. El deber funcional está integrado por:

"(i) el cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo, (ii) la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; (iii) garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales. Se infringe el deber funcional si se incurre en comportamiento capaz de afectar la función pública en cualquiera de esas dimensiones... El incumplimiento al deber funcional, es lo que configura la ilicitud sustancial que circunscribe la libertad configurativa del legislador, al momento de definir las faltas disciplinarias"

Mírese entonces que la función pública en sus distintos elementos impone obligaciones genéricas al servidor público, pues así lo establece la Constitución Política en su artículo 209, el cual reza: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte el Consejo Superior de la Judicatura al respecto hizo el siguiente pronunciamiento:

*"Todos los aspectos suponen en común que quien decida asumir una función pública, se acoge al régimen estatuario constitucional y legal del funcionario y se somete a sus mandatos, siendo libre de hacerlo o de abstenerse, pero no de sustraerse de ellos una vez adquiere el **status** de funcionario público. Pues la función pública supone no solo la tutela implícita a la libertad de trabajo y escogencia de actividad, de oficio o de profesión, sino también la fundamental y explícita de garantía de imparcialidad, decoro, dignidad, probidad, aptitud, capacidad e idoneidad de los funcionarios quien el Estado le debe a sus gobernados. No le basta al funcionario no olvidar la Constitución y la Ley como los demás ciudadanos, sino que a él se le exige además cumplir con los **deberes asignados** y tener que ceñirse a los mandamientos legales autorizados por la Carta, relativos a su comportamiento en relación con su función, de manera que si no lo hace compromete la investidura correccional o disciplinaria respectiva." (C.S de J. Sentencia de agosto 12 de 1982 M.P Dr. Manuel Gaona Cruz).*

Página 11 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: IIP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

Lo anterior para decirse, que de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo el presunto comportamiento del PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, podría decirse que con este pudo haber afectado ese deber funcional en cuanto a que, como servidor público y más aún como miembro activo de la Policía Nacional, ejerciendo su función como investigador SIJIN MEVAL URI CENTRO de la policía metropolitana del valle de aburra, tenía la obligación de cumplir con la constitución y las leyes, De otro lado, la buena marcha de la administración pública, tiene su estribo en el acatamiento de los principios que rigen ésta, entre estos el principio de moralidad, la efectividad y la eficacia de la función pública; en virtud del cual todos los que hacen parte del Estado y más aún los miembros de la Policía Nacional, están obligados a actuar en todo momento con rectitud, lealtad, honestidad y efectividad, pues estos principios apuntan a que todo funcionario debe comportarse de tal manera, que con la conducta no se presente menoscabo alguno a la administración pública, pues toda actuación que no corresponda al interés de la colectividad y específicamente al desarrollo de los fines del Estado, los cuales se buscan con las facultades entregadas a los funcionarios, debe ser reprochado, menoscabando ese servicio estatal, pues dentro de sus deberes generales como Policía, estaba o está precisamente el de garantizar el cumplimiento de dichos postulados, pero mírese que el policial aparentemente incurriendo en esa conducta que se describe en el Código Penal Colombiano como delito de peculado por apropiación, dado que presuntamente el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO está llamado a cumplir y hacer cumplir la ley, a tratar con consideración y respeto los funcionarios públicos ya que se encontraba ejerciendo sus funciones policiales como investigador criminal de la policía metropolitana del valle de aburra, por lo tanto se evidencia que se encontraba en ejercicio de su funciones policiales, tal circunstancia no puede ser catalogado como óbice para asumir comportamientos no acordes a los de un servidor público, realizando su conducta sin una causa justificada.

Existiendo con lo anterior una presunta afectación al deber funcional (ilicitud sustancial), ya que no estamos frente al comportamiento de un ciudadano del común, si no de uno que juro servir a la patria y exponer una disciplina, eficacia, eficiencia y moralidad en el desarrollo de su servicio del cual se desprenden unos deberes, derechos y obligaciones que conllevan a ser un modelo de ciudadano y ejemplar dentro y fuera de su servicio, circunstancias que para este caso al parecer no se conservaron, incurriendo al parecer con dicho comportamiento reprochable en una presunta antijuridicidad de la cual se vio afectada en su juramento, obligación, compromiso sin existir justificación alguna ante tal proceder ya que como servidor público conoce y sabía cuál era su deber (obligación) y como tal debía actuar, transgrediendo presuntamente de esta manera con su comportamiento la Ley disciplinaria.

Sentencia C-948/2002

(..) Frente a las acusaciones formuladas en contra del artículo 5 de la Ley 734 de 2002, referente a la ilicitud sustancial, el señor Procurador estima que dicha norma se ajusta al marco constitucional del derecho disciplinario y desarrolla la naturaleza jurídica de éste, al construir el ilícito disciplinario a partir de la noción del deber funcional en el que el resultado material de la conducta no es esencial para estructurar la falta disciplinaria, sino el desconocimiento del deber que altera el correcto funcionamiento del Estado, por ende la ilicitud sustancial a pesar de no comprender el resultado material no impide la estructuración de la falta disciplinaria.

(..) En este sentido afirma que el concepto de ilicitud sustancial contenido en el artículo 5 de la Ley 734 de 2002 acusado no desconoce el debido proceso como lo afirma el actor, pues cuando dicho artículo prescribe que la falta disciplinaria será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna, no hace otra cosa que desarrollar la naturaleza del derecho disciplinario dirigida a encauzar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes, por lo que el resultado material de la conducta no es esencial para que se estructure la falta disciplinaria. Explica al respecto que en el derecho disciplinario los conceptos de tipicidad y antijuridicidad sustancial se encuentran unidos, y que los tipos disciplinarios son de mera conducta y no de resultado como lo entiende el demandante. Agrega que en este campo solo por excepción se alude en materia disciplinaria a un resultado material separable de la conducta.

Página 12 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS SUJETOS PROCESALES

A esta instancia del proceso, el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, no ha hecho uso de su derecho a la defensa o versión sobre los hechos, de los cuales tiene pleno conocimiento desde el mismo momento de la notificación de la apertura de indagación, donde se le dio a conocer los derechos que le confiere la Ley 734 del 2002, a lo previsto en el artículo 92, es por ello que el despacho no se pronunciara al respecto.

LA EXPOSICIÓN FUNDADA DE LOS CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA

De lo preceptuado en el artículo 23 de la ley 734 de 2002 se infiere que constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente la incursión en cualquier conducta o comportamiento que conlleve al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

En el caso sub-examine la falta endilgada y presuntamente cometida por el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, se encuentra tipificada en la Ley 1015 de 2006 "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional" como **FALTA GRAVÍSIMA**, toda vez que su presunto actuar se encuentra enmarcado dentro del artículo que contempla las faltas de tal categoría.

Donde ante tal enunciación sustantiva especial, no es procedente realizar juicios de valor y clasificación al respecto.

EL ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

Pasemos a examinar si las presuntas faltas se ejecutaron a título de dolo o culpa, habida cuenta que los artículos 11 de la Ley 1015 de 2006 y 13 de la Ley 734 de 2002, proscriben toda forma de responsabilidad objetiva y determinan que las mismas solo son sancionables si se dan en uno u otro evento, veamos:

La conducta es dolosa cuando el agente conoce el hecho típico y quiere su realización (Dolo directo). También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar (Dolo eventual). Sus elementos básicos son la voluntad, el conocimiento de los hechos (conocimiento de la exigencia del deber) y representación. Dicho de otro modo, se dice que hay dolo en la producción intencional, de un resultado típicamente antijurídico que se sabe contrario al orden jurídico llevado a la práctica, implica que el agente actúa de forma voluntaria y con conocimiento de que su comportamiento es contrario al orden jurídico.

La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo. Respecto de la modalidad de la culpa tanto la ley 734 de 2002 (artículo 44-parágrafo) como la Ley 1015 de 2006 (artículo 39-parágrafo), se refieren a la culpa de la siguiente manera:

Página 13 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

"Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones"

La honorable Corte Constitucional al referirse a la forma de culpabilidad en materia disciplinaria ha sostenido lo siguiente:

"Ahora bien, teniendo en cuenta que como mediante la ley disciplinaria se pretende la buena marcha de la administración pública asegurando que los servidores del Estado cumplan fielmente con sus deberes oficiales, para lo cual se tipifican las conductas constitutivas de falta disciplinaria en tipos abiertos que suponen un amplio margen de valoración y apreciación en cabeza del fallador, el legislador en ejercicio de su facultad de configuración también ha adoptado un sistema amplio y genérico de incriminación que ha sido denominado "numerus apertus", en virtud del cual no se señalan específicamente cuáles comportamientos requieren para su tipificación ser cometidos con culpa -como si lo hace la ley penal-, de modo que en principio a toda modalidad dolosa de una falta disciplinaria le corresponderá una de carácter culposo, salvo que sea imposible admitir que el hecho se cometió culposamente como cuando en el tipo se utilizan expresiones tales como "a sabiendas", "de mala fe", "con la intención de" etc. Por tal razón, el sistema de numerus apertus supone igualmente que el fallador es quien debe establecer cuáles tipos disciplinarios admiten la modalidad culposa partiendo de la estructura del tipo, del bien tutelado o del significado de la prohibición. ..."

Lo anterior en razón a que el legislador en desarrollo de su facultad de configuración adoptó un sistema genérico de incriminación denominado numerus apertus, por considerar que el cumplimiento de los fines y funciones del Estado -que es por lo que propende la ley disciplinaria (art. 17 CDU)-, puede verse afectado tanto por conductas dolosas como culposas, lo cual significa que las descripciones típicas admiten en principio ambas modalidades de culpabilidad, salvo en los casos en que no sea posible estructurar la modalidad culposa. De ahí que corresponda al intérprete, a partir del sentido general de la prohibición y del valor que busca ser protegido, deducir qué tipos disciplinarios permiten ser vulnerados con cualquiera de los factores generadores de la culpa."

Con fundamento en el anterior concepto posteriormente en sentencia de constitucionalidad, dicha corporación sostuvo:

Por consiguiente, el investigador disciplinario dispone de un campo amplio para determinar si la conducta investigada se subsume o no en los supuestos de hecho de los tipos legales correspondientes, y si fue cometida con dolo o con culpa, es decir, en forma consciente y voluntaria o con violación de un deber de cuidado, lo mismo que su mayor o menor grado de gravedad.

Bajo las premisas antes mencionadas, este despacho considera que la falta disciplinaria endilgada al PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, fue cometida presuntamente de manera **DOLOSA**; habida consideración, que en la conducta del policial se aprecia la concurrencia fáctica de los elementos que estructuran el Dolo,

Página 14 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

como lo es el **elemento cognitivo**, el cual entiende esta instancia que el policial conocía la ilicitud de su propio actuar; pues mírase que como profesional de policía llevaba para la fecha en que presuntamente se cometió la falta disciplinaria, más de (05) años de servicio, siendo este tiempo más que suficiente para poder decirse que tiene la experiencia para saber que los elementos que se incautan en cualquier procedimiento debe de ser puesto a disposición de la autoridad competente, y más aún sabía, porque era investigador criminal de la policía metropolitana del valle de aburra, ya que dicha función era el día a día, por lo tanto sabía que los elementos incautados ya pasaban a ser custodiados por el estado bajo responsabilidad de un servidor público con sus funciones conferidas para tal fin, al parecer tenía el conocimiento que el hecho de no hacer la entrega de algún bien incautado en procedimiento policial estaría inmerso en un delito de peculado por apropiación, es así que el hoy investigado se encuentra inmerso en investigación penal por el delito de peculado por apropiación, ya que se apropió para provecho suyo, de un bien que el estado le confió su custodia por razón de sus funciones, ya que el día 08/12/2018 le fue puesto bajo su custodia dicho dinero por valor de \$160.000.000 de pesos moneda colombiana y al parecer el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO se lo apropió para provecho suyo, al parecer este señor patrullero tenía conocimiento que su comportamiento iba en contravía de la constitución y las leyes, sabiendo que con su conducta vulneraría tanto la ley penal como disciplinaria y así quiso hacerlo.

Con respecto al **elemento volitivo**, se tiene que el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO es y era para el momento de los hechos un hombre capaz, que no fue obligado a actuar como lo hizo, sino que por el contrario ello fue su elección, haciendo uso de su libre albedrío; pues el mismo pudo haber tomado la decisión de manera voluntaria, de no llevar a cabo ese presunto comportamiento en no hacer entrega del dinero producto de un procedimiento policial, lo que permite inferir a este despacho, que hubo manifiesta voluntad de parte del señor Patrullero hoy investigado, en presuntamente cometer la conducta que se le reprocha, siendo esta la de apropiarse de un dinero para provecho suyo, de un bien que el estado le confió su custodia por razón de sus funciones, esto quiere decir que el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO aparentemente quiso realizar esa acción de forma voluntaria, sabiendo que no podía hacerlo y comprendía su acto.

DENOMINACIÓN DEL CARGO O LA FUNCIÓN DESEMPEÑADA EN LA ÉPOCA DE COMISIÓN DE LA SEGUNDA CONDUCTA

El señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, para las fechas de los hechos se encontraba adscrito a la Seccional de Policía Judicial de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, adscrito a Unidad Reacción Inmediata URI CENTRO.

LA DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA SEGUNDA CONDUCTA INVESTIGADA

TIEMPO: La conducta en la cual se ve presuntamente inmerso el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, tuvo presuntamente ocurrencia desde el día 03 de marzo del 2019 en que se debía presentar de vacaciones y siendo el 08/03/2019 ya habían transcurrido 6 días sin hacer presentación.

MODOS: De acuerdo al material probatorio allegado a la Indagación Preliminar, se tiene que el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, al parecer dejó de asistir al servicio, durante un término superior a tres días en forma continua, sin una aparente causa justificada, apartándose de sus deberes que le fueron conferidos constitucionalmente e institucionalmente, más concretamente para servir a la comunidad, evidenciando con ello una posible vulneración al deber funcional sin una aparente causa justificada. Sin que a la fecha se haya presentado.

Página 15 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

LUGAR: Policía Metropolitana del Valle de Aburra, Municipio de Medellín Antioquia, Seccional de Policía Judicial.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Dicha norma trae tres grupos o tipos de faltas disciplinarias, a saber, Gravísimas, Graves y Leves; ante lo cual se considera que su comportamiento para la fecha de marras, presuntamente está catalogado como falta **GRAVISIMA**, por el proceder y actitud asumida y de lo cual se hace su descripción legal de la siguiente forma:

Ley 1015 de 2006, Artículo 34 "Faltas Gravísimas" Numeral 23 "Dejar de asistir al servicio o ausentarse durante un término superior a tres días, en forma continua sin justificación alguna".

Verbo Rector

El cargo aquí endilgado al señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, tuvo presuntamente ocurrencia los días 03,04,05,06,07,08 de marzo del 2019 se encuentra en el núcleo determinador "DEJAR" cuyos sinónimos traducen en desistir, desamparar o desertar y según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala: (soltar algo, retirarse o apartarse de algo o de alguien, faltar.), de esta manera podemos decir que el aquí encartado, al parecer dejó de asistir al servicio que le correspondía, durante un término superior a tres días, en forma continua, donde a la fecha al parecer no se desconoce de su paradero, sin que hasta este momento procesal se evidencie la existencia de una justificación respecto de dicha conducta.

En el caso objeto de investigación se tiene que usted señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, en su condición de servidor público, adscrito a la Seccional de Policía Judicial SIJIN MEVAL, para los días 03,04,05,06,07,08 de marzo del 2019 donde a la fecha no ha hecho su presentación, presuntamente vulneró dicho tipo disciplinario al presuntamente dejar de asistir al servicio durante un término superior a tres días, en forma continua, sin una aparente causa justificada, servicios en los cuales debía cumplir con el normal desarrollo de sus actividades dentro de las labores investigativas de la URI CENTRO, como así lo demuestran las pruebas documentales que reposan dentro del presente plenario, acto este que desde todo punto de vista podría constituirse en una vulneración al régimen disciplinario.

Concepto de violación

Como ya se expuso en el cargo endilgado, esta instancia considera que el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, aparentemente para los días 03,04,05,06,07,08 de marzo del 2019, al parecer dejó de asistir al servicio durante un término superior a tres días, en forma continua, sin una aparente causa justificada.

Sentencia C-728/2000

(..) El fin de la norma bajo examen es el de garantizar que los servidores públicos respondan al modelo del ciudadano cumplidor de sus obligaciones legales y que no lesionen la imagen pública del Estado. Detrás de este objetivo pueden encontrarse varias razones: por un lado, que los funcionarios son la representación más visible del Estado y se espera que sus actuaciones concuerden con las visiones que se proponen acerca de la colectividad política y del papel de cada uno de los asociados dentro de ella; por otro lado, que los servidores públicos son los encargados de realizar las actividades estatales en beneficio de los ciudadanos y que, en consecuencia, deben brindar con su vida personal garantía de que en el desarrollo de sus labores responderán a los intereses generales de la comunidad Al respecto se señaló en la sentencia C-631 de 1996, M.P. Antonio Barrera Carbonell: "La función pública, por lo tanto, se dirige a la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad, en sus diferentes órdenes y, por consiguiente, se exige de ella que se desarrolle con arreglo a unos principios mínimos que garanticen la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad (art. 209 C.P.), que permitan asegurar su correcto y eficiente funcionamiento y generar la legitimidad y buena imagen de sus actuaciones ante la comunidad. En este

Página 16 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

orden de ideas, quienes como servidores públicos acceden a dicha función deben reunir ciertas cualidades y condiciones, que se encuentren acordes con los supremos intereses que en beneficio de la comunidad se gestionan a través de dicha función. Y, es por ello que tanto la Constitución como la ley regulan las inhabilidades que comportan la carencia de dichas cualidades e impiden a ciertas personas acceder a la función pública." de otra parte, que, en la medida de lo posible, los servidores públicos estén liberados de los inconvenientes y los trastornos que generan las continuas reyertas y desavenencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones privadas, de manera que puedan dedicarse de lleno a sus labores y que no involucren a las entidades estatales en esos conflictos; y, finalmente, que los funcionarios no se amparen en su calidad de servidores del Estado para cometer desafueros, bajo el entendido de que su condición infunde temor en los afectados por sus acciones. (...)

Es por lo anterior que este despacho observa un presunto quebrantamiento al deber, configurándose la ilicitud sustancial, ya que el aquí funcionario público conocía y sabía de su compromiso y la responsabilidad que debía asumir, consistente en que debía presentarse a realizar los servicios correspondientes en la Seccional de Policía Judicial URI CENTRO, lo cual al parecer aquí no ocurrió, dejando de lado su deber como servidor público, sin que obre una posible causa justificada hasta este momento.

Modalidad Específica de la Conducta:

Con fundamento en los postulados del artículo 6 de la norma suprema, que alude a la modalidad en que se cometen las conductas punibles, y que al tenor dice: "Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

Sobre este particular cabe señalar que el actuar presuntamente del aquí disciplinado señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, es a título de **AUTOR**, como quiera que fue él, según se tiene, quien presuntamente dejó de asistir a laborar para los días 03,04,05,06,07,08 de marzo del 2019 en la SIJIN MEVAL URI CENTRO, es decir, por sí mismo decidió presuntamente apartarse de su deber sin causa justificada, conducta esta con la cual usted al parecer ejecuta su proceder con una aparente **OMISION**.

Ello teniendo en cuenta que usted es un funcionario público, adscrito a la Policía Nacional de Colombia, conocedor de los deberes y derechos que le asisten a los ciudadanos como de sus deberes profesionales e institucionales donde es menester cumplir y ceñirse a ciertas reglas y normas dadas por la Constitución y la Institución, y usted al parecer lo hizo actuando de una forma directa es decir a título de **AUTOR** y la modalidad de la conducta por **OMISION** por cuanto al parecer dejó de asistir al servicio, durante un término superior a tres días, en forma continua, aparentemente sin justificación alguna, deber que le asistía como servidor público para las fechas de marras.

Señala la Ley 1015 de 2006 en el artículo 24: "Autores. Es autor quien cometa la falta disciplinaria o determine a otro a cometerla, aun cuando la conducta reprochable se conozca después de la dejación del cargo". Lo que aquí se denota con base en dicho artículo es que el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO es quien, según los antecedentes allegados, cometió presuntamente la falta endilgada.

Entonces bien, de acuerdo a la ley 734 de 2002, en su artículo 23 en donde establece como falta disciplinaria la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en la ley ya mencionada, que conlleve al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de interés; y en donde en el artículo 34 de la citada ley, menciona cuales son los deberes de todo servidor público, y en su numeral 2, dice que es deber cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. De lo anterior con la presunta conducta asumida por el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, este despacho considera que es presuntamente de **OMISION**, por cuanto el aquí investigado al parecer dejó de asistir a laborar, durante un término superior a tres días, en forma continua para los días 03,04,05,06,07,08 de marzo del 2019 en la Seccional de Policía Judicial URI CENTRO, sin una posible justificación

Página 17 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: IIP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

alguna, desplegando un comportamiento omisivo, **omisión** que estaba en contra y al margen del Régimen Disciplinario Único Para Los Servidores Públicos, en especial la ley 1015/2006.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN EL CARGO FORMULADO

El artículo 128 de la Ley 734 del 05 de Febrero de 2002, ordena fundar toda decisión interlocutoria o fallo, en pruebas legalmente producidas, allegadas o aportadas al proceso, requisitos éstos que se cumplen en el caso bajo examen, por cuanto las pruebas documentales allegadas, son expedidas por funcionarios en ejercicio de sus funciones, tratándose de documentos públicos sin enmendaduras o tachaduras que generen duda sobre su expedición; documentos estos a los que dada su coherencia entre sí, se les otorga toda la credibilidad ya que a consideración del despacho son oportunas, conducentes y pertinentes, habiendo sido practicadas en debida forma, observando que los servidores públicos que los rinden, no tendrían razón alguna para querer perjudicar, o favorecer al disciplinado y únicamente basan los mismos en los hechos de los cuales tuvieron conocimiento directo, por lo tanto, se consideran legales, conducentes, pertinentes y se les brinda toda credibilidad.

Documental

Correo electrónico firmado por el señor TC. CONRADO SALCEDO ERICK JOSE, Jefe Seccional Investigación Criminal MEVAL, de fecha 08/03/2019 donde se informa que el señor patrullero no se ha presentado de termino de vacaciones. Documento donde se evidencia la presunta inasistencia al servicio por más de tres días por parte del aquí investigado.

Copia libro control vacaciones GUTAH MEVAL, salida y regreso vacaciones donde aparece el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO del 06-02-2019 AL 02-03-2019. Documento público en el cual quedo registrado los días en los cuales el mencionado policial salía de vacaciones y debía regresar, donde se demuestra que a la fecha no se ha presentad, documento que soporta el cargo endilgado frente a su posible inasistencia por mas de 3 días a laborar.

Copia minuta vigilancia donde para la fecha 03-03-19 y 05-03-2019 se indica en observaciones que el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL no se ha presentado a laborar. Documento público diligenciado en tiempo donde se dejó plasmado que el señor Patrullero no se ha presentado una vez terminaron sus vacaciones.

Correo del responsable vacaciones MEVAL IT. JHON EDILSON MAHECHA CORTES donde señala que el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL a la fecha no ha hecho presentación una vez terminaron sus vacaciones, desconociéndose su paradero. Documento rendido por el competente y responsable del proceso de vacaciones, del cual tiene legalidad y donde soporta el cargo endilgado por cuando demuestra de manera clara que una vez salió el uniformado a sus vacaciones, a la fecha no se ha pesentado.

Documentos con los cuales se vislumbra una presunta responsabilidad del señor Patrullero, respecto de dejar de asistir al servicio, durante un término superior a tres días, en forma continua, sin una aparente causa justificada, y que son pertinentes y útiles a la presente investigación, ya que nos permiten ver y establecer que los hechos al parecer ocurrieron tal y como lo muestran las demás pruebas y documentos allegados al plenario con los cuales el despacho le da credibilidad.

Testimonial

Dentro de las diligencias testimoniales se encuentra la declaración rendida por la señora IT. CLAUDIA YASMIN AGUDELO, quien manifestó: *"Inicialmente para la fecha de los hechos yo estaba en Bogotá en curso de ascenso y por eso no podía ejercer el control más efectivo como en los casos que hay dinero incautado en mucha cantidades, como lo digo en el informe me doy cuenta de la situación y la Dra. Yafa llama a la fiscalía y toma contacto conmigo, ella me manifiesta que el 06 diciembre el PT. MANUEL había realizado los actos urgentes a un*

Página 18 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

caso donde habían dos capturados, había un cheque y 160 millones de pesos en efectivo incautados, lo primero que hago es verificar con el encargado de la URI y el jefe de turno, teniendo en cuenta que el PT. MANUEL estaba en vacaciones y no contestaba las llamadas ni mensajes de waazap, el señor IT.OSORIO jefe encargado en ese momento me dice que a él, el caso no se lo habían informado y que no tenía conocimiento y el señor IT. MURIEL MISAS JEFE DE TURNO donde trabajaba el PT. MANUEL PEREZ me informa que el sí tenía presente del caso, me dice que el caso le llegó al patrullero y que el patrullero le había dicho que lo había consignado, pero que él no había acompañado al patrullero a realizar la consignación y que hasta donde tenían entendido el patrullero les había dicho que había consignado el dinero, posteriormente reuní a toda la escuadra para preguntarles si alguno había sido testigo o había acompañado al patrullero a realizar la consignación a lo que me informaron que no, que el patrullero había manifestado que él sabía que era lo que tenía que hacer y que había ido en compañía de un curso de el de estupefacientes de quien se desconoce quién es. Posterior a ello se trató de ubicar otro lugar de residencia ya que inicialmente ya habíamos ido a la dirección que aparecía en el SIATH una que estaba ubicada en rodeo alto y nos informaron unos vecinos que hacia como 6 o 7 meses ya no vivía allí, pero no fue posible encontrar otro lugar y en la URI nadie más supo dónde residía, posterior a ello como la primer semana de marzo por un compañero no recuerdo su nombre que le había servido de codeudor para tomar un apartamento lo llamaron de la inmobiliaria y el preocupado porque tenía que pagar lo que se debía y va a TAHUM para buscar el número de celular del PT. PEREZ para comunicarse con el y es donde se da cuenta que o contesta y que el patrullero no aparece, es por ese compañero que nos damos cuenta donde residía el PT. PEREZ y nos trasladamos en compañía de mi MY. VARGAS y otros compañeros, eso era como AURES o CASTILLA, cuando llegamos allá ya una vecinas había ingresado a la casa y habían sacado unas bolsas de basura que tenían olor fétido por residuos de comida y al tomar contacto con una de las señoras indican que el patrullero MANUEL PEREZ había llegado con su esposa y su hijo y que en la madrugada del domingo creo 03 marzo el día que se le acababan las vacaciones había llegado un camión de trasteo y había montados todas sus cosas y se había ido de ahí. De ahí nada más se conoce de él". por lo tanto con dicha declaración se puede evidenciar que al parecer el señor Patrullero PEREZ desde su fecha en que se debía presentar de vacaciones a la fecha de la diligencia de testimonio (09/05/2019) no se ha presentado a laborar el investigado.

En síntesis, las pruebas vistas en forma conjunta hacen ver cierto grado de responsabilidad disciplinaria, posiblemente, en cabeza del señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, en cuanto al parecer dejó de asistir al servicio, durante un término superior a tres días, en forma continua sin causa justificada.

Con lo anterior, para el despacho presuntamente el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, actuó de manera contraria en notable contravía de lo establecido en la Constitución y las leyes y desde luego la normatividad disciplinaria, situación que conforme a las circunstancias en que se presentaron los hechos, nos lleva a dilucidar que existe suficiente material probatorio para endilgar el cargo al aquí investigado, pues resulta desde todo punto de vista reprochable que un integrante de la Institución Policial, se aparte de su labor funcional.

Del análisis de las pruebas que fundamentan el presente cargo elevado al encartado en las que presuntamente violó el Reglamento de Disciplina y Ética para la Policía Nacional, contenido en la **Ley 1015 de 2006, en su artículo 34. Faltas Graves, Numeral 23**, éste despacho encuentra que hasta ahora existen los elementos probatorios que determinan que el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, presuntamente vulneró la norma antes descrita, por lo que existen las pruebas dentro del proceso que sirven como sustento al presente **Auto de Citación**, en donde se puede señalar que el disciplinado al parecer cometió la falta endilgada, por lo que hecho un análisis al material probatorio, encuentra el despacho que existe coherencia entre el informe que da inicio a la presente investigación, con los demás documentos y elementos allegados al presente plenario.

Página 19 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

ILICITUD SUSTANCIAL DEL COMPORTAMIENTO

Resulta entonces notorio una presunta afectación al deber funcional, ya que el señor Mando hoy aquí investigado para los días 03,04,05,06,07,08 de marzo del 2019, presuntamente incumplió su deber funcional, es decir se apartó de su obligación que le correspondía en el sentido que debía de asistir a cumplir con sus deberes, en este caso prestar sus servicios en la sección de investigación criminal URI CENTRO y al parecer no lo realizó sin que existiera una aparente justificación; de esta manera se indica que el Patrullero, presuntamente afecto el deber funcional configurándose la ilicitud sustancial ya que actuó contrario a derecho (antijuricidad formal), evidenciándose la ineficiencia en el desempeño de su función, en este entendido, avizora esta instancia, que al parecer el señor hoy aquí investigado, se apartó por completo de sus deberes constitucionales e institucionales, cuando decidió no asistir al servicio durante un término superior a tres días, en forma continua, sin existir una posible causa justificada, presuntamente afectando con su actuar la función pública.

Se precisa que, hasta este momento procesal, la conducta investigada no se enmarca dentro de las causales de justificación previstas en el ordenamiento legal.

ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS SUJETOS PROCESALES

El señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, a la fecha no ha presentado escrito, ni manifestado su deseo de rendir versión libre y espontánea ante este despacho, por lo tanto, este despacho en este momento se abstendrá de efectuar análisis alguno al respecto.

LA EXPOSICIÓN FUNDADA DE LOS CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA

La Policía Nacional de Colombia como Institución del Estado, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, en el ámbito disciplinario cuanta con la fortuna de tener una norma que regula el comportamiento de los servidores públicos; vale la pena decir de antemano que para el caso concreto, se trata de la ley 1015 de 2006, norma aplicable frente a la conducta estudiada bajo examen en virtud del principio de legalidad y tipicidad, toda vez que para la fecha de marras, era la legislación que se encontraba vigente y por ello debe ser aplicada al caso particular.

*En cuanto a este numeral, es preciso aclarar que para el personal uniformado de la Policía Nacional la Ley 1015 de 2006 trae en forma taxativa la clasificación de las faltas en gravísimas, graves y leves, tratándose de otras faltas se deben aplicar los criterios establecidos para ello, conforme el Art. 43 de la ley 734 de 2002, concordante con el artículo 37 de la Ley 1015 de 2006. Como quiera que en este asunto se ha señalado una norma como presuntamente vulnerada, es decir que esta se encuentra taxativamente señalada como falta **GRAVISIMA** al tenor de lo consagrado en el artículo 34, numeral 23 de la Ley 1015 del 07 de febrero de 2006, donde adquiere su adecuación típica como tal, es decir tal comportamiento esta taxativamente así señalado en la norma, y no se haría necesario exponer algún tipo de criterio para así determinarlo.*

EL ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

Señala la Ley 1015 de 2006 en el artículo 11, en material de culpabilidad, que queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas son sancionables a título de DOLO o CULPA. Aspecto que también consagra el artículo 13 de la Ley 734 de 2002.

Este despacho considera pertinente señalar que con dicho comportamiento desplegado por el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, puede estar dado a título de **DOLO**, manifestada en la presunta intensión de la voluntad al omitir presentarse al servicio para los días 03,04,05,06,07,08 de marzo del 2019 en la Seccional de Policía Judicial URI CENTRO, durante un término superior a tres días, en forma continua, sin una aparente causa justificada. La presunta conducta es reprochable ya que como servidor del Estado, estaba bajo unas normas y reglas de especial sujeción en la que debía cumplir con su deber de presentarse a la unidad policial a realizar los servicios para las fechas referidas y donde al no haberse presentado, presuntamente se observa un

Página 20 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

actuar proveniente de su voluntad al dejar de presentarse a laborar, aunado a lo anterior se vislumbra un aparente actuar doloso, teniendo en cuenta que el policial por su amplio trasegar institucional con mas de 5 años de servicio conocía que el no presentarse a laborar por más de tres días conllevaría a una responsabilidad disciplinaria, situación que al parecer paso por alto el hoy aquí encartado; igualmente se considera su conducta presuntamente DOLOSA como quiera que los antecedentes allegados a la presente novedad, así como las pruebas aportadas y que han sido objeto de análisis, se infiere que efectivamente al parecer no existe una causal de justificación ante la no presentación a laborar durante un término superior a tres días, en forma continua.

De otro lado al tenor de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 734/2002, "...las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa", respecto del Dolo, se entiende para éste asunto específico, es la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que la ley prevé como delito; el Código Penal Ley 599/2000 en el artículo 22 en los siguientes términos "*La conducta es dolosa cuando el agente conoce de los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización*" y el señor Mando Ejecutivo cometió la presunta falta probablemente a título de DOLO; entendido el Dolo como la intención positiva y manifiesta de al parecer haber dejado de asistir a laborar sin una aparente causa justificada para las fecha de marras, durante un término superior a tres días, en forma continua ya conocidas por parte el acá encartado, es así como se configura la conducta DOLOSA, la cual requiere de dos elementos básicos a saber: COGNOSITIVO, elemento donde interviene el CONOCIMIENTO de la persona con relación a los hechos y la conciencia de saber que ello es constitutivo de falta; un elemento VOLITIVO que se refiere a la voluntad del actor que **pese a saber que constituye falta disciplinaria o que contraviene las leyes o los reglamentos ejecuta actos que materializan la falta**, elementos reunidos bajo la conducta presuntamente desplegada por el investigado.

"En la sentencia C-280/96, al reiterar la naturaleza y finalidad del derecho disciplinario, analizadas en diferentes pronunciamientos, dijo la Corte que "...este es consustancial a la organización política y absolutamente necesario en un Estado de Derecho (C.P. art. 1º), por cuanto de esta manera se busca garantizar la buena marcha y buen nombre de la administración pública, así como asegurar a los gobernados que la función pública sea ejercida en beneficio de la comunidad y para la protección de los derechos y libertades de los asociados (CP arts. 2º y 209). Por ello el derecho disciplinario "está integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones", ya que los servidores públicos no sólo responden por la infracción a la Constitución y a las leyes sino también por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (CP. art. 6º)".

Como lo cita la jurisprudencia, el derecho disciplinario exige un determinado comportamiento de los servidores públicos, es decir que se debe actuar conforme a la Constitución y a las leyes, más cuando se trata de la protección de los derechos y libertades de los asociados (CP arts. 2º y 209), para el caso en estudio no se vislumbra fundamento alguno de exclusión de responsabilidad que pudiese excusar tal comportamiento.

Para el análisis de este cargo, la Corte considera conveniente recordar algunos criterios jurisprudenciales relevantes. De una parte, que en materia disciplinaria la Ley debe orientarse a asegurar el cumplimiento de los deberes funcionales del servidor público o del particular que cumple funciones públicas, pues las faltas le interesan al derecho disciplinario en cuanto tengan idoneidad de afectación de la función pública. De allí que el derecho disciplinario valore la inobservancia de normas positivas en cuanto ello implique el quebrantamiento del deber funcional, esto es, el desconocimiento de la función social que le incumbe al servidor público, o al particular que cumple funciones públicas.

Frente al comportamiento del aquí encartado y al cargo disciplinario endilgado, tenemos en el proceso, elementos que determinan que el aquí encartado actuó al parecer de manera DOLOSA ya que, por su calidad de servidor público, además de su proceso de formación, sabía que no podía apartarse de sus deberes y funciones que le asistían, como lo era cumplir con el servicio, sin generar traumatismos para el desarrollo del mismo.

94
21

Página 21 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: IIP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

Igualmente considera esta instancia, que la presunta falta endilgada al señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, se ejecutó posiblemente también a título de **DOLO**, por cuanto por su condición de técnico profesional en servicio de policía, y con una trayectoria y experiencia policial, conocía y comprendía el carácter de lo ilícito de ésta presunta conducta (dejar de asistir al servicio, durante un término superior a tres días, en forma continua), sin embargo al parecer la llevó a cabo sin hasta el momento una justificación válida alguna. Este tipo de conducta necesariamente requiere que el autor oriente su comportamiento hacia dicha dirección como aparentemente ocurre en esta ocasión, ello a juzgar por la forma como al parecer se realizó la misma, la cual es indicativa de una clara orientación de su comportamiento hacia el resultado, que al parecer actuó en forma consciente y que era su voluntad ejecutarla de esa manera.

Y es que cuando el o los disciplinados asumen como funcionarios de policía, surge para ellos la principal responsabilidad de conocer las funciones y los deberes propios que tal investidura les impone, así se desprende de la lectura armónica y sistemática de los artículos 6 y 122 Constitucional. Recuérdese que los servidores públicos cuando toman posesión de cargo juran cumplir los deberes propios del cargo en los términos normativos previstos no sólo en la constitución política sino también en la ley y los reglamentos, por ello impone colegir legalmente que este conocía y sabía cuál era las funciones y deberes que determinaban o encauzaban el ejercicio del cargo o servicio público que debía prestar. Es lo que se conoce, como el conocimiento de la exigencia de encauzar o dirigir la conducta conforme el contenido normativo impuesto en el "deber funcional".

RESPONSABILIDAD QUE SE ESTIMA LE PUEDE ASISTIR AL INVESTIGADO

Conforme a la calificación provisional de la falta endilgada en el presente asunto como falta **GRAVISIMA** y la calificación provisional de la culpabilidad a título de **DOLO**; el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, puede afrontar la sanción disciplinaria de Destitución e Inhabilidad General por un término de Diez (10) y Veinte (20) años, al tenor de lo dispuesto en el **Artículo 39 numeral 1** de la Ley 1015 de 2006, atendiendo los criterios de graduación de la sanción de que trata el Artículo 40 norma ídem.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El análisis realizado del material probatorio allegado y que dio origen a esta actuación, determina que los hechos investigados y comportamientos asumidos por el investigado, posiblemente configuran los imperativos, conforme a la adecuación realizada en sus aspectos de legalidad, ilicitud sustancial y culpabilidad; de acuerdo a la adecuación que se hiciera en el cuerpo de este acto, encontrándose los elementos normativos, pues tal como se expresó anteriormente la falta se encuentra objetivamente demostrada y existen pruebas que comprometen la presunta responsabilidad y en consecuencia obran así, los imperativos legales, para citar a audiencia disciplinaria y formular cargos, decisión que será vista en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1015 de 2006- Régimen Disciplinario para la Policial Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Citar a audiencia disciplinaria y formular cargo bajo el radicado SIJUR MEVAL-2019-315 al señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, identificado con cedula de ciudadanía No., de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al señor PT. RAMIREZ GONZALEZ JULIO CESAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1110484711 Expedida en Ibagué Tolima y/o su abogado defensor, la decisión tomada en este auto, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, haciendo saber que la audiencia

Página 22 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

disciplinaria se llevará a cabo en las instalaciones de la Oficina Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, ubicada en la Calle 48 No. 45-58, Teléfono 5905900 Ext.31359-60-61, el día y hora señalados en la diligencia de notificación de la presente decisión. Las diligencias permanecerán a disposición del sujeto procesal en la Secretaría del despacho que surta la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Dispóngase la comunicación de esta providencia a la Procuraduría General de la Nación, en acatamiento de lo previsto en la Ley 734 de 2002, artículo 176.

ARTICULO CUARTO: Correr traslado al investigado y/o apoderado de las pruebas allegadas al expediente y obrantes en la presente investigación.

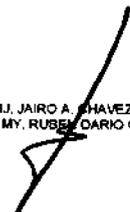
ARTICULO QUINTO: Alléguese constancia del salario devengado para la fecha de los hechos del disciplinado, extracto de su hoja de vida.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



Mayor RUBEN DARIO GAITAN CAMELO
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
Policía Metropolitana del Valle de Aburra

Elaborado por: LJ, JAIRO A. HAVAZ
Revisado por: MY, RUBEN DARIO GAITAN





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCION GENERAL
INSPECCION DELEGADA REGION 6

No. S-2019-~~251781~~ MEVAL – CODIN – 3.1

Medellín, 12 de septiembre de 2019 del 2019

Patrullero
 PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO
 Calle 6 SUR N° 70-95 Barrio RODEO ALTO
manuel.perez1197@correo.policia.gov.co
 Celular 3218389772
 Medellín

Asunto: Citación

Teniendo en cuenta que este despacho adelanta investigación disciplinaria **MEVAL-2019-315**, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar su comparecencia en este despacho **lo antes posible**, con el fin de notificarle auto apertura investigación disciplinaria y citación audiencia de fecha 01/Septiembre/2019

En caso de no comparecer se procederá conforme a lo señalado en la ley 734/2002, artículo 186, que reza:

NOTIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

La decisión que cita a audiencia se notificará personalmente al servidor público investigado, dentro de los dos días siguientes.

Si no se lograre realizar la notificación personal en el término indicado, se fijará edicto por dos días para notificar la providencia. Vencido este término, si no compareciere el investigado, se le designará defensor de oficio, a quien se le notificará la decisión y con quien se continuará el procedimiento, sin perjuicio de que el investigado comparezca o designe defensor. Contra la decisión que cita a audiencia no procede recurso alguno.

Recibido:

Nombre y firma: _____ fecha: _____ Hora: _____

Nombre Patrulla

Que Notifica _____ Cuadrante _____

Atentamente,

Intendente Jefe **JAIRO ALBERTO CHAVEZ PULIDO**
 Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno MEVAL

Elaborado por: J. Jairo Chávez
 Revisado por: MY. Rubén Darío Gallán C
 Fecha de elaboración: 12/09/2019
 Ubicación: D:\MisDatos\documents\oficial\2019

Calle 48 No. 45-58
 Teléfono Conmutador 5905900, ext 31360
meval.codin-opsii@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INTERNO

1DS-OF-0001
 VER: 2

Página 1 de 1



Aprobación: 07/04/2014

MEVAL CODIN-OPSIJ

De: MEVAL CODIN-OPSIJ
Enviado el: jueves, 12 de septiembre de 2019 5:53 p. m.
Para: MEVAL EBELÉN; MEVAL EBELÉN-CIEPS; MEVAL EBELÉN-EST; MEVAL EBELÉN-GRUGED; MEVAL EBELÉN-ARTAH
Asunto: Entrega Citación
Datos adjuntos: CITACIONES PARA NOTIFICAR AUTO CITACION AUDIENCIAS PT. PEREZ SIJIN.pdf

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	MEVAL EBELÉN	Entregado: 12/09/2019 5:53 p. m.
	MEVAL EBELÉN-CIEPS	Entregado: 12/09/2019 5:53 p. m.
	MEVAL EBELÉN-EST	Entregado: 12/09/2019 5:53 p. m.
	MEVAL EBELÉN-GRUGED	Error: 12/09/2019 5:53 p. m.
	MEVAL EBELÉN-ARTAH	Entregado: 12/09/2019 5:53 p. m.

DIOS Y PATRIA, BUENAS TARDES,

ASUNTO: Entrega Citación

Teniendo en cuenta que este despacho adelanta investigación disciplinaria bajo el radicado MEVAL-2019-315 en contra del señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, quien se encuentra sin hacer presentación a la fecha a laborar desde el 03/03/2019, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar por su intermedio, patrulla de cuadrante o estafeta de la unidad le sea entregada la mencionada **CITACIÓN** oficio S-2019-251781 DEL 12/09/2019, que se anexa al presente correo al mencionado ciudadano de quien según se conoce reside en su jurisdicción Calle 6 SUR N° 70-95 Barrio RODEO ALTO

De las gestiones y verificaciones realizadas para la entrega y ubicación de la citación por favor informar a este despacho y hacer llegar a este despacho el recibido de la mencionada citación en forma legible de la fecha y hora de entrega en la dirección indicada. Gracias

Atentamente,



Mayor
RUBÉN DARIO GAITAN CAMELO
 Jefe Control Disciplinario Interno MEVAL
 Teléfonos 094-5905900 Ext 31358-59-60-61
 www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
 Policía Metropolitana del Valle de Aburrá

9x

MEVAL CODIN-OPSIJ

De: postmaster@correo.policia.gov.co
Para: manuel.perez1197@correo.policia.gov.co
Enviado el: jueves, 12 de septiembre de 2019 5:45 p. m.
Asunto: Entregado: Entrega Citación

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

manuel.perez1197@correo.policia.gov.co

Asunto: Entrega Citación



Entrega Citación



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCION GENERAL
INSPECCION DELEGADA REGION 6

No. S-2019- / MEVAL - CODIN - 3.1

Medellín, 12 de septiembre de 2019 del 2019

Patrullero
PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO
Calle 6 SUR N° 70-95 Barrio RODEO ALTO
manuel.perez1197@correo.policia.gov.co
Celular 3218389772
Medellín

*Urgente.
Ehon Acevedo
Miravalle San Nicolas
No Recide.
Tel. No responde.*

Asunto: Citación

Teniendo en cuenta que este despacho adelanta investigación disciplinaria MEVAL-2019-315, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar su comparecencia en este despacho lo antes posible, con el fin de notificarle auto apertura investigación disciplinaria y citación audiencia de fecha 01/Septiembre/2019

En caso de no comparecer se procederá conforme a lo señalado en la ley 734/2002, artículo 186, que reza:

NOTIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

La decisión que cita a audiencia se notificará personalmente al servidor público investigado, dentro de los dos días siguientes.

Si no se lograre realizar la notificación personal en el término indicado, se fijará edicto por dos días para notificar la providencia. Vencido este término, si no compareciere el investigado, se le designará defensor de oficio, a quien se le notificará la decisión y con quien se continuará el procedimiento, sin perjuicio de que el investigado comparezca o designe defensor. Contra la decisión que cita a audiencia no procede recurso alguno.

Recibido:

Nombre y firma: _____ fecha: _____ Hora: _____

Nombre Patrulla

Que Notifica _____ Cuadrante _____

Atentamente,

Intendente Jefe **JAIRO ALBERTO CHAVEZ PULIDO**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno MEVAL

Elaborado por: J. Jairo Chavez
Revisado por: M.Y. Rubén Darío Castán C.
Fecha de elaboración: 12/09/2019
Ubicación: O:\Me Dtoe\Documentos\oficio\2019.

Calle 48 No. 45-58
Teléfono Conmutador 5905900, ext 31360
meval.codin-opsii@policia.gov.co
www.policia.gov.co
INTERNO



MEVAL CODIN-OPSIJ

De: MEVAL EBELLEN-ARTAH
Enviado el: viernes, 13 de septiembre de 2019 9:43 a. m.
Para: MEVAL CODIN-OPSIJ
Asunto: RV: Entrega Citación
Datos adjuntos: citacion PEREZ GUZMAN MANUEL.pdf

De: MEVAL CODIN-OPSIJ
Enviado el: jueves, 12 de septiembre de 2019 05:53 p. m.
Para: MEVAL EBELLEN <meval.ebelen@policia.gov.co>; MEVAL EBELLEN-CIEPS <meval.ebelen-cieps@policia.gov.co>; MEVAL EBELLEN-EST <meval.ebelen-est@policia.gov.co>; MEVAL EBELLEN-GRUGED <meval.ebelen-gd@policia.gov.co>; MEVAL EBELLEN-ARTAH <meval.ebelen-artah@policia.gov.co>
Asunto: Entrega Citación

DÍOS Y PATRIA, BUENAS TARDES,

ASUNTO: Entrega Citación

Teniendo en cuenta que este despacho adelanta investigación disciplinaria bajo el radicado MEVAL-2019-315 en contra del señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, quien se encuentra sin hacer presentación a la fecha a laborar desde el 03/03/2019, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar por su intermedio, patrulla de cuadrante o estafeta de la unidad le sea entregada la mencionada **CITACIÓN** oficio S-2019-251781 DEL 12/09/2019, que se anexa al presente correo al mencionado ciudadano de quien según se conoce reside en su jurisdicción Calle 6 SUR N° 70-95 Barrio RODEO ALTO

De las gestiones y verificaciones realizadas para la entrega y ubicación de la citación por favor informar a este despacho y hacer llegar a este despacho el recibido de la mencionada citación en forma legible de la fecha y hora de entrega en la dirección indicada. Gracias

Atentamente,



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCION GENERAL
INSPECCION DELEGADA REGION 6

PROCURADURÍA PROVINCIAL
DEL VALLE DE ABURRA
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

No. S-2019-

CODIN-MEVAL – 3.1

20 SEP. 2019

Medellín, 12 de Septiembre del 2019

Doctor
JOHN MARIO GUERRA LEON
Carrera 56 A. No. 49 A-30 oficinas 204 Edificio Cosmos Tel 6040294 Ext 4120
Procuraduría Provincial
Medellín.

Asunto : Aviso Inicio

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 176 ley 734 de 2002, y para lo de su competencia, con toda atención me permito comunicarle que este despacho bajo radicación de proceso disciplinario No. **MEVAL-2019-315**, el Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno dispuso citar a audiencia verbal mediante auto del 01/09/2019 al señor **Patrullero PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1110484711**, por hechos presuntamente ocurridos en la Metropolitana del Valle de Aburra.

Cordialmente,

Intendente Jefe **JAIRO ALBERTO CHAVEZ PULIDO**
Funcionario Oficina Control Interno Disciplinario MEVAL

Elaborado por: U. Jairo A. Chávez P.
Revisado por: MY. Rubén Darío Gaitán Camelo
Fecha de elaboración: 12/09/2019
Ubicación: D:\T. CHAVEZ CODIN MEVAL 2017\AVISOS LEY 2019

Calle 48 45 – 58, Medellín
Teléfono 5905900, ext. 31358
meval.codin-opsij@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION GENERAL - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA DIRECCION GENERAL - DESPACHO.-

Medellin 18 septiembre del 2019

NOTIFICACION POR EDICTO

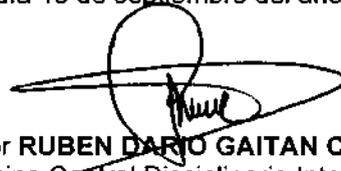
Teniendo en cuenta que mediante Auto de fecha 01 septiembre del 2019 el señor Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno MEVAL resolvió citar a Audiencia Verbal dentro de la Investigación Disciplinaria radicada bajo el No. MEVAL-2019-315 en contra del señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, identificado con la cedula No. 1.110.484.711, y como quiera que por parte de este despacho se han realizado las actuaciones y citaciones para realizar la notificación al disciplinado del mencionado auto de manera personal, dejando las respectivas constancias sin que hasta la fecha haya comparecido a notificarse; Por tal motivo este Despacho proceda a notificar por EDICTO la mencionado providencia.

EDICTO

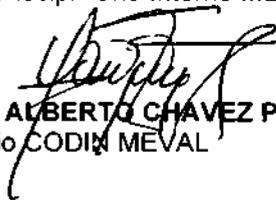
En la fecha y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 186 del Código Disciplinario Único, Ley 734 / 2002, se fija el presente edicto luego de haberse citado al disciplinado y de no haberse logrado la notificación personal, se procede a notificar al señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, identificado con la cedula No. 1.110.484.711, sobre contenido del auto de fecha 01 septiembre del 2019, que obra dentro de la Investigación Disciplinaria **MEVAL-2019-315** mediante el cual el Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de la Dirección General Policía Nacional, cito a Audiencia Verbal al mencionado ex funcionario público por presunta infracción a la ley 1015 de 2006 en sus artículos 35 numeral 7.

FIJACION

Se fija al presente Edicto en lugar público y visible en la Oficina del Grupo Control Disciplinario Interno de la Dirección General, para notificar al señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, identificado con la cedula No. 1.110.484.711, como lo dispone el artículo 186 de la Ley 734 de 2002 por el termino de dos (2) días hábiles siendo las 08:00 AM del día 18 de septiembre del año 2019



Mayor **RUBEN DARIO GAITAN CAMELO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEVAL



Intendente Jefe **JAIRO ALBERTO CHAVEZ PULIDO**
Funcionario CODIN MEVAL

DESEFIJACION

Siendo las 08:00 horas del (20) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) se desfija el presente EDICTO, luego de haber permanecido por el término de (02) dos días hábiles en un lugar visible al público en la Oficina Control Disciplinario Interno MEVAL.



Mayor **RUBEN DARIO GAITAN CAMELO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEVAL



Intendente Jefe **JAIRO ALBERTO CHAVEZ PULIDO**
Funcionario CODIN MEVAL

**MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –
INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCION DELEGADA REGION No. 6 -
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO –POLICIA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA.**

Medellín, **19 SEP 2019**

**AUTO DESIGNADO DEFENSOR DE OFICIO
Y
DECLARANDO PERSONA AUSENTE**

VISTOS

Al despacho, obran las diligencias disciplinarias radicadas bajo el No. **MEVAL-2019-315**, adelantada en contra del señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO para efectos de nombrar apoderado de oficio y declarar persona ausente.

HECHOS

Informa Intendente CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARDONA, Jefe Unidad Investigativa Campo Centro SIJIN MEVAL, quien informa la novedad del señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, quien luego de haberse realizado procedimiento policial el 06/diciembre/2018 por el delito de enriquecimiento ilícito donde se incautaron \$160.000.000 los cuales se entregaron al funcionario de policía judicial Patrullero MANUEL PEREZ el 07/12/18 02:00 am, para ser dejados a disposición de la fiscalía asignada mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales y llegado el 21 febrero del 2019 dichos dineros no han sido entregados.

Igualmente se conoce que el señor Patrullero PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO salió con 25 días de vacaciones del 06/02/19 al 02/03/2019 y debía presentarse el 03/03/2019 y cuando se solicita su presentación a este despacho y se informa que mediante correo electrónico firmado por el señor TC. CONRADO SALCEDO ERICK JOSE, Jefe Seccional Investigación Criminal MEVAL, de fecha 08/03/2019 que el señor patrullero no se ha presentado de termino de vacaciones.

RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS

Conforme a lo expuesto, se tiene que mediante auto de fecha 01/09/2018 se procedió CITAR A AUDIENCIA al señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, identificado con la cedula No. 1.110.484.711, a quien conforme lo señala la ley se procedo a realizar las coordinaciones para lograr la comparecencia y notificación del mencionado auto según los datos obtenidos en el sistema SIATH Sistema de Administración del Talento Humano, aportados por la oficina de talento humano MEVAL a donde se envió citación y no reside obrando constancia de ello en el expediente y al no obtenerse respuesta por lo tanto se le asignará un defensor de oficio en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa.

*Ley 734/2002, Artículo 186. Notificación y declaración de ausencia. La decisión que cita a audiencia se notificará personalmente al servidor público investigado, dentro de los dos días siguientes. **Si no se lograre realizar la notificación personal en el término indicado, se fijará edicto por dos días para notificar la providencia. Vencido este término, si no compareciere el investigado, se le***

designará defensor de oficio, a quien se le notificará la decisión y con quien se continuará el procedimiento, sin perjuicio de que el investigado comparezca o designe defensor. Contra la decisión que cita a audiencia no procede recurso alguno. (Negrilla del despacho). Por tal motivo este despacho realizara los trámites pertinentes para nombrar apoderado de oficio y posesionar debidamente en el proceso que nos ocupa para tal fin.

Conforme a lo anterior, el suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno MEVAL, en uso de la competencia otorgada por la Ley 1015 de 2006 y 734 de 2002,

RESUELVE:

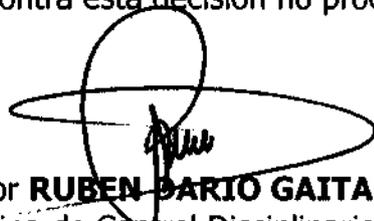
ARTÍCULO PRIMERO: Declara Persona Ausente al señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, identificado con la cedula No. 1.110.484.711, dentro de la investigación de la referencia conforme se dijo en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO Designar Defensor de Oficio al Dr. GUSTAVO ADOLFO RIOS QUIROZ, cedula 71.796.850, tarjeta profesional No. 238563 para que represente a los investigado y con quien se seguirán los trámites procesales dentro de la investigación de la referencia.

ARTÍCULO TERCERO: Posesiónese al abogado designado dentro del proceso de la referencia, para que bajo las formalidades legales, represente al investigado con la diafanidad del caso y los deberes que el cargo le impone.

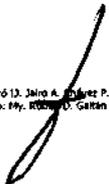
ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

CUMPLASE,



Mayor **RUBEN DARIO GAITAN CAMELO**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEVAL

Elaboró D. Jairo A. Martínez P.
Revisó: My. RUBEN D. GAITAN C



MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO –POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA–

Medellín,

REF. Investigación Disciplinaria No. MEVAL-2019-315

DILIGENCIA DE POSESIÓN DEFENSOR DE OFICIO

En la fecha compareció ante este despacho, el Dr. GUSTAVO ADOLFO RIOS QUIROZ, cedula 71.796.850, tarjeta profesional No. 238563 del C.S.J. con el fin de tomar posesión del cargo de defensor de oficio del PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, identificado con la cedula No. 1.110.484.711, dentro de la investigación de la referencia. En virtud de lo anterior el suscrito Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario Interno MEVAL, de conformidad con lo señalado en los artículos 383, 385 y 389 del C.P.P, previa imposición del contenido del artículo 442 del C.P., le tomó juramento de rigor, bajo cuya gravedad de juramento prometió cumplir fiel y legalmente con las funciones propias de su cargo encomendado, procede a declararlo legalmente posesionado, por lo que una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron para constancia se firma como aparece

Dr. GUSTAVO ADOLFO RIOS QUIROZ

TP. 238.563.

Cedula de Ciudadanía No. 71796850 de Me

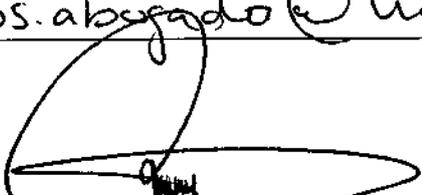
Tarjeta profesional No. _____ del Consejo Superior de la Judicatura

C.C. _____ de _____

Teléfono Celular: 3216247057

Teléfono Fijo _____

Correo electrónico rios.abogado@histmail.com


Mayor **RUBEN DARIO GAITAN CAMELO**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEVAL

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION GENERAL –
INSPECCION DELEGADA REGIONAL NUMERO SEIS – OFICINA DE
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO -DESPACHO.

Medellín - Antioquia, 05 de Octubre de 2019

AUTO ASUMIENDO COMISION EN INVESTIGACION
DISCIPLINARIA

Como quiera que mediante Auto de fecha 01 de septiembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno MEVAL de Policía, dispuso la apertura de la investigación disciplinaria MEVAL-2019-315 - en contra del patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN , en vista que le señor intendente Jefe JAIRO ALVERTO CHAVEZ PULIDO sale de vacaciones de retiro, por lo que se comisiona al suscrito para que Continúa con la practique algunas pruebas y diligencias; en consecuencia se asume el conocimiento de la misma para cumplir con lo ordenado por el superior inmediato.



Intendente RUBÉN DARÍO ZAPATA GONZALEZ
Funcionario Oficina de Control Disciplinario Interno MEVAL

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL – INSPECCION GENERAL –
INSPECCION DELEGADA REGION SEIS DE POLICIA -- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO
INTERNO POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA.**

Medellín, 08 de octubre de 2019

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

El suscrito funcionario de la Oficina de Control Disciplinario Interno MEVAL, le notifica personalmente al doctor GUSTAVO ADOLFO RIOS QUIROZ Identificado con cedula 71796850 apoderado de oficio del señor patrullero PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO sobre el contenido del Auto de fecha 01 de septiembre del 2019 donde se Resuelve: Citarlo a audiencia disciplinaria dentro de la investigación **MEVAL-2019-315**

Audiencia que se llevará a cabo el día 18 de octubre del 2019 a las 15:30 horas, en la sala de audiencias de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra.

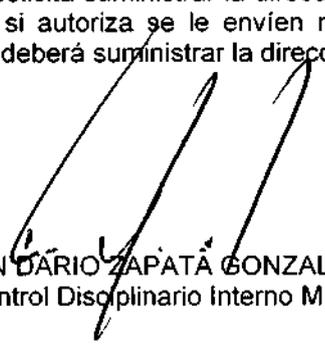
Igualmente, se le hace saber al notificado, que contra esta decisión no procede ningún recurso de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 110 parágrafo de la Ley 734 de 2002 y que le asisten los derechos consagrados en la Ley 734 de 2002, Artículo 92, que son los siguientes:

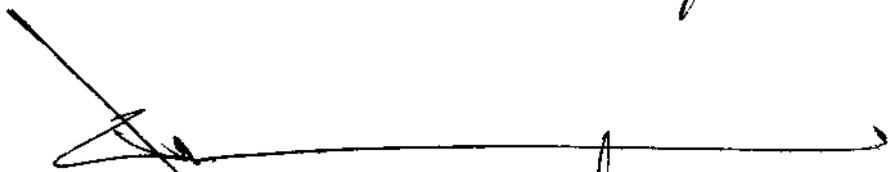
DERECHOS DEL INVESTIGADO:

1. Acceder a la investigación.
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación a su costa.
8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia.

Con el fin de garantizarle sus derechos, se le solicita suministrar la dirección y los teléfonos de su oficina y residencia. A si mismo manifestará si autoriza se le envíen notificaciones por correo electrónico fax y otro medio similar para lo cual deberá suministrar la dirección de E-MAIL o fax.

Para constancia firma por el notificado.


Intendente RUBEN DARIO ZAPATA GONZALEZ.
Funcionario de la Oficina Control Disciplinario Interno MEVAL.


 Doctor GUSTAVO ADOLFO RIOS QUIROZ
 CC. No. 71796850 DE ME TP. 238 563
 FECHA 17.09.2019
 DIRECCIÓN RESIDENCIA _____
 TELEFONOS FIJOS 3216241055 CELULAR _____
 CORREO ELECTRONICO rios.abogado@hotmail.com
 AUTORIZO EL ENVIO DE COMUNICACIONES, NOTIFICACION O DILIGENCIAS
 DISCIPLINARIAS POR MEDIOS ELECTRONICOS A MI CORREO EMAIL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –
INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN No.6 – POLICIA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO
INTERNO.

AUDIENCIA DISCIPLINARIA

RADICADO No.	MEVAL-2019 -315
DISCIPLINADOS:	Patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN
LUGAR Y FECHA DE HECHOS:	Medellin, 13-02-2019
UNIDAD A LA QUE PERTENECÍA:	SIJIN MEVAL
ASUNTO:	Audiencia (Artículo 177 Ley 734, modificado Ley 1474 de 2011 artículo 58)

En Medellín, a los 18 días del mes de mayo de 2019, siendo las 15:30 horas, en la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, se da inicio a la AUDIENCIA DISCIPLINARIA ordenada dentro del radicado MEVAL-2019-315, presidida por el señor Mayor RUBÉN DARÍO GAITÁN CAMELO, jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, donde se nombra como secretario el señor Intendente RUBEN DARIO ZAPATA GONZALEZ. Así mismo se encuentran presentes el abogado GUSTAVO ADOLFO RIOS QUIROZ Identificado con cedula de ciudadanía 71796850, TP 238563 apoderado de oficio del señor patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN el cual no se encuentra presente.

Visto lo anterior, el despacho ordena continuar con lo dispuesto en Auto de fecha 01 de Septiembre del 2019, por medio del cual se cita a la presente audiencia disciplinaria, a efectos de dar inicio a las etapas procesales que han de juzgar la conducta del uniformado ya relacionado, cuyo agotamiento se determinó surtir bajo la ritualidad del procedimiento verbal, consagrado en el Art. 175 y S.S. de la Ley 734 de 2002 C.D.U, modificado por el Artículo 57 de la Ley 1474 de 2011.

Así las cosas, en este momento de la audiencia el despacho pregunta a la defensa como quiera que es un derecho que le asiste al investigado, si desea presentar **VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA** sobre los hechos que son materia de investigación, indicándole que la misma podrá rendirla *en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia*¹; y que de hacerlo, se le hace saber que en virtud de los postulados del Artículo 33 Constitucional en concordancia del Artículo 267 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra libre de todo apremio y juramento y que no está obligado a declarar contra si mismo, o contra su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni por hechos que haya conocido por causa o con ocasión del

ejercicio de actividades que le impongan legalmente el secreto profesional. En tal sentido, la defensa Disciplinado manifiesta:

¹ Numeral 3 del Art. 92 de la Ley 734 de 2002

No deseo rendir versión libre, toda vez que no ha sido posible tomar contacto con el investigado, no se tiene ningún número telefónico, ni correo electrónico para establecer el direccionamiento de la defensa por lo tanto en la fecha no se presentara versión libre.

DESPACHO: Continuando con la siguiente etapa procesal, esta corresponde en concederle la palabra al Investigado, para que presente sus **DESCARGOS** frente al único cargo que le fue endilgado en el Auto de Citación Audiencia de fecha 01 de septiembre de 2019, , entregándole copia del mismo Auto en el que se le formuló el siguiente cargo:

Primer Cargo:

Artículo 34 (Faltas Gravísimas), numeral 9 **“Realizar una conducta descrita en la ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo.** (Negrilla y subrayado por el despacho).

Dado que para la estructuración de la falta la norma exige que se incurra en la comisión de conducta descrita en la ley como delito, es decir, la preexistencia de una descripción típica en la ley penal o penal militar que son los únicos que consagran delitos. En el caso que nos ocupa, la conducta se encuentra descrita como delito en el artículo 397 de la Ley 599 de 2000, que textualmente reza **“Artículo 397. Peculado por apropiación.** *El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término”.*

Segundo cargo

Ley 1015 de 2006, Artículo 34 “Faltas Gravísimas” Numeral 23 **“Dejar de asistir al servicio o ausentarse durante un término superior a tres días, en forma continua sin justificación alguna”.**

Verbo Rector

El cargo aquí endilgado al señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, tuvo presuntamente ocurrencia los días 03,04,05,06,07,08 de marzo del 2019 se encuentra en el núcleo determinador **“DEJAR”** cuyos sinónimos traducen en desistir, desamparar o desertar y según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala: (soltar algo, retirarse o apartarse de algo o de alguien, faltar.), de esta manera podemos decir que el aquí encartado, al parecer dejó de asistir al servicio que le correspondía, durante un término superior a tres días, en forma continua, donde a la fecha al parecer no se desconoce de su paradero, sin que hasta este momento procesal se evidencie la existencia de una justificación respecto de dicha conducta.

Tal como fue adecuado y calificado en Auto de citación a audiencia que nos convoca a esta diligencia. En ese sentido, se otorga la palabra al apoderado para que proceda con sus descargos, quien **CONTESTO:**

102
RV

Esta defensa manifiesta a su señoría que a la fecha son simples fundamentos sin pruebas sólidas y que para que se materialicen los mismos tendría primero, en el caso de cometer una conducta descrita en la ley a título de dolo acudiendo a los parámetros garantista del estado social de derecho, nuestra constitución política y tratados internacionales es claro que toda persona es inocente hasta que no se le declare culpable dentro un proceso penal y sea vencido en juicio, en la presente carpeta esta defensa no encuentra una sentencia condenatoria en desfavor del señor patrullero, la cual deberá estar ejecutoriada y con el debido seguimiento de control y vigilancia d ejecución de penas, por lo tanto hay prueba objetiva que demuestre este tipo de falta.

En relación al abandono del servicio es evidente que hay una ausencia en el servicio, pero también hay un desconocimiento total del señor investigado, es decir al fecha aunque es determinada persona ausente se desconoce totalmente el paradero de este y a si sería imposible determinar si su conducta es dolosa, culposa, o si debe a algún factor externo que obligase a que mi defendido halla incurrido en al falta, es decir nos tenemos que fijar en que para determinar una culpabilidad hay que llenar unos parámetros el proceso que a la fecha no son muy claros, por tanto ante esta falta esta defensa debe manifestar su inconformidad, dentro de la carpeta observa alguna sectas y documentos los cuales se puede apreciar como el despacho alimento el auto de citación y respeta sus criterios pero la defensa advierte que entre los folios 14 y 37 es evidente la falta de claridad de los documentos donde hay información necesaria e importante para esclarecer los hechos tanto para al defensa como para el despacho y por tanto se hacen ilegibles, de la misma manera en mismos folios antes citados se observan unas fotografías alusivas a una serie de billetes pero en los mismos no se observa bien su serial, así pues para esta defensa e incluso para el despacho es imposible advertir o llegar a alguna decisión sobre estos documentos porque sus series en su gran mayoría son ilegibles, ante los folio 37/ RV y 41/RV se observan algunas conversaciones al parecer de línea de wasap, los cuales esta defensa invita al despacho para que observe con detalle que si bien es cierto hay conversaciones sobre al investigación, no se puede acreditar que son conversaciones en las cuales tienen que ver con el señor MANUEL EDUARDO PEREZ pues no se acredita que estos nazcan de su línea personal celular, de la misma manera considera que no tienen la debida ritualidad que necesita una prueba para ser introducida en un proceso por lo tanto el debido proceso queda fracturado ante la legalidad de estas pruebas, es decir las conversaciones de línea celular, así las cosas en este punto defensivo esta defensa llama a viva voz a los derechos constitucionales de presunción de inocencia, buena fe y debido proceso que debe garantizar una investigación de esta índole, por tato su señoría ante los cargos formulados me niego y solo enfatizo que deberá probarse la culpabilidad en lo que respecta al abandono de servicio y ante la inferencia de una comisión de delito a título de dolo deberá acreditarse sentencia ejecutoriada y no por mero formalismo y valoración subjetiva dejando así por presentado estos descargos y tratate de ubicar al investigado.

DESPACHO: En el orden precedente, corresponde ahora continuar con la etapa de **PRACTICA Y SOLICITUD DE PRUEBAS**, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 92 de la Ley 734 del 2002, numeral 4², en concordancia con el inciso cuarto del Artículo 177 de la norma ibídem, modificado por el Artículo 58 de la ley 1474 del 2011³, se pregunta al disciplinado si tiene pruebas por solicitar o aportar a la presente causa verbal disciplinaria, exponga su solicitud teniendo en cuenta la conducencia, pertinencia y utilidad para el caso que nos ocupa. Frente a lo cual el Apoderado del disciplinado

² "Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica";

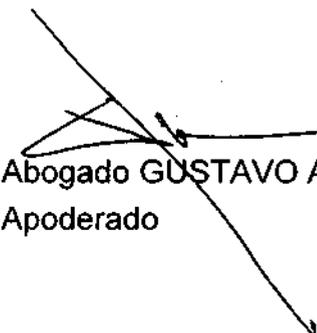
³ "el investigado (...) podrá (...) aportar y solicitar pruebas, las cuales serán practicadas en la misma diligencia, (...)".

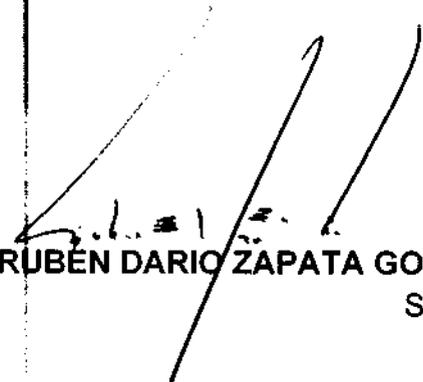
CONTESTO: esta defensa solicita los testimonios de la ampliación de declaración del señor intendente PITER DANI GONZALEZ GALLO y la intendenta CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARDONA, esto conducente y pertinente porque apelando al derecho defensa y contradicción esta defensa no estuvo en las declaraciones y el investigado también, por tal motivo es pertinente para que esta defensa haga su labor.

El despacho

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la defensa, este despacho considera atendiendo el principio constitucional del debido proceso y con el ánimo de garantizar el derecho de defensa y contradicción, toda vez que efectivamente el togado no estuvo presente en las diligencias que fueron tomadas a estos testigos y no pudo como bien lo manifestó ejercer el derecho de defensa, el cual a consideración de este despacho considera fundamental y de obligatorio cumplimiento en el marco de garantizar de manera efectiva y eficiente el derecho de defensa que le asiste al hoy investigado dentro de un estado social y de derecho, por este motivo se procede a acceder de manera total a las pruebas solicitas por la defensa y en su defecto se libran las respectivas citaciones a los policías antes solicitados.

Así entonces se programa declaración para el día martes 22 de octubre del año 2019 a las 14:30 quedando las partes notificadas en estrados.


Abogado GUSTAVO ADOLFO RÍOS QUIROZ
Apoderado


Intendente RUBÉN DARIO ZAPATA GONZALEZ
Secretario


Mayor RUBÉN DARÍO GAITÁN CAMELO
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
Policía Metropolitana del Valle de Aburrá

1088
KJ

MEVAL CODIN-SUST1

De: MEVAL CODIN-SUST1
Enviado el: viernes, 18 de octubre de 2019 5:23 p. m.
Para: MEVAL SIJIN-GUTAH; MEVAL SIJIN-JURIDICA; MEVAL SIJIN-JEFAT; MEVAL SIJIN ADMINPUB
CC: 'yasmin.agudelo@correo.policia.gov.co'
Asunto: CITACION

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	MEVAL SIJIN-GUTAH	Entregado: 18/10/2019 5:23 p. m.
	MEVAL SIJIN-JURIDICA	Entregado: 18/10/2019 5:23 p. m.
	MEVAL SIJIN-JEFAT	Entregado: 18/10/2019 5:23 p. m.
	MEVAL SIJIN ADMINPUB	Entregado: 18/10/2019 5:23 p. m.
	'yasmin.agudelo@correo.policia.gov.co'	

**BUENOS DIAS
DIOS Y PATRIA**

Con el fin de que obre como antecedentes dentro de la investigación disciplinaria radicada **MEVAL-2019-315 este despacho solicita a colaboración** en sentido de ser notificado, y permitir la presentación ante la oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra ubicada en la calle 48 No 45-58 **Para el día Martes 22 de Octubre de 2019 a las 14:30** horas con el fin de rendir diligencia de declaración dentro audiencia pública pública a los señor (a):

IJ CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARDONA

Atentamente,



Mayor
RUBÉN DARIO GAITAN CAMELO
Jefe Control Disciplinario Interno MEVAL
Teléfonos 094-5905900 Ext. 31358-59-60-61
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Policía Metropolitana del Valle de Aburrá

El presente documento es una copia de un documento original que pertenece a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá. El contenido de este documento es responsabilidad del autor y no de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá. Este documento es propiedad de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá y no debe ser distribuido fuera de ella. Toda reproducción o uso no autorizado de este documento es estrictamente prohibido. Se reserva todos los derechos reservados. © 2010. Todos los derechos reservados. Se prohíbe la explotación económica de este documento sin el consentimiento escrito de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

Elaboró It. Ruben Zapata

Fecha Nacimiento/Defunción

Fecha Nacimiento	Lugar Nacimiento	Pertenece a	Fecha Defunción
03-07-1977	CALI	VALLE DEL CAUCA	

Información Adicional

Días Vaciones	Fecha Viconal	Antigüedad Resolución	Horas Liradas	Clase Nómina	<input type="checkbox"/> Carrera Activa	<input type="checkbox"/> Designado
0	25-02-2019	1536	0	Activos		
Tipo Nombramiento	Nro Curac	JPI	Sanidad	Centro Vacacional	Centro Social	
No Aplica	0	No	SI	SI	SI	

Información Libreta Militar

Clase de Libreta	Número	Fecha Expedición
Unidad Expedición		

Estado Civil, Sexo

Estado Civil	Sexo
Union Libre	Masculino

Grupo Étnico

Raza Empleado
MESTIZO

Información Residencia

Dirección	Teléfono	Número Celular
KR 7-3A N° 29 3ER PISO APTO 301	45063399	3162746628
Barrio		
CASTILLA		
Lugar	Pertenece a	
MEDELLIN	ANTIOQUIA	

Cuadro Hemático

Grupo Sanguíneo	Factor Rh
<input checked="" type="radio"/> O <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> AB <input type="radio"/> NR	Positivo

Entidad de Atención Médica

Unidad Empresa	Fuerza
Unidad Dependencia	PONAL
Nombre de Entidad Seleccionada	
METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLIN	

Correo Electrónico

pitel.gonzalez@correo.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL

No. S-2019 ²⁸⁶³⁰⁹ CODIN – MEVAL – 29.25

Medellín - Antioquia, 18 de octubre de 2019.

Intendente @
PITER DANY GONZALEZ GALLO
Carrera 73 a No 98-129 Apto 301 castilla.
Medellín- Antioquia

Asunto: Citación

Respetuosamente me permito solicitar, para el día **Martes 22 octubre de 2019, a las 14:30 horas, ante la Oficina de control Disciplinario interno Ubicada en la Calle 48 No 45-58 Comando de policía MEVAL (Centro)**, dentro la indagación preliminar MEVAL-2019-315 con el fin de rendir diligencia de declaración por hechos presentados el día 13-02-2019.

Artículo 139. LEY 734/2002 Testigo renuente. Cuando el testigo citado sea un particular y se muestre renuente a comparecer, podrá imponérsele multa hasta el equivalente a cincuenta salarios mínimos diarios vigentes en la época de ocurrencia del hecho, a favor del Tesoro Nacional, a menos que justifique satisfactoriamente su no comparecencia, dentro de los tres días siguientes a la fecha señalada para la declaración.

Atentamente,

Intendente RUBEN DARIO ZAPATA GONZALEZ
Funcionario Oficina control Disciplinario Interno MEVAL.

Elaborado por: IT RUBEN DARIO ZAPATA
Revisado por: IT RUBEN DARIO ZAPATA
Fecha de elaboración: 18/10/2019
Ubicación C:\CARPETA TRABAJO\COMUNICACION A CIVILES

Calle 48 45 – 58, Medellín
Teléfono 5905900 EXT. 31358-59
Celular. 5905900 ext 31360
meval.codin-sust1@policia.gov.co
www.policia.gov.co



 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización	Orden de Policía Judicial No. 4857784
	ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Página 1 de 3

Departamento: Antioquia Municipio: MEDELLÍN Fecha: 16/10/2019 Hora: 5:04 PM

1. Código único de la Investigación:

05	001	60	00248	2019	03495
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. PECULADO POR APROPIACION ART. 397 C.P.	PECULADO POR APROPIACION ART. 397 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DELEGADA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - Obtención de documentos	15

Objeto:

1. Solicitar al fiscal 34 especializado de Medellin, informe estado actual del caso con cui 050016000206201831748 que se adelanta por Enriquecimiento ilícito, donde son indiciados WALDEMARO JUNIOR BALSEIRO HERNANDEZ y ABDALA DE JESUS SALAIMAN GOMEZ.
2. Inspeccionar el caso referenciado y allegar copia de los elementos que se encuentren en cadena de custodia, a fin de establecer que funcionarios de PJ han conocido de los elementos, y de todos aquellos folios que sean procedentes para el caso que acá se adelanta, por peculado por apropiación.
3. Solicitar a la Policía Metropolitana que remita copia de resolución de nombramiento y acta de posesión del agente MANUELOK EDUARDO PEREZ GUZMAN CC. 1.110.484.711, y manual de funciones para el año 2018 del referido funcionario.
4. Solicitar a la Policía Metropolitana que informe cargo desempeñado por el señor MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN CC. 1.110.484.711 para la fecha diciembre de 2018 e informar que funciones desempeñaba y lugar donde debía prestar sus servicios y documentar al respecto.
5. Solicitar a la Policía Metropolitana que informe cargo actual

son los mismos p 4 y 5.

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.4857784 Página 2 de 3
---	--	--

Actividad

Término (días)

que desempeña MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN CC. 1.110.484.711, funciones e informen fecha de traslado para el último cargo y resolución de dicho traslado.

6. Solicitar a la Policía Metropolitana que remita copia de proceso disciplinario que se haya adelantado al agente MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN CC. 1.110.484.711, en razón de los hechos ocurridos el 06/12/2018 dentro del caso 050016000201831748, donde el uniformado recibió dinero equivalente a \$160.000.000 constitutivos de Elemento material probatorio y al parecer no constituye título judicial, sino que al parecer se lo apropió.

7. Solicitar información si a nombre del señor MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN CC. 1.110.484.711 figuran bienes muebles e inmuebles para ello oficiar a Oficinas de tránsito y Oficinas de instrumentos públicos.

8. Las demás que sean procedentes, siempre que no se afecten derechos fundamentales de los intervinientes.

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: ROSA ELENA POTES RAMOS
 Dirección: Oficina:
 Departamento: Antioquia Municipio: MEDELLÍN
 Teléfono: Correo:
 Unidad: UNIDAD ADMON PUBLICA - No. de Fiscalía FISCALIA 15 - SECCIONAL
 ANTICORRUPCION - MEDELLIN

Firma,

6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Grupo de PJ: GRUPO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FISCALÍAS DELEGADAS ANTE EL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN Ciudad: MEDELLÍN

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No. 4857784 Página 3 de 3
---	--	---

Servidor: JAIME ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ

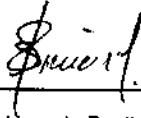
Identificación: 79637637

Dirección:

Teléfono:

Correo Electrónico: jaime.rodriguez@fiscalia.gov.co

Firma,



Fecha y Hora de Recibo 16 Oct 19

										Número Único de Noticia Criminal																				
										0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	4	8	2	0	1	9	0	3	4	9	5
Entidad Radicado Interno										Dpto.			Municipio			Entidad			Unidad Receptora			Año			Consecutivo					

	ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES – FPJ - 9 Este formato será diligenciado por Policía Judicial
---	--

En el municipio de Medellín, siendo las 09:10 horas del día 22 del mes Octubre del año 2019 de conformidad con la normatividad vigente que aplique, en especial lo contenido en los **Art. 200, 205 y 215** del Código de Procedimiento Penal, el suscrito servidor de Policía Judicial: **JAIME ALBERTO RODRIGUEZ MARTÍNEZ**, identificado como aparece al pie de su firma, se trasladó al Metropolitana del Valle de Aburrá ubicado en la Calle 48 # 45 – 58 oficina de Control Disciplinario Interno,, con el fin de obtener copia del proceso disciplinario que se sigue en contra del patrullero **MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN IDENTIFICADO CON LA CC 1.110'484.711.**

1. INFORMACIÓN GENERAL				
Zona donde se realiza la inspección:		Nombre o número de comuna / localidad:		
Barrio/vereda:		Dirección y/o georreferenciación:		
Lugar de inspección:	Residencia	Sitio de Recreación	Vía Pública	Sitio de trabajo: X
Recinto Cerrado: X	Objeto Movable	Campo abierto	Vehículo	Despoblado
Otros ¿Cuál?	NA			

Se recibe protegido el lugar de inspección:	SI	NO: X	Fecha:	Hora:
Formato:	SI	NO	No. Folios	Responsable:
Se recibe EMP y EF del primer responsable:	SI:	NO	x	¿Cuántos?

La diligencia fue atendida por:	Nombres y apellidos: Intendente Ruben Darío Zapata Gonzalez			
Cédula de ciudadanía número:	3'474.054		Calidad en que actúa: Secretario del Proceso	
Se recibe EMP y EF de quien atiende la diligencia	SI x	NO:	¿Cuántos?: 110 folios en digital	
La diligencia fue atendida por:	Nombres y apellidos:			
Cédula de ciudadanía número:				
Se recibe EMP y EF de quien atiende la diligencia:	SI:	NO	¿Cuántos?:	

DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

Con base a orden a policía judicial del 16 de octubre de 2019 emitida por la señora Fiscal 15 Seccional de Delitos contra la administración pública, en el ítem 6 ordena obtener copia del proceso disciplinario que se lleva en contra del patrullero **MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN CC 1.110'484.711.** Se hace entrega de copia de la Orden a Policía Judicial a solicitud de la policía judicial, como anexo a la presente diligencia.

El día de hoy siendo las 09:15 horas de la mañana, el suscrito servidor fue atendido por el comandante de la oficina de Control Disciplinario Interno, quien realizó seguimiento a los datos del patrullero a fin de establecer la ubicación del proceso, el cual se encuentra en custodia del intendente Zapata y quien, en colaboración con la policía judicial hace entrega del mismo en 110 folios de manera digital.

El proceso en la actualidad se encuentra **ACTIVO**, en etapa de audiencia disciplinaria o procedimiento verbal. Se deja constancia que ya se cerró la etapa de pruebas. Se deja constancia que a los servidores de la policía judicial que atendieron la diligencia se le solicito la debida reserva sobre el particular, precepto legal que será asumido también por el suscrito, en cuanto a las diligencias y pruebas adelantadas en el proceso disciplinario.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Método de búsqueda Documental Condiciones medioambientales NA

2. SE ENVÍAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA A:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI	NO: x	Cuáles:
Laboratorio Policía Judicial ¿Cuál?	SI	NO: x	Cuáles:
Otro laboratorio ¿Cuál?	SI	NO: x	Cuáles:
Almacén de evidencias:	SI:	NO: X	Cuáles:

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número de hallazgo. Ejemplo: 2, 6 Y 7.

3. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA:

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a: N/A

Nombres y Apellidos: N/A Identificación: N/A

Teléfono / Celular: N/A Correo electrónico: N/A

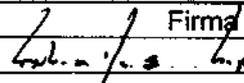
Anexe el acta de derechos y deberes de las víctimas.

4. OBSERVACIONES:

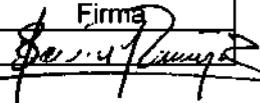
NINGUNA

Aquí se plasmarán las observaciones que realice la persona que atendió la diligencia o las que el funcionario de policía judicial considere necesarias.

5. FIRMA DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA:

Nombres y Apellidos	Identificación	Firma
Ruben Darío Zapata Gonzalez	3'474.054	

6. SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL:

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Jaime Alberto Rodriguez Martinez		79.637.637	FGN - CTI
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
T. Investigador II	4446677 ext 44777	jaimea.rodriguez@fiscalia.gov.co	

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

FIN DEL ACTA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –
INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN No.6 – POLICIA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO
INTERNO.**

AUDIENCIA DISCIPLINARIA

RADICADO No.	MEVAL-2019 -315
DISCIPLINADOS:	Patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN
LUGAR Y FECHA DE HECHOS:	Medellín, 13-02-2019
UNIDAD A LA QUE PERTENECÍA:	SIJIN MEVAL
ASUNTO:	Audiencia (Artículo 177 Ley 734, modificado Ley 1474 de 2011 artículo 58)

En Medellín, a los 22 días del mes de mayo de 2019, siendo las 14:30 horas, en la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, se da continuación a la AUDIENCIA DISCIPLINARIA ordenada dentro del radicado MEVAL-2019-315, presidida por el señor Mayor RUBÉN DARÍO GAITÁN CAMELO, jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, donde se nombra como secretario el señor Intendente RUBEN DARIO ZAPATA GONZALEZ. Así mismo se encuentran presentes el abogado GUSTAVO ADOLFO RIOS QUIROZ Identificado con cedula de ciudadanía 71796850, TP 238563 apoderado de oficio del señor patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN el cual no se encuentra presente, con el fin de continuar con la etapa de practica de pruebas.

Se presenta al despacho la señora intendente jefe CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARDONA Identificado con cedula de ciudadanía 43.477.957 expedida en San Carlos Antioquia.

Ssiendo las 15:30 horas, compareció ante el Despacho el señor antes mencionado, con el objeto de ser escuchado en diligencia de declaración dentro del expediente Nro.MEVAL-2019-315-.En tal virtud, el suscrito funcionario comisionado, procede a recepcionarle el juramento de rigor, previa imposición del contenido del artículo 442 del Código Penal "Del falso testimonio", modificado por la ley 890 de 2004 que a la letra quedó: "Artículo 8. El 442 del Código Penal quedará así: "Artículo 442. Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". De los artículos 266,267 y 269 de la ley 600 de 2000" Deber de Rendir Testimonio": Toda persona está en la obligación de rendir testimonio que se le solicita en las actuaciones procesales, salvo las excepciones constitucionales y legales. Haciéndole la advertencia del contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 385 del Código de Procedimiento Penal, que dice que no está obligado a declarar contra sí mismo, su conyugue o compañera permanente, parientes hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad y primero (1) civil. Artículo 389 del Código de Procedimiento Penal "De la amonestación previa al juramento: Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestara previamente a quien debe presentarlo, acerca de la importancia moral o legal del acto y las sanciones contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido. Previa advertencia y lectura de lo establecido en la ley, se procedió a recibirle el juramento de rigor al declarante, de acuerdo a las formalidades establecidas en el artículo 386 del C.P.P., por cuya gravedad juró decir toda la verdad en la diligencia que va a rendir. Se le pregunto por sus generales de ley. **CONTESTO:** Mis nombres, apellidos y número de cédula son como antes quedaron escritos en la parte de arriba, natural san Carlos Antioquia edad 41 años, estado Civil soltera, dirección calle 68 Sur No 45-16 sabaneta teléfono 3127492174 Profesión Jefe de las URIS, en este estado de la diligencia se le concede la palabra a la defensa PREGUNTADO aclérole al despacho cuanto tiempo pudo laborar usted con el señor PEREZ GUZMAN CONTESTO no recuerdo bien, pero creo que menos de un año PREGUNTADO informe al despacho durante

ese año laborar como podría describir al señor PEREZ GUZMAN desde su parte profesional y personal CONTESTO de la parte personal como un muchacho NORMAL Alegre, y en la parte laborar no tuve inconveniente con él, él hacia sus casos trabajaba bien PREGUNTADO dígame al despacho si durante el tiempo que laboro con él pudo conocer alguna problemática de carácter económico con el señor PEREZ que tenga que ver con situaciones tales como deudas que intervinieran en su estado anímico, situaciones de alimentos con algún menor, algún tipo de adicción o ludopatía CONTESTO el tiempo que estuvo bajo mi mando a nivel personal supe que tenía una familia no tenía ningún problema, pero ya después de este hecho me doy cuenta por comentarios que a este le gusta mucha hacer apuestas PREGUNTADO indique al despacho si estas personas le mostraron algún hecho probable con relación a estas apuestas CONTESTO no eran solo comentarios, pero muchos si dijeron que apostaron con el PREGUNTADO indique al despacho si en ese año el señor PEREZ GUZMAN le informo, le hizo algún comentario o por parte un tercero conoció que este tuviera amenazas por su labor en contra de su vida o su grupo familiar CONTESTO No PREGUNTADO amplíe al despacho de que manera se asignan estas responsabilidades de manejo y custodia de elementos a personal de la SIJIN y que formalidad documental coadyuba esto CONTESTO son asignadas por la fiscalía y se asignan a puertas con los investigadores que estén en turno PREGUNTADO indique al despacho si usted pudo conocer algún documento o formalidad en libros donde el señor MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN reciba los elementos materiales probatorios relacionados en esta investigación para mayor claridad y específicamente los 160 millones de pesos CONTESTO en un libro como tal no, pero cuando el caso ingresa a la URI se le asigna al funcionario a su numero de cedula y su usuario SPOA y al verificar en el SPOA efectivamente el realizo los actos urgentes de se procedimiento con su usuario, esto es asignado por la fiscalía PREGUNTADO informe al despacho que sabe y le consta de la ausencia del señor PEREZ en el servicio, es decir si este de alguna manera se excuso o dejo algún dato sobre esta situación CONTESTO lo único que sé es que el salió de vacaciones y hasta la fecha de hoy no ha regresado, el dejo de constatar el celular desde que la Fiscal 34 especializada JAFFA QUINTANA lo llamó y le manifestó que estaba requiriendo la plata.. no hay más preguntas .. el despacho PREGUNTADO manifieste al despacho si a la fecha usted es la jefe directo del señor patrullero PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, y si este está o no laborando CONTESTO si yo soy su jefe directo, pero este no está laborando, desde que salió de vacaciones y hasta de hoy no ha regresado PREGUNTADO manifieste al despacho si se sabe algo, o se ha tomado contacto con él, o algún familiar que de razón de su situación CONTESTO No en absoluto, ni con él ni con su familia, yo sé que para el mes de marzo se tomó contacto con un hermano, pero este manifestó que tampoco sabía nada de él y ya no se supo más PREGUNTADO manifieste al despacho si tiene algo más que agregar corregir o suprimir a la presente diligencia CONTESTO No

Se presenta al despacho la señora intendente Hoy retirado PITER DANY GONZALEZ GALLO Identificado con cedula de ciudadanía 75084344 expedida en Manizales

Ssiendo las 14:30 horas, compareció ante el Despacho el señor antes mencionado, con el objeto de ser escuchado en diligencia de declaración dentro del expediente Nro.MEVAL-2019-135-.En tal virtud, el suscrito funcionario comisionado, procede a recepcionarle el juramento de rigor, previa imposición del contenido del artículo 442 del Código Penal "Del falso testimonio", modificado por la ley 890 de 2004 que a la letra quedó: "Artículo 8. El 442 del Código Penal quedará así: "Artículo 442. Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". De los artículos 266,267 y 269 de la ley 600 de 2000" Deber de Rendir Testimonio": Toda persona está en la obligación de rendir testimonio que se le solicita en las actuaciones procesales, salvo las excepciones constitucionales y legales. Haciéndole la advertencia del contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 385 del Código de Procedimiento Penal, que dice que no está obligado a declarar contra sí mismo, su conyugue o compañera permanente, parientes hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad y primero (1) civil. Artículo 389 del Código de Procedimiento Penal "De la amonestación previa al juramento: Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestara previamente a quien debe presentarlo, acerca de la importancia moral o legal del acto y las sanciones contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido. Previa advertencia y lectura de lo establecido en la ley, se procedió a recibirle el juramento de rigor al declarante, de acuerdo a las formalidades establecidas en el artículo 386 del C.P.P., por cuya gravedad juró decir toda la verdad en la diligencia que va a rendir. Se le pregunto por sus generales de ley. CONTESTO: Mis nombres, apellidos y número de cédula son como antes quedaron escritos en la parte de arriba, natural Cali edad 42 años, estado Civil unión libre, dirección carrera 73 A No

98-129 barrio castilla teléfono 3162746628 Profesión asignación de retiro policía nacional, en este estado de la diligencia se le concede la palabra a la defensa PREGUNTADO aclárele al despacho cuanto tiempo pudo laborar usted con el señor PEREZ GUZMAN CONTESTO nunca labore con él, yo trabajaba en el aeropuerto y el señor patrullero en actos urgentes de la SIJIN policía judicial PREGUNTADO indique al despacho si luego de haber finalizada el procedimiento de la incautación de los dineros que persiguen esta investigación usted observo en el personal de la SIJIN alguna situación que tuviera un tinte malicioso de estos funcionarios con los señores ABDALA DE JESUS SALAIMAN y WALDEMARO JUNIOR BALSEIRO, en caso positivo indicara con detalle estas apreciaciones CONTESTO No, nosotros lo dejamos de inmediato en los calabozos de la SIJIN PREGUNTADO amplíe al despacho con mas detalle como fue el conteo del dinero que se puso a disposición y quienes intervinieron en ese procedimiento CONTESTO el primer conteo se hizo en el aeropuerto en la estación de policía entre las 17:00 horas, ese salón es como una mesa de juntas con mas o menos 8 sillas y es un área de 8 metros de largo por cuatro de ancho aproximadamente, un lugar bien iluminado y estuvo presentes para el conteo los dos capturados, el comandante de la estación en ese tiempo teniente LIBNARDO HENAO el compañero mío patrullero BEDOYA, el conductor del teniente CHAVARRIA JESUS, los dos secretarios JUAN DAVID SANCHEZ y Patrullero TELLEZ y de manera constante llegaba a pasar revista el señor mayor PARRA quien salía y entraba mucho verificando el procedimiento, peor no estaba el señor PEREZ GUZMAN y a las 00:00 Horas se hace el segundo conteo donde estaba el patrullero PEREZ GUZMAN el cual era el encargado del spoa y era quien recibía el caso y el dinero PREGUNTADO informe al despacho, en el primer y segundo conteo quienes fueron las personas que acreditaron al autenticidad de estos billetes y la suma CONTESTO en el primer conteo fui yo y BEDOYA para hacer el registro fotográfico, y el segundo lo hizo en la URI el patrullero BEDOYA, el patrullero PEREZ y yo PREGUNTADO informe al despacho las fotos relacionadas del folio 21 al 37 corresponden al primer o segundo conteo y manifestar además según el orden de las mismas porque suma se hizo cada fotografía silo recuerda CONTESTO en el primer conteo y no recuerdo porque suma PREGUNTADO informe al despacho si cree recordar si pueden existir fotografías de este dinero donde sea mas legible su serial CONTESTO esta en al oficina de estación aeropuerto la cual debe tener la fiscalía PREGUNTADO infórmele al despacho el conteo de las 00:00 horas hasta que horas se dio, y una vez finalizo que hizo usted CONTESTO a las 01:30 terminamos de contar, yo había hecho solo una cadena de custodia y me lo hicieron cambiar, dos por 80 millones de pesos cada uno, y uno de un cheque, en ese momento PEREZ quedo con el dinero y dijo que ya el se encargaba de consignar el dinero a las 07:00 de la mañana PREGUNTADO informe al despacho si recuerda alguna formalidad que determinara la responsabilidad delegada en el señor PEREZ GUZMAN para la consignación del dinero CONTESTO con la cadena de custodia y todos los formatos que se adjuntan para la formalización del procedimiento y ya ellos quedan a cargo del mismo y nosotros nos retiramos porque esa no es mi competencia PREGUNTADO informe al despacho si luego de este procedimiento tuvo conocimiento usted de que había pasado con la culminación del miso y si se comunico por alguna razón con el patrullero PEREZ GUZMAN CONTESTO el día 12 de febrero de 2019 me llamo la asistente de la fiscal 34 SUSANA ORTIZ, a preguntar que había pasado con la plata, yo el dije que la había dejado a disposición en la SIJIN, ella me dijo que no aparecía nada de ese procedimiento ni la plata, fue entonces cuando llame al intendente MURIEL y le pregunte del caso y este me manifestó QUE PEREZ había consignado la plata ese mismo día a las 07:00 y que el debía de tener los comprobantes pero que en el momento se encontraba de vacaciones, le dije que me diera el teléfono para que me hiciera llegar eso ya que necesitaban esos comprobantes, llame a PEREZ al teléfono 3135729417 y empecé a marcarle y no contestaba, al medio día el patrullero PEREZ me marco y me dijo que le diera el numero de la fiscal para el comunicarse con ella para hacerle llegar los comprobantes, yo llame al fiscal y le di es ennumero de teléfono y le manifesté lo que PEREZ me dijo, como a eso de las 19:00 horas llame a la asistente y ella me dijo que ya había hablado con ella y que ya PEREZ le entregaría los comprobantes PREGUNTADO quien le dio a usted el teléfono del señor MANUEL PEREZ CONTESTO el intendente MURIEL PREGUNTADO manifieste la despacho si a la fecha ha tenido algún dato del patrullero PEREZ y si ya solucionaron esta situación CONTESTO No, y a la fecha no se ha solucionado este caso No hay mas preguntas... el despacho PREGUNTADO manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o suprimir a la presente diligencia CONTESTO No..

La defensa:

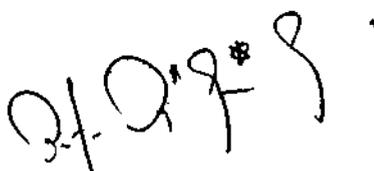
Esta defensa quiere dejar claro como constancia que ante la ausencia del investigado se hace casi que imposible la recolección probatoria y que desde su óptica procesal pudo realizar con estas solicitudes probatorias para poder ordenar al teoría de defensa,

pero no deja de sentirse algo manteado al conocer el punto de vista del investigado, el cual es llamada al abonado telefónico aportado en el proceso sin resultados positivos porque se va a buzón y sin contar con otro medio para localizarlo no tengo más alzas probatoria que hacer

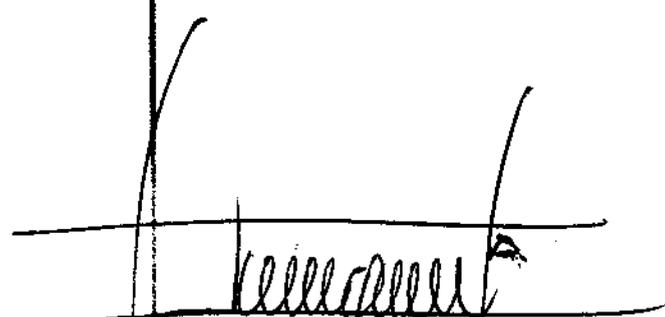
Teniendo en cuenta que por parte de la defensa no se solicitaron, ni aportaron mas pruebas, así mismo el despacho no tiene pruebas por practicar se da por surtida esta etapa

Concluida la actividad probatoria, dado que de la misma no se requiere de otra diligencia distinta a las existentes, y que se tienen como claras y fundamentales, y que no hay prueba ni testimonial ni documental por allegar al legajo, que las existentes son suficientes y legales, y que no se aprecia causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a correr traslado de las diligencias para que presenten alegatos de conclusión.

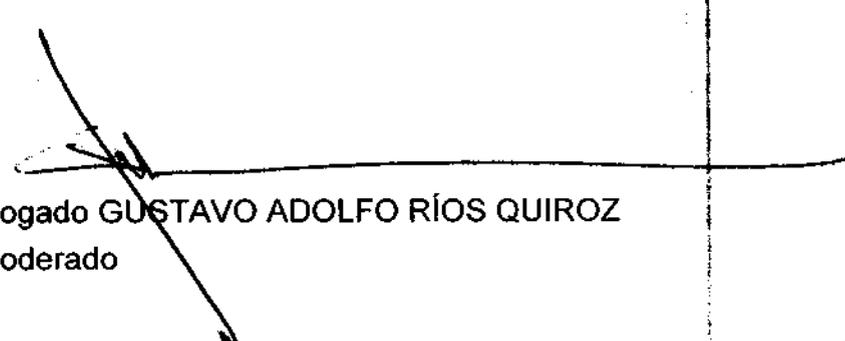
El jefe del despacho ordena un receso de 4 días contados a partir de la fecha, para que las partes presenten los alegatos de conclusión, fijándose como fecha para la presentación de los mismos el día martes 29 de octubre de 2019 a las 14:30 horas quedando las partes notificadas en estrados.



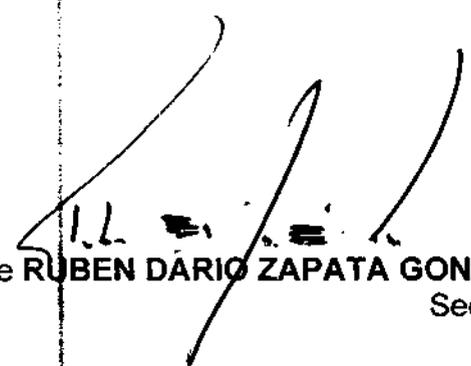
PITER DANY GONZALEZ GALLO
Investigado



CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARDONA
Investigado



Abogado GUSTAVO ADOLFO RÍOS QUIROZ
Apoderado



Intendente RUBEN DARIO ZAPATA GONZALEZ
Secretario



Mayor RUBÉN DARIO GAITÁN CAMELO
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
Policia Metropolitana del Valle de Aburrá

116
2

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –
INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN No.6 – POLICIA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO
INTERNO.**

AUDIENCIA DISCIPLINARIA

RADICADO No.	MEVAL-2019 -315
DISCIPLINADOS:	Patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN
LUGAR Y FECHA DE HECHOS:	Medellín, 13-02-2019
UNIDAD A LA QUE PERTENECÍA:	SIJIN MEVAL
ASUNTO:	Audiencia (Artículo 177 Ley 734, modificado Ley 1474 de 2011 artículo 58)

En Medellín, a los 29 días del mes de octubre de 2019, siendo las 14:30 horas, en la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, se da inicio a la AUDIENCIA DISCIPLINARIA ordenada dentro del radicado MEVAL-2019-315, presidida por el señor Mayor RUBÉN DARÍO GAITÁN CAMELO, jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, donde se nombra como secretario el señor Intendente RUBEN DARIO ZAPATA GONZALEZ. Así mismo se encuentran presentes el abogado GUSTAVO ADOLFO RIOS QUIROZ Identificado con cedula de ciudadanía 71796850, TP 238563 apoderado de oficio del señor patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN el cual no se encuentra presente. A fin de presentar alegatos de conclusión.

Alegatos

Atendiendo los juramento que se hacen como defensa de oficio una vez la defensa se ha posesionado como tal en harás de salvaguardar el debido proceso y desarrollar una defensa ética, profesional en pro de los derechos y garantías para quien es investigado, esta defensa le expone a su señoría que aunque el investigado estuvo ausente sin tener ningún tipo de comunicación con esta defensa, apalancado los derechos constitucionales de la presunción de inocencia, la buena fe derecho la defensa y contradicción, debido proceso e igualdad ante al ley disciplinaria todos estos bajo al fuerza del amparo de los tratados internacionales y de la misma constitución política observa con fundamentos legales enmarcados en los derechos fundamentales garantizados por la carta magna lleva estos alegatos a solicitar se absuelva a mi prohijado toda vez en razón al cargo primero el cual nace de una falta gravísima por un peculado por apropiación en fin con mi postura en que los documentos que se observan como spoa los cuales incluso son ilegibles nace de una noticia criminal en la cual se enuncia e lo poco que se puede observar un dinero incautado en el aeropuerto (el cual no dice donde en que lugar) luego se observan unos libro el folios 18, 19, 20 y del 17 al 37 actos documentales de fotografías de billetes los mismos que no se sabe o no se acredita su autenticidad, estos actos en ningún momento señala una sentencia condenatoria en contra de Manuel EDUARDO PEREZ GUZMAN por el delito de peculado por apropiación , en nuestro país y todos los estados garantistas solo las personas son culpables cuando han sido vencidos en juicio, hoy en el expediente no

observó ningún documentos alusivo a una sentencia penal ejecutoriada en contra del investigado por tanto esta imputación o inferencia va e contra de las directrices constitucionales y legales con las cuales sería la única opción para que esta falta tuviese fuerza legal sino además que en el plenario se allega entre los folios 38 al 40 RV que dan cuenta de unas supuestas conversaciones por vía al parecer wasap las cuales en ningún momento se acreditan con el abonado numero 3218389772 leído en autos de situación audiencia es decir documentos que si bien es cierto nos transmiten una información que relacionan conversaciones de dos personas en ningún momento acreditan con probabilidad verdad que sea mi defendido quien haya escrito tales textos por este medio, por tanto estas pruebas tienen que ser dejadas a un lado si se pretende probar la falta numero 1 señala antes por esta defensa.

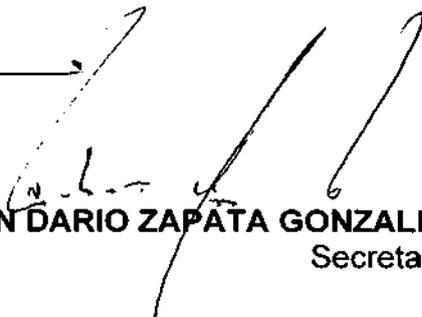
Luego observadas las declaraciones del señor intendente GONZALEZ GALLO PITER DANY y CLADIA YASMIN AGUDELO en ningún momento estas demuestran con eficiencia y fuerza probatoria la falta señalada, su señoría en estas declaraciones juramentadas dese las instruidas por el despacho y solicitadas por la defensa se evidencio que no existe o al menos para la fecha no existía un control debido que argumentara las siguientes afirmaciones: afirmación A no hay un solo documentos que soporte las declaraciones y pruebas documentales que hay en el proceso que certifiquen que existió un documentos legal y verdadero que se pretendía incautar, pues solo vemos unos actos urgentes y fotografías que no dan cuenta si hay un proceso terminado donde exista alguna responsabilidad que derive de un dinero ilegal. Afirmación B no existe en el proceso una trazabilidad de acciones formales documentadas que certifiquen y puedan probar que al señor PEREZ GUZMAN le hayan hecho entrega de alguna suma de dinero al cual tenga que ver con un proceso penal, es cierto que ampliación de declaración de la señora AGUDELO CARDONA esta señala que existe una rigurosidad de sistema donde se asigna las incautaciones al personal de SIJIN que tome un caso pero esto solo es una manifestación subjetiva son fuerza objetiva y por tanto el beneficio de la duda se debe resolver en favor del investigado eso si no estaríamos faltando al derecho fundamental del debido proceso, el cual no solo es un presupuesto argumentativo sin valor pues este se desprende de ellos más importantes principios del derecho que sostienen o son las bases de un estado social de derecho donde prevalece la garantía ante la duda, afirmación C esta defensa desconoce plenamente y en el expediente se puede observar que no hay un solo documento o prueba que mi prohijado haya asumido la responsabilidad de los dineros incautados, es fácil imputarle a una persona algún hecho delictivo que se haya presentado pero d la imputación o inferencia al certeza que este hay cometido una conducta hay mucho camino mas aun luego de sobrepasar los diques de la culpabilidad pues hoy ala fecha mi prohijado es una persona desaparecida y en un país como el nuestro la supuesta suma de dinero que se argumenta al desaparecido a quién lo aporte así las cosas hoy a ciencia cierta no sabes que ha pasado con el patrullero PERREZ GUZMAN, no sabemos si ha sido victima de secuestro o desaparición, y no hay una sola prueba que demuestre, al menos a la fecha en el plenario que los dineros confiscados en aquella oportunidad son reales, pues su señoría las fotografías ilegibles de la serie d ellos billetes no contiene su val de billetes verdaderos por tanto estamos frente aun hecho incierto no aprobado el cual esta apenas en investigación e inclusive no hay una sola prueba que demuestre lo contrario, por lo tanto ante la primera falta solicito se desista de su persecución y se absuelva.

Ante al segunda falta esta defensa refiriéndose específicamente a al de dejar de asistir al servicio basándose esta defensa que hoy es de oficio y que desde su condición

humana se le hizo imposible encontrar al investigado, pues se le llamó a su teléfono el cual se iba a buzón y no tenía un correo electrónico para ubicarlo me apalanco nuevamente a los presupuestos antes descritos donde no hay una prueba que demuestre el motivo por el cual mi prohijado no a sitio a su servicio , si vamos desde el discurso de la seguridad es incluso desconocer el paradero de este funcionario publico pues incluso su dignidad y integridad puede correr riesgo puyes esta desaparecido en un país tan peligroso como el nuestro donde hay tantos grupos ilegales, toman territorio y fuerza y la delincuencia esta antena en búsqueda de víctimas delincuenciales no podemos desestimar la teoría que mi defendido pudo ser víctima de estas bandas o alguna situación que lo hay llevado de manera obligatoria a dejar su servicio, es así que hago un llamado a la humanización del derecho, a la humanización del deber de la dirección de un proceso donde hay que poner todas las cartas en juego para poder encontrar la responsabilidad de la culpabilidad o la exoneración por algún excluyente de responsabilidad, ponderando así nuevamente la buena fe y al presunción de inocencia principios necesarios para solventar las garantías constitucionales en nuestro país , de esta manera considero que al desconocer estos presupuestos la falta que debía d reimpulsarse seria diferente a la que hoy existe en el cuadernillo ante esto esta defensa solo tiene como argumentos probatorios los testimonios que solo manifiestan el desconocimiento lo que hoy es para todos, es decir despacho testigos defensa, estamos frente a una encrucijada de derechos y ante la luz de la realidad podría ser obvio lo que sucedió para muchos, esta defensa apalancada en los principios antes enunciado quiere demostrar otro lineamiento y estructura procesales donde tal vez por falta de información mi prohijado hoy se ve en esta penosa situación, así las cosas su señoría solicitando ya que en el primer cargo se absuelto, esta defesa ante el segundo solicita absolucón o variación de culpabilidad por una falta de información ante sus superiores pues al descocer cuales fueron los motivos hechos o circunstancias que llevaron a mi prohijado a esta situación. No siendo otro los presupuestos defensivos y ante la ausencia del investigado esta defensa no observa la imposibilidad de renunciar a términos pues desde mi punto de vista procesal no hay nada más que decir hasta tanto uno haya una condena en contra y ejecutoriada por algún delito en desfavor del investigado con lo cual quedaban probados los dos cargos, por lo tanto, esta defensa renuncia a términos para que sea usted quién decida sobre esta situación.

El Una vez finalizada la presentación de los alegatos de conclusión, el despacho procede a suspender la misma con el fin proferir el fallo a que haya lugar, dentro del presente proceso. La misma se continuará el día el día 31 de octubre de 2019 a las 15:30 horas, quedando notificados en estrados, para constancia se firma


GUSTAVO ADOLFO RÍOS QUIROZ
Apoderado


Intendente RUBÉN DARÍO ZAPATA GONZALEZ
Secretario


Mayor RUBÉN DARÍO GAITÁN CAMELO
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
Policía Metropolitana del Valle de Aburrá



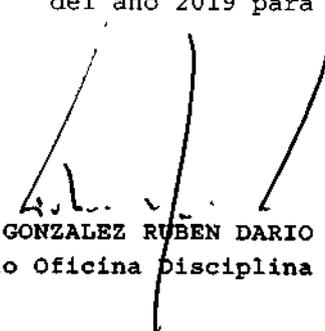
**POLICIA NACIONAL
INSPECCION GENERAL**

EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA OFICINA DE DISCIPLINA HACER CONSTAR

Que el señor(a) PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, identificado con la c.c. No. 1110484711, nominado en , le figura para el mes FEBRERO del año 2019 el siguiente salario.

SALARIO BASICO FECHA DE HECHOS	\$1,586,135.00
---------------------------------------	-----------------------

Se expide a los 31 días del mes OCTUBRE del año 2019 para anexarlo dentro del expedient


IT ZAPATA GONZALEZ RUBEN DARIO
Funcionario Oficina Disciplina

17

POLICÍA NACIONAL

EXTRACTO HOJA DE VIDA

Se expide en a los 31 dias del mes de Octubre de 2019 para ser anexado dentro de la Investigación Disciplinaria No...MEVAL-2019

Grado PT	Nombres PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO	Identificación CC 1110484711
Fecha y Lugar de Nacimiento 30-APR-89 IBAGUÉ	Estado Civil Soltero (a)	
Título TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA	Escolaridad TECNICA	
Especialidad URBANA	Cuerpo VIGILANCIA	Estado Laboral LABORANDO
Cargo Actual INVESTIGADOR (A) CRIMINAL		
Último Ascenso PT	Fecha Fiscal 19-AUG-14	Disposicion R 03239 15-AUG-14
Escuela o Unidad Ingreso	ESCUELA DE CARABINEROS ALEJANDRO GUTIERREZ	Fecha Ingreso 19-FEB-14
Unidad Actual	GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL MEVAL DIJIN	Fecha Alta 19-AUG-14

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL		
				A	M	D
AUXILIAR DE POLICIA	R 0209 27-JUL-10	27-JUL-10	26-JUL-11	00	11	29
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R 000088 19-FEB-14	19-FEB-14	18-AUG-14	00	05	29
NIVEL EJECUTIVO	R 03239 *****	19-AUG-14	31-OCT-19	05	02	11
TOTAL				6	8	9

CONDECORACIONES

Distintivo	Categoría	Fecha Fiscal	Disposicion		
DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA	UNICA	26-SEP-16	R	06232	26-SEP-16
MENCION HONORIFICA	PRIMERA VEZ	19-AUG-17	R	05395	07-NOV-17

FELICITACIONES

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposicion		
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	23-JUN-11	U	0125	29-JUN-11
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	02-MAY-14	U	160	09-JUN-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	15-MAY-14	U	166	15-JUN-14

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) PT PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición		
			U	S	Disposición
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	15-JAN-15	U	008	26-JAN-15
FELICITACION ESPECIAL	INCAUTACION BASE DE COCAINA	08-JUL-15	S	077	09-JUL-15
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO, COMPROM	15-JUL-15	U	080	23-JUL-15
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	CAPTURA BANDA DELINCUENCIAL	18-SEP-15	U	103	21-SEP-15
FELICITACION ESPECIAL	CAPTURA E INCAUTACION ARMA DE FUEGO	11-JAN-16	U	008	13-JAN-16
FELICITACION ESPECIAL	DESARTICULACION DE BANDAS DELINCUENCI	12-JAN-16	U	045	01-MAR-16
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	07-JUN-16	U	115	03-JUN-16
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	22-JUL-16	U	166	22-JUL-16
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	29-OCT-16	U	248	16-OCT-16
FELICITACION ESPECIAL	PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPROM	02-MAY-18	U	188	07-JUL-18
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	CAPTURA Y DESARTICULACION RED DE TRAFI	23-MAY-18	U	18_096	23-MAY-18
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DI	27-JUL-18	A	1-139	27-JUL-18

SANCIONES

Correctivo	Valor	Días	Causal	Fecha Fiscal	Disposición
NO LE FIGURAN SANCIONES EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS					

SUSPENSIONES

NO LE FIGURAN

Este documento tiene validez solamente como antecedente dentro de la Investigación Disciplinaria MEVAL-2019-315 adelantada contra el citado funcionario

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectúa un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta información también está sujeta a verificación por cambio de sistema

Elaboró

IT ZAPATA GONZALEZ RUBEN DARIO
SUSTANCIADOR (A) PROCESOS DISCIPLINARIOS Y/O
PENALES

Página 1 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA–
INSPECCIÓN GENERAL – POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA–
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO-

ACTA 002/ QUE TRATA DE LA CONTINUACION DE AUDIENCIA DISCIPLINARIA
EN EL PROCESO No. **MEVAL-2019-315** ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR
Patrullero **MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN**

Medellín, Treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve (31-10-2019)

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA SIJUR MEVAL-2019-315

VISTOS

Siendo las 15:30 horas se han reunido en las instalaciones de la Oficina Control Disciplinario de la Policía Metropolitana Del Valle De Aburra, ubicada en la Calle 48 No. 45-58 centro, el señor **Mayor RUBEN DARIO GAITAN CAMELO**, Jefe Oficina control Disciplinario Interno MEVAL, el Abogado **GUSTAVO ADOLFO RIOS**, Apoderado de oficio del señor patrullero **MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN**, el señor Intendente **RUBEN DARIO ZAPATA GONZALEZ**, quien durante el curso de la presente audiencia y/o cesión actuará como secretario, con el fin de **continuar** la presente sesión y encontrándose presentes los convocados, la presente sesión de audiencia tiene como finalidad adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Por lo anterior el suscrito jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno MEVAL, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 734 de 2002 y la Ley 1015 de 2006, al considerar que no existen pruebas pendientes por practicar ni de oficio ni a petición de parte, ni existiendo tampoco nulidades que invaliden el curso normal de la actuación procesal, procede a emitir la decisión respectiva bajo los ritualismos señalados en el artículo 170 del Código Disciplinario Único.

HECHOS

Informa Intendente **CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARDONA**, Jefe Unidad Investigativa Campo Centro SIJIN MEVAL, quien informa la novedad del señor PT. **PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO**, quien luego de haberse realizado procedimiento policial el 06/diciembre/2018 por el delito de enriquecimiento ilícito donde se incautaron \$160.000.000 los cuales se entregaron al funcionario de policía judicial Patrullero **MANUEL PEREZ** el 07/12/18 02:00 am, para ser dejados a disposición de la fiscalía asignada mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales y llegado el 21 febrero del 2019 dichos dineros no han sido entregados.

Igualmente se conoce que el señor Patrullero **PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO** salió con 25 días de vacaciones del 06/02/19 al 02/03/2019 y debía presentarse el 03/03/2019 y cuando se solicita su presentación a este despacho y se informa que mediante correo electrónico firmado por el señor TC. **CONRADO SALCEDO ERICK JOSE**, Jefe Seccional Investigación Criminal MEVAL, de fecha 08/03/2019 que el señor patrullero no se ha presentado de termino de vacaciones.

Página 2 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR DE LA FALTA

Nombres: MANUEL EDUARDO
 Apellidos: PEREZ GUZMAN
 Cédula de ciudadanía: 1110484711 Expedida en Ibagué Tolima
 Grado para la fecha de la conducta: Patrullero
 Cargo para la fecha de la conducta: Funcionario Policía Judicial
 Estado civil: Soltero
 Dirección de la residencia: CALLE 6 SUR No. 70-95
 Dirección laboral: Seccional de Policía Judicial
 Teléfono celular: 3218389772
 Correo electrónico: manuel.perez1197@correo.policia.gov.co
 Última resolución de ascenso: 03239 del 15-08-2014

DENOMINACIÓN DEL CARGO O LA FUNCIÓN DESEMPEÑADA EN LA ÉPOCA DE COMISIÓN DE LA PRIMER CONDUCTA

El señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, para las fechas de los hechos se encontraba adscrito a la Seccional de Policía Judicial de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, estaba adscrito a la Unidad Reacción Inmediata URI CENTRO en actos urgentes.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS PRUEBAS EN QUE SE FUNDA EL DESPACHO PARA DECIDIR

PRUEBAS TESTIMONIALES

Dentro de las diligencias testimoniales se encuentra la declaración rendida por la señora IT. CLAUDIA YASMIN AGUDELO, quien manifestó: *"Inicialmente para la fecha de los hechos yo estaba en Bogotá en curso de ascenso y por eso no podía ejercer el control más efectivo como en los casos que hay dinero incautado en mucha cantidades, como lo digo en el informe me doy cuenta de la situación y la Dra. Yafa llama a la fiscalía y toma contacto conmigo, ella me manifiesta que el 06 diciembre el PT. MANUEL había realizado los actos urgentes a un caso donde habían dos capturados, había un cheque y 160 millones de pesos en efectivo incautados, lo primero que hago es verificar con el encargado de la URI y el jefe de turno, teniendo en cuenta que el PT. MANUEL estaba en vacaciones y no contestaba las llamadas ni mensajes de waazap, el señor IT.OSORIO jefe encargado en ese momento me dice que a él, el caso no se lo habían informado y que no tenía conocimiento y el señor IT. MURIEL MISAS JEFE DE TURNO donde trabajaba el PT. MANUEL PEREZ me informa que el sí tenía presente del caso, me dice que el caso le llegó al patrullero y que el patrullero le había dicho que lo había consignado, pero que él no había acompañado al patrullero a realizar la consignación y que hasta donde tenían entendido el patrullero les había dicho que había consignado el dinero, posteriormente reuní a toda la escuadra para preguntarles si alguno había sido testigo o había acompañado al patrullero a realizar la consignación a lo que me informaron que no, que el patrullero había manifestado que él sabía que era lo que tenía que hacer y que había ido en compañía de un curso de el de estupefacientes de quien se desconoce quién es. Posterior a ello se trató de ubicar otro lugar de residencia ya que inicialmente ya habíamos ido a la dirección que aparecía en el SIATH una que estaba*

124
24

Página 3 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

ubicada en rodeo alto y nos informaron unos vecinos que hacia como 6 o 7 meses ya no vivía allí, pero no fue posible encontrar otro lugar y en la URI nadie más supo dónde residía, posterior a ello como la primer semana de marzo por un compañero no recuerdo su nombre que le había servido de codeudor para tomar un apartamento lo llamaron de la inmobiliaria y el preocupado porque tenía que pagar lo que se debía y va a TAHUM para buscar el número de celular del PT. PEREZ para comunicarse con el y es donde se da cuenta que o contesta y que el patrullero no aparece, es por ese compañero que nos damos cuenta donde residía el PT. PEREZ y nos trasladamos en compañía de mi MY. VARGAS y otros compañeros, eso era como AURES o CASTILLA , cuando llegamos allá ya una vecinas había ingresado a la casa y habían sacado unas bolsas de basura que tenían olor fétido por residuos de comida y al tomar contacto con una de las señoras indican que el patrullero MANUEL PEREZ había llegado con su esposa y su hijo y que en la madrugada del domingo creo 03 marzo el día que se le acababan las vacaciones había llegado un camión de trasteo y había montados todas sus cosas y se había ido de ahí. De ahí nada más se conoce de él". por lo tanto con dicha declaración se puede evidenciar que el señor Patrullero Wilson Yamit Castaño Gutiérrez era el líder del procedimiento de registro y allanamiento efectuado el día 25-05-2019 siendo las 15:30 horas en el inmueble ubicado en la vereda el plan, sector las coles, del corregimiento de santa Elena del municipio de Medellín, también se puede evidenciar que el dinero incautado en dicho procedimiento le fue entregado en cadena de custodia al señor Patrullero Wilson Yamit Castaño para que realizara la respectiva consignación y sometiera el recibo de dicha consignación a protocolo de cadena de custodia.

Dentro de las diligencias testimoniales se encuentra la declaración rendida por el señor IT. GONZALEZ GALLO PITER DANY, quien manifestó: "Ese día 6 diciembre del 2018 siendo las 17 horas aproxi. Nos reportan que personal de SECURITAS la empresa de seguridad encontró por rayo x dos maletas con dinero, llego a apoyar y verificar el caso, las dos maletas iban para montería y en los rótulos estaban los nombres de un señor ABDALA iban por la empresa easy flay, en ese momento reporte al personal policial que estaba en filtro pasajero me contesto el PT. JUAN CARLOS BEDOYA quien busco al señor ABDALAI y lo encontró en la sala 1, se trasladó al señor de la sala 1 a los modulos donde estaban las maletas nos manifiesta que lleva 10 millones de pesos y que de las maletas solo una es de el ya que la otra maleta es de un amigo, para verificar lo que hay dentro lo condujimos a la estación, en ese momento se nos acerca otro señor de nombre WALDEMARO quien manifiesta que una de las maletas es de su pertenencia a quien también lo condujimos a la estación, antes de abrir las maletas nos dice que tenía 10 millones, luego que 15 y se contradecían mucho, entonces les hicimos una requisa en los bolsillos del pantalones ABDALAI tenía 10 millones de pesos en moneda colombiana, en los bolsillos de pantalones de WALDEMARO tenía 15 millones de pesos en moneda colombiana, iniciamos a revisar la maleta de ABDALA sacamos lo del equipaje y no se halló nada, pero encontramos una cremallera muy escondida que casi no se veía y al abrirla tenia encaletado 70 millones de pesos en moneda colombiana, más los 10 del pantalón eran 80 millones de pesos colombianos, al revisar a WALDEMARO sacamos la ropa y no había nada, hasta que hallamos otra cremallera muy oculta y al abrirla se encontraron encaletados 65 millones de pesos colombianos más los 15 millones que tenía para una suma de 80 millones de pesos cada uno, al preguntarles a cada uno la procedencia del dinero no sabían cómo justificar ni decían de que era producto, entonces se pasó a leer los derechos del capturado por el delito de enriquecimiento

Página 4 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: IIP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

ilícito, se procedió a llamar a personal de policía de la SIJIN de lavado de activos llegando los señores SI. BUSTAMANTE y PT. BECERRA quienes estuvieron atentos al procedimiento del conteo y de las fotos a los billetes en el registro de la serie de los billetes, ese registro se hizo en presencia de los capturados y evitar inconvenientes. Ya eran como las 23:00 horas cuando los presentamos a la fiscalía y los dejamos a disposición, quedaron a disposición del fiscal 2063 local mediante SPOA 31748 y el policía judicial que nos asignaron fue el PT. MANUEL PEREZ quien fue el que conto el dinero y a quien le dejamos a disposición el dinero y la documentación (informe, cadena de custodia, rótulos, etc) el dinero lo contamos en presencia del señor IT. ANDRES MURIEL jefe de servicio en la URI, terminamos con el caso como a las 02:00 horas de la madrugada y el patrullero recibió el dinero y manifestó que a primera hora iba a consignarlo. En casos anteriores siempre se ha hecho el caso así, y ahí termino el caso. Para el mes de febrero /2019 me llamaron de una fiscalía que recibió este caso donde me estaban reclamando las consignaciones de dicho dinero, le informe que quien tenía el caso era policía judicial ya que se había dejado el dinero a disposición de ellos, en ese momento llame al IT MURIEL y me manifestó que el PT. PEREZ se encontraba en vacaciones y me dio el numero teléfono de el, me dice el IT. MURIEL que el patrullero había consignado ese dinero, posteriormente llame al PT. PEREZ y no me contesto, le deje un mensaje wazap , y siendo como medio día no recuerdo el día el me devolvió la llamada y le manifesté que estaban solicitando los recibos de consignación y reclamando la cadena de custodia y rótulos del dinero, entonces el se comprometió a que iba hacer llegar a la fiscalía en la alpujarra la consignación y me dijo que la fiscalía no tenía por qué quedar con los rótulos ni la cadena de custodia que no me preocupara que el hacía eso y entonces le deje el número de la fiscal para que hablara con ella, luego le marque a la fiscal y me contesto la asistente y a la asistente le di el número del patrullero PEREZ, ya por la tarde el PT. PEREZ me escribió preguntándome si me habían vuelto a llamar le dije que no y me dijo que me tranquilizara que el llevaba esos desprendibles de consignación. Ya como para el mes de marzo los primeros creo que el 04 marzo me llamo un señor abogado no recuerdo el nombre y me manifestó que el dinero no aparecía y que el patrullero PEREZ estaba desaparecido, que tenía que presentarse el 03 marzo y que hasta el momento no se había presentado y que le averiguara donde estaba esos recibos y le dije lo que yo sabía y lo que me había dicho el PT. PEREZ, luego llame a la fiscal que requería los recibos y que me había llamado anteriormente a ver si sí le habían llevado las consignaciones y me contesto la asistente manifestándome que ya habían hablado con el patrullero y que habían quedado de que el llevaría las consignaciones el día que se presentara de vacaciones , le marque al IT. MURIEL y el me manifestó que el PT. PEREZ está en vacaciones y le dije que el patrullero se había comprometido a llevar los documentos y que no lo había hecho, me dijo que me tranquilizara que quizás al patrullero le habían dado más vacaciones. Ya con el tiempo me llamaron del bunker de la fiscalía en el bloque f y me llamaron a ratificar informe del procedimiento cuando deje a disposición el dinero, es de anotar que el PT. BEDOYA estuvo hasta el final con el PT. PEREZ y el observo cuando estaban subiendo la cadena custodia al sistema y cuando firmo el recibido de la cadena de custodia del dinero. No tengo las fechas en este momento ya que el teléfono 3167542673 se me cayó al suelo y no he podido arreglar el display y ahí tengo las fechas, datos y todo. También obra en la secretaria de la estación aeropuerto un informe de la novedad que le pase a mi TE. HENAO LIBARDO, comandante de la estación a quien le di a conocer todos los hechos. Después de eso no he sabido nada más del PT.

126
20

Página 5 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

PEREZ. Ante la fiscal deje copia de los billetes y de las conversaciones que tuve con el patrullero Pérez por wazap y con el IT. MURIEL". Testimonio con el cual el despacho soporta el fallo por cuanto se demuestra en forma clara y detallada el procedimiento realizado desde su origen y de como en dicho procedimiento de enriquecimiento ilícito dicho dinero fue puesto bajo custodia del aquí investigado por su función como policía judicial de actos urgentes no dejo o consigno ante la cuenta de depósitos judiciales de la fiscalía y con lo cual se evidencia la posible responsabilidad en cabeza del aquí encartado.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Dentro de las pruebas documentales se tiene la comunicación Oficial No.S-2019-037574 del 21/02/2019 firmado por la Intendente CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARDONA, Jefe Unidad Investigativa Campo Centro SIJIN MEVAL, quien informa la novedad del señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO. Documento que fue además ratificado bajo la gravedad de juramento, en el cual existe coherencia y da certeza del proceder irregular del aquí encartado.

Comunicación Oficial No. 204040-08-03-34-00136 del 14/enero2019 rendido por el fiscal 34 especializado JAFFA KABIRI QUINTYANA MOLDON. Documento rendido por un servidor público en ejercicio de sus funciones oficiales del cual tiene presunción de legalidad, escrito en el cual se evidencia de manera detallada los hechos objeto de la investigación de lo cual fue de conocimiento de la fiscalía general de la nación en donde se señala de manera detallada las actuaciones realizadas donde dicho dinero incautado no ha sido consignado ni dejado a disposición de la autoridad competente.

Comunicación oficial No. S-2019-052771 del 09-03-2019, firmado por el señor Intendente PITER DANY GONZALEZ GALLO, Comandante Patrulla de Vigilancia , quien anexa copias del procedimiento llevado a cabo el 06/12/2018, informe de policía de vigilancia en casos de flagrancia, anotación libros de población de fechas 07/12/2018, copias de las series de los billetes incautados \$160.000.000. Documento que soporta el cargo endilgado por cuanto fue ratificado bajo la gravedad de juramento y se describe de manera detalla los acontecimiento sucedidos con dicho procedimiento; además de anexan los soportes de los registros plasmados en los libros de control dando legalidad al procedimiento de enriquecimiento ilícito del cual conoció el señor IT. GONZALEZ y dejo a disposición del funcionario policía judicial aquí investigado, en compañía de los demás formatos y documentos establecidos por la ley en donde se evidencian los números de las series del dinero incautado del cual fue dejado bajo custodia del aquí investigado como funcionario de actos urgentes y de lo cual no dejo a disposición de la fiscalía.

En síntesis, las pruebas documentales y testimoniales vistas en forma conjunta hacen ver con certeza responsabilidad disciplinaria, en cabeza del señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, en cuanto al actuar irregular para la fecha de marras aquí reprochado y analizado.

PRUEBAS PRACTICADAS EN AUDIENCIA

A solicitud de la defensa Se tomo declaración al señor PITER DANY GONZALEZ GALLO, el cual fue enfático en manifestar que para la fecha de los hechos este el señor

Página 6 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

patrullero PEREZ quedo con el dinero incautado en el aeropuerto Olaya herrera , y que este manifestó que al dia siguiente iba hacer la consignación a las 07:00 horas, pero posteriormente recibió una llamada por parte de una funcionaria de la fiscalía la cual le manifestó que el dinero incautado no había sido dejado a disposición, motivo por el cual trato de tomar contacto vía telefónica con el señor patrullero PEREZ y este le manifiesta que ya había hecho la consignación y que posteriormente enviaría las constancias de ello toda vez que se encontraba en vacaciones, lo mismo que según refiere le manifestó a la fiscalía, pero posterior a ello no consigno el dinero, ni volvió a contestar el teléfono.

En ampliación de declaración rendida por la señora intendente CLAUDIA YASMIN AGUDELO esta manifestó que efectivamente el señor patrullero PEREZ se encontraba bajo su mando en la URI , así mismo refiere que través del sistema de SPOA se pudo establecer que efectivamente este funcionario conoció y se le asigno el caso de los 160 millones de pesos, pues este procedimiento se hace por parte de la fiscalía quien asigna un caso y este queda registrado con numero de cedula y usuario SPOA y efectivamente este realizo los actos urgentes.

Por lo tanto de estos dos testimonios se pudo obtener como conclusión que el señor patrullero PEREZ recibió el dinero, fue la persona que quedo encargada de realizar la consignación el día siguiente ala fiscalía, y así mismo se pudo establecer por parte de su jefe inmediato que si conoció y realizo los actos urgentes en ese procedimiento de incautación de dinero

Diligencias a la cual el despacho les da plena credibilidad por cuanto se narran de manera clara y detallada de cómo sucedieron los hechos materia de investigación, fueron suscritos por servidores públicos bajo la gravedad de juramento, por lo tanto el despacho encuentra una responsabilidad disciplinaria en cabeza del aquí investigado, ya que además con relación a las demás pruebas aportadas al plenario nos permiten concluir que el aquí disciplinado si cometido la conducta quebrantó la Ley disciplinaria respecto del cargo aquí endilgado, juradas que son de plena validez por haber sido recaudadas con el pleno de los requisitos exigidos por la ley, y guardan plena coherencia con las demás pruebas allegadas al presente plenario y no ha sido tachada de falsa.

Para este despacho disciplinario, los testimonio rendidos, ofrece serios motivos de credibilidad, por cuanto son veraces, coherentes y claros y no existe contradicción entre los primeros y los segundos . Es por ello, y en virtud de la Ley 734 de 2002, estable en su artículo 131 Libertad de pruebas "*La falta y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos*", podemos entonces decir que dentro del plenario existen pruebas contundentes que son indicadoras sobre la responsabilidad disciplinaria del aquí investigado en los hechos que nos ocupan, ya que para el despacho queda claro que para la fecha de marras el señor **patrullero MANUEL EDUARDO PÉREZ GUZMAN** realizo la conducta descrita en la ley como delito **Peculado por apropiación**, hechos por los cuales se evidencia el presunto quebrantamiento a la norma disciplinaria y encuentra una responsabilidad disciplinaria en cabeza del aquí encartado.

Del análisis de las pruebas que fundamentan el presente cargo elevado al encartado en las que presuntamente violó el Reglamento de Disciplina y Ética para la Policía Nacional,

Página 7 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

contenido en la **Ley 1015 de 2006**, en su artículo 34. **Faltas Gravísimas, Numeral 9**, éste despacho encuentra que hasta ahora existen los elementos probatorios que determinan con evidente claridad que el señor **Patrullero MANUEL EDUARDO PÉREZ GUZMAN** presuntamente vulneró la norma antes descrita, por lo que existen las pruebas dentro del proceso que sirven como sustento n este fallo, en donde se puede señalar que el disciplinado cometió la falta endilgada, conforme al análisis realizado del material probatorio y cumpliéndose con el criterio señalado en el artículo 141 de la Ley 734 del 2002 "Apreciación integral de las pruebas", encuentra el despacho que existe coherencia entre todo el acervo probatorio inmerso dentro del proceso.

Ya con relación al hecho concreto de presuntamente Realizo una conducta descrita en la ley como delito a título de dolo, como consecuencia de la función; siendo la conducta delictiva la descrita en el código penal colombiano como Peculado por apropiación.,

La fe pública, en tanto bien jurídico constitucionalmente relevante y penalmente tutelado, consiste en la credibilidad otorgada a los signos, objetos o instrumentos que constituyen medio de prueba acerca de la creación, modificación o extinción de situaciones jurídicas relevantes., pues como lo ha dicho la corte a los servidores públicos, como representantes del Estado,

Finalmente y cumpliéndose con el criterio señalado en el artículo 141 de la ley 734 del 2002 "Apreciación integral de las pruebas"¹, visto el material probatorio en conjunto y de manera unisona estos tiene coherencia y se relacionan con el contenido de los hechos informados inicialmente los cuales nos llevan a concluir que en efecto el mencionado policial Realizo una conducta descrita en la ley como delito a título de dolo, como consecuencia de la función ; siendo la conducta delictiva la descrita en el código penal colombiano como Peculado por apropiación.;

ANÁLISIS Y LA VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES PRESENTADOS

Ley 1015 de 2006 en su ARTÍCULO 34. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas las siguientes:

Numeral 9. Realizar una conducta descrita en la ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo.

la Ley 599 de 2000, que textualmente reza "**Artículo 397. Peculado por apropiación.** *El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término*".

¹http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0734_2002_pr003.html#141 APRECIACIÓN INTEGRAL DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. En toda decisión motivada deberá exponerse razonadamente el mérito de las pruebas en que ésta se fundamenta.

Página 8 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

Descripción Típica: Realizar una conducta descrita en la ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa en razón de la función. Siendo la conducta delictiva la descrita en el Código Penal Colombiano de Peculado por apropiación.

Delito que se encuentra señalado en la ley 599 del año 2000, por la cual se expide el Código Penal Colombiano, Artículo 397. Peculado por apropiación, por cuanto el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO cuando cumplía sus funciones como investigador de actos urgentes URI CENTRO en la policía metropolitana del valle de aburra se apropió para beneficio suyo de bienes del estado cuya custodia le había sido confiado por razón de sus funciones.

Verbo rector: Realizar

En cuanto a la presunta conducta que se le endilga al señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, se tiene como verbo rector Realizar, cuyos sinónimos traducen en efectuar, ejecutar, cumplir, cometer, perpetrar, consumar, actuar y proceder, y según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala: (**efectuar, llevar a cabo algo o ejecutar una acción**). En este sentido, se tiene que usted como servidor público al servicio del estado, para el día 07/12/2018 siendo aproximadamente las 02:00 am horas, cuando cumplía funciones como investigador policía judicial de actos urgentes, donde le fue entregado la suma de \$160.000.000 de un procedimiento de enriquecimiento ilícito, usted se apropió para beneficio suyo, del dinero que ya hacía parte del estado, el cual fue incautado en dicho procedimiento de cuya custodia le había sido confiado por razón de sus funciones

Sentencia C-728/2000

(.) El fin de la norma bajo examen es el de garantizar que los servidores públicos respondan al modelo del ciudadano cumplidor de sus obligaciones legales y que no lesionen la imagen pública del Estado. Detrás de este objetivo pueden encontrarse varias razones: por un lado, que los funcionarios son la representación más visible del Estado y se espera que sus actuaciones concuerden con las visiones que se proponen acerca de la colectividad política y del papel de cada uno de los asociados dentro de ella; por otro lado, que los servidores públicos son los encargados de realizar las actividades estatales en beneficio de los ciudadanos y que, en consecuencia, deben brindar con su vida personal garantía de que en el desarrollo de sus labores responderán a los intereses generales de la comunidad. Al respecto se señaló en la sentencia C-631 de 1996, M.P. Antonio Barrera Carbonell: "La función pública, por lo tanto, se dirige a la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad, en sus diferentes órdenes y, por consiguiente, se exige de ella que se desarrolle con arreglo a unos principios mínimos que garanticen la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad (art. 209 C.P.) que permitan asegurar su correcto y eficiente funcionamiento y generar la legitimidad y buena imagen de sus actuaciones ante la comunidad. En este orden de ideas, quienes como servidores públicos acceden a dicha función deben reunir ciertas cualidades y condiciones, que se encuentren acordes con los supremos intereses que en

124
R

Página 9 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

beneficio de la comunidad se gestionan a través de dicha función. Y, es por ello que tanto la Constitución como la ley regulan las inhabilidades que comportan la carencia de dichas cualidades e impiden a ciertas personas acceder a la función pública." de otra parte, que, en la medida de lo posible, los servidores públicos estén liberados de los inconvenientes y los trastornos que generan las continuas reyertas y desavenencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones privadas, de manera que puedan dedicarse de lleno a sus labores y que no involucren a las entidades estatales en esos conflictos; y, finalmente, que los funcionarios no se amparen en su calidad de servidores del Estado para cometer desafueros, bajo el entendido de que su condición infunde temor en los afectados por sus acciones. (..)

Es por lo anterior que este despacho observa un quebrantamiento al deber, configurándose la ilicitud sustancial, ya que el aquí funcionario público conocía y sabía de su compromiso y la responsabilidad.

Con fundamento en los postulados del artículo 6 de la norma suprema, que alude a la modalidad en que se cometen las conductas punibles, y que al tenor dice: "Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

Sobre este particular, cabe señalar que el actuar del aquí disciplinado señor . PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO es a título de **AUTOR**, como quiera que fue él, quien Realizo una conducta descrita en la ley como delito, es decir, por sí mismo decidió apartarse de su deber sin causa justificada, conducta esta con la cual usted ejecuta su proceder con una **ACCION**

Ello teniendo en cuenta que usted es un funcionario público, adscrito a la Policía Nacional de Colombia, concededor de los deberes y derechos que le asisten a los ciudadanos como de sus deberes profesionales e institucionales donde es menester cumplir y ceñirse a ciertas reglas y normas dadas por la Constitución y la Institución, y usted lo hizo actuando de una forma directa es decir a título de **AUTOR** y la modalidad de la conducta por **ACCION** por cuanto dejo de asistir a laborar, deber que le asistía como servidor público para la fecha de marras.

Señala la Ley 1015 de 2006 en el artículo 24: "Autores. Es autor quien cometa la falta disciplinaria o determine a otro a cometerla, aun cuando la conducta reprochable se conozca después de la dejación del cargo". Lo que aquí se denota con base en dicho artículo es que el señor Patrullero PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, es quien, cometió la falta endilgada.

Entonces bien, de acuerdo a la ley 734 de 2002, en su artículo 23 en donde establece como falta disciplinaria la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en la ley ya mencionada, que conlleve al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de interés; y en donde en el **artículo 34** de la citada ley, menciona cuales son los deberes de todo servidor público, y en su **numeral 2**, dice que es deber cumplir con diligencia, eficiencia

Página 10 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. De lo anterior con la conducta asumida por el señor **Patrullero PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO**, este despacho concluye que es de **ACCION**, pues para el día 07/12/2018 siendo aproximadamente las 02:00 am horas, cuando cumplía funciones como investigador policía judicial de actos urgentes, donde le fue entregado la suma de \$160.000.000 de un procedimiento de enriquecimiento ilícito, usted se apropió para beneficio suyo, del dinero que ya hacia parte del estado, el cual fue incautado en dicho procedimiento de cuya custodia le había sido confiado por razón de sus funciones, incurrió en la comisión de la conducta descrita como delito, contenida en el Artículo 397 de la ley 599 de 2000, ya que por razón de sus funciones le fue confiado en custodia bienes (dinero) una vez incautado donde se lo apropió en provecho suyo, ya que el señor patrullero hoy investigado no hizo la entrega del dinero mediante la consignación a depósitos judiciales; ya que el dinero incautado en procedimiento de un procedimiento de enriquecimiento ilícito, usted se apropió para beneficio suyo, del dinero que ya hacia parte del estado, el cual fue incautado en dicho procedimiento de cuya custodia le había sido confiado por razón de sus funciones. Por lo tanto, se configura la realización de una conducta descrita en la ley como delito a título de dolo, cuando se cometa en razón de la función.

Descargos:

La defensa del señor **Patrullero**, habiendo sido notificado formalmente y de manera personal, obrando el término procesal para argumentar sus aspectos de defensa, indicó: "Esta defensa manifiesta a su señoría que a la fecha son simples fundamentos sin pruebas sólidas y que para que se materialicen los mismos tendría primero, en el caso de cometer una conducta descrita en la ley a título de dolo acudiendo a los parámetros garantista del estado social de derecho, nuestra constitución política y tratados internacionales es claro que toda persona es inocente hasta que no se le declare culpable dentro un proceso penal y sea vencido en juicio, en la presente carpeta esta defensa no encuentra una sentencia condenatoria en desfavor del señor patrullero, la cual deberá estar ejecutoriada y con el debido seguimiento de control y vigilancia d ejecución de penas, por lo tanto hay prueba objetiva que demuestre este tipo de falta".

Conclusión

Es importante dar a conocer al togado que efectivamente este despacho no cuenta con una sentencia condenatoria ejecutoriada en contra del hoy investigado, pero ello no quiere decir que no sea responsable de la conducta que hoy se le reprocha, pues este despacho no es el competente para investigar un delito, pero lo que acá se investigan son conductas, pues respetuosos de la independencia de competencias que debe impetrar entre las diferentes jurisdicciones, y en honor al principio de autonomía, efectivamente le corresponde a un juez penal sentenciar sobre si se cometió o no un delito y establecer si existe una infracción o no a la ley penal, pero ente caso corresponde la juez disciplinario establecer una responsabilidad frente a la conducta en apariencia ilícita, un resultado de lesión y por ultimo un nexo causal entre estos, lo cual no es otra cosa que la demostración la existencia de la conducta, por lo tanto la investigación disciplinaria no debe estar sujeta a condicionamientos.

Página 11 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 11P-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

Versión Libre:

Teniendo en cuenta que el disciplinado no realizo manifestación, considera esta instancia que no existen elementos de juicio para pronunciarse al respecto al no existir argumento alguno que debatir por parte de esta instancia.

Alegatos:

En la oportunidad procesal correspondiente se puede concluir con respecto a los alegatos presentados por la defensa en los siguientes:

- 1- En ningún momento señala una sentencia condenatoria en contra de Manuel EDUARDO PEREZ GUZMAN por el delito de peculado por apropiación, en nuestro país y todos los estados garantistas solo las personas son culpables cuando han sido vencidos en juicio.

Como se manifestó anteriormente en etapa de descargos y en honor al principio de autonomía, efectivamente le corresponde a un juez penal sentenciar sobre si se cometió o no un delito y establecer si existe una infracción o no a la ley penal , pero ente caso corresponde la juez disciplinario establecer una responsabilidad frente a la conducta en apariencia ilícita, un resultado de lesión y por ultimo un nexo causal entre estos, lo cual no es otra cosa que la demostración la existencia de la conducta, por lo tanto la investigación disciplinaria no debe estar sujeta a condicionamientos.

- 2- Luego observadas las declaraciones del señor intendente GONZALEZ GALLO PITER DANY y CLADIA YASMIN AGUDELO en ningún momento estas demuestran con eficiencia y fuerza probatoria la falta señalada, su señoría en estas declaraciones juramentadas dese las instruidas por el despacho y solicitadas por la defensa se evidencio que no existe o al menos para la fecha no existía un control debido que argumentara las siguientes afirmaciones: afirmación A no hay un solo documentos que soporte las declaraciones y pruebas documentales que hay en el proceso que certifiquen que existió un documentos legal y verdadero que se pretendía incautar, pues solo vemos unos actos urgentes y fotografías que no dan cuenta si hay un proceso terminado donde exista alguna responsabilidad que derive de un dinero ilegal.

En ampliación de declaración rendida por la señora intendente CLAUDIA YASMIN AGUDELO esta manifestó que efectivamente el señor patrullero PEREZ se encontraba bajo su mando en la URI , asi miso refiere que través del sistema de SPOA se pudo establere que efectivamente este funcionario conoció y se le asigno el caso de los 160 millones de pesos, pues este procedimiento se hace por parte de la fiscalía quien asigna un caso y este queda registrado con numero de cedula y usuario SPOA y efectivamente este realizo los actos urgentes.

Por lo tanto, de estos dos testimonios se pude obtener como conclusión que el señor patrullero PEREZ recibió el dinero, pues así lo deje ver el señor intendente PITER DANY GONZALEZ quien refiere que este fue la persona que quedo encargada de realizar la consignación en depósitos judiciales el día siguiente, y así mismo se pudo establecer por parte de su jefe inmediato que si conoció y realizo los actos urgentes en ese procedimiento de incautación de dinero.

Página 12 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

- 3- No existe en el proceso una trazabilidad de acciones formales documentadas que certifiquen y puedan probar que al señor PEREZ GUZMAN le hayan hecho entrega de alguna suma de dinero a la cual tenga que ver con un proceso penal.

Declaración rendida por el señor PITER DANY GONZALEZ GALLO, el cual fue enfático en manifestar que para la fecha de los hechos este el señor patrullero PEREZ quedo con el dinero incautado en el aeropuerto Olaya herrera, y que este manifestó que al día siguiente iba hacer la consignación a las 07:00 horas, pero posteriormente recibió una llamada por parte de una funcionaria de la fiscalía la cual le manifestó que el dinero incautado no había sido dejado a disposición, motivo por el cual trato de tomar contacto vía telefónica con el señor patrullero PEREZ y este le manifiesta que ya había hecho la consignación y que posteriormente enviaría las constancias de ello toda vez que se encontraba en vacaciones, lo mismo que según refiere le manifestó a la fiscalía, pero posterior a ello no consigno el dinero, ni volvió a contestar el teléfono.

- 4- Por tanto, el beneficio de la duda se debe resolver en favor del investigado eso si no estaríamos faltando al derecho fundamental del debido proceso.

Ahora bien, como quiera que la investigación tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclareciendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la conducta, considera esta instancia que no se reúnen los requisitos en el caso solicitado por la defensa, como ya se expuso anteriormente en relación de los hechos y la prueba recaudada se tiene certeza de la ocurrencia de los hechos.

- 5- Esta defensa desconoce plenamente y en el expediente se puede observar que no hay un solo documento o prueba que mi prohijado haya asumido la responsabilidad de los dineros incautados, es fácil imputarle a una persona algún hecho delictivo que se haya presentado, pero d la imputación o inferencia a la certeza que este ha cometido una conducta hay mucho camino más aun luego de sobrepasar.

Ya se ha manifestado que de acuerdo al testimonio dado por el señor intendente PITER DANY GONZALEZ, el señor patrullero PEREZ si quedo con el dinero, y fue la persona encarga de hacer efectiva al día siguiente la consignación a depositico judiciales.

- 6- Ala fecha mi prohijado es una persona desaparecida y en un país como el nuestro la supuesta suma de dinero que se argumenta al desaparecido a quién lo aporte así las cosas hoy a ciencia cierta no sabes que ha pasado con el patrullero PEREZ GUZMAN, no sabemos si ha sido víctima de secuestro o desaparición, y no hay una sola prueba que demuestre, al menos a la fecha en el plenario que los dineros confiscados en aquella oportunidad son reales, pues su señoría las fotografías ilegibles de la serie de ellos billetes no contiene su val de billetes verdaderos por tanto estamos frente a un hecho incierto no aprobado el cual esta apenas en investigación e inclusive no hay una sola prueba que demuestre lo contrario, por lo tanto ante la primera falta solicito se desista de su persecución y se absuelva.

Página 13 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

Existen testimonios que dan fe que el dinero que fue entregado al señor patrullero PEREZ como funcionario de la SIJIN encargo de adelantar los actos urgentes de incautación, pues así lo manifestó el señor intendente PITER DADY quien manifiesta que en dos oportunidades conto el dinero, es decir tuvo contacto directo y esto se hizo en presencia de otros policías, seguidamente también da fe que el señor patrullero conoció del caso, es decir se manifiesta por parte de este testigo que el dinero si existió y se presume por este despacho como real.

Con relación a que el señor patrullero se encuentra desaparecido, este despacho no es ajeno a reconocer que es un hecho talmente lamentable y no deja de ser preocupante y necesario saber su situación actual, pero ante este despacho no existe ni se ha demostrado una justificación o que el hecho acá investigado se encuentra enmarcado dentro una exclusión de responsabilidad para así entrar a resolver de manera favorable en su contra.

Por lo tanto con relación a las manifestaciones dadas por la defensa, el despacho no las comparte y no son acogidos sus argumentos de defensa y en su defecto se mantiene la posición adoptada en considerar que el actuar del investigado es responsable de la conducta investigada y no existe una justificación o exclusión de responsabilidad, además no tiene duda sobre su responsabilidad que permite absolver como lo solicita la defensa .

ANÁLISIS DE LA ILICITUD DEL COMPORTAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1015 de 2006, la conducta desplegada por los destinatarios de la Ley **será contraria a derecho cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna**. El deber funcional está integrado por:

"(i) el cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo, (ii) la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; (iii) garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales. Se infringe el deber funcional si se incurre en comportamiento capaz de afectar la función pública en cualquiera de esas dimensiones... El incumplimiento al deber funcional, es lo que configura la ilicitud sustancial que circunscribe la libertad configurativa del legislador, al momento de definir las faltas disciplinarias"

Mírese entonces que la función pública en sus distintos elementos impone obligaciones genéricas al servidor público, pues así lo establece la Constitución Política en su artículo 209, el cual reza: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Página 14 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: IIP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

Por su parte el Consejo Superior de la Judicatura al respecto hizo el siguiente pronunciamiento:

*“Todos los aspectos suponen en común que quien decida asumir una función pública, se acoge al régimen estatuario constitucional y legal del funcionario y se somete a sus mandatos, siendo libre de hacerlo o de abstenerse, pero no de sustraerse de ellos una vez adquiere el **status** de funcionario público. Pues la función pública supone no solo la tutela implícita a la libertad de trabajo y escogencia de actividad, de oficio o de profesión, sino también la fundamental y explícita de garantía de imparcialidad, decoro, dignidad, probidad, aptitud, capacidad e idoneidad de los funcionarios quien el Estado le debe a sus gobernados. No le basta al funcionario no olvidar la Constitución y la Ley como los demás ciudadanos, sino que a él se le exige además cumplir con los **deberes asignados** y tener que ceñirse a los mandamientos legales autorizados por la Carta, relativos a su comportamiento en relación con su función, de manera que si no lo hace compromete la investidura correccional o disciplinaria respectiva.” (C.S de J. Sentencia de agosto 12 de 1982 M.P Dr. Manuel Gaona Cruz)*

Lo anterior para decirse, que de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo el presunto comportamiento del **Patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN**, podría decirse que con este afecto ese deber funcional en cuanto a que como servidor público y más aún como miembro activo de la Policía Nacional, tenía la obligación de cumplir con la constitución y las leyes, pues el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia establece claramente que el servicio policial es permanente, lo que significa que aun estando el policía en alguna situación administrativa, tiene la obligación de cumplir con esos mandatos generales en pro de salvaguardar y garantizar una adecuada representación del estado; siendo eso lo que aparentemente no hizo.

De otro lado, la buena marcha de la administración pública tiene su estribo en el acatamiento de los principios que rigen ésta, entre estos el principio de moralidad, la efectividad y la eficacia de la función pública; en virtud del cual todos los que hacen parte del Estado y más aún los miembros de la Policía Nacional, están obligados a actuar en todo momento con rectitud, lealtad, honestidad y efectividad, pues estos principios apuntan a que todo funcionario debe comportarse de tal manera, que con la conducta no se presente menoscabo alguno a la administración pública, pues toda actuación que no corresponda al interés de la colectividad y específicamente al desarrollo de los fines del Estado, los cuales se buscan con las facultades entregadas a los funcionarios, debe ser reprochado, situación por la cual el legislador quiso establecer dentro de la Ley 1015 de 2006, unas conductas que pudieran ser reprochadas a los policiales que tienen que cumplir en razón de su función,; siendo el comportamiento del policial aquí investigado, el que alteró o menoscabó ese servicio estatal, pues dentro de sus deberes generales como Policía, estaba o está precisamente el de garantizar el cumplimiento de dichos postulados, pero mírese que el policial incurriendo en esa conducta que se describe en el Código Penal Colombiano como delito de peculado por apropiación.

La fe pública, en tanto bien jurídico constitucionalmente relevante y penalmente tutelado, consiste en la credibilidad otorgada a los signos, objetos o instrumentos que

Página 15 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

constituyen medio de prueba acerca de la creación, modificación o extinción de situaciones jurídicas relevantes., pues como lo ha dicho la corte define a los servidores públicos, como representantes del Estado,

Comportamiento que, a consideración de este operador disciplinario, afectó esos principios de la función pública de moralidad, eficacia y efectividad del estado, de aquí que se predique la ilicitud sustancial, dado que hasta este instante procesal y a criterio de este operador disciplinario, la conducta investigada no se enmarca dentro de las causales de justificación previstas en el ordenamiento legal.

FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA

La falta se adecuó de manera taxativa en la Ley 1015 de 2006 del 7 de febrero. ARTÍCULO 34. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas las siguientes:

Numeral 9. Realizar una conducta descrita en la ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo.

Delito que se encuentra señalado en la ley 599 del año 2000, por la cual se expide el Código Penal Colombiano, Artículo 397. Peculado por apropiación, Donde ante tal enunciación sustantiva especial, no es procedente realizar juicios de valor y clasificación al respecto.

ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

las faltas se ejecutaron a título de dolo o culpa, habida cuenta que los artículos 11 de la Ley 1015 de 2006 y 13 de la Ley 734 de 2002, proscriben toda forma de responsabilidad objetiva y determinan que las mismas solo son sancionables si se dan en uno u otro evento, veamos:

La conducta es dolosa cuando el agente conoce el hecho típico y quiere su realización (Dolo directo). También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción ha sido prevista como positiva y su no producción se deja librada al azar (Dolo eventual). Sus elementos básicos son la voluntad, el conocimiento de los hechos (conocimiento de la exigencia del deber) y representación. Dicho de otro modo, se dice que hay dolo en la producción intencional, de un resultado típicamente antijurídico que se sabe contrario al orden jurídico; llevado a la práctica, implica que el agente actúa de forma voluntaria y con conocimiento de que su comportamiento es contrario al orden jurídico.

La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo. Respecto de la modalidad de la culpa tanto la ley 734 de 2002 (artículo 44-parágrafo) como la Ley 1015 de 2006 (artículo 39-parágrafo), se refieren a la culpa de la siguiente manera:

“Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en

Página 16 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: IIP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones”

La honorable Corte Constitucional al referirse a la forma de culpabilidad en materia disciplinaria ha sostenido lo siguiente:

“Ahora bien, teniendo en cuenta que como mediante la ley disciplinaria se pretende la buena marcha de la administración pública asegurando que los servidores del Estado cumplan fielmente con sus deberes oficiales, para lo cual se tipifican las conductas constitutivas de falta disciplinaria en tipos abiertos que suponen un amplio margen de valoración y apreciación en cabeza del fallador, el legislador en ejercicio de su facultad de configuración también ha adoptado un sistema amplio y genérico de incriminación que ha sido denominado “numerus apertus”, en virtud del cual no se señalan específicamente cuáles comportamientos requieren para su tipificación ser cometidos con culpa -como sí lo hace la ley penal-, de modo que en principio a toda modalidad dolosa de una falta disciplinaria le corresponderá una de carácter culposo, salvo que sea imposible admitir que el hecho se cometió culposamente como cuando en el tipo se utilizan expresiones tales como “a sabiendas”, “de mala fe”, “con la intención de” etc. Por tal razón, el sistema de numerus apertus supone igualmente que el fallador es quien debe establecer cuáles tipos disciplinarios admiten la modalidad culposa partiendo de la estructura del tipo, del bien tutelado o del significado de la prohibición. ...

Lo anterior en razón a que el legislador en desarrollo de su facultad de configuración adoptó un sistema genérico de incriminación denominado numerus apertus, por considerar que el cumplimiento de los fines y funciones del Estado -que es por lo que propende la ley disciplinaria (art. 17 CDU)-, puede verse afectado tanto por conductas dolosas como culposas, lo cual significa que las descripciones típicas admiten en principio ambas modalidades de culpabilidad, salvo en los casos en que no sea posible estructurar la modalidad culposa. De ahí que corresponda al intérprete, a partir del sentido general de la prohibición y del valor que busca ser protegido, deducir qué tipos disciplinarios permiten ser vulnerados con cualquiera de los factores generadores de la culpa.”

Con fundamento en el anterior concepto posteriormente en sentencia de constitucionalidad, dicha corporación sostuvo:

Por consiguiente, el investigador disciplinario dispone de un campo amplio para determinar si la conducta investigada se subsume o no en los supuestos de hecho de los tipos legales correspondientes, y si fue cometida con dolo o con culpa, es decir, en forma consciente y voluntaria o con violación de un deber de cuidado, lo mismo que su mayor o menor grado de gravedad.

Página 17 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: IIP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

Bajo las premisas antes mencionadas, este despacho considera que la falta disciplinaria endilgada al señor **Patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN**, fue cometida de manera **DOLOSA**; habida consideración, que en la conducta del policial se aprecia la concurrencia fáctica de los elementos que estructuran el Dolo, como lo es el **elemento cognitivo**, el cual entiende esta instancia que el policial conocía la ilicitud de su propio actuar; pues mírese que como profesional de policía la función que realizaba en la SIJIN en Actos urgente y sus años de servicio, siendo este tiempo más que suficiente para poder decirse que tiene la experiencia suficiente para saber que como funcionario públicos, y como representantes del Estado que sus actos y comportamientos deben estar ajustados a la constitución y la ley , conducta de total reproche, puesto **que son** unos hechos totalmente contrarios a su misionalidad.

Con respecto al **elemento volitivo**, se tiene que el señor patrullero es y era para el momento de los hechos un hombre capaz, que no fue obligado a actuar como lo hizo, sino que por el contrario ello fue su elección, haciendo uso de su libre albedrío; pues el mismo pudo haber tomado la decisión de manera voluntaria, de no llevar a cabo ese comportamiento, lo que permite concluir a este despacho, que hubo manifiesta voluntad de su parte en cometer la conducta que se le reprocha disciplinariamente de acuerdo a la falta endilgada, que para las circunstancias de tiempo, modo y lugar se dieron los hechos.

Por último, se tiene que la conducta descrita como delito y cometida por el señor **Patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN**, es decir la de peculado por apropiación, hace parte de esas conductas que son concretamente dolosas y no permite ser realizadas de manera culposa, pues de ser así, la misma ley penal la tendría descrita de tal manera, es así que se califica de manera definitiva como DOLOSA.

RAZONES DE LA SANCIÓN

Analizadas entonces las pruebas recaudadas, el despacho encuentra procedente que se debe proferir fallo de responsabilidad en contra del aquí disciplinado, habida cuenta que dentro del paginario obran pruebas que indican, certifican y son contundentes en demostrar con grado de certeza que se obró contrario al deber funcional, dando margen así, a que la finalidad institucional convocada ante la función pública y el deber de servicio que le asistía al disciplinado cuando cumplía su función.

Con base en las anteriores consideraciones y razones, encuentra este despacho que el señor **Patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN** por su proceder y conducta merece ser objeto de reproche disciplinario, habida cuenta que para la fecha de marras adoptó un comportamiento contrario a las normas de disciplina y ética para la Policía Nacional.

Es preciso advertir, que, para imponer sanción disciplinaria en contra del aquí investigado, se requiere la existencia de plena prueba legal, regular y oportunamente allegada a la investigación disciplinaria y que, además, las pruebas valoradas en conjunto, reúnan todos los elementos constitutivos de la infracción disciplinaria; esto es, que a través de ella se establezca que la conducta es típica, antijurídica, culpable, así como la calificación de la conducta en tanto, gravísima, grave o leve.

Página 18 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

Al analizar en conjunto bajo el principio de la sana crítica las probanzas que anteceden y que sirvieron de fundamento al cargo endilgado al señor Patrullero **MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN**, se concluye que las mismas son dignas de credibilidad, toda vez que fueron allegadas válidamente al proceso cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 130 de la Ley 734/02, que establece: ***"Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial y los documentos, los cuales se practicarán conforme a las normas del código de procedimiento penal en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario"*** llegándose a las siguientes consideraciones:

Para el caso en estudio, no hay lugar a dudar sobre la responsabilidad disciplinaria que recae sobre el disciplinado, respecto al cargo que se le endilgó y que se dio como probado por el Despacho, cargo que no es atípico, ya que se encuentra taxativamente descrito en la norma disciplinaria en el artículo 34, numeral 9, de la Ley 1015 de 2006, Régimen Disciplinario para la Policía Nacional,

En cuanto a la antijuridicidad, está demostrado que el Policial aquí disciplinado, afectó el deber funcional, ya que procedió a comportarse de una manera que no era propia a las de sus funciones como servidor público, afectando los fines esenciales del Estado y de la Función pública. Ha de considerarse que, respecto al fundamento de la imputación disciplinaria a los servidores públicos, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-014 de 2004, Magistrado Ponente JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, manifestó:

"...el fundamento de la imputación disciplinaria es la necesidad de realizar los fines estatales que le impone un sentido al ejercicio de la función pública por las autoridades. Estas deben cumplir la Constitución y la ley, ponerse al servicio de los intereses generales, desarrollar los principios de la función administrativa y desempeñar para ello los deberes que les incumben. Una actitud contraria de las autoridades lesiona tales deberes funcionales. Como estos deberes surgen del vínculo que conecta al servidor con el Estado y como su respeto constituye un medio para el ejercicio de los fines estatales orientados a la realización integral de la persona humana, es entendible que su infracción constituya el fundamento de la imputación inherente al derecho disciplinario. De allí que la antijuridicidad de la falta disciplinaria remita a la infracción sustancial del deber funcional a cargo del servidor público o del particular que cumple funciones públicas..."

Ahora en relación con la responsabilidad de los servidores públicos, es importante traer a colación que la administración pública actúa a través de sus agentes, que se denominan genéricamente servidores públicos (artículo 123 de la C.P.), los que están al servicio del Estado y de la comunidad y no de sus propios intereses o de terceras personas y sus atribuciones se deben ejercer en la forma señalada en la Constitución, la Ley y los Reglamentos, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo de la disposición superior antes citada.

A su vez, el artículo 124 de la Constitución Política autorizó al legislador para señalar la responsabilidad de los servidores públicos y la forma de hacerla efectiva; y en desarrollo de ésta se expidió la Ley 734 de 2002, normas sustantivas (faltas y

Página 19 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

sanciones) vigentes al momento de la comisión de los hechos, y aplicables al caso sub lite.

Encuentra el despacho necesario, como consecuencia jurídica de la imputación de responsabilidad disciplinaria, imponer correctivo disciplinario al señor **Patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN**, pues se encuentran dados los requisitos para ello, es decir, se causó una afectación al servicio lo que equivale a decir que se trata de una conducta antijurídica, en la medida que está precedida de la ilicitud sustancial exigida por la Ley disciplinaria para imputar responsabilidad Disciplinaria.

Concurrente es igualmente la tipicidad de la conducta, pues la misma se encuentra clara, plena y ciertamente descrita como falta disciplinaria en la Ley 1015 de 2006, norma vigente a la fecha de los hechos, aunado a que como se analizó la conducta también se enmarca dentro de una de las modalidades subjetivas previstas por el ordenamiento jurídico como requisito para imputar responsabilidad Disciplinaria.

Así las cosas, a esta instancia no queda el menor asomo de duda de la responsabilidad disciplinaria que recae en el disciplinado, respecto del Cargo a éste endilgado y demostrado, conducta que ésta instancia encuentra plenamente probada, al demostrarse que efectivamente dejó de asistir al servicio, sin causa justificada.

Así las cosas, todo Servidor Público, debe orientar su comportamiento al cumplimiento de los fines para los que el Organismo o Institución a la que se encuentra adscrito o vinculado, fue orientado por la Constitución Nacional y las Leyes que para tal efecto se profirieron, pues con base en ellos se establecen las funciones que le corresponderán cumplir dentro del ámbito en que se desenvuelvan, este aspecto quedó claro cuando la Corte Constitucional, en su Sentencia C-948 de 2002, estableció:

En el cumplimiento de esos cometidos estatales y durante el ejercicio de las correspondientes funciones o cargos públicos, los servidores públicos no pueden distanciarse del objetivo principal para el cual fueron instituidos, como es el de servir al Estado y a la comunidad en la forma establecida en la Constitución, la ley y el reglamento; por lo tanto, pueden verse sometidos a una responsabilidad pública de índole disciplinaria, cuando en su desempeño vulneran el ordenamiento superior y legal vigente, así como por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (C.P., arts. 6o. y 123)...

*La Corte ha precisado igualmente que, en materia disciplinaria, la ley debe orientarse a asegurar el cumplimiento de los deberes funcionales que le asisten al servidor público o al particular que cumple funciones públicas, pues las faltas le interesan al derecho disciplinario en cuanto interfieran tales funciones. **De allí que el derecho disciplinario valore la inobservancia de normas positivas en cuanto ella implique el quebrantamiento del deber funcional, esto es, el desconocimiento de la función social que le incumbe al servidor público o al particular que cumple funciones públicas.** (Subrayas y Negritas del Despacho).*

Por lo anterior considera el despacho que es evidente la responsabilidad que recae sobre el aquí disciplinado, motivo por el cual no queda otra alternativa más que la de

Página 20 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

imponerle una de las sanciones principales contenidas en el **Artículo 39 Numeral 5 de la Ley 1015 de 2006**, norma sustantiva vigente para la fecha de hechos y el cual se determinará de acuerdo a los criterios que se señalaran más adelante

CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1015 de 2006 el despacho tiene en cuenta como criterio para fijar el término de duración de la sanción a imponer al Policial aquí investigado, señor **Patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN** de acuerdo a los criterios previstos en el numeral 1º, La cuantía de la multa y el término de duración de la suspensión e inhabilidad se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios: considera esta instancia pertinente y conducente acudir a los mismos, partiendo del numeral 1, literal b. La diligencia y eficiencia demostradas en el desempeño del cargo o de la función; como quiera que el despacho al verificar el extracto hoja de vida, encuentra que el aquí investigado registra varias felicitaciones y reconocimientos honoríficos hasta por tercera vez, en este entendido este, es un aspecto tenido a su favor para la graduación de la sanción en cuanto a la inhabilidad a imponer.

Concluidas las anteriores intervenciones y etapas, al considerar que no existe causal de nulidad que invalide las actuaciones se procede a tomar la determinación que a juicio de esta instancia se ajusta a la conducta y falta disciplinaria asumida por el disciplinado.

DENOMINACIÓN DEL CARGO O LA FUNCIÓN DESEMPEÑADA EN LA ÉPOCA DE COMISIÓN DE LA SEGUNDA CONDUCTA

El señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, para las fechas de los hechos se encontraba adscrito a la Seccional de Policía Judicial de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, adscrito a Unidad Reacción Inmediata URI CENTRO

ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS PRUEBAS EN QUE SE FUNDA EL DESPACHO PARA DECIDIR

El artículo 128 de la Ley 734 del 05 de Febrero de 2002, ordena fundar toda decisión interlocutoria o fallo, en pruebas legalmente producidas, allegadas o aportadas al proceso, requisitos éstos que se cumplen en el caso bajo examen, por cuanto las pruebas documentales allegadas, son expedidas por funcionarios en ejercicio de sus funciones, tratándose de documentos públicos sin enmendaduras o tachaduras que generen duda sobre su expedición; documentos estos a los que dada su coherencia entre sí, se les otorga toda la credibilidad ya que a consideración del despacho son oportunas, conducentes y pertinentes, habiendo sido practicadas en debida forma, observando que los servidores públicos que los rinden, no tendrían razón alguna para querer perjudicar, o favorecer al disciplinado y únicamente basan los mismos en los hechos de los cuales tuvieron conocimiento directo, por lo tanto, se consideran legales, conducentes, pertinentes y se les brinda toda credibilidad.

Documental

Página 21 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

Correo electrónico firmado por el señor TC. CONRADO SALCEDO ERICK JOSE, Jefe Seccional Investigación Criminal MEVAL, de fecha 08/03/2019 donde se informa que el señor patrullero no se ha presentado de termino de vacaciones. Documento donde se evidencia la inasistencia al servicio por más de tres días por parte del aquí investigado.

Copia libro control vacaciones GUTAH MEVAL, salida y regreso vacaciones donde aparece el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO del 06-02-2019 AL 02-03-2019. Documento público en el cual quedo registrado los días en los cuales el mencionado policial salía de vacaciones y debía regresar, donde se demuestra que a la fecha no se ha presentad, documento que soporta el cargo endilgado frente a su posible inasistencia por más de 3 días a laborar.

Copia minuta vigilancia donde para la fecha 03-03-19 y 05-03-2019 se indica en observaciones que el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL no se ha presentado a laborar. Documento público diligenciado en tiempo donde se dejó plasmado que el señor Patrullero no se ha presentado una vez terminaron sus vacaciones.

Correo del responsable vacaciones MEVAL IT. JHON EDILSON MAHECHA CORTES donde señala que el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL a la fecha no ha hecho presentación una vez terminaron sus vacaciones, desconociéndose su paradero. Documento rendido por el competente y responsable del proceso de vacaciones, del cual tiene legalidad y donde soporta el cargo endilgado por cuando demuestra de manera clara que una vez salió el uniformado a sus vacaciones, a la fecha no se ha presentado.

Documentos con los cuales se vislumbra una responsabilidad del señor Patrullero, respecto de dejar de asistir al servicio, durante un término superior a tres días, en forma continua, sin una aparente causa justificada, y que son pertinentes y útiles a la presente investigación, ya que nos permiten ver y establecer que los hechos ocurrieron tal y como lo muestran las demás pruebas y documentos allegados al plenario con los cuales el despacho le da credibilidad.

Testimonial

Dentro de las diligencias testimoniales se encuentra la declaración rendida por la señora IT. CLAUDIA YASMIN AGUDELO, quien manifestó: *"Inicialmente para la fecha de los hechos yo estaba en Bogotá en curso de ascenso y por eso no podía ejercer el control más efectivo como en los casos que hay dinero incautado en mucha cantidades, como lo digo en el informe me doy cuenta de la situación y la Dra. Yafa llama a la fiscalía y toma contacto conmigo, ella me manifiesta que el 06 diciembre el PT. MANUEL había realizado los actos urgentes a un caso donde habían dos capturados, había un cheque y 160 millones de pesos en efectivo incautados, lo primero que hago es verificar con el encargado de la URI y el jefe de turno, teniendo en cuenta que el PT. MANUEL estaba en vacaciones y no contestaba las llamadas ni mensajes de waazap, el señor IT.OSORIO jefe encargado en ese momento me dice que a él, el caso no se lo habían informado y que no tenía conocimiento y el señor IT. MURIEL MISAS JEFE DE TURNO donde trabajaba el PT. MANUEL PEREZ me informa que el sí tenía presente del caso, me dice que el caso le llego al patrullero y que el patrullero le había dicho que lo había consignado, pero que él no había acompañado al patrullero a realizar la consignación y*

Página 22 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: IIP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

que hasta donde tenían entendido el patrullero les había dicho que había consignado el dinero, posteriormente reuní a toda la escuadra para preguntarles si alguno había sido testigo o había acompañado al patrullero a realizar la consignación a lo que me informaron que no, que el patrullero había manifestado que él sabía que era lo que tenía que hacer y que había ido en compañía de un curso de el de estupefacientes de quien se desconoce quién es. Posterior a ello se trató de ubicar otro lugar de residencia ya que inicialmente ya habíamos ido a la dirección que aparecía en el SIATH una que estaba ubicada en rodeo alto y nos informaron unos vecinos que hacia como 6 o 7 meses ya no vivía allí, pero no fue posible encontrar otro lugar y en la URI nadie más supo dónde residía, posterior a ello como la primer semana de marzo por un compañero no recuerdo su nombre que le había servido de codeudor para tomar un apartamento lo llamaron de la inmobiliaria y el preocupado porque tenía que pagar lo que se debía y va a TAHUM para buscar el número de celular del PT. PEREZ para comunicarse con el y es donde se da cuenta que o contesta y que el patrullero no aparece, es por ese compañero que nos damos cuenta donde residía el PT. PEREZ y nos trasladamos en compañía de mi MY. VARGAS y otros compañeros, eso era como AURES o CASTILLA , cuando llegamos allá ya una vecinas había ingresado a la casa y habían sacado unas bolsas de basura que tenían olor fétido por residuos de comida y al tomar contacto con una de las señoras indican que el patrullero MANUEL PEREZ había llegado con su esposa y su hijo y que en la madrugada del domingo creo 03 marzo el día que se le acababan las vacaciones había llegado un camión de trasteo y había montado todas sus cosas y se había ido de ahí. De ahí nada más se conoce de él". por lo tanto con dicha declaración se puede evidenciar que el señor Patrullero PEREZ desde su fecha en que se debía presentar de vacaciones a la fecha de la diligencia de testimonio (09/05/2019) no se ha presentado a laborar el investigado.

En síntesis, las pruebas vistas en forma conjunta hacen ver en grado de responsabilidad disciplinaria, posiblemente, en cabeza del señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, en cuanto dejo de asistir al servicio, durante un término superior a tres días, en forma continua sin causa justificada.

Con lo anterior, para el despacho el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, actuó de manera contraria en notable contravía de lo establecido en la Constitución y las leyes y desde luego la normatividad disciplinaria, situación que conforme a las circunstancias en que se presentaron los hechos, nos lleva a dilucidar que existe suficiente material probatorio para endilgar el cargo al aquí investigado, pues resulta desde todo punto de vista reprochable que un integrante de la Institución Policial, se aparte de su labor funcional.

Del análisis de las pruebas que fundamentan el presente cargo elevado al encartado en las que violó el Reglamento de Disciplina y Ética para la Policía Nacional, contenido en la **Ley 1015 de 2006, en su artículo 34. Faltas Graves, Numeral 23**, éste despacho encuentra que hasta ahora existen los elementos probatorios que determinan que el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, presuntamente vulneró la norma antes descrita, por lo que existen las pruebas dentro del proceso que sirven como sustento en la presente decisión, en donde se puede señalar que el disciplinado cometió la falta endilgada, por lo que hecho un análisis al material probatorio, encuentra el despacho que existe coherencia entre el informe que da inicio a la presente investigación, con los demás documentos y elementos allegados al presente plenario.

Página 23 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

PRUEBAS PRACTICADAS EN AUDIENCIA

En ampliación de declaración rendida por la señora intendente CLAUDIA YASMIN AGUDELO esta manifestó que efectivamente el señor patrullero PEREZ se dejó de asistir al servicio, e incluso al fecha 22 de octubre de 2019 que rinde la diligencia refiere que el policía no aparece, no se sabe de dónde se pueda encontrar.

Diligencias a la cual el despacho les da plena credibilidad por cuanto se narran de manera clara y detallada de cómo sucedieron los hechos materia de investigación, fueron suscritos por servidores públicos bajo la gravedad de juramento, por lo tanto el despacho encuentra una responsabilidad disciplinaria en cabeza del aquí investigado, ya que además con relación a las demás pruebas aportadas al plenario nos permiten concluir que el aquí disciplinado si cometido la conducta quebrantó la Ley disciplinaria respecto del cargo aquí endilgado, juradas que son de plena validez por haber sido recaudadas con el pleno de los requisitos exigidos por la ley, y guardan plena coherencia con las demás pruebas allegadas al presente plenario y no ha sido tachada de falsa.

Para este despacho disciplinario, los testimonio rendidos, ofrece serios motivos de credibilidad, por cuanto son veraces, coherentes y claros y no existe contradicción entre los primeros y los segundos. Es por ello, y en virtud de la Ley 734 de 2002, estable en su artículo 131 Libertad de pruebas "*La falta y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos*", podemos entonces decir que dentro del plenario existen pruebas contundentes que son indicadores sobre la responsabilidad disciplinaria del aquí investigado en los hechos que nos ocupan, ya que para el despacho queda claro que para la fecha de marras el señor **patrullero MANUEL EDUARDO PÉREZ GUZMAN** realizo la conducta descrita en la ley como delito dejo de asistir al servicio por más de tres días, hechos por los cuales se evidencia el presunto quebrantamiento a la norma disciplinaria y encuentra una responsabilidad disciplinaria en cabeza del aquí encartado.

Del análisis de las pruebas que fundamentan el presente cargo elevado al encartado en las que presuntamente violó el Reglamento de Disciplina y Ética para la Policía Nacional, contenido en la **Ley 1015 de 2006, en su artículo 34. Faltas Gravisimas, Numeral 23**, éste despacho encuentra que hasta ahora existen los elementos probatorios que determinan con evidente claridad que el señor **Patrullero MANUEL EDUARDO PÉREZ GUZMAN** presuntamente vulneró la norma antes descrita, por lo que existen las pruebas dentro del proceso que sirven como sustento n este fallo, en donde se puede señalar que el disciplinado cometió la falta endilgada, conforme al análisis realizado del material probatorio y cumpliéndose con el criterio señalado en el artículo 141 de la Ley 734 del 2002 "Apreciación integral de las pruebas", encuentra el despacho que existe coherencia entre todo el acervo probatorio inmerso dentro del proceso.

ANÁLISIS Y LA VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES PRESENTADOS

Ley 1015 de 2006, Artículo 34 "Faltas Gravisimas" Numeral 23 "Dejar de asistir al servicio o ausentarse durante un término superior a tres días, en forma continua sin justificación alguna".

Página 24 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: IIP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

Verbo Rector

El cargo aquí endilgado al señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, tuvo ocurrencia los días 03,04,05,06,07,08 de marzo del 2019 se encuentra en el núcleo determinador "DEJAR" cuyos sinónimos traducen en desistir, desamparar o desertar y según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala: (soltar algo, retirarse o apartarse de algo o de alguien, faltar.), de esta manera podemos decir que el aquí encartado, dejó de asistir al servicio que le correspondía, durante un término superior a tres días, en forma continua, donde a la fecha no se desconoce de su paradero, sin que hasta este momento procesal se evidencie la existencia de una justificación respecto de dicha conducta.

En el caso objeto de investigación se tiene que usted señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, en su condición de servidor público, adscrito a la Seccional de Policía Judicial SIJIN MEVAL, para los días 03,04,05,06,07,08 de marzo del 2019 donde a la fecha no ha hecho su presentación, vulneró dicho tipo disciplinario dejar de asistir al servicio durante un término superior a tres días, en forma continua, sin una aparente causa justificada, servicios en los cuales debía cumplir con el normal desarrollo de sus actividades dentro de las labores investigativas de la URI CENTRO, como así lo demuestran las pruebas documentales que reposan dentro del presente plenario, acto este que desde todo punto de vista podría constituirse en una vulneración al régimen disciplinario.

Sentencia C-728/2000

(.) El fin de la norma bajo examen es el de garantizar que los servidores públicos respondan al modelo del ciudadano cumplidor de sus obligaciones legales y que no lesionen la imagen pública del Estado. Detrás de este objetivo pueden encontrarse varias razones: por un lado, que los funcionarios son la representación más visible del Estado y se espera que sus actuaciones concuerden con las visiones que se proponen acerca de la colectividad política y del papel de cada uno de los asociados dentro de ella; por otro lado, que los servidores públicos son los encargados de realizar las actividades estatales en beneficio de los ciudadanos y que, en consecuencia, deben brindar con su vida personal garantía de que en el desarrollo de sus labores responderán a los intereses generales de la comunidad. Al respecto se señaló en la sentencia C-631 de 1996, M.P. Antonio Barrera Carbonell: "La función pública, por lo tanto, se dirige a la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad, en sus diferentes órdenes y, por consiguiente, se exige de ella que se desarrolle con arreglo a unos principios mínimos que garanticen la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad (art. 209 C.P.), que permitan asegurar su correcto y eficiente funcionamiento y generar la legitimidad y buena imagen de sus actuaciones ante la comunidad. En este orden de ideas, quienes como servidores públicos acceden a dicha función deben reunir ciertas cualidades y condiciones, que se encuentren acordes con los supremos intereses que en beneficio de la comunidad se gestionan a través de dicha función. Y, es por ello que tanto la Constitución como la ley regulan las inhabilidades que comportan la carencia de dichas cualidades e impiden a ciertas personas

Página 25 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

acceder a la función pública." de otra parte, que, en la medida de lo posible, los servidores públicos estén liberados de los inconvenientes y los trastornos que generan las continuas reyertas y desavenencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones privadas, de manera que puedan dedicarse de lleno a sus labores y que no involucren a las entidades estatales en esos conflictos; y, finalmente, que los funcionarios no se amparen en su calidad de servidores del Estado para cometer desafueros, bajo el entendido de que su condición infunde temor en los afectados por sus acciones. (..)

Es por lo anterior que este despacho observa un quebrantamiento al deber, configurándose la ilicitud sustancial, ya que el aquí funcionario público conocía y sabía de su compromiso y la responsabilidad.

Con fundamento en los postulados del artículo 6 de la norma suprema, que alude a la modalidad en que se cometen las conductas punibles, y que al tenor dice: "Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

Modalidad Específica de la Conducta:

Con fundamento en los postulados del artículo 6 de la norma suprema, que alude a la modalidad en que se cometen las conductas punibles, y que al tenor dice: "Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

Sobre este particular cabe señalar que el actuar presuntamente del aquí disciplinado señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, es a título de **AUTOR**, como quiera que fue él, según se tiene, quien dejó de asistir a laborar para los días 03,04,05,06,07,08 de marzo del 2019 en la SIJIN MEVAL URI CENTRO, es decir, por sí mismo decidió presuntamente apartarse de su deber sin causa justificada, conducta esta con la cual usted ejecuta su proceder con una aparente **OMISION**.

Ello teniendo en cuenta que usted es un funcionario público, adscrito a la Policía Nacional de Colombia, concededor de los deberes y derechos que le asisten a los ciudadanos como de sus deberes profesionales e institucionales donde es menester cumplir y ceñirse a ciertas reglas y normas dadas por la Constitución y la Institución, y usted lo hizo actuando de una forma directa es decir a título de **AUTOR** y la modalidad de la conducta por **OMISIÓN** por cuanto dejo de asistir al servicio, durante un término superior a tres días, en forma continua, aparentemente sin justificación alguna, deber que le asistía como servidor público para las fechas de marras.

Señala la Ley 1015 de 2006 en el artículo 24: "Autores. Es autor quien cometa la falta disciplinaria o determine a otro a cometerla, aun cuando la conducta reprochable se conozca después de la dejación del cargo". Lo que aquí se denota con base en dicho artículo es que el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO es quien, según los antecedentes allegados, cometió presuntamente la falta endilgada.

Página 26 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

Entonces bien, de acuerdo a la ley 734 de 2002, en su artículo 23 en donde establece como falta disciplinaria la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en la ley ya mencionada, que conlleve al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses; y en donde en el **artículo 34** de la citada ley, menciona cuales son los deberes de todo servidor público, y en su **numeral 2**, dice que es deber cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. De lo anterior con la presunta conducta asumida por el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, este despacho considera que es presuntamente de **OMISION**, por cuanto el aquí investigado dejó de asistir a laborar, durante un término superior a tres días, en forma continua para los días 03,04,05,06,07,08 de marzo del 2019 en la Seccional de Policía Judicial URI CENTRO, sin una posible justificación alguna, desplegando un comportamiento omisivo, **omisión** que estaba en contra y al margen del Régimen Disciplinario Único Para Los Servidores Públicos, en especial la ley 1015/2006.

Descargos:

En relación al abandono del servicio es evidente que hay una ausencia en el servicio, pero también hay un desconocimiento total del señor investigado, es decir al fecha aunque es determinada persona ausente se desconoce totalmente el paradero de este y a si sería imposible determinar si su conducta es dolosa, culposa, o si debe a algún factor externo que obligase a que mi defendido haya incurrido en la falta, es decir nos tenemos que fijar en que para determinar una culpabilidad hay que llenar unos parámetros el proceso que a la fecha no son muy claros.

Considera este despacho que los argumentos presentados por la defensa, no logran demostrar, en primera medida que exista una justificación, segundo, una exclusión de responsabilidad, y tercero que lo manifestó sea tan convincente que se debe declinar el cargo elevado, por el contrario se puede notar como puede existir una aceptación ante lo evidente que es la inasistencia al servicio por parte del hoy investigado, y son hechos que a luz del derecho enmarcado en el debido proceso son ciertos y probados, y por naturaleza del tipo o conducta son de naturaleza dolosos y no media prueba que demuestre lo contrario, pues ante este despacho no reposa prueba que justifique la ausencia al servicio por parte del hoy investigado.

Versión Libre:

Teniendo en cuenta que el disciplinado no realizó manifestación, considera esta instancia que no existen elementos de juicio para pronunciarse al respecto al no existir argumento alguno que debatir por parte de esta instancia.

Alegatos:

En la oportunidad procesal correspondiente se puede concluir con respecto a los alegatos presentados por la defensa en los siguientes:

Página 27 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

1- Refiere la defensa que se “desconocer el paradero de este funcionario público pues incluso su dignidad y integridad puede correr riesgo pues esta desaparecido en un país tan peligroso como el nuestro donde hay tantos grupos ilegales, toman territorio y fuerza y la delincuencia esta antena en búsqueda de víctimas delincuenciales no podemos desestimar la teoría que mi defendido pudo ser víctima de estas bandas o alguna situación que lo hay llevado de manera obligatoria a dejar su servicio, es así que hago un llamado a la humanización del derecho, a la humanización del deber de la dirección de un proceso donde hay que poner todas las cartas en juego para poder encontrar la responsabilidad de la culpabilidad o la exoneración por algún excluyente de responsabilidad, ponderando así nuevamente la buena fe y al presunción de inocencia”

Con relación a que se desconoce el paradero del señor patrullero, este despacho nuevamente reitera a la defensa que no es ajeno a reconocer que es un hecho talmente lamentable y no deja de ser preocupante y necesario saber su situación actual y donde se encuentra, pero ante este despacho no existe ni se ha demostrado una justificación o que el hecho acá investigado se encuentra enmarcado dentro una exclusión de responsabilidad para así entrar a resolver de manera favorable en su contra.

Por otra parte, con relación a que se llegue al exoneración por algún excluyente de responsabilidad, ponderando así nuevamente la buena fe y al presunción de inocencia, es pertinente manifestar al despacho que efectivamente este despacho durante todo el transcurso de la investigación estuvo bajo los preceptos constitucionales y legales de la presunción de inocencia que goza el investigado, pues todas las actuaciones estuvieron enmarcadas bajo el ritualismo consagrado en el artículo 29 de la constitución política, en busca de lo favorable y desfavorable, siendo resultado de ello que no se pudo establecer a lo largo de la investigación, justificación o exclusión de responsabilidad para tal conducta, pues por el contrario ese principio de inocencia fue desvirtuado de acuerdo a las pruebas obrantes en el proceso, en cuanto a la presunción de la buena fe también es cierto y tomando como referencia la Sentencia C-1194/08 que refiere:

La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”

PRESUNCION DE MALA FE-Legislador puede establecerla/PRESUNCION DE MALA FE-Medida excepcional/PRESUNCION DE MALA FE-Invierte la carga de la prueba

Por lo mismo que la Corte ha admitido que no se trata de un principio absoluto, también ha admito la posibilidad de que, excepcionalmente, la ley establezca la presunción de mala fe y le atribuya los efectos que considere en cada caso. En el presente caso, no se trata de una presunción general de mala fe para el comprador, sino de una medida de carácter excepcional, que invierte la carga de la prueba, y que se configura cuando se presentan unas especiales circunstancias como son, no pagar el precio pactado en

Página 28 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

el contrato de compraventa, y no probar que ello ocurrió por causa de un menoscabo sufrido en su fortuna exento de culpa, evento en el cual se aplican los efectos previstos en la disposición.

Por lo anterior dadas las circunstancias que se configuran en la investigación al no obrar prueba en contrario que demuestre la inocencia.

Por lo tanto con relación a las manifestaciones dadas por la defensa, el despacho no las comparte y no son acogidos sus argumentos de defensa y en su defecto se mantiene la posición adoptada en considerar que el actuar del investigado es responsable de la conducta investigada y no existe una justificación o exclusión de responsabilidad, además no tiene duda sobre su responsabilidad que permite absolver como lo solicita la defensa, o en su defecto acceder a la variación de culpabilidad.

ANÁLISIS DE LA ILICITUD DEL COMPORTAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1015 de 2006, la conducta desplegada por los destinatarios de la Ley **será contraria a derecho cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna**. El deber funcional está integrado por:

“(i) el cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo, (ii) la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; (iii) garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales. Se infringe el deber funcional si se incurre en comportamiento capaz de afectar la función pública en cualquiera de esas dimensiones... El incumplimiento al deber funcional, es lo que configura la ilicitud sustancial que circunscribe la libertad configurativa del legislador, al momento de definir las faltas disciplinarias”

Mírese entonces que la función pública en sus distintos elementos impone obligaciones genéricas al servidor público, pues así lo establece la Constitución Política en su artículo 209, el cual reza: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Por su parte el Consejo Superior de la Judicatura al respecto hizo el siguiente pronunciamiento:

*“Todos los aspectos suponen en común que quien decida asumir una función pública, se acoge al régimen estatuario constitucional y legal del funcionario y se somete a sus mandatos, siendo libre de hacerlo o de abstenerse, pero no de sustraerse de ellos una vez adquiere el **status** de funcionario público. Pues la función pública supone no solo la tutela implícita a la libertad de trabajo y escogencia de actividad, de oficio o de profesión, sino también la fundamental y*

Página 29 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

*explícita de garantía de imparcialidad, decoro, dignidad, probidad, aptitud, capacidad e idoneidad de los funcionarios quien el Estado le debe a sus gobernados. No le basta al funcionario no olvidar la Constitución y la Ley como los demás ciudadanos, sino que a él se le exige además cumplir con los **deberes asignados** y tener que ceñirse a los mandamientos legales autorizados por la Carta, relativos a su comportamiento en relación con su función, de manera que si no lo hace compromete la investidura correccional o disciplinaria respectiva." (C.S de J. Sentencia de agosto 12 de 1982 M.P Dr. Manuel Gaona Cruz)*

Lo anterior para decirse, que de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo el presunto comportamiento del **Patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN**, podría decirse que con este afecto ese deber funcional en cuanto a que como servidor público y más aún como miembro activo de la Policía Nacional, tenía la obligación de cumplir con la constitución y las leyes, pues el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia establece claramente que el servicio policial es permanente, lo que significa que aun estando el policía en alguna situación administrativa, tiene la obligación de cumplir con esos mandatos generales en pro de salvaguardar y garantizar una adecuada representación del estado; siendo eso lo que aparentemente no hizo.

De otro lado, la buena marcha de la administración pública tiene su estribo en el acatamiento de los principios que rigen ésta, entre estos el principio de moralidad, la efectividad y la eficacia de la función pública; en virtud del cual todos los que hacen parte del Estado y más aún los miembros de la Policía Nacional, están obligados a actuar en todo momento con rectitud, lealtad, honestidad y efectividad, pues estos principios apuntan a que todo funcionario debe comportarse de tal manera, que con la conducta no se presente menoscabo alguno a la administración pública, pues toda actuación que no corresponda al interés de la colectividad y específicamente al desarrollo de los fines del Estado, los cuales se buscan con las facultades entregadas a los funcionarios, debe ser reprochado, situación por la cual el legislador quiso establecer dentro de la Ley 1015 de 2006, unas conductas que pudieran ser reprochadas a los policiales que tienen que cumplir en razón de su función,; siendo el comportamiento del policial aquí investigado, el que alteró o menoscabó ese servicio estatal, pues dentro de sus deberes generales como Policía, estaba o está precisamente el de garantizar el cumplimiento de dichos postulados, pero mírese que el policial incurriendo en esa conducta que se describe en el Código Penal Colombiano como delito de peculado por apropiación.

La fe pública, en tanto bien jurídico constitucionalmente relevante y penalmente tutelado, consiste en la credibilidad otorgada a los signos, objetos o instrumentos que constituyen medio de prueba acerca de la creación, modificación o extinción de situaciones jurídicas relevantes,; pues como lo ha dicho la corte define a los servidores públicos, como representantes del Estado,

Comportamiento que, a consideración de este operador disciplinario, afectó esos principios de la función pública de moralidad, eficacia y efectividad del estado, de aquí que se predique la ilicitud sustancial, dado que hasta este instante procesal y a criterio de este operador disciplinario, la conducta investigada no se enmarca dentro de las causales de justificación previstas en el ordenamiento legal.

Página 30 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 1		

FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Ley 1015 de 2006, Artículo 34 "Faltas Gravesimas" Numeral 23 "Dejar de asistir al servicio o ausentarse durante un término superior a tres días, en forma continua sin justificación alguna".

ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

Señala la Ley 1015 de 2006 en el artículo 11, en material de culpabilidad, que queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas son sancionables a título de DOLO o CULPA. Aspecto que también consagra el artículo 13 de la Ley 734 de 2002.

Este despacho considera pertinente señalar que con dicho comportamiento desplegado por el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, está dado a título de DOLO, **manifestada en la presunta intensión de la voluntad al omitir presentarse al servicio para los días 03,04,05,06,07,08 de marzo del 2019 en la Seccional de Policía Judicial URI CENTRO, durante un término superior a tres días, en forma continua, sin una aparente causa justificada.** La presunta conducta es reprochable ya que como servidor del Estado, estaba bajo unas normas y reglas de especial sujeción en la que debía cumplir con su deber de presentarse a la unidad policial a realizar los servicios para las fechas referidas y donde al no haberse presentado, presuntamente se observa un actuar proveniente de su voluntad al dejar de presentarse a laborar, aunado a lo anterior se vislumbra un aparente actuar doloso, teniendo en cuenta que el policial por su amplio trasegar institucional con mas de 5 años de servicio conocía que el no presentarse a laborar por más de tres días conllevaría a una responsabilidad disciplinaria, situación que paso por alto el hoy aquí encartado; igualmente se considera su conducta presuntamente DOLOSA como quiera que los antecedentes allegados a la presente novedad, así como las pruebas aportadas y que han sido objeto de análisis, se infiere que efectivamente no existe una causal de justificación ante la no presentación a laborar durante un término superior a tres días, en forma continua.

De otro lado al tenor de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 734/2002, "...las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa", respecto del Dolo, se entiende para éste asunto específico, es la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que la ley prevé como delito; el Código Penal Ley 599/2000 en el artículo 22 en los siguientes términos "*La conducta es dolosa cuando el agente conoce de los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización*" y el señor Mando Ejecutivo cometió falta a título de DOLO; entendido el Dolo como la intención positiva y manifiesta de haber dejado de asistir a laborar sin una aparente causa justificada para las fecha de marras, durante un término superior a tres días, en forma continua ya conocidas por parte el acá encartado, es así como se configura la conducta DOLOSA, la cual requiere de dos elementos básicos a saber: COGNOSITIVO, elemento donde interviene el CONOCIMIENTO de la persona con relación a los hechos y la conciencia de saber que ello es constitutivo de falta; un elemento VOLITIVO que se refiere a la voluntad del actor que **pese a saber que constituye falta disciplinaria o que contraviene las leyes o los reglamentos ejecuta actos que materializan la falta**, elementos reunidos bajo la conducta presuntamente desplegada por el investigado.

Página 31 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 1		

"En la sentencia C-280/96, al reiterar la naturaleza y finalidad del derecho disciplinario, analizadas en diferentes pronunciamientos, dijo la Corte que "...este es consustancial a la organización política y absolutamente necesario en un Estado de Derecho (C.P. art. 1º), por cuanto de esta manera se busca garantizar la buena marcha y buen nombre de la administración pública, así como asegurar a los gobernados que la función pública sea ejercida en beneficio de la comunidad y para la protección de los derechos y libertades de los asociados (CP arts. 2º y 209). Por ello el derecho disciplinario "está integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones", ya que los servidores públicos no sólo responden por la infracción a la Constitución y a las leyes sino también por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (CP. art. 6º)".

Como lo cita la jurisprudencia, el derecho disciplinario exige un determinado comportamiento de los servidores públicos, es decir que se debe actuar conforme a la Constitución y a las leyes, más cuando se trata de la protección de los derechos y libertades de los asociados (CP arts. 2º y 209), para el caso en estudio no se vislumbra fundamento alguno de exclusión de responsabilidad que pudiese excusar tal comportamiento.

Para el análisis de este cargo, la Corte considera conveniente recordar algunos criterios jurisprudenciales relevantes. De una parte, que en materia disciplinaria la Ley debe orientarse a asegurar el cumplimiento de los deberes funcionales del servidor público o del particular que cumple funciones públicas, pues las faltas le interesan al derecho disciplinario en cuanto tengan idoneidad de afectación de la función pública. De allí que el derecho disciplinario valore la inobservancia de normas positivas en cuanto ello implique el quebrantamiento del deber funcional, esto es, el desconocimiento de la función social que le incumbe al servidor público, o al particular que cumple funciones públicas.

Frente al comportamiento del aquí encartado y al cargo disciplinario endilgado, tenemos en el proceso, elementos que determinan que el aquí encartado actuó de manera **DOLOSA** ya que, por su calidad de servidor público, además de su proceso de formación, sabía que no podía apartarse de sus deberes y funciones que le asistían, como lo era cumplir con el servicio, sin generar traumatismos para el desarrollo del mismo.

Igualmente considera esta instancia, que la presunta falta endilgada al señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, se ejecutó posiblemente también a título de **DOLO**, por cuanto por su condición de técnico profesional en servicio de policía, y con una trayectoria y experiencia policial, conocía y comprendía el carácter de lo ilícito de ésta presunta conducta (dejar de asistir al servicio, durante un término superior a tres días, en forma continua), sin embargo la llevó a cabo sin hasta el momento una justificación válida alguna. Este tipo de conducta necesariamente requiere que el autor oriente su comportamiento hacia dicha dirección como aparentemente ocurre en esta ocasión, ello a juzgar por la forma como se realizó la misma, la cual es indicativa de una clara orientación de su comportamiento hacia el resultado, que actuó en forma consciente y que era su voluntad ejecutarla de esa manera.

Página 32 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

Y es que cuando el o los disciplinados asumen como funcionarios de policía, surge para ellos la principal responsabilidad de conocer las funciones y los deberes propios que tal investidura les impone, así se desprende de la lectura armónica y sistemática de los artículos 6 y 122 Constitucional. Recuérdese que los servidores públicos cuando toman posesión de cargo juran cumplir los deberes propios del cargo en los términos normativos previstos no sólo en la constitución política sino también en la ley y los reglamentos, por ello impone colegir legalmente que este conocía y sabía cuál era las funciones y deberes que determinaban o encauzaban el ejercicio del cargo o servicio público que debía prestar. Es lo que se conoce, como el conocimiento de la exigencia de encauzar o dirigir la conducta conforme el contenido normativo impuesto en el "deber funcional".

Por lo anterior este despacho concluye y califica de manea definitiva la culpabilidad como DOLOSA.

RAZONES DE LA SANCIÓN

Analizadas entonces las pruebas recaudadas, el despacho encuentra procedente que se debe proferir fallo de responsabilidad en contra del aquí disciplinado, habida cuenta que dentro del paginario obran pruebas que indican, certifican y son contundentes en demostrar con grado de certeza que se obró contrario al deber funcional, dando margen así, a que la finalidad institucional convocada ante la función pública y el deber de servicio que le asistía al disciplinado cuando cumplía su función.

Con base en las anteriores consideraciones y razones, encuentra este despacho que el señor **Patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN** por su proceder y conducta merece ser objeto de reproche disciplinario, habida cuenta que para la fecha de marras adoptó un comportamiento contrario a las normas de disciplina y ética para la Policía Nacional.

Es preciso advertir, que, para imponer sanción disciplinaria en contra del aquí investigado, se requiere la existencia de plena prueba legal, regular y oportunamente allegada a la investigación disciplinaria y que, además, las pruebas valoradas en conjunto, reúnan todos los elementos constitutivos de la infracción disciplinaria; esto es, que a través de ella se establezca que la conducta es típica, antijurídica, culpable, así como la calificación de la conducta en tanto, gravísima, grave o leve.

Al analizar en conjunto bajo el principio de la sana crítica las probanzas que anteceden y que sirvieron de fundamento al cargo endilgado al señor **Patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN**, se concluye que las mismas son dignas de credibilidad, toda vez que fueron allegadas válidamente al proceso cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 130 de la Ley 734/02, que establece: ***"Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial y los documentos, los cuales se practicarán conforme a las normas del código de procedimiento penal en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario"*** llegándose a las siguientes consideraciones:

Para el caso en estudio, no hay lugar a dudar sobre la responsabilidad disciplinaria que recae sobre el disciplinado, respecto al cargo que se le endilgó y que se dio como probado por el Despacho, cargo que no es atípico, ya que se encuentra taxativamente

Página 33 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 11P-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

descrito en la norma disciplinaria en el artículo 34, numeral 23, de la Ley 1015 de 2006, Régimen Disciplinario para la Policía Nacional,

En cuanto a la antijuridicidad, está demostrado que el Policial aquí disciplinado, afectó el deber funcional, ya que procedió a comportarse de una manera que no era propia a las de sus funciones como servidor público, afectando los fines esenciales del Estado y de la Función pública. Ha de considerarse que, respecto al fundamento de la imputación disciplinaria a los servidores públicos, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-014 de 2004, Magistrado Ponente JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, manifestó:

“...el fundamento de la imputación disciplinaria es la necesidad de realizar los fines estatales que le impone un sentido al ejercicio de la función pública por las autoridades. Estas deben cumplir la Constitución y la ley, ponerse al servicio de los intereses generales, desarrollar los principios de la función administrativa y desempeñar para ello los deberes que les incumben. Una actitud contraria de las autoridades lesiona tales deberes funcionales. Como estos deberes surgen del vínculo que conecta al servidor con el Estado y como su respeto constituye un medio para el ejercicio de los fines estatales orientados a la realización integral de la persona humana, es entendible que su infracción constituya el fundamento de la imputación inherente al derecho disciplinario. De allí que la antijuridicidad de la falta disciplinaria remita a la infracción sustancial del deber funcional a cargo del servidor público o del particular que cumple funciones públicas...”.

Ahora en relación con la responsabilidad de los servidores públicos, es importante traer a colación que la administración pública actúa a través de sus agentes, que se denominan genéricamente servidores públicos (artículo 123 de la C.P.), los que están al servicio del Estado y de la comunidad y no de sus propios intereses o de terceras personas y sus atribuciones se deben ejercer en la forma señalada en la Constitución, la Ley y los Reglamentos, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo de la disposición superior antes citada.

A su vez, el artículo 124 de la Constitución Política autorizó al legislador para señalar la responsabilidad de los servidores públicos y la forma de hacerla efectiva; y en desarrollo de ésta se expidió la Ley 734 de 2002, normas sustantivas (faltas y sanciones) vigentes al momento de la comisión de los hechos, y aplicables al caso sub lite.

Encuentra el despacho necesario, como consecuencia jurídica de la imputación de responsabilidad disciplinaria, imponer correctivo disciplinario al señor **Patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN**, pues se encuentran dados los requisitos para ello, es decir, se causó una afectación al servicio lo que equivale a decir que se trata de una conducta antijurídica, en la medida que está precedida de la ilicitud sustancial exigida por la Ley disciplinaria para imputar responsabilidad Disciplinaria.

Concurrente es igualmente la tipicidad de la conducta, pues la misma se encuentra clara, plena y ciertamente descrita como falta disciplinaria en la Ley 1015 de 2006, norma vigente a la fecha de los hechos, aunado a que como se analizó la conducta

Página 34 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

también se enmarca dentro de una de las modalidades subjetivas previstas por el ordenamiento jurídico como requisito para imputar responsabilidad Disciplinaria.

Así las cosas, a esta instancia no queda el menor asomo de duda de la responsabilidad disciplinaria que recae en el disciplinado, respecto del Cargo a éste endilgado y demostrado, conducta que ésta instancia encuentra plenamente probada, al demostrarse que efectivamente dejó de asistir al servicio, sin causa justificada.

Así las cosas, todo Servidor Público, debe orientar su comportamiento al cumplimiento de los fines para los que el Organismo o Institución a la que se encuentra adscrito o vinculado, fue orientado por la Constitución Nacional y las Leyes que para tal efecto se profirieron, pues con base en ellos se establecen las funciones que le corresponderán cumplir dentro del ámbito en que se desenvuelvan, este aspecto quedó claro cuando la Corte Constitucional, en su Sentencia C-948 de 2002, estableció:

En el cumplimiento de esos cometidos estatales y durante el ejercicio de las correspondientes funciones o cargos públicos, los servidores públicos no pueden distanciarse del objetivo principal para el cual fueron instituidos, como es el de servir al Estado y a la comunidad en la forma establecida en la Constitución, la ley y el reglamento; por lo tanto, pueden verse sometidos a una responsabilidad pública de índole disciplinaria, cuando en su desempeño vulneran el ordenamiento superior y legal vigente, así como por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (C.P., arts. 60. y 123)...

*La Corte ha precisado igualmente que, en materia disciplinaria, la ley debe orientarse a asegurar el cumplimiento de los deberes funcionales que le asisten al servidor público o al particular que cumple funciones públicas, pues las faltas le interesan al derecho disciplinario en cuanto interfieran tales funciones. **De allí que el derecho disciplinario valore la inobservancia de normas positivas en cuanto ella implique el quebrantamiento del deber funcional, esto es, el desconocimiento de la función social que le incumbe al servidor público o al particular que cumple funciones públicas.** (Subrayas y Negritas del Despacho).*

Por lo anterior considera el despacho que es evidente la responsabilidad que recae sobre el aquí disciplinado, motivo por el cual no queda otra alternativa más que la de imponerle una de las sanciones principales contenidas en el **Artículo 39 Numeral 5 de la Ley 1015 de 2006**, norma sustantiva vigente para la fecha de hechos y el cual se determinará de acuerdo a los criterios que se señalaran más adelante

CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1015 de 2006 el despacho tiene en cuenta como criterio para fijar el término de duración de la sanción a imponer al Policial aquí investigado, señor **Patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN** de acuerdo a los criterios previstos en el numeral 2º. A quien, con una o varias acciones u omisiones, infrinja varias disposiciones de la ley disciplinaria o varias veces la misma disposición, se le graduará la sanción de acuerdo con los siguientes criterios:

Página 35 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: IIP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 1		

a) Si la sanción más grave es la destitución e inhabilidad general, esta última se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal;

Teniendo en cuanto que el investigado considera cometido dos faltas no podrá partirse de la mínima para la inhabilidad.

Concluidas las anteriores intervenciones y etapas, al considerar que no existe causal de nulidad que invalide las actuaciones se procede a tomar la determinación que a juicio de esta instancia se ajusta a la conducta y falta disciplinaria asumida por el disciplinado.

Es por esta razón que el despacho no se puede apartar de dicho criterio y pretender adoptar otra decisión, puesto que el legislador para esta clase de faltas ya definió, acertadamente, la sanción o correctivo a imponer, por lo cual atendiendo a las circunstancias que rodearon los hechos y aunado a las alegaciones presentadas por el disciplinado, considera esta instancia que la sanción a imponer corresponde a Destitución e Inhabilidad general de doce (12) años.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 1015 de 2006 "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Responsabilizar disciplinariamente al Patrullero **MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1110484711**, por infringir la ley 1015 de 2006 en sus artículos 34 Numera 9 y 34 numeral 23 en consecuencia, imponer como sanción el correctivo de **Destitución E Inhabilidad General por Doce (12) años**, Por cuanto la conducta constituye falta disciplinaria como quedó expuesto en la parte motiva del presente fallo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente decisión al señor **MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **73214775** y/o su apoderado, **Abogado GUSTAVO ADOLFO RIOS QUIROZ** haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el señor Inspector Delegado de la Región Seis, la cual se interpondrá y sustentará en este estrado en el curso de esta audiencia; conforme lo establecido en el inciso 2, artículo 180 del código Disciplinario único, Ley 734/2002, modificado por el artículo 59 de la ley 1474/2011.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja expresa constancia que el **abogado, doctor RODRIGO JIMENEZ RAMOS, MANIFIESTA:** No apelo la decisión, teniendo en cuenta que el investigado a la fecha ha sido imposible su ubicación toma la decisión de no apelar a lo que es procedente, pero si apelo comenzaría a contar el tiempo para nulificar lo sancionado en segunda instancia y como no hay donde ubicarlo y el tiempo es muy corto y posible que mi prohijado pueda abogar por sus derechos frente al contencioso, a lo que cabe decir que cerrada esta etapa procesal puede tener el término que le puede tener para la revocatoria directa y así y una segunda oportunidad de alegar sus derechos, esta defensa deja claro desde el primer día que

Página 36 de 36	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: IIP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

cogió el caso de oficio, le manifesté al investigado que estuviera pendiente del caso a la par con la defensa apoyándola en las etapas probatorias, condición de testimonios y organización de ideas de densa a lo cual este se comprometió pero hasta la fecha fue imposible contactarlo, por lo tanto como defensa no pude conseguir las pruebas necesaria para controvertir los hechos que se le impulsaron.

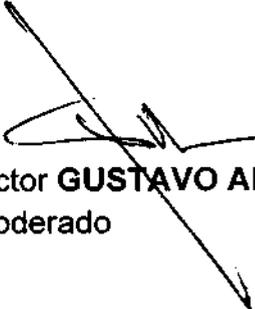
Quedando conforme con la decisión; por lo tanto, la presente decisión queda debidamente notificada y ejecutoriada en estrados.

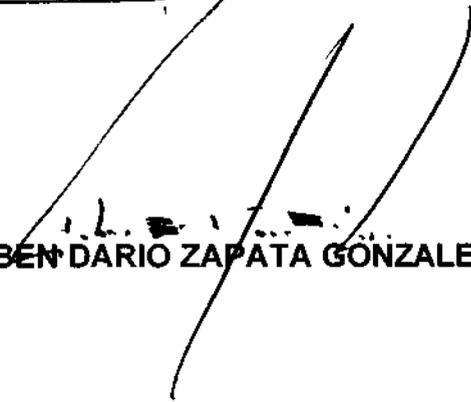
ARTÍCULO TERCERO: Como quiera que no fue presentado el recurso de apelación por parte del abogado defensor del investigado; la decisión queda debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO CUARTO: Dar los avisos de ley correspondientes.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, una vez leída y aprobada el acta de fallo por los que en ella intervinieron, se termina y se firma por cada uno siendo las 16:00 horas, para constancia de la presente, se firma:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


 Doctor **GUSTAVO ADOLFO RIOS QUIROZ**
 Apoderado


 Intendente **RUBEN DARIO ZAPATA GONZALEZ**
 Secretario


 Mayor **RUBEN DARIO GAITAN CAMELO**
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEVAL

133

Código de verificación

18155311444



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	1.110.484.711
Fecha de Expedición:	31 DE MAYO DE 2007
Lugar de Expedición:	IBAGUE - TOLIMA
A nombre de:	MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

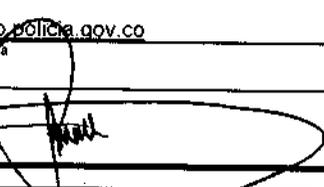
Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 30 de Noviembre de 2019

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 31 de octubre de 2019

JOHNNATAN OLAVE PULIDO

Coordinador (E) Centro de Atención e Información Ciudadana

 PROCESO GESTION DOCUMENTAL SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD REGISTRO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS REG-GD-SI-003		Fecha de Revisión	25/07/2016
		Fecha de Aprobación	25/07/2016
		Versión	1
		Página	1
I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN			
Adhesivo de Radicado SIAF			
Número de Radicación SIRT			
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
1. Nro. de Identificación		3087031	
2. Primer Apellido		GAITAN	
3. Segundo Apellido		CAMELO	
4. Primer Nombre		RUBEN	
5. Segundo Nombre		DARIO	
6. Entidad / Dependencia		POLICIA NACIONAL	
7. Cargo		JEFE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEVAL	
8. Correo Electrónico		ruben.gaitan@correo.policia.gov.co	
9. Departamento		ANTIOQUIA	
10. Municipio		MEDELLIN	
11. Dirección de Correspondencia		calle48 No 45-58	
12. Teléfono			
13. Celular			
14. Fecha de Diligenciamiento		dd mm aaaa 31 10 2019	
15. Firma			
III - TIPO SANCIÓN			
16. Tipo de inhabilidad			
Disciplinaria <input checked="" type="checkbox"/> Profesiones Liberales <input type="checkbox"/> Pérdida de investidura <input type="checkbox"/>			
IV - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO			
17. Calidad de la Persona			
Particular Ejerce Función Pública <input type="checkbox"/> Miembro Junta Directiva <input type="checkbox"/> Servidor Público <input type="checkbox"/> Miembro Fuerza Pública <input checked="" type="checkbox"/>			
18. Rango		19. Tipo de Identificación	
PATRULLERO		CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	
20. Número de Identificación		1110484711	
21. Primer Apellido		22. Segundo Apellido	
PEREZ		GUZMAN	
23. Primer Nombre		24. Segundo Nombre	
MANUEL		EDUARDO	
25. Profesión			
26. Nro. de Registro Profesional			
27. Entidad		28. Ubicación de la Entidad	
POLICIA NACIONAL		País COLOMBIA Dpto C/MARCA Mpio BOGOTA	
29. Dependencia		30. Cargo	
GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL MEVAL DIJIN		INVESTIGADOR CRIMINAL	
31. Detalle del Cargo		32. Ubicación del Cargo	
INVESTIGADOR		País COLOMBIA Dpto ANTIOQUIA Mpio MEDELLIN	
33. Lugar de los Hechos			
COLOMBIA Dpto ANTIOQUIA Mpio MEDELLIN			
V - DESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES			
34. Tipo Falta		35. Culpabilidad	
Gravísima <input checked="" type="checkbox"/> Leve <input type="checkbox"/> Grave <input type="checkbox"/>		Dolo <input checked="" type="checkbox"/> Culpa Grave <input type="checkbox"/> Culpa Gravísima <input type="checkbox"/> Culpa <input type="checkbox"/>	
36. Afecta Patrimonio del Estado		37. Régimen Aplicado	
Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		Tipo LEY Número 1015 Año 2 0 0 6	
38. Sanciones		39. Clase	
1 DESTITUCION		P A Años Meses Dias	
2 INHABILIDAD GENERAL		X X 12	
VI - NORMAS INFRINGIDAS			
41. Norma aplicada			
<input type="checkbox"/> Derecho Internacional Humanitario <input type="checkbox"/> Presupuesto Público <input type="checkbox"/> Contabilidad Financiera Pública <input type="checkbox"/> Adm. Inversión y Destinación de Recursos <input type="checkbox"/> Derechos Humanos <input type="checkbox"/> Planes de Desarrollo Económico y Social <input type="checkbox"/> Régimen Tributario <input type="checkbox"/> Actuaciones de Policía Judicial <input type="checkbox"/> Contratación Estatal <input type="checkbox"/> Crédito Público y Endeudamiento <input type="checkbox"/> Intervención en la Economía			
42. Tipo de Norma		43. Número	
1 LEY		1015	
44. Año		45. Artículo	
2006		34	
46. Numeral		47. Literal	
9			
48. Inciso			
3			
VII - DETALLE PROVIDENCIAS			
49. Instancia		50. Autoridad	
1 PRIMERA		Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Meval Dpto ANTIOQUIA Mpio MEDELLIN	
2		Dpto Mpio	
3		Dpto Mpio	
51. Tipo		52. Número	
4			
53. Fecha Providencia		dd mm aaaa	
31 10 2019			
VIII - INFORMACIÓN DEL PROCESO			
54. Procedimiento		55. Número de Proceso	
Ordinano <input type="checkbox"/> Verbal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviado <input type="checkbox"/>		MEVAL-2019-315	
56. Fecha Ejecutoria		57. Notificación o 2ª Instancia o Reposición	
dd mm aaaa 31 10 2019		dd mm aaaa	
58. Recibió Expediente por Falta de 1ª Instancia debidamente notificado		dd mm aaaa	



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
INSPECCION DELEGADA REGION 6
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**



**MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL**

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2019 29 7145 / MEVAL - CODIN - 29.25

Medellín 31 OCT 2019

Mayor
EDISON RONDON CERQUERA
Asesor Jurídico Inspección General
Calle 17 65B-95 Ed. Soluzona
Bogotá D.C.

Asunto: Remito documentos para elaboración acto de ejecución MEVAL-2019-315

De manera atenta remito copia de fallo de primera instancia emitido dentro de audiencia disciplinaria, proceso radicado MEVAL-2018-315 mediante el que se impone el correctivo disciplinario de Destitución E Inhabilidad General de doce (12) años al señor patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN, **Identificado con cedula de ciudadanía No. 111048711.**

Lo anterior para su conocimiento y a fin se lleve a cabo las gestiones pertinentes para la elaboración del acto de ejecución.

Atentamente,

Mayor **RUBÉN DARIO GAITÁN CAMELO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEVAL

Anexo Dos (Fallo Primera instancia, Certificado Registraduría)

Elaborado por: IT Rubén Darío Zapata
Revisado por: MY Rubén Darío Gaitán Camelo
Fecha de elaboración: 31/10/2019
Ubicación Carpeta de Trabajo/meval-2019-28

Calle 48 45-58, Medellín
Teléfono 5905900 Ext. 31360
meval.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
INSPECCION DELEGADA REGION 6
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2019 307633 / MEVAL – CODIN – 29.25

Medellín 15 noviembre 2019.

Capitán
YAMISLEY CABARCAS GONZALEZ
 Asesor Jurídico Inspección General
 Calle 17 65B-95 Ed. Soluzona
 Bogotá D.C.

Asunto: Remito documentos para elaboración acto de ejecución MEVAL-2019-315

De manera atenta remito copia de fallo de primera instancia emitido dentro de audiencia disciplinaria, proceso radicado MEVAL-2019-315 mediante el que se impone el correctivo disciplinario de Destitución e inhabilidad general por doce (12) años al señor Patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN Identificado con cedula 1110484711

Lo anterior para su conocimiento y a fin se lleve a cabo las gestiones pertinentes para la elaboración del acto de ejecución

Atentamente,



Mayor **RUBÉN DARIO GAITÁN CAMELO**
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEVAL

Anexo Dos (Fallo Primera instancia, Copia cedula de ciudadanía.)

Elaborado por: IT Rubén Darío Zapata
 Revisado por: MY Rubén Darío Gaitán Camelo
 Fecha de elaboración: 15/11/2019
 Ubicación Carpeta de Trabajo/meval-2019-28

Calle 48 45-58, Medellín
 Teléfono 5905900 Ext. 31360
meval.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



192
W

×Notificación personal por aviso NOTIFICACIÓN POR AVISO PT. MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN se ha creado.

Close



La seguridad es de todos

Mindefensa

NOTIFICACIÓN POR AVISO PT. MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN

- View draft
- Edit draft
- Moderar

Enviado por juan.sanchez47 el Mar, 17/12/2019 - 11:39

Archivo:

 notificacion-aviso-pt-manuel-eduardo-perez-guzman.pdf

Fecha fijación:

Lunes, 16 Diciembre, 2019 to Lunes, 23 Diciembre, 2019

Tipo de acto administrativo:

Resolución

Nombre:

Notificación por Aviso Patrullero Manuel Eduardo Perez Guzman

Unidad:

Policía Metropolitana del Valle de Aburrá - MEVAL

Número proceso:

MEVAL-2019-315

Medellín –Antioquia, 16 de Diciembre del 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO

VISTOS

Atendiendo que el **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, dice en el **ARTÍCULO 69**. *“Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...”*

...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...”

“En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Que los mandatos de la Ley 734 de 2002, especialmente lo descrito en su artículo 21 *“Aplicación de principios e integración normativa”*.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el despacho para efectos de notificación cuenta con el antecedente visto a folio 98, que da fe que en la dirección calle 6 sur No 70-95 barrio robleado alto no reside el señor patrullero PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO al no existir dirección distinta a la conocida en el expediente y en el sistema para la administración del talento humano (SIATH), no es posible lograr contactarlo y

ubicarlo, dado los antecedentes en el expediente, no siendo accesible surtir la comparecencia del señor Patrullero PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO .

Por lo anteriormente expuesto, ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal de la Resolución 05653 del 12 de diciembre del 2019, al señor Patrullero MANUE EDUARDO PEREZ GUZMAN Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.484.711, situación por la cual este juez en lo disciplinario, procederá a Notificar la decisión adoptada por Aviso, en este entendido y en uso de las facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Notificar por Aviso al señor Patrullero MANUE EDUARDO PEREZ GUZMAN Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.484.711,, el contenido de la Resolución 05653 del 12 de Diciembre del 2019 por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Patrullero de la Policía Nacional, la cual en su parte resolutive establece **ARTÍCULO 1º.** *Retirar del servicio activo de la policía Nacional por Destitución, al señor Patrullero MANUE EDUARDO PEREZ GUZMAN Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.484.711. Así mismo el citado se encuentra Inhabilitado para ejercer la función pública en cualquier cargo o función por el término de doce (12) años, y exclusión del escalafón o carrera, de acuerdo a lo establecido en el fallo disciplinario de primera instancia de fecha 31 de octubre de 2019, suscrito por el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá. ARTÍCULO 2º.* *Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, para que la notifique, la remita a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al Archivo General donde repose la hoja de vida del sancionado ARTÍCULO 3º.* *Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución. ARTÍCULO 4º.* *La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición. Comuníquese y cúmplase, dada en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de Diciembre del 2019. Firmado General OSCAR ATEHORTUA DUQUE, Director General de la Policía Nacional de Colombia.*

SEGUNDO: Acompañar la presente notificación, de copia íntegra de la Resolución 054653 del 12 de diciembre del 2019 "Por la cual se ejecuta sanción disciplinaria impuesta a un Personal retirado de la Policía Nacional".

TERCERO. Publicar el presente aviso en la página electrónica del portal institucional www.policia.gov.co y cartelera visible al público en las instalaciones de la oficina control disciplinario Interno del Comando de Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, por el término de cinco (05) días, la cual se considerará surtida al día siguiente del retiro del aviso.

CUARTO: La presente notificación quedará surtida en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011 al tenor de su artículo 69.

NOTIFÍQUESE



Mayor RUBEN DARIO GAITAN-CAMELO
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **05653** DEL 2019

(12 DIC 2019)

"Por la cual se ejecutó una sanción disciplinaria impuesta a un Patruillero de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 2º del Artículo 42 de la Ley 1015 del 07 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, mediante fallo disciplinario de primera instancia de fecha 31 de octubre de 2019, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, Investigación Disciplinaria No. MEVAL-2019-315, impuso el correctivo disciplinario de Destitución e inhabilitación General por doce (12) años, al señor Patruillero MANUEL EDUARDO PÉREZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.484.711.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42, numeral 2º, de la Ley 1015 de 2006, corresponde al Director General de la Policía Nacional de Colombia, la ejecución de la sanción impuesta.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional por Destitución, al señor Patruillero MANUEL EDUARDO PÉREZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.484.711. Así mismo el citado policial se encuentra Inhabilitado para ejercer la función pública en cualquier cargo o función por el término de doce (12) años y la exclusión del escalafón o carrera, de acuerdo a lo establecido en el fallo disciplinario de primera instancia de fecha 31 de octubre de 2019, suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

ARTÍCULO 2º. Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, para que la notifique y la remita a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al Grupo de Talento Humano de la unidad donde repose la Hoja de Vida del sancionado.

ARTÍCULO 3º. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C., a los

12 DIC 2019

General OSCAR ATÉHORTUA DUQUE

Director General de la Policía Nacional de Colombia

ELABORADO POR: PT. Ricardo Muñoz Ramírez
REVISADO POR: CT. Yamesley Caturcas González
CR. Pablo Antonio Criollo Ray
MG. Viviana René Salazarca Ramírez

FECHA DE ELABORACIÓN: 27-11-2019
UBICACIÓN REG: Y-26-P01, ACTOS ADMINISTRATIVOS, NIVEL EJECUTIVO
RADICADO GEGOP: 6-2019-30793-MEVAL

Carrera 59 N° 26 - 2º CAN 3 Piso
Teléfono 515 9159
insge.asjun@policia.gov.co
www.policia.gov.co

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ** POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
** INSPECCION GENERAL ** INSPECCION DELEGADA REGIONAL SEIS **
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEVAL ** DESPACHO.**

Medellín, 24 de diciembre de 2019

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN AVISO

El suscrito funcionario de la Oficina Control Disciplinario Interno, hace constar que el día de hoy siendo las 18:00 horas se cumple con los requisitos de que trata el artículo 69 de la Ley 1437/2011 "CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", queda surtida la notificación personal por aviso de la Resolución 05653 del 12 de Diciembre del 2019 al señor Patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN PEREZ dentro del proceso **MEVAL-2019-315**, una vez transcurrido los cinco días de la publicación en la página electrónica del portal institucional www.policia.gov.co y cartelera visible al público en las instalaciones del Comando de Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, durante la fecha de fijación del 16/12/2019 al 23/12/2019, por consiguiente, se cumple el día de hoy con el retiro del aviso

Conste.


Intendente **RUBÉN DARIO ZAPATA GÓNZALEZ**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno MEVAL

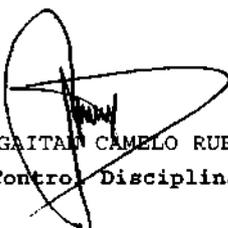
147

POLICIA NACIONAL
Fallos Disciplinarios y Ejecución



CONSTANCIA EJECUCION DEL FALLO DISCIPLINARIO

MEVAL-2019-315	PT PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO	Primera	Fallo de Responsabilidad
DESTITUCION	Cédula: 1,110,484,711		
	Fecha Fallo	31/10/2019	
F. Ejecuta	T. Documento	Nro. Documento	F. Documentc
24/12/2019	Resolucion	05653	12/12/2019


MY GAITAN CAMELO RUBEN DARIO
Jefe Control Disciplinario Interno



POLICÍA NACIONAL
MINUTA DE VIGILANCIA 49630

RESUMEN NOVEDADES	CANT.
VIGILANCIA	
GUARDIA	
HOSPITALIZADOS	
EXCUSADOS DE SERVICIO	
VACACIONES	
PERMISO	
C.A.D.	
TOTAL	

FECHA 20/03/2021	Turno Noche	Unidad (Sigla) 12	Distrito (Sigla) SJA	Estación (Sigla) Ornit	SECCIÓN Asp. Adm.
COMANDANTE DE TURNO Eduardo Esteban Aguado C. Noopi				DOTACIÓN N/A	Agregados N/A
				TOTAL N/A	

RELACIÓN DE PERSONAL EN VIGILANCIA

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCION
			CLASE	NÚMERO	
1	AGUADO, EDUARDO ESTEBAN	510	NO	OPICO	Jefe Cuadro
2	BARRERA, GONZALO	510	NO	OPICO	Tranco
3	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
4	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
5	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
6	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
7	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
8	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
9	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
10	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
11	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
12	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
13	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
14	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
15	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
16	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
17	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
18	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
19	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
20	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
21	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
22	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
23	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
24	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
25	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
26	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
27	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
28	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
29	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
30	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
31	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
32	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
33	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
34	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
35	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
36	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
37	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
38	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
39	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
40	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
41	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
42	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
43	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
44	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
45	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
46	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
47	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
48	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
49	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco
50	CHAVEZ, JUAN CARLOS	510	NO	OPICO	Tranco

N° GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	CLASE	ARMA		LUGAR DE FACCION
				NÚMERO		
41	Alfonso José García	012421	P/100	213052811		Homicidios Fed. Norte
42	Severo Roberto Thompson	012635	P/100	065118		Homicidios Fed. Norte
43	Compañía de Policía Domingo		P/100	213080538		Homicidios Fed. Norte
44	Carlos Antonio Andre	065660	P/100	213027175		Homicidios Fed. Dic
45	Severo José Alejandro	69088	P/100	064957		Homicidios Fed. Ca.

RELACION DE VEHÍCULOS (INCLUIR MOTOS)

N° GRADO	RADIO NÚMERO	SIGLA	PLACA	CLASE	ARMA		LUGAR DE FACCION
					NÚMERO		
46							
47							
48							
49							
50							
51							
52							
53							
54							
55							
56							
57							
58							
59							
60							
61							
62							
63							
64							

SITIOS RECOMENDADOS

1.	4.	7.
2.	5.	8.
3.	6.	9.

CONSIGNAS ESPECIALES

INSTRUCCIONES

RESUMEN MATERIAL DE GUERRA Y EQUIPO (CANTIDAD)

REVÓLVERS	CARTUCHOS	ESP. METÁLICAS	BASTONES DE MANDO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO
-----------	-----------	----------------	-------------------	------	------	------	------

OBSERVACIONES:

COTE. DE TURNO O SERVICIO	COTE. DE COMPAÑIA	OFICIAL DE SERVICIO	COTE. DE ESTACION O SERVICIO
---------------------------	-------------------	---------------------	------------------------------

MEVAL CODIN-OPSIJ

De: MEVAL GUTAH-VACA
Enviado el: viernes, 6 de septiembre de 2019 5:28 p. m.
Para: MEVAL CODIN-OPSIJ
Asunto: RE: Solicitud complemento i información RV: Recordando Solicitud Información URGENTE P-MEVAL-2019-188

Dios y patria buenas tardes

De manera atenta y respetuosa me permito dar respuesta al punto tres del correo, informando que el funcionario no ha hecho presentación hasta la fecha, en la oficina de Talento Humano de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, desconociéndose su paradero y las actividades que esté realizando el funcionario.

Atentamente,



Intendente
JHON EDILSON MAHECHA CORTES
Responsable de Vacaciones MEVAL
Teléfono: 5905900 Ext. 31340 - Celular: 3106732807
Correo: meval.gutah-vacaciones@policia.gov.co
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
POLICÍA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

De: MEVAL CODIN-OPSIJ <meval.codin-opsij@policia.gov.co>
Enviado el: viernes, 6 de septiembre de 2019 4:29 p. m.
Para: MEVAL GUTAH-VACA <meval.gutah-vacaciones@policia.gov.co>
Asunto: Solicitud complemento i información RV: Recordando Solicitud Información URGENTE P-MEVAL-2019-188

De manera atenta me permito solicitar se aclare y amplíe el punto 3 del requerimiento, ya que no se informo en los anexos allegados sí el uniformado ya hizo o no presentación y en que fecha dado el caso o si todavía continua su inasistencia...gracias..

Atentamente,

MEVAL CODIN-OPSIJ

De: MEVAL GUTAH-VACA
Enviado el: viernes, 6 de septiembre de 2019 11:35 a. m.
Para: MEVAL CODIN-OPSIJ
Asunto: RE: Recordando Solicitud Información URGENTE P-MEVAL-2019-188
Datos adjuntos: S-2019-046938-MEVAL.pdf; ANOTACIONES MINUTA.pdf; OF.S-2019-046263 INFORME NOVEDAD PT.PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO DE MEVAL A MI J1.pdf; APERTURA LIBRO VACACIONES.pdf; FOLIOS 196 Y 197 LIBRO VACACIONES.pdf

Medellín, 06 de septiembre de 2019

Dios y patria buenos días

En atención al requerimiento de fecha 01-09-2019, con respecto al proceso P-MEVAL-2019-188, de manera atenta y respetuosa me permito dar respuesta a mi Mayor en los siguientes términos, así:

Con respecto al punto uno, me permito enviar archivos PDF, "APERTURA LIBRO DE VACACIONES" y "FOLIOS 196 Y 197 LIBRO VACACIONES", en 03 folios.

Con respecto al punto dos, de manera atenta y respetuosa me permito enviar a mi Mayor archivo PDF comunicación oficial No. S-2019-046263-MEVAL, mediante la cual el Jefe de Talento Humano informa la novedad de la no presentación por término de vacaciones. De igual forma anexo la información suministrada por la Seccional de Investigación Criminal e Interpol, sobre las actuaciones respecto del caso como informe de la novedad y las anotaciones, así: archivo PDF comunicado oficial No. S-2019-046938-MEVAL, archivo PDF "ANOTACIONES MINUTA", en 04 folios.

Atentamente,



Intendente
JHON EDILSON MAHECHA CORTES
 Responsable de Vacaciones MEVAL
Teléfono: 5905900 Ext. 31340 - **Celular:** 3106732807
Correo: meval.gutah-vacaciones@policia.gov.co
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
 POLICÍA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEVAL**

MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	
Unidad	_____
Radicado No	_____
Recibido por	_____
Fecha	_____ Hora _____

No. S-2019 - -MEVAL / REGIN-SIJIN – 29.25

Medellín, 05 de marzo de 2019

**Teniente Coronel
ERICK JOSE CONRADO SALCEDO
Jefe Regional de Investigación Criminal No. 6 (E)
Calle 42 No 75 09, Barrio Laureles.
Medellín.**

Asunto: informe novedad

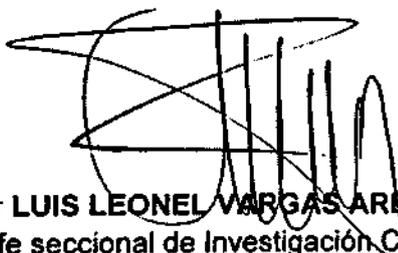
Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, la novedad presentada con el señor Patrullero MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.484.711 de Ibagué-Tolima, de 29 años, huérfano, dirección calle 6 sur número 70-95, Barrio Rodeo Alto Medellín, estado civil soltero, fecha de ingreso a la institución el 18 de febrero del 2014, adscrito a la Unidad de Reacción Inmediata Centro, el cual para el día 03/03/2019 debía hacer presentación ante el Comando de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, por término de vacaciones, aprobadas mediante comunicación oficial S-2019-020408 por un término de 25 días y a la fecha no se ha comunicado con esta sub Jefatura indicando el motivo de su ausencia a cumplir con su servicio policial.

De igual forma la oficina de Talento Humano de esta unidad, el día 03/03/2019 intentó en repetidas ocasiones tomar contacto con el funcionario al abonado telefónico 3218399772, sin ser atendidas y a la fecha no ha sido posible obtener la ubicación del mismo; al no tener comunicación con él, en la misma fecha se tomó contacto en repetidas ocasiones con la señora KELLI JERALDINE PEÑA PEREZ, hermana del uniformado al abonado telefónico 3136148423, quien indico no haber hablado con su hermano desde hace quince días aproximadamente.

Es de anotar que se trató de ubicar algún otro familiar registrado en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), sin obtener respuesta.

Así mismo es pertinente informar a mi Coronel, el día 24 de febrero del 2019, bajo comunicación oficial S-2019-040397-MEVAL, se dio remisión al Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes en la Policía Nacional-CRAET-al oficio con número de radicado S-2019-037574 SUBIN-GRUIJ, del 21 de febrero del año en curso, firmada por la señora Intendente Claudia Yasmin Agudelo Cardona, Jefe Unidad Investigativa Campo Centro-SIJIN-MEVAL, en la cual según informe el Patrullero PEREZ GUZMAN el día 06 de diciembre de 2018, conoció un caso en desarrollo de sus funciones (actos urgentes) y a la fecha no ha realizado la consignación de un dinero entregado en cadena de custodia por un valor de \$160.000.000; para ser estudiado por el CRAET.

Atentamente,



Mayor **LUIS LEONEL VARGAS AREVALO**
Subjefe seccional de Investigación Criminal MEVAL

Elaborado por: St. Jesús Arley Marín Soto
Revisado por: It. Alejandro Cedeño
Fecha de elaboración: 03-03-2019
Ubicación: C:\CARPETA TRABAJO\TALENTO HUMANO\Comunicaciones enviadas 2019

Calle 72 64 - 70, Medellín
Teléfono 4417255
meval.sijin-gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PÚBLICA CLASIFICADA

Contra el ...
y ...
...

...

[Handwritten signature]

...

Fecha	GR	Apellidos y Nombres	Dias	Ciudad	Nº	Placa	Fam. Legada	Fecha Legada	Hora de Legada	Estado
05-02-19	IT	Aguiar Aguirre Anselmo de Jesus	55	DITRA	Retiro	Retiro	X	01-02-19	11:30	30702173
05-02-19	PT	Camilo Sanchez Giovanni	10	D5	71	068765	X	15-02-19	7:30	30702174
05-02-19	PT	Cashlan estate Paulil	10	D7	205	069187	X	15-02-19	7:40	30702175
05-02-19	PT	Nery Ramos Milton Geomar	13	D7	Retiro	Retiro	X	18-02-19	17:40	30702176
05-02-19	PT	Soto Palacios Wilson Vicente	30	Gutiba	65	149149	X	06-02-19	07:00	30702177
06-02-19	PT	Naranjo Mancilla Alejandro	30	SIPOL	143	066233	X	08-02-19	07:15	30702178
06-02-19	PT	Amedardo Alcantara Sandra	25	SPBL	68	169914	X	04-02-19	06:11	30702179
06-02-19	PT	Puerta Villa Juan John	30	D3	61	066169	X	08-02-19	07:17	30702180
06-02-19	PT	Naranjo Chato Edison	25	Sigm	25	173151	X	03-02-19	05:05	30702181
06-02-19	PT	Sanchez Buenaventura Carlos	30	Sigm	No tiene Placa	X	08-02-19	07:10	30702182	
06-02-19	PT	Lopez Sosa Darwin Antonio	25	Sigm	214	097421	X	03-02-19	07:00	30702183
06-02-19	IT	Pelaez Garcia John Alexander	30	Sigm	No tiene Placa	X	08-02-19	07:09	30702184	
06-02-19	IT	Serna clavo Juan Carlos	02	DITRA	38	091964	X	08-02-19	07:10	30702185
06-02-19	MI	Medina Canton Oscar Fernando	15	Parataya	No tiene Placa	X	21-02-19	07:10	30702186	
06-02-19	PT	Galeano Castro Andres Felipe	30	D5	14	069680	X	08-02-19	07:07	30702187
06-02-19	PT	Zapata Molina Nicolas Antonio	10	CAD	11	168926	X	16-02-19	07:00	30702188
06-02-19	PT	Ace Pinzon Deyra Carolina	15	DITRA	161	068016	X	21-02-19	07:30	30702189
06-02-19	PT	Veza Benavides Nestor Fabian	25	DITRA	19	174011	X	03-02-19	07:49	30702190
06-02-19	PT	Perez Gomez Manuel Eduardo	25	DITRA	25	176258	X	03-02-19	07:10	30702191
06-02-19	PT	Caceres Castro Jonathan	05	D5	Placa en Bilen	X	08-02-19	07:00	30702192	
06-02-19	PT	Galeano Pabon Francisco Antonio	03	D7	Placa en Illuzi	X	06-02-19	07:10	30702193	
06-02-19	PT	Maldonado Alonzo Miller	5	D7	Placa en D-7	X	08-02-19	07:33	30702194	
07-02-19	PT	Dela Cruz Guido Walter Giovanni	08	D1	78	089103	X	15-02-19	07:00	30702195
07-02-19	PT	Rios Martorel Madeline	25	D5	70	173397	X	04-02-19	07:00	30702196
07-02-19	PT	Uria Hernandez Juan Carlos	30	D6	69	068751	X	09-02-19	07:00	30702197
07-02-19	IT	Lopez Mato Jose Luis	03	D2	169	063931	X	10-02-19	07:30	30702198
07-02-19	IT	Oscar Alexander Gregorio	39	D3	Retiro	Retiro	X	18-02-19	05:10	30702199
07-02-19	PT	Perez Ariza Miguel Andres	12	D7	41	067040	X	19-02-19	07:30	30702200
07-02-19	TE	Zumita Jovany JOHN F.	8	DITRA	191	002548	X	16-02-19	07:30	30702201
07-02-19	IT	Lopez Ventura Sandra Alliana	33	D5	Retiro	Retiro	X	12-02-19	11:39	30702202
07-02-19	IT	Sanchez Oscar Antony John	30	D-2	91	065591	X	10-02-19	07:00	30702203
07-02-19	IT	Trujillo Diaz Raiber E	30	FUCO	115	070302	X	10-02-19	06:07	30702204
07-02-19	PT	Hurtado Diaz Raiber E	4	CAD	89	130225	X	12-02-19	07:30	30702205
07-02-19	PT	Espinal Castro Franklin A	20	Amin	S/U	S/U	X	22-02-19	07:30	30702206
07-02-19	PT	Torres Gomez Milton	30	D-7	92	104961	X	10-02-19	06:12	30702207

Medellin, 1 de Enero de 2019

Unidad: Policia Metropolitana de Medellin
Dependencia: Seccional de Investigacion
Jefatura de Investigacion

Apertura: En la fecha y de conformidad
disposico en la Resolucion No. 10000
Diciembre de 2017 "Por la cual se
Programa de Gestion Documental de la
Nacional" Se otorga el presente libro que
el cual sera utilizado como

			Hora	Evento	Anotación
01	03	19	10:00	Salida	dijo entonces que me dirigí al comando de la MEUM con el fin de solicitar algunas cosas a la motocicleta oficial... Att. Sr. Wm. Ramirez
01	03	19	10:05	Salida	A los Juzgados de EPMS de... ubicados en la alpujarra en... de PT Kella Pujarrin RPI de... Moto de Propiedad C.O. 500... SE Manuel Aguirre SIN
01	03	19	17:02	Salida	A esta hora y fecha cede... que me retiro del Servicio... mi Coronel Coronado Lete... Jera Patino
02	03	19	16:15	Salida	A la hora y fecha me desaloja... la motocicleta de propiedad... a una reunion con el... mi jefe inmediato y jefe... Patrullero Jairo Contreras
03	03	19	14:00	Motocicla	a la hora y fecha se... no se... que cuando... y cuando... 321 837 17 12
04	03	19	08:00	Salida	
09	03	19			



Salir Pantalla Mas Información Empleado Menu Reportes Pantalla Ventana

Información Básica Pag. 102

Fuerza	Tipo Identificación	Identificación	Lugar Expedición	Pertenece a	Fecha Expedición
IPONAL	CÉDULA	11110484711	IBAGUÉ	TOLIMA	31-05-2007
Grado	Apellidos		Nombres		Apellido
PT	PEREZ GUZMAN		MANUEL EDUARDO		APTO
Tipo	Unidad Laboral	8344734	Sigla	Pertenece a	
GRUPO	GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL MEVAL		GRUJ	DUJN	

Especialidad/Área

Área/Carga	Especialidad	Pertenece a
VIGILANCIA	URBANA	URBANA

Información Adicional

Código Militar	Tipo Adscripción	Tipo empleado	Activo	es 304	Reserva	nro. Carné
	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE PL	Empleado	SI	NO	NO	48095053
Cargo	Plaza	Punto Clave	Tabla Vida Útil	Estado empleado	Situación Laboral	
INVESTIGADOR (A) CRIMINAL		176758	MEVAL-NE-1046 5	Laborando	LABORANDO	

Información Unidades

Tipo Unidad	Unidad Creación	Sigla	Pertenece a
DEPARTAMENTO DE POLICIA	DEPARTAMENTO DE POLICIA TOLIMA	DETOL	REGI2
Tipo Unidad	Unidad Asignación	Sigla	Pertenece a
SECCIONAL	SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL VALLE DE ABUÍ	SUIN	MEVAL

84
LV

Página 1 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –
INSPECCIÓN GENERAL – REGION SEIS - POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE
DE ABURRA - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEVAL.**

Medellín, 01 Septiembre de dos mil diecinueve (01-09-2019)

**AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA Y FORMULACIÓN DE CARGOS
SIJUR MEVAL-2019-315**

VISTOS

Al Despacho del señor Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno MEVAL, se encuentra comunicación oficial No. S-2019-045596 ARACI ATECI, del 02 de marzo del 2019, donde se anexa oficio del 21 de febrero del 2019 rendido por la señora Intendente CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARDONA, Jefe Unidad Investigativa Campo Centro SIJIN MEVAL, quien informa la novedad del señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, quien luego de haberse realizado procedimiento policial el 06/diciembre/2018 por el delito de enriquecimiento ilícito donde se incautaron \$160.000.000 los cuales se entregaron al funcionario de policía judicial Patrullero MANUEL PEREZ el 07/12/18 02:00 am, para ser dejados a disposición de la fiscalía asignada mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales y llegado el 21 febrero del 2019 dichos dineros no han sido entregados.

De otro lado igualmente se conoce que el señor Patrullero PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO salió con 25 días de vacaciones del 06/02/19 al 02/03/2019 y debía presentarse el 03/03/2019 y cuando se solicita su presentación a este despacho se informa mediante correo electrónico firmado por el señor TC. CONRADO SALCEDO ERICK JOSE, Jefe Seccional Investigación Criminal MEVAL, de fecha 08/03/2019 que el señor patrullero no se ha presentado de termino de vacaciones, así las cosas se encuentra que están dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos, por lo que considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 175 y S.S. de la Ley 734 de 2002 C.D.U, modificado por el Artículo 57 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011; para el caso en concreto el inciso cuarto de citado Artículo que al tenor literal señala: *"En todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia"*.

En virtud de lo anterior, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, de acuerdo a la competencia disciplinaria que le confiere el artículo 54 numeral 5, de la Ley 1015 de 2006, citará a audiencia disciplinaria a mencionado Patrullero, conforme a los siguientes:

HECHOS

Informa Intendente CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARDONA, Jefe Unidad Investigativa Campo Centro SIJIN MEVAL, quien informa la novedad del señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, quien luego de haberse realizado procedimiento policial el 06/diciembre/2018 por el delito de enriquecimiento ilícito donde se incautaron \$160.000.000 los cuales se entregaron al funcionario de policía judicial Patrullero MANUEL PEREZ el 07/12/18 02:00 am, para ser dejados a disposición de la fiscalía asignada mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales y llegado el 21 febrero del 2019 dichos dineros no han sido entregados.

Igualmente se conoce que el señor Patrullero PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO salió con 25 días de vacaciones del 06/02/19 al 02/03/2019 y debía presentarse el 03/03/2019 y cuando se solicita su presentación a este despacho y se informa que mediante correo electrónico firmado por el señor TC. CONRADO SALCEDO ERICK JOSE, Jefe Seccional

Página 2 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

Investigación Criminal MEVAL, de fecha 08/03/2019 que el señor patrullero no se ha presentado de termino de vacaciones.

RELACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS

El cargo formulado al señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, conforme lo establece el artículo 130 de la Ley 734 de 2002, modificado por la Ley 1474/2011, artículo 50, se sustenta en:

Documentales:

- ✓ Comunicación Oficial No.S-2019-037574 del 21/02/2019 firmado por la Intendente CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARDONA, Jefe Unidad Investigativa Campo Centro SIJIN MEVAL, quien informa la novedad del señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO
- ✓ Comunicación Oficial No. 204040-08-03-34-00136 del 14/enero2019 rendido por el fiscal 34 especializado JAFFA KABIRI QUINTYANA MOLDON
- ✓ Comunicación oficial No. S-2019-052771 del 09-03-2019, firmado por el señor Intendente PITER DANY GONZALEZ GALLO, Comandante Patrulla de Vigilancia, quien anexa copias del procedimiento llevado a cabo el 06/12/2018, informe de policia de vigilancia en casos de flagrancia, anotación libros de población de fechas 07/12/2018, copias de las series de los billetes incautados \$160.000.000
- ✓ Correo electrónico firmado por el señor TC. CONRADO SALCEDO ERICK JOSE, Jefe Seccional Investigación Criminal MEVAL, de fecha 08/03/2019 donde se informa que el señor patrullero no se ha presentado de termino de vacaciones
- ✓ Testimonio de la señora Intendente CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARDONA, Jefe Unidad Investigativa Campo Centro SIJIN MEVAL.
- ✓ Testimonio del señor Intendente GONZALEZ GALLO PITER DANY, Comandante Patrulla Vigilancia.
- ✓ Copia libro control vacaciones GUTAH MEVAL, salida y regreso vacaciones donde aparece el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO del 06-02-2019 AL 02-03-2019.
- ✓ Copia minuta vigilancia donde para la fecha 03-03-19 y 05-03-2019 se indica en observaciones que el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL no se ha presentado a laborar
- ✓ Correo del responsable vacaciones MEVAL IT. JHON EDILSON MAHECHA CORTES donde señala que el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL a la fecha no ha hecho presentación una vez terminaron sus vacaciones, desconociéndose su paradero.

IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR DE LA FALTA

Nombres:	MANUEL EDUARDO
Apellidos:	PEREZ GUZMAN
Cédula de ciudadanía:	1110484711 Expedida en Ibagué Tolima
Grado para la fecha de la conducta:	Patrullero
Cargo para la fecha de la conducta:	Funcionario Policía Judicial
Estado civil:	Soltero
Dirección de la residencia:	CALLE 6 SUR No. 70-95
Dirección laboral:	Seccional de Policía Judicial
Teléfono celular:	3218389772
Correo electrónico:	manuel.perez1197@correo.policia.gov.co
Última resolución de ascenso:	03239 del 15-08-2014

Página 3 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

DENOMINACIÓN DEL CARGO O LA FUNCIÓN DESEMPEÑADA EN LA ÉPOCA DE COMISIÓN DE LA PRIMER CONDUCTA

El señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, para las fechas de los hechos se encontraba adscrito a la Seccional de Policía Judicial de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, estaba adscrito a la Unidad Reacción Inmediata URI CENTRO en actos urgentes.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA, CON INDICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE REALIZÓ

TIEMPO: La conducta en la cual se ve inmerso el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO al parecer se llevo a cabo el día 07 de diciembre del 2018 hacia las 02:00 am aproximadamente cuando le fue entregado el dinero de la incautación.

MODO. Al parecer el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO no hizo entrega a la autoridad competente, ni realizó la consignación a la cuenta de depósitos judiciales de la Fiscalía General De La Nación de un dinero, consistente en (\$160.000.000) producto de un procedimiento llevado a cabo de enriquecimiento ilícito dentro del proceso SPOA 0500160002062018-31748, cuando se encontraba como funcionario de actos urgentes y le fue entregado dicho dinero.

LUGAR: Policía Metropolitana del Valle de Aburra, Municipio de Medellin Antioquia, URI CENTRO.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Con su actuar, el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, pudo haber infringido el ordenamiento Disciplinario para la Policía Nacional, Ley 1015 de 2006, norma preexistente al acto que se le imputa, en su siguiente aparte:

Artículo 34 (Faltas Gravísimas), numeral 9 **“Realizar una conducta descrita en la ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo.** (Negrilla y subrayado por el despacho).

Dado que para la estructuración de la falta la norma exige que se incurra en la comisión de conducta descrita en la ley como delito, es decir, la preexistencia de una descripción típica en la ley penal o penal militar que son los únicos que consagran delitos. En el caso que nos ocupa, la conducta se encuentra descrita como delito en el artículo 397 de la Ley 599 de 2000, que textualmente reza **“Artículo 397. Peculado por apropiación. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término”.**

Descripción Típica: Realizar una conducta descrita en la ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa en razón de la función. Siendo la conducta delictiva la descrita en el Código Penal Colombiano de **Peculado por apropiación.**

Delito que se encuentra señalado en la ley 599 del año 2000, por la cual se expide el Código Penal Colombiano, **Artículo 397. Peculado por apropiación,** por cuanto al parecer el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO cuando cumplía sus funciones como investigador de actos urgentes URI CENTRO en la policía

Página 4 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

metropolitana del valle de aburra al parecer se apropió para beneficio suyo de bienes del estado cuya custodia le había sido confiado por razón de sus funciones.

Verbo rector: Realizar

En cuanto a la presunta conducta que se le endiga al señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, se tiene como verbo rector **Realizar**, cuyos sinónimos traducen en efectuar, ejecutar, cumplir, cometer, perpetrar, consumar, actuar y proceder, y según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala: (**efectuar, llevar a cabo algo o ejecutar una acción**). En este sentido, se tiene que usted como servidor público al servicio del estado, para el día 07/12/2018 siendo aproximadamente las 02:00 am horas, cuando cumplía funciones como investigador policía judicial de actos urgentes, donde le fue entregado la suma de \$160.000.000 de un procedimiento de enriquecimiento ilícito, usted al parecer se apropió para beneficio suyo, del dinero que ya hacia parte del estado, el cual fue incautado en dicho procedimiento de cuya custodia le había sido confiado por razón de sus funciones

CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

Como se desprende del contenido del artículo 34, numeral 9 de la Ley 1015 de 2006, constituye falta disciplinaria, el *realizar una conducta descrita en la ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa en razón de la función* en esta ocasión la prevista como tal en el **Artículo 397. Peculado por apropiación** de la Ley 599 de 2000, ver transcripción en el acápite precedente, que determina el que el servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones (subrayado del despacho).

Dicha falta presuntamente se materializa cuando el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO para el día 07/12/2018 siendo aproximadamente las 02:00 am horas, cuando cumplía funciones como investigador policía judicial de actos urgentes, donde le fue entregado la suma de \$160.000.000 de un procedimiento de enriquecimiento ilícito, usted al parecer se apropió para beneficio suyo, del dinero que ya hacia parte del estado, el cual fue incautado en dicho procedimiento de cuya custodia le había sido confiado por razón de sus funciones, presuntamente incurrió en la comisión de la conducta descrita como delito, contenida en el Artículo 397 de la ley 599 de 2000, ya que por razón de sus funciones le fue confiado en custodia bienes (dinero) una vez incautado donde al parecer se los apropió en provecho suyo, ya que el señor patrullero hoy investigado al parecer no hizo la entrega del dinero mediante la consignación a depósitos judiciales; ya que el dinero incautado en procedimiento de un procedimiento de enriquecimiento ilícito, usted al parecer se apropió para beneficio suyo, del dinero que ya hacia parte del estado, el cual fue incautado en dicho procedimiento de cuya custodia le había sido confiado por razón de sus funciones. Por lo tanto, se configura la realización de una conducta descrita en la ley como delito a título de dolo, cuando se cometa en razón de la función.

Ahora bien, se dice que el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, aparentemente realizó de una conducta descrita en la ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa en razón de la función, consistente en no hacer entrega de un dinero perteneciente al estado, ya que éste le había confiado por razón de sus funciones que desempeñaba para el día 07/12/2018, ya que ostentaba sus funciones como investigador de policía judicial en actos urgentes.

Página 5 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

Ya que de conformidad con lo establecido en la Ley 906 del 31 de agosto del 2004, en su Artículo 114 numeral 5º y artículos 115 y 117, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 114. Atribuciones. *La Fiscalía General de la Nación, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene las siguientes atribuciones:*

5. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente ejerce su cuerpo técnico de investigación, la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley. {...}

Lo anterior, para señalar que la Fiscalía General de la Nación es la entidad encargada de dirigir y coordinar las funciones de policía judicial, por lo cual el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, como funcionario de Policía Judicial con el cargo de Investigador criminal SIJIN MEVAL, le correspondía acatar de manera oportuna la disposición emitida por el fiscal del caso, consistente en hacer entrega y consignar al término de la distancia el dinero incautado y no como presuntamente ocurrió en este caso, cuando al parecer el señor patrullero se apropió del dinero para beneficio suyo, el cual hasta la fecha del 21/02/2018 el señor patrullero no había hecho entrega del mismo.

Artículo 115. Principio de objetividad. *La Fiscalía General de la Nación, con el apoyo de los organismos que ejerzan funciones de policía judicial, adecuará su actuación a un criterio objetivo y transparente, ajustado jurídicamente para la correcta aplicación de la Constitución Política y la ley.*

Lo anterior para señalar, que el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, como funcionario de policía judicial, le correspondía brindar el apoyo a la Fiscalía General de Nación, entendiéndose de manera eficaz, para sacar adelante las diligencias penales, aspecto que al parecer no se logró.

Artículo 117. La policía judicial. Los organismos que cumplan funciones de policía judicial actuarán bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual deberán acatar las instrucciones impartidas por el Fiscal General, el Vicefiscal, los fiscales en cada caso concreto, a los efectos de la investigación y el juzgamiento.

La omisión en el cumplimiento de las instrucciones mencionadas constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, penal, **disciplinaria** y civil **del infractor.** En todo caso, el Fiscal General de la Nación o su delegado, bajo su responsabilidad, deberá separar de forma inmediata de las funciones que se le hayan dado para el desarrollo investigativo, a cualquier servidor público que omita o se extralimite en el cumplimiento de las instrucciones dadas.

Lo anterior, para señalar que el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, como funcionario de policía judicial, le correspondía acatar las disposiciones o instrucciones impartidas por el fiscal del caso, quien encomendó a éste, consignar al término de la distancia el dinero incautado y hacer entrega del soporte de la consignación, no como presuntamente ocurrió en este caso cuando se generó una apropiación del dinero incautado, lo cual trae como consecuencia un alcance de tipo disciplinario.

Ahora bien, en este aparte el despacho reseñará el por qué, el dinero incautado 06/12/2018 y entregado el 07/12/2018 hacia las 02:00 en la URI CENTRO, en procedimiento, debía ser consignado y presentarse por parte del señor patrullero hoy investigado de la manera más pronta ante el fiscal del caso, copia del título judicial o consignación que acreditara el ingreso de este dinero a la cuenta

Página 6 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

asignada, para así preservar y no alterar el protocolo de cadena de custodia, veamos:

- De conformidad con lo establecido en la Ley 906 de 2004¹ del 31 de agosto de 2004, en sus artículos 254, 255, 257, 261 y 277, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 254. Aplicación. Con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado. Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

La cadena de custodia se iniciará en el lugar donde se descubran, recauden o encuentren los elementos materiales probatorios y evidencia física, y finaliza por orden de autoridad competente.

Artículo 255. Responsabilidad. La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de los servidores públicos que entren en contacto con los elementos materiales probatorios y evidencia física.

Artículo 257. Inicio de la cadena de custodia. El servidor público que, en actuación de indagación o investigación policial, hubiere embalado y rotulado el elemento material probatorio y evidencia física, lo custodiará.

Artículo 261. Responsabilidad de cada custodio. Cada servidor público de los mencionados en los artículos anteriores, será responsable de la custodia del contenedor y del elemento material durante el tiempo que esté en su poder, de modo que no pueda ser destruido, suplantado, alterado o deteriorado.

Artículo 277. Autenticidad. Los elementos materiales probatorios y la evidencia física son auténticos cuando han sido detectados, fijados, recogidos y embalados técnicamente, y sometidos a las reglas de cadena de custodia.

Valga señalar, en el caso que nos ocupa hasta esta altura procesal, se encuentra objetivamente demostrado que el dinero incautado, en PROCEDIMIENTO DE ENRIQUECIMIENTO ILICITO, el cual si bien es cierto no fue puesto a disposición de la Fiscalía General de la Nación, conforme lo establece el artículo 228 de la Ley 904 de 2006, esto es de manera formal, presuntamente fue debidamente sometido a cadena de custodia conforme se enuncia en los anteriores artículos, y al parecer éste dinero nunca fue entregado o consignado a la cuenta asignada por la fiscalía general de la nación por el señor patrullero hoy investigado, ya que supuestamente era el responsable de dicho dinero, como más adelante se ampliará en el análisis de pruebas que fundamentan el cargo.

MODALIDAD ESPECÍFICA DE LA CONDUCTA:

Según el principio Constitucional de responsabilidad jurídica consagrado en el artículo 6º de la Carta Magna, los servidores públicos responden por infringir la Constitución y la ley, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. El artículo 20 (integración normativa) de la Ley 1015 de 2006, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 734 de 2002, señala que las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones; cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo. Es oportuno señalar que

¹ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal"

87
21

Página 7 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

en virtud de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1015 de 2006, es autor quien cometa la falta disciplinaria o determine a otro a cometerla, aun cuando la conducta reprochada se conozca después de la dejación del cargo o función.

La modalidad específica de la conducta debe ser entendida como el modo de ser o manifestarse la conducta; la doctrina ha establecido que la modalidad de la conducta es "El actuar positivo o negativo en la realización de la conducta que transgrede el ordenamiento disciplinario, regularmente contraviene los deberes propios del cargo o de la función que le fuera encomendada al destinatario de la ley disciplinaria o también la contraviene cuando 'con ocasión de ellos, así se procede...En conclusión, el deber a que está sometido el destinatario de la ley disciplinaria se desconoce tanto por acción que por omisión y siempre en ese sentido la falta disciplinaria tendrá que ver con el desempeño del cargo o de la función"

En este orden de ideas, el despacho considera que la **conducta** presuntamente ejecutada por el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, se ejecutó por **ACCIÓN**, habida cuenta, que al parecer nos encontramos frente a la hipotética incursión en la conducta de peculado por apropiación ya que para la fecha 08/12/2018 al parecer cuando no dejó a disposición dicho dinero presuntamente se apropió de bienes (dinero) pertenecientes al estado en provecho suyo, el cual le había confiado la custodia por razón de sus funciones, lo cual necesariamente implica que él es posible **autor** de dicha conducta, como lo es la ejecución de un comportamiento que va en contravía de la disciplinaria.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN EL CARGO FORMULADO

Teniendo en cuenta el cargo disciplinario anteriormente endilgado encuentra este despacho que el mismo se fundamenta en las siguientes actuaciones probatorias:

PRUEBAS TESTIMONIALES

Dentro de las diligencias testimoniales se encuentra la declaración rendida por la señora IT. CLAUDIA YASMIN AGUDELO, quien manifestó: "Inicialmente para la fecha de los hechos yo estaba en Bogotá en curso de ascenso y por eso no podía ejercer el control más efectivo como en los casos que hay dinero incautado en mucha cantidades, como lo digo en el informe me doy cuenta de la situación y la Dra. YAFA llama a la fiscalía y toma contacto conmigo, ella me manifiesta que el 06 diciembre el PT. MANUEL había realizado los actos urgentes a un caso donde habían dos capturados, había un cheque y 160 millones de pesos en efectivo incautados, lo primero que hago es verificar con el encargado de la URI y el jefe de turno, teniendo en cuenta que el PT. MANUEL estaba en vacaciones y no contestaba las llamadas ni mensajes de waazap, el señor IT.OSORIO jefe encargado en ese momento me dice que a él, el caso no se lo habían informado y que no tenía conocimiento y el señor IT. MURIEL MISAS JEFE DE TURNO donde trabajaba el PT. MANUEL PEREZ me informa que el sí tenía presente del caso, me dice que el caso le llegó al patrullero y que el patrullero le había dicho que lo había consignado, pero que él no había acompañado al patrullero a realizar la consignación y que hasta donde tenían entendido el patrullero les había dicho que había consignado el dinero, posteriormente reuní a toda la escuadra para preguntarles si alguno había sido testigo o había acompañado al patrullero a realizar la consignación a lo que me informaron que no, que el patrullero había manifestado que él sabía que era lo que tenía que hacer y que había ido en compañía de un curso de el de estupefacientes de quien se desconoce quién es. Posterior a ello se trató de ubicar otro lugar de residencia ya que inicialmente ya habíamos ido a la dirección que aparecía en el SIATH una que estaba ubicada en rodeo alto y nos informaron unos vecinos que hacía como 6 o 7 meses ya no vivía allí, pero no fue posible encontrar otro lugar y en la URI nadie más supo dónde residía, posterior a ello como la primer semana de marzo por un

Página 8 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

compañero no recuerdo su nombre que le había servido de codeudor para tomar un apartamento lo llamaron de la inmobiliaria y el preocupado porque tenía que pagar lo que se debía y va a TAHUM para buscar el número de celular del PT. PEREZ para comunicarse con el y es donde se da cuenta que o contesta y que el patrullero no aparece, es por ese compañero que nos damos cuenta donde residía el PT. PEREZ y nos trasladamos en compañía de mi MY. VARGAS y otros compañeros, eso era como AURES o CASTILLA, cuando llegamos allá ya una vecinas había ingresado a la casa y habían sacado unas bolsas de basura que tenían olor fétido por residuos de comida y al tomar contacto con una de las señoras indican que el patrullero MANUEL PEREZ había llegado con su esposa y su hijo y que en la madrugada del domingo creo 03 marzo el día que se le acababan las vacaciones había llegado un camión de trasteo y había montados todas sus cosas y se había ido de ahí. De ahí nada más se conoce de él". por lo tanto con dicha declaración se puede evidenciar que al parecer el señor Patrullero Wilson Yamit Castaño Gutiérrez era el líder del procedimiento de registro y allanamiento efectuado el día 25-05-2019 siendo las 15:30 horas en el inmueble ubicado en la vereda el plan, sector las coles, del corregimiento de santa Elena del municipio de Medellín, también se puede evidenciar que el dinero incautado en dicho procedimiento al parecer le fue entregado en cadena de custodia al señor Patrullero Wilson Yamit Castaño para que realizara la respectiva consignación y sometiera el recibo de dicha consignación a protocolo de cadena de custodia.

Dentro de las diligencias testimoniales se encuentra la declaración rendida por el señor IT. GONZALEZ GALLO PITER DANY, quien manifestó: *"Ese día 6 diciembre del 2018 siendo las 17 horas aproxí. Nos reportan que personal de SECURITAS la empresa de seguridad encontró por rayo x dos maletas con dinero, llego a apoyar y verificar el caso, las dos maletas iban para montería y en los rótulos estaban los nombres de un señor ABDALA iban por la empresa easy flay, en ese momento reporte al personal policial que estaba en filtro pasajero me contesto el PT. JUAN CARLOS BEDOYA quien busco al señor ABDALAI y lo encontró en la sala 1, se trasladó al señor de la sala 1 a los modulos donde estaban las maletas nos manifiesta que lleva 10 millones de pesos y que de las maletas solo una es de el ya que la otra maleta es de un amigo, para verificar lo que hay dentro lo condujimos a la estación, en ese momento se nos acerca otro señor de nombre WALDEMARO quien manifiesta que una de las maletas es de su pertenencia a quien también lo condujimos a la estación, antes de abrir las maletas nos dice que tenía 10 millones, luego que 15 y se contradecían mucho, entonces les hicimos una requisa en los bolsillos del pantalones ABDALAI tenía 10 millones de pesos en moneda colombiana, en los bolsillos de pantalones de WALDEMARO tenía 15 millones de pesos en moneda colombiana, iniciamos a revisar la maleta de ABDALA sacamos lo del equipaje y no se halló nada, pero encontramos una cremallera muy escondida que casi no se veía y al abrirla tenía encaletado 70 millones de pesos en moneda colombiana, más los 10 del pantalón eran 80 millones de pesos colombianos, al revisar a WALDEMARO sacamos la ropa y no había nada, hasta que hallamos otra cremallera muy oculta y al abrirla se encontraron encaletados 65 millones de pesos colombianos más los 15 millones que tenía para una suma de 80 millones de pesos cada uno, al preguntarles a cada uno la procedencia del dinero no sabían cómo justificar ni decían de que era producto, entonces se pasó a leer los derechos del capturado por el delito de enriquecimiento ilícito, se procedió a llamar a personal de policía de la SIJIN de lavado de activos llegando los señores SI. BUSTAMANTE y PT. BECERRA quienes estuvieron atentos al procedimiento del conteo y de las fotos a los billetes en el registro de las serie de los billetes, ese registro se hizo en presencia de los capturados y evitar inconvenientes. Ya eran como las 23:00 horas cuando los presentamos a la fiscalía y los dejamos a disposición, quedaron a disposición del fiscal 2063 local mediante SPOA 31748 y el policía judicial que nos asignaron fue el PT. MANUEL PEREZ quien fue el que conto el dinero y a quien le dejamos a disposición el dinero y la documentación (informe, cadena de custodia, rótulos, etc) el dinero lo contamos en presencia del señor IT. ANDRES MURIEL jefe de servicio en la URI, terminamos con el caso como a las 02:00 horas de la madrugada y el patrullero recibió el dinero y manifestó que a primera hora iba a consignarlo. En casos anteriores siempre se ha hechos el caso así, y ahí termino el caso. Para el mes de febrero /2019 me llamaron de una fiscalía que recibió este caso donde me estaban reclamando las consignaciones de dicho dinero, le informe que quien tenía el caso era policía judicial ya que se había dejado el dinero a disposición de ellos, en ese momento llame al IT MURIEL y me*

Página 9 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

manifiesta que el PT. PEREZ se encontraba en vacaciones y me dio el numero teléfono de el, me dice el IT. MURIEL que el patrullero había consignado ese dinero, posteriormente llame al PT. PEREZ y no me contesto, le deje un mensaje wazap , y siendo como medio día no recuerdo el día el me devolvió la llamada y le manifesté que estaban solicitando los recibos de consignación y reclamando la cadena de custodia y rótulos del dinero, entonces el se comprometió a que iba hacer llegar a la fiscalía en la alpujarra la consignación y me dijo que la fiscalía no tenía por qué quedar con los rótulos ni la cadena de custodia que no me preocupara que el hacía eso y entonces le deje el número de la fiscal para que hablara con ella, luego le marque a la fiscal y me contesto la asistente y a la asistente le di el número del patrullero PEREZ, ya por la tarde el PT. PEREZ me escribió preguntándome si me habían vuelto a llamar le dije que no y me dijo que me tranquilizara que el llevaba esos desprendibles de consignación. Ya como para el mes de marzo los primeros creo que el 04 marzo me llamo un señor abogado no recuerdo el nombre y me manifiesta que el dinero no aparecía y que el patrullero PEREZ estaba desaparecido, que tenía que presentarse el 03 marzo y que hasta el momento no se había presentado y que le averiguara donde estaba esos recibos y le dije lo que yo sabía y lo que me había dicho el PT. PEREZ, luego llame a la fiscal que requería los recibos y que me había llamado anteriormente a ver si sí le habían llevado las consignaciones y me contesto la asistente manifestándome que ya habían hablado con el patrullero y que habían quedado de que el llevaría las consignaciones el día que se presentara de vacaciones , le marque al IT. MURIEL y el me manifiesta que el PT. PEREZ está en vacaciones y le dije que el patrullero se había comprometido a llevar los documentos y que no lo había hecho, me dijo que me tranquilizara que quizás al patrullero le habían dado más vacaciones. Ya con el tiempo me llamaron del bunker de la fiscalía en el bloque f y me llamaron a ratificar informe del procedimiento cuando deje a disposición el dinero, es de anotar que el PT. BEDOYA estuvo hasta el final con el PT. PEREZ y el observo cuando estaban subiendo la cadena custodia al sistema y cuando firmo el recibido de la cadena de custodia del dinero. No tengo las fechas en este momento ya que el teléfono 3167542673 se me cayó al suelo y no he podido arreglar el display y ahí tengo las fechas, datos y todo. También obra en la secretaria de la estación aeropuerto un informe de la novedad que le pase a mi TE. HENAO LIBARDO, comandante de la estación a quien le di a conocer todos los hechos. Después de eso no he sabido nada más del PT. PEREZ. Ante la fiscal deje copia de los billetes y de las conversaciones que tuve con el patrullero Pérez por wazap y con el IT. MURIEL". Testimonio con el cual el despacho soporta el cargo endilgado por cuanto se demuestra en forma clara y detallada el procedimiento realizado desde su origen y de como en dicho procedimiento de enriquecimiento ilícito dicho dinero fue puesto bajo custodia del aquí investigado por su función como policía judicial de actos urgentes y al parecer no dejo o consigno ante la cuenta de depósitos judiciales de la fiscalía y con lo cual se evidencia la posible responsabilidad en cabeza del aquí encartado.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Dentro de las pruebas documentales se tiene la comunicación Oficial No.S-2019-037574 del 21/02/2019 firmado por la Intendente CLAUDIA YASMIN AGUDELO CARDONA, Jefe Unidad Investigativa Campo Centro SIJIN MEVAL, quien informa la novedad del señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO. Documento que fue además ratificado bajo la gravedad de juramento, en el cual existe coherencia y da certeza del proceder irregular del aquí encartado.

Comunicación Oficial No. 204040-08-03-34-00136 del 14/enero2019 rendido por el fiscal 34 especializado JAFFA KABIRI QUINTYANA MOLDON. Documento rendido por un servidor publico en ejercicio de sus funciones oficiales del cual tiene presunción de legalidad, escrito en el cual se evidencia de manera detallada los hechos objeto de la investigación de lo cual fue de conocimiento de la fiscalía general de la nación en donde se señala de manera detallada las actuaciones realizadas donde dicho dinero incautado no ha sido consignado ni dejado a disposición de la autoridad competente.

Comunicación oficial No. S-2019-052771 del 09-03-2019, firmado por el señor Intendente PITER DANY GONZALEZ GALLO, Comandante Patrulla de Vigilancia , quien anexa copias del procedimiento llevado a cabo el 06/12/2018, informe de policía de vigilancia en casos de flagrancia, anotación libros de población de fechas 07/12/2018, copias de las series de los billetes incautados \$160.000.000. Documento que soporta el cargo

Página 10 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: IIP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

endiado por cuanto fue ratificado bajo la gravedad de juramento y se describe de manera detalla los acontecimiento sucedidos con dicho procedimiento; además de anexan los soportes de los registros plasmados en los libros de control dando legalidad al procedimiento de enriquecimiento ilícito del cual conoció el señor IT. GONZALEZ y dejó a disposición del funcionario policía judicial aquí investigado, en compañía de los demás formatos y documentos establecidos por la ley en donde se evidencian los números de las series del dinero incautado del cual fue dejado bajo custodia del aquí investigado como funcionario de actos urgentes y de lo cual al parecer no dejó a disposición de la fiscalía.

En síntesis, las pruebas documentales y testimoniales vistas en forma conjunta hacen ver cierto grado de responsabilidad disciplinaria, posiblemente, en cabeza del señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, en cuanto al presunto actuar irregular para la fecha de marras aquí reprochado y analizado.

ILICITUD SUSTANCIAL DEL COMPORTAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1015 de 2006, la conducta desplegada por los destinatarios de la Ley **será contraria a derecho cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna**. El deber funcional está integrado por:

"(i) el cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo, (ii) la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; (iii) garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales. Se infringe el deber funcional si se incurre en comportamiento capaz de afectar la función pública en cualquiera de esas dimensiones... El incumplimiento al deber funcional, es lo que configura la ilicitud sustancial que circunscribe la libertad configurativa del legislador, al momento de definir las faltas disciplinarias"

Mírese entonces que la función pública en sus distintos elementos impone obligaciones genéricas al servidor público, pues así lo establece la Constitución Política en su artículo 209, el cual reza: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte el Consejo Superior de la Judicatura al respecto hizo el siguiente pronunciamiento:

*"Todos los aspectos suponen en común que quien decida asumir una función pública, se acoge al régimen estatuario constitucional y legal del funcionario y se somete a sus mandatos, siendo libre de hacerlo o de abstenerse, pero no de sustraerse de ellos una vez adquiere el **status** de funcionario público. Pues la función pública supone no solo la tutela implícita a la libertad de trabajo y escogencia de actividad, de oficio o de profesión, sino también la fundamental y explícita de garantía de imparcialidad, decoro, dignidad, probidad, aptitud, capacidad e idoneidad de los funcionarios quien el Estado le debe a sus gobernados. No le basta al funcionario no olvidar la Constitución y la Ley como los demás ciudadanos, sino que a él se le exige además cumplir con los **deberes asignados** y tener que ceñirse a los mandamientos legales autorizados por la Carta, relativos a su comportamiento en relación con su función, de manera que si no lo hace compromete la investidura correccional o disciplinaria respectiva." (C.S de J. Sentencia de agosto 12 de 1982 M.P Dr. Manuel Gaona Cruz).*

Página 11 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

Lo anterior para decirse, que de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo el presunto comportamiento del PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, podría decirse que con este pudo haber afectado ese deber funcional en cuanto a que, como servidor público y más aún como miembro activo de la Policía Nacional, ejerciendo su función como investigador SIJIN MEVAL URI CENTRO de la policía metropolitana del valle de aburra, tenía la obligación de cumplir con la constitución y las leyes, De otro lado, la buena marcha de la administración pública, tiene su estribo en el acatamiento de los principios que rigen ésta, entre estos el principio de moralidad, la efectividad y la eficacia de la función pública; en virtud del cual todos los que hacen parte del Estado y más aún los miembros de la Policía Nacional, están obligados a actuar en todo momento con rectitud, lealtad, honestidad y efectividad, pues estos principios apuntan a que todo funcionario debe comportarse de tal manera, que con la conducta no se presente menoscabo alguno a la administración pública, pues toda actuación que no corresponda al interés de la colectividad y específicamente al desarrollo de los fines del Estado, los cuales se buscan con las facultades entregadas a los funcionarios, debe ser reprochado, menoscabando ese servicio estatal, pues dentro de sus deberes generales como Policía, estaba o está precisamente el de garantizar el cumplimiento de dichos postulados, pero mirese que el policial aparentemente incurriendo en esa conducta que se describe en el Código Penal Colombiano como delito de peculado por apropiación, dado que presuntamente el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO está llamado a cumplir y hacer cumplir la ley, a tratar con consideración y respeto los funcionarios públicos ya que se encontraba ejerciendo sus funciones policiales como investigador criminal de la policía metropolitana del valle de aburra, por lo tanto se evidencia que se encontraba en ejercicio de su funciones policiales, tal circunstancia no puede ser catalogado como óbice para asumir comportamientos no acordes a los de un servidor público, realizando su conducta sin una causa justificada.

Existiendo con lo anterior una presunta afectación al deber funcional (ilicitud sustancial), ya que no estamos frente al comportamiento de un ciudadano del común, si no de uno que juro servir a la patria y exponer una disciplina, eficacia, eficiencia y moralidad en el desarrollo de su servicio del cual se desprenden unos deberes, derechos y obligaciones que conllevan a ser un modelo de ciudadano y ejemplar dentro y fuera de su servicio, circunstancias que para este caso al parecer no se conservaron, incurriendo al parecer con dicho comportamiento reprochable en una presunta antijuridicidad de la cual se vio afectada en su juramento, obligación, compromiso sin existir justificación alguna ante tal proceder ya que como servidor público conoce y sabía cuál era su deber (obligación) y como tal debía actuar, transgrediendo presuntamente de esta manera con su comportamiento la Ley disciplinaria.

Sentencia C-948/2002

(..) Frente a las acusaciones formuladas en contra del artículo 5 de la Ley 734 de 2002, referente a la ilicitud sustancial, el señor Procurador estima que dicha norma se ajusta al marco constitucional del derecho disciplinario y desarrolla la naturaleza jurídica de éste, al construir el ilícito disciplinario a partir de la noción del deber funcional en el que el resultado material de la conducta no es esencial para estructurar la falta disciplinaria, sino el desconocimiento del deber que altera el correcto funcionamiento del Estado, por ende la ilicitud sustancial a pesar de no comprender el resultado material no impide la estructuración de la falta disciplinaria.

(..) En este sentido afirma que el concepto de ilicitud sustancial contenido en el artículo 5 de la Ley 734 de 2002 acusado no desconoce el debido proceso como lo afirma el actor, pues cuando dicho artículo prescribe que la falta disciplinaria será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna, no hace otra cosa que desarrollar la naturaleza del derecho disciplinario dirigida a encauzar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes, por lo que el resultado material de la conducta no es esencial para que se estructure la falta disciplinaria. Explica al respecto que en el derecho disciplinario los conceptos de tipicidad y antijuridicidad sustancial se encuentran unidos, y que los tipos disciplinarios son de mera conducta y no de resultado como lo entiende el demandante. Agrega que en este campo solo por excepción se alude en materia disciplinaria a un resultado material separable de la conducta.

Página 12 de 22	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS SUJETOS PROCESALES

A esta instancia del proceso, el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, no ha hecho uso de su derecho a la defensa o versión sobre los hechos, de los cuales tiene pleno conocimiento desde el mismo momento de la notificación de la apertura de indagación, donde se le dio a conocer los derechos que le confiere la Ley 734 del 2002, a lo previsto en el artículo 92, es por ello que el despacho no se pronunciara al respecto.

LA EXPOSICIÓN FUNDADA DE LOS CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA

De lo preceptuado en el artículo 23 de la ley 734 de 2002 se infiere que constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente la incursión en cualquier conducta o comportamiento que conlleve al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

En el caso sub-examine la falta endilgada y presuntamente cometida por el señor PT. PEREZ GUZMAN MANUEL EDUARDO, se encuentra tipificada en la Ley 1015 de 2006 "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional" como **FALTA GRAVÍSIMA**, toda vez que su presunto actuar se encuentra enmarcado dentro del artículo que contempla las faltas de tal categoría.

Donde ante tal enunciación sustantiva especial, no es procedente realizar juicios de valor y clasificación al respecto.

EL ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

Pasemos a examinar si las presuntas faltas se ejecutaron a título de dolo o culpa, habida cuenta que los artículos 11 de la Ley 1015 de 2006 y 13 de la Ley 734 de 2002, proscriben toda forma de responsabilidad objetiva y determinan que las mismas solo son sancionables si se dan en uno u otro evento, veamos:

La conducta es dolosa cuando el agente conoce el hecho típico y quiere su realización (Dolo directo). También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar (Dolo eventual). Sus elementos básicos son la voluntad, el conocimiento de los hechos (conocimiento de la exigencia del deber) y representación. Dicho de otro modo, se dice que hay dolo en la producción intencional, de un resultado típicamente antijurídico que se sabe contrario al orden jurídico llevado a la práctica, implica que el agente actúa de forma voluntaria y con conocimiento de que su comportamiento es contrario al orden jurídico.

La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo. Respecto de la modalidad de la culpa tanto la ley 734 de 2002 (artículo 44-parágrafo) como la Ley 1015 de 2006 (artículo 39-parágrafo), se refieren a la culpa de la siguiente manera:



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL MEVAL**

No. S-2020-

-MEVAL /COAGE-UNDEJ-41.14

Medellín, 16 de abril de 2019

Intendente

CARLOS HARLEY ZAPATA VELEZ

Jefe Grupo de Información y Análisis Criminal MEVAL

Carrera 80ª 19-47

Medellín

Asunto: Solicitud información para anexar como pruebas a convocatoria a conciliación extrajudicial.

Respetuosamente me dirijo a mi Intendente, con el fin de solicitar estudie la posibilidad de disponer a quien corresponda, se informe a esta unidad de los antecedentes penales o requerimientos judiciales que pudieran registrar los señores Manuel Eduardo Pérez Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.484.711, patrullero retirado de la Policía Nacional, y el particular Waldemaro Junior Balseiro identificado con cedula de ciudadanía No. 70.121.700.

Lo anterior con el fin de puntualizar las estrategias jurídicas a seguir dentro de la propuesta a conciliación extrajudicial que cursa en la Procuraduría delegada ante la Jurisdicción contencioso Administrativa de Medellín, instaurada por el señor WALDEMARO JUNIOR BALSEIRO y otros, la cual es promovida en contra de la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional.

Atentamente,

Patrullero **RENSON LEANDRO TORRES ESPINOSA**
Responsable de Pruebas Unidad Defensa Judicial MEVAL

Elaborado por: PT Renson Leandro Torres Espinosa
Revisado por: Ase09 Nubia Liliana Osorio Quirós
Fecha de Elaboración: 15-04-2020
Ubicación: D:\Documents and Settings\venson.torres\Escritorio\carpeta oficinas realizados /2020 oficio # 138

Calle 48 45-58, Medellín
Teléfono 590 59 00 ext. 31364
meval.codejinv1@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEVAL



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

No. 20200202671/SUBIN – GRAIC- 1.9

Medellín, 29 de Abril de 2020

Patrullero
RENSON LEANDRO TORRES ESPINOZA
 Responsable de Pruebas Unidad Defensa Judicial
 Calle 48 Nro. 45-58
 Medellín – Antioquia

Asunto: respuesta a oficio 0 de 16/04/2020

Ref. NR

En atención al oficio de la referencia, me permito informar que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, aparece (n) registrada (s) hasta la fecha la (s) siguiente (s) persona (s) así:

Figura como:

MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN CC: 1110484711

ORDEN DE CAPTURA VIGENTE	
OFICIO: 001-2020 del 05/03/2020	NRO. O.C.: 1
PROCESO: 2040-	FECHA O.C.: 05/03/2020
AUTORIDAD: JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL MILITAR 154	DELITO: ABANDONO DEL SERVICIO (VIGENTE)
MPIO/DPTO: MEDELLIN (CT), ANTIOQUIA	
MOTIVO O.C: CUMPLIR MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	
OBSERVACIÓN: OBSERVACIONES: BR / BR / PRÓRROGAS: BR / BR / BR / BR / VENCIMIENTO: BR / BR /	

MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN CC: 1110484711

ORDEN DE CAPTURA CANCELADO	
OFICIO: 780 del 24/10/2019	NRO. O.C.: 1
PROCESO: 2040	FECHA O.C.: 24/10/2019
AUTORIDAD: JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL MILITAR 154	DELITO: ABANDONO DEL SERVICIO (VIGENTE)
MPIO/DPTO: MEDELLIN (CT), ANTIOQUIA	
MOTIVO O.C: INDAGATORIA	
OBSERVACIÓN: OBSERVACIONES: NRO CANCELACIÓN: 780 FECHA CANCELACIÓN: 24/10/2019 MOTIVO CANCELACIÓN: PERDIDA VIGENCIA AUTORIDAD QUE ORDENA LA CANCELACIÓN: JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL MILITAR NRO: 154 LUGAR AUTORIDAD QUE CANCELA: MEDELLIN (CT) DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA NRO RADICADO QUE CANCELA: 20190740209 FECHA RADICADO QUE CANCELA: 19/11/2019 BR / BR / PRÓRROGAS: BR / BR / BR / BR / VENCIMIENTO: BR / BR /	

CANCELACIÓN	
OFICIO:	832 del: 13/11/2019
MOTIVO:	PERDIDA VIGENCIA
AUTORIDAD:	JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL MILITAR, 154
MPIO/DPTO:	MEDELLIN (CT)
FEC. CANCELACIÓN: 24/10/2019 del año 2019	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN	CC: 1110484711
------------------------------------	-----------------------

ORDEN DE CAPTURA SIN VIGENCIA			
OFICIO:	44 del 13/04/2019	NRO. O.C.:	44
PROCESO:	050016000248201903495	FECHA O.C.:	13/04/2019
AUTORIDAD:	JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS 2	DELITO: PECULADO POR APROPIACION (VIGENTE)	
MPIO/DPTO:	MEDELLIN (CT), ANTIOQUIA		
MOTIVO O.C: FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN			
OBSERVACIÓN: OBSERVACIONES: NRO OFICIO QUE CANCELA: NO REGISTRA FECHA CANCELACIÓN: NO REGISTRA MOTIVO CANCELACIÓN: NO REGISTRA AUTORIDAD QUE ORDENA LA CANCELACIÓN: NO REGISTRA NRO: NO REGISTRA LUGAR AUTORIDAD QUE CANCELA: NO REGISTRA DEPARTAMENTO: NO REGISTRA NRO RADICADO QUE CANCELA: NO REGISTRA FECHA RADICADO QUE CANCELA: NO REGISTRA BR / BR / PRÓRROGAS: BR / BR / BR / BR / VENCIMIENTO: BR / BR / VENCIDA EL: 13-APR-20			

Su búsqueda en las bases de datos de INTERPOL ha dado como resultado una respuesta **POSITIVA**. Antes de iniciar cualquier acción al respecto, debe usted ponerse en contacto con la Oficina Central Nacional de INTERPOL COLOMBIA al teléfono (57.1) 4266206, (57.1) 4266230 para confirmar la validez de la información y obtener instrucciones complementarias.

Se expide sin comprobación dactiloscópica, puede tratarse de un homónimo.

NO aparece(n) registrada(s) hasta la fecha la(s) siguiente(s) persona(s) así:

BALSEIRO GUTIERREZ WALDEMARO	Cédula de Ciudadanía: 70121700
-------------------------------------	---------------------------------------

Se expide sin comprobación dactiloscópica, puede tratarse de un homónimo.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL MEVAL**

No. S-2020-083621 -MEVAL/COAGE-UNDEJ-41.14

Medellín, 16 de abril de 2020

Señores
FISCALÍA 15 SECCIONAL UNIDAD ADMÓN PÚBLICA-ANTICORRUPCIÓN
Carrera 64C 67-300
Medellín

Asunto: Solicitud copias proceso Spoa No. 050016000248201903495

Respetuosamente y con el objeto de obtener material probatorio ante el inicio de litigio en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, me dirijo al señor (a) Fiscal, con el fin de solicitar estudie la posibilidad de disponer a quien corresponda, sea enviado a esta unidad copias del proceso penal de la referencia, en el que figura como indiciado el señor Patrullero® de la Policía Nacional MANUEL EDUARDO PEREZ GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.484.711.

Lo anterior con el fin de puntualizar las estrategias jurídicas a seguir, dentro de la propuesta de conciliación extrajudicial que cursa en esta unidad, adelantada en la Procuraduría Delegada para la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Medellín, convocada por el señor Waldemaro Junior Balseiro identificado con cedula de ciudadanía No. 70.121.700.

Atentamente,



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA-MEDELLIN



MEDELLIN-DAPM - No. 20200370286862

Fecha Radicado: 2020-09-03 08:18:04

Anexos: SIN FOLIOS.


Patrullero **RENSON LEANDRO TORRES ESPINOSA**
Responsable de Pruebas Unidad Defensa Judicial MEVAL

Elaborado por: PT Renson Leandro Torres Espinosa
Revisado por: Asa09 Nubia Liliana Osorio Quirós
Fecha de Elaboración: 16-04-2020
Ubicación: D:\Documents and Settings\venson.torres\Escritorio\carpeta oficinas realizadas /2020 oficio # 140

Calle 48 45-58, Medellín
Teléfono 5905900 ext. 31363
meval.codejinv1@policia.gov.co
www.policia.gov.co





Denuncias (Ley 906 de 2004 – Ley 1098 de 2006)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 050016000748201903495	
Despacho	FISCALIA 15 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD ADJON FISCALIA - ANTICORRUPCION - MEDELLIN
Seccional	DIRECCION SECCIONAL DE MEDELLIN
Fecha de asignación	31-MAY-19
Dirección del Despacho	CARRERA 64C, CARLOS E RESTREPO LAURELES-ESTADIO, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
Teléfono del Despacho	5903108 EXT 41873
Departamento	ANTIOQUIA
Municipio	MEDELLÍN
Estado caso	ACTIVO

Fecha de consulta 16/04/2020 11:39:39

[Consulta otro caso](#)

[Imprimir](#)

Noticias

En Chocó, condenado un hombre por abuso sexual de su cuñada

Asegurado presunto miembro de la organización delincriminal Los Ibéricos con injerencia en Circasia (Quindío)

Fiscalía obtuvo sentencia condenatoria contra un hombre por feminicidio tentado en Pereira (Risaralda)

CTI acudió al llamado de una mujer y capturó a su compañero sentimental, denunciado a través de la línea 122 por maltrato

Presunto integrante de Los Pelusos asegurado por concierto para delinquir

Detención intramuros para supuesto integrante de grupo armado que habría participado en atentados contra la fuerza pública